Para actuaciones de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MILSETECIENTOS SESENTA Y NUEVE

Monroy y Pinara — La Ziudad nombra p. Cad. Comiz. a Monroy y Pinara alos Ex. S. Thomé Pontera y p. Juan Vi. Armados y dhos Ex. lo admitieron ==

Juan D. Mosquera y Cañadas. — La Ziudad nombra p Cad. Comiz. a ~~Thomé~~ Juan Mosquera Cañadas alos Ex. p. Ex. Pedro Pill Pocache p. Dn. Thomé Pontera y Dn. Juan Armador y dhos Ex. lo aceptan ==

Villa Cruz y Chirinos — La Ziud. p. Comiz. Alos. Villa Cruz y Chirinos alos Ex. p. Pedro Pill Pocache p. Dn. Thomé Pontera y Toledo y q. — La Ziudad nombra p. Cad. Com. Alamen. a Toledo y dn. grmdo. alos Ex. S. Juan Armador y Dn. Antº. Bravo de Leyva ==

Alarcón Ribera y Toledo Vsn. y q. — La Ziudad nombra p. Cad. Comiz. Alamen. a Alos Canos. Vsn. grmdos. alos Ex. S. Juan de Luzon y Thomé Sanchez Pontera ==

Ysla y Rio. — La Ziudad nombra p. Cad. Com. de Ysla y Rio alos Ex. S. Dn. Ygnacio de Aguilera y Dn. Diego Josephe Madera y Davalos. Ja declaran Dn. — La Ziud. nombra p Cad. Comiz. a Madera y Davalos. Declaran p. Que se Juntaron en el Cabildo como Regidores y Dn. Gabriel Poseps de Cintas — La Ziudad. nombra p Cad. Com. de Poseps alos Ex. Juan Armador y Dn. Antº. Bravo de Leyva y Dn. Alamedy — La Ziudad. nombra p Cad. Comiz. de Leyva alos Ex. Dn. Ygnacio de Aguilera y Dn. Thomé Pontera y Com. de Canas. — La Ziudad. nombra p. Cad. Com. de Canas alos Señores Dn. Gabriel Poseps de Cintas y Toledo p. Dn. Antº. Bravo de Leyva ==

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sin derechos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Años y Dilig.s — La Ciudad nombra Cap. Comis.o de Años y Dilig.s

Insinuac.l — Insinuacion. á los Señores D.n D. Gabriel de Cortes D.n Juan Ruiz Amador ==

Inserta. — La Ciudad nombra Cap. Cap.n Comis.o de Inserta á los S.res D.n Juan Amador y D.n Andres Bravo de oyos ==

Alcañiz 3.er Hoss. — La Ciudad nombra Cap. Comis.o de Alcañiz para el Tiempo de dos Años á los S.res D.n Thomas Portero D.n Bernardo de Villanueva ==

Propios y Rentas — La Ciudad nombra Cap. Comis.o de Propios Cargos á los S.res D.n Thomas de Orozco D.n Ignacio de Aguilera y Dilig.s

Comis.o de Pleytos — La Ciudad nombra Cap. Comis.o de Empleos para este presente año. á los S.res D.n Gabriel Lopez de Cortes. D.n Juan Ruiz Amador con la facultad de Comis.o ampliada forma da Comis.o de practicar Cinco de los Diputados Veinteros. por de Tabla. como todos los demas ==

Jurados. — La Ciudad en Conformidad. de la Costumbre pasa en Conform.d de la Costumbre. a nombrar Cap.n Jurados Dn Luis Villar de Francia Dn Juan Lopez. Votado. Cedulas segun la Costumbre Salen Cap. Sorteo los Siguientes ==

Cañeruela — Dicho Cap. Sorteo. de Jurados de Alcañiz

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Losar Robarte

de Canonigo de la Sta. Yglesia de Jaen, y Capellan de Su Magd. en la Capilla Real de Granada, Patron de la Capellanía que fundó el Sr. Dr. Dn. Pedro Gil Bocanegra, Racionero que fue de la Sta. Yglesia de Jaen, y Canonigo de la Sta. Yglesia de Granada, en la Vacante de Dn. Antonio Braus de Reyes, en virtud de Real Despacho de Su Magd. dado en Aranjuez a veinte y quatro de Mayo de este año, y Real Provision de Su Alteza, fecha en Madrid a veinte y seis de Junio de este año, que originales se me entregaron en virtud de Auto de Su Señoria de veinte y nueve de Julio de este año, que

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSSESENTA TRESEIS.

Cam.s

Amt.e Sivos P.e D. Vermoy Ders= M.e Velmon do y

Beamonte

Gaxia

Llamam.to M.el Gaxia Ponzes M.e G.s;

G.el Mam.l Cáceres Cruz Cam.a= C. G.el Ignacio de Aguilera

Cruz Cam.a= C. G.el Sorgs. Nieto En Pen.a G.el Gonzalo de

Carnicer. Lo flamo= C.el Sorgs. Soto Longs. En Persona de=

Criado de S.s: M.el Garcia=

Pablo Llamam.s el Pablo Luna Criado de S.s= C.el Luis

Briones Cruz Calle= C.el Manl de Hoyos Cruz Calle= C.el Jph

Amador Cruz Calle: C.el Franc.co Guirao Cruz Calle= C.el Gabriel

de Cubas ausente= C.el Diego Jofre Cruz Calle= C.el Joseph

del Campo Cruz Calle= C.el Thomas Ponzes En Persona

C.el Antonio de Arauzo En Pen.a C.el Tomas de Villamil

Cruz Calle= C.el Pedro Bocache Cruz Calle= Criado

de S.s: Dablaónchos=

Ha de yr Con Jasme alos Llamam.tos Lajunta de Cam.os

para ver Vna R.l Pragmatica de S.s Mag.d Vltra

Otra orden. Alos Ler.os de la R.l Primera de la Cam.a

del Reyno que a Mandado el S.r Corr.dor. Ge Bravo

Rebemudo Resta Vezindario de la Cuidad y Para de

Negros Contras Corsarios Cam.os Q.e se Juntaran

de la Vltra Con el Señor Dr.

R.l Pragmatica de Negros y Cam.os

Despacho S.l Sobre Lo que Debe de Seruir Para

Cam.os Con Seruaz.n de la Ley y Carta de Cam.a

Hoy= D.n Phelipe Por la gracia de Dios Rey de Castilla

de Leon: de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalem

de Navarra de Granada de Toledo. de Valencia de

Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba

de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de

Algezira de Gibraltar de las Yndias de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos

SELLO QVARTO, AÑO
MILSETECIENTOSXVIII
TREYSEIS.

Canarias Islas Yndias Orientales y Occidentales Islas
y Tierra Firme del mar oceano Archi Duque de Aus-
tria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde
de Abspurg Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya
y de Molina &a = Por q̃ con Noticia de Mal Estado
a que se allana Reducida Cuio dos Mi Reinos la Cria
da y Cauallos Sube y Puede Discurrir una Junta Compues
ta de Ministros de Primera Graduacion Para q̃ en ella
se Consulte y Determine Lo que Para Mex. de este
Negocio y Cada Uno de Los Puntos que la Mex. le
Mande Yo he Resuelto Formar la Dicha Junta
Como Por la Presente la Formo y Mando q̃ se halle en la Dicha
Corte y Con Citacion de los que la Junta mando q̃ Asista
Asistan y Acudan a Dezir su Parezer en Razon de lo Contenido
en Esta Mi Carta y Orden Y Mando a Todos los Mis Vey-
nos y Vasallos Asi de Estos Mis Reinos de Andalucia
como de Fuera de Ellos q̃ en Qualquier Parte que se Hallen
Acudan a Esta Junta Luego que Por Mi Fuere Nombrada
Sin q̃ Aia Escusa ni Dilacion Alguna Pena de Caer
en Mi Desgrazia y Incurrir en las Penas Contenidas
en las Pragmaticas y Leyes de Estos Mis Reinos
Y Establezida Assi Por Esta Mi Carta Como Por Otra
Qualquier Orden q̃ Sobre Ello Tenga Dada Mando
Que Ninguna Persona sin Mi Orden Particular
Pida ni Pretenda Ningun Oficio ni Plaza de Las
Vacantes Contenidas en los Capitulos q̃ Van Yncorporados
en Esta Mi Carta Para Evitar Con Esto el Irreparable Daño
que Resulta a Mi Real Hazienda de Semejantes Pretensiones
Con Apercibimiento que Cualquiera que Contra Esta Mi Orden
Pretendiere Obtener Oficio ni Plaza Alguna Perderá el Derecho
que Tuviere a Ella y Quedará Yncapaz de Obtenerla en Tiempo
Alguno Y Mando a Todos los Mis Vasallos Asi de Estos Mis Reinos

Y por Sabida Dada la dicha Junta General
del Reyno de quinze de febrero deste Presente Año
Vendido Entre otras Cosas Que Por Parte
Por Parte de Sanbrien Con Entrinzion de todos los
Con Seros Tribunales deste Reino Conforme la
Instruyo el Rey D. Felipe quarto que Santa Gloria
ria aia Por decreto de catorze de Julio deste Año de
mill Seis Zientos y Zinco Que Entre Parague Cuatro dos tres y
y Cinco dias que fuere menester, Se trate En ella de Cosas
importantes sin Dilacion de hazer que se Cumpla Observe
y todo lo que Entre aquel Entubiere dispuesto Por le
yes decretos Reinos Pragmaticas Ordenanza Confir
madas de Vniversidades Parcialidades de Clases de
Seguas Caballos Con Sequaz de sus Casas. Benefizios
de Sus Criadores Prevenzion de Dotes Fraudes de Cosas que en tubieren Prohibidas y que se Corresponda
da Cada dos Los Governadores Corregidores y Alcaldes
Mayores y Ordinarios de las Ordenanzas Reales y Para
Cumplimiento de lo referido y que ellos las Executen
sin dilazion y Para Su mas Puntual Observancia
Mando de mi Consejo Camara y Sala de Govierno
da Uno Cualesquiera que Sea de Ante mano Con
Sulten Para ningun Expresion de Govierno, ni Particular
Mayor Persona Alguna que sea Executado que
quiera decretos Cedulas que Primero Presente en ver
tificazion de esta Junta de Hacer Cumplido Puntual
mente todas las ordenes que En ella Se Contienen
no Cumpliendo Cartas de Sobre Cedulas y que
Con Pretexto alguno Por Expresente que sea no Cumplan
ni Executen Sulten ninguna Salvedad Para que
los Pueblos Puedan Vender y Comprar, a Vender
ni Hipotecar las Haziendas y Bienes, que Sus

Para despachos de oficio del año.

SELLO QV ARTO. AÑO DE MIL SEIS CIENTOS XV[illegible] TEX SEIS.

Pasados Comunes Ydeterminados Para la Real Audiencia
Postas Caualles Porque Cito a Correr Cualquiere
Priuatiuamente Pobladas ferida Justicia En Cuia Conse
quencia Para q tenga efectos Cituami Deliberacion Ordeno Lim[o] a todos Los Corregidores q a presentes Fuer[e]s
Alcaldes Mayores Alcaldes Ordinarios Alguaziles Mayores
Andaluzia Murzia y Provincia de Extremadura
Partidos Tenientes Alcaldes Mayores Ordinarios
En Sus Distritos Jurisdiz[o]n. que guarden Thengan guarden
Cumplir y executar lo Siguiente — — — —

1ª Primeram[en]te que Luego que Recivan Cituami Carta Thal
Cabildo Comunal. En el distrito de Nro Gouierno
Hasta Las Leguas Postrancas. Postas: Caualles de
Mudas Y Caualles Padres que En el Obiere Declarando
Los Dueños Señales, Edad, Tierro. o Sello. Condicion. 3. Hora
ridad Y Respecto de que la Prouidencia que se dio Por
La Pragmatica de Onze de Mayo Emill[o] Seis
Cientos Trinta, de abrir La Carrera Derecha a todas Las
Leguas de los Reynos de Andaluzia Murzia y Provincia
de Extremadura Para Impedir Por este medio La Corrupcion
de Cauallos Conociendose q la Seña de Haorcadas
tra las Leguas que Eran de los de Jenidos Reynos Pro
vincia Separadas Dos Leguas Perdida Sin Conocerla
Las que Se Encontraren En La Carrera Derecha a Ve
ra fuera de aquellos Territorios Leguas hasta la Prag
Citado En Debida Forma Semanaria — Citada Prag
matica Real que fuera de los Dos Reynos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

La Prouinzia Scallan Mucha Legua Carlaorexa
Drecha a orexa Lque Sirue Sobre a Practicar o Se
Cerrada di posiz. de Barlop Perdida quedaria Ritorne
Lda Muchos Paraderos Lque a Ella Se alle
Conozido Para lo meter Algrande Ila Cima az. Co
Sen Loa Pierras Alaorexa Tona qua que Afican
hazen que Sebuelua a Mir dforma queno Se Con
ze Sitaorexa aestado a Pierna Para le mediar Ciaco
Canos a mo. quealas Legua La Portanca Sele Corre la
Punta Alaorexa Drecha Cino fue dedos todos ante
no q. que dello dfca Sinllenar dros al a Dueno mios Lg
dhos Corregr Gouernadore Alcalde Mayr milas de los
Lugr Dande Se hizieren mios no ante quien se Co
Cmaren Los Lg cudos le. Siendo Nezesario hazer alga
nos Caiios Scanp quenta dlos Propios Canta mo dRaz Cabemente
Para La Cm. decirta or den Itambien Para Sgual Sta Persona
que Entro dlos Cp Prouincias Reynos dAndaluzia. Inuenzias
La Prouinzia de Sta Fabiere Pinos Garanones Pueda Vender
Los Dfa Cados fuera dellos Sinynfurnir Sobo pasado En
Pena Alguna Vender Siquisiere las Legua que Obieren
Scruido algaranon Como Nosea Para Cafarta fuera de dhos
Reynos La Prouinzia La Sharier Pregonar Pore Terminos
dCu Nueue Cn Nuebedia Vendidos Dorei: Sp Perdidos
todos Los Pinos Garanones que Scallaren Entro de dhos Reynos
La Prouinzia dlas Legua Sp Portanca queno Se Obieren le
Pirrado Ino tubieren Cortada Saorexa Cula forma dha
Lexpe Cmando Cno Sotro a Picazer dhos Pinos Garanones
Legua La Portanca Sp tenzia Sp Cnaedi posizion dla Santa
Otra Paralluez Alaorexera Paralle dAnunziador — — —
Cm Frazer Luego Sin dilaz Copia desta mi Carta a
todos Los Justs Villas Cposimidos dhos dlas ordenes
a Nadengo Sp Senorio dRio Distrito a Cuias Sumisiz
Ei Orden y mo Se Cumplan Lexpe Cuzen Como

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para el Año de 1[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Con Cada Año Vallq. a blanca Para lo qual Les doy Termino
Un Mes que a de correr desde Cinco Enero Primero
Año hay Lado Techo Cabo. o le Remitan Otro, Y no Cumpliendo
Con dho. Plazo mando Pasado Este Termino Incurra Cada
Persona o Otro Alcalde Ord.r en Costa de Cinco Ducados Y Amisa Y no a la
Dhos Pueblos que No tuvieren Culpa Della Omision Della Con
Los Ministros Y Alcaldes acostumbrados a Cumplirlo Y Cobrarlo
Assi Como Tuviere Concluido Y Cerrado Otro, Cabo. Y Remitidos los
Dhos Libros de Dhas Villas Para el dia Vltimo de Noviembre de
dho Primero año venidero Sin Falta Con Apercibimiento que Quedan
do Con los Originales que an de Estar Con Poder del Mro de
Cam.a de Intendencia a la Justicia y Mano del Secretario della
Copia Autentica en Manera y Forma que se Cuelga, de las de
Cinco Leguas Poblacion Caballos domados Y Caballos Padres y
Hay En Cada Una Dellas Determinadas Para Cumplimiento de
Mendo. Millar En Blanco En Qualquiera Obiere Ninguna Cabeza
de Ganado Mayor y Pezie Para que Sepueda Saber Su Numero todos
Los Años Y Las Leguas Donde Faltare

5 En los Dhos Libros de las Leguas que Se an de Hazer Cada Año de Cinco
Leguas Las Leguas de Poblacion que Sean de Montado Segun
Los Dhos Libros Llano Aspereza Entre Los Rios Montes Barancas de las
que se Hubieren Muerto Vendido Y Cabezas Se Asentaran en
Un Libro Al Margen Con Separador de Cada Legua Para Lo
de Dho Legua Y No dandole en Cuenta Serán Multados
En Veinte y Cinco Mill Rs de Cada Cabeza de Ganado que Faltare
a Rezado y Asentado Y Hecha Cuenta y Suma Juez Y Denunciador de
Hay Contra los que Hizieren Fraude En Dhos Dhos Libros y
6 Executaren Las Penas y Otras en Dha Ley y
Pondrán Especial Cuidado En Reconocer todos los
Dhos Libros que se Hizieren Anualm.te Y Entrados

Villas y Lugares de el Partido año por año y los tiempos
en Nombramiento de los oficios anden quedar en Poder del Sr.
d'Asistente de la Cauesa del Partido de los quales hayan
de embiar Copia autentica que acen de remitir con la
dicha en Prehenida en el Capitulo quarto de Febrero de
cada año a la referida Junta, mando a los
Villas y Lugares de Ntro, distrito que de aquí adelante
perpetuamente Embian a la Cauesa del Partido los Exos
dos Caualleros Procuradores Comunes del Cauallo de
Cada Vno que como diputados parezcan ante el Sr
Asistente como no pasa del mes de Octubre de cada año sin
que falte ninguno, Sobre dicha orden para dello a fin de
que se haga Sobre dicha Eleccion se Pongan los Edictos
Carteles y Fixen en los Parages acostumbrados de
dichas Villas y Lugares con el termino de quarenta dias
antes de el referido mes de Octubre para que los
Regidores y Caualleros Procuradores Generales y los
demas Vecinos de dichas Villas y Lugares que tuvieren
derecho a dar su voto en dicha Eleccion Concurran
en el dia que se les señalare para Proceder, hasta a
Veinte de Octubre los Exos de Ntro. de dicho año
Concurran todos los que tuvieren de Se
guir en la Eleccion de Alcaldes ordinarios que
Para cargo con culpa y Pena los Exos
fiscal de los Juezes de Residencia que Pongan muy especial
Cuidado

Todos los años por el mes de febrero hagan los Exos. de los Caualleros
de nombrar Alguaziles de Caualleros y los
de Visitar de los demas Juezes, que son Ora de
Sentencia an de examinar los Caualleros de seguir

ES.10148 AMP 01.01.01.001

Para refrendos de oficio que se

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Lo que Ordenamos, y Proponemos Para Padres de Yeguada Para Cada Dueño Lo que se Obligue a pagar Al Dueño Lo que Executare Sin Reservar Caballo ni Persona alguna de qualquier Calidad, o Dignidad que Sea, Y Por quanto el Principal Punto Para Conservacion de la Raza Horsma Consiste en que Aya Padres de Yeguada que Sea Aprovado Por Buena Sangre, y de Buena Talla, y Alzada, y Para Padre el Dueño no Quiera Señalare de Aquellos acostumbrado, o que Sea Notorio Conocido Por Falta de Dueño Señalare el Juez Por Multa al Dueño Cuatrocientos Reales Por Cada Caballo que Aya de Cubrir a Prohibido Para Padre

La Justicia, y Juez Real de Denunciador

8 Asimismo Hacemos que todos los años Por Mes de Septiembre Febrero y Al tiempo que Segun la Costumbre Antigua Pareciere Mas a Propósito Se Reconozcan Todos las Yeguas y Potrancas Hembras que Huviere Desde arriba Se Reduzcan a Quadrilla de Cinco Yeguas Cada Quadrilla Se le Señale un Caballo Aprovado Para Padre y a los Dueños de Cinco Yeguas Se Obligados a Tener Dicho Caballo Todo el Tiempo que Pareciere Conveniente Para la Conservacion de la Raza Horsma Y Por Cada Yegua que Se Hechare a otro Caballo que no Sea el Aprovado Para Padre o Quedare Horra Por Falta de Dueño Cada una de Ellas Pague la Pena de Perdida de la Yegua que Se Hechare a otro Caballo que no Sea el Aprovado Para Padre o Quedare Horra Por Falta de Dueño Cada una de Ellas Pague la Pena de Perdida de la Yegua no Se Hechen Caballo Alguno que Obstruyan y Impidan Criarse y Quanto el Executor todos los años Cuatro de Yeguada Salgan Juntos y Reconozcan todos los Potros y Potrancas Hembras que Hubiere Desde arriba Sin Reservar Ninguno Pero bien Permitto que si el Dueño de la Yegua no Quiere Echar al Caballo Aprovado Para Padre Pueda Echar Otro Caballo Aprovado Para Padre Con Pena de Perdida de la Yegua Con Obligacion de Echar al Caballo Aprovado Para Padre

9 Attos de los Criadores que tuvieren Dos Yeguadas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dsiendose Dhay a lima ademas dlos Privilegios que les
tienen acordados Por las leyes que son Los que ygan Exo Presado
Creemos Carta de Remitto Puedan thener Caballo Pro
Pio Suyo Para Padre Comun al que ygan Provado Por Juz
Z Por Comissio Cita formada Sino Seeche ado tras Legua
Cuenta la Distancia de su Dueño ——————————

Atodos Los Corregs que Asi obieren de Con Sentimiento Con
Prar Caballo Aprovado Para Padre Para Sus Legua Z de
Sus Vecinos Les Permito Doi facultad Para q Puedan
hazer dlos Propios Y Rentas dellos Sin Embargo Embar
gos Y Con Curso dasreheedores Y Razon della Dexando Pa. Ytan
Sientos dor facultad Para q Puedan hazer Repartimo. De
ther Dolentes Para dha Compra Comun al que Para que no
Se abuse desta Permission Con qual Sa dlos Dos medios Y
Con Dos Presados de que Sean de Valer Prezeda Pre
Zitan de Para Dos Cuentas quelo Con sulten Primero Con
La Referida Justicia Y Mano de Mi Escrivano Publico Testi
tanio dello Para Y Con Vocan dola dlas Utilidades que Sesi.
guiere alos Concejos Cria Con Ira de Caballo aprovado
Para Padre Para Sus Leguas Y de Sus Vezinos Licencia Para
que Se Pueda hazer como Dicho Es En esta forma Sino
Contra Dha Se Dispuesto lo Contenido En este Capitulo ——

11. Todos Los Dueños de Leguas Sean Obligados a thener Sellos
Y Hierros Propios Y a Sellar Con ellos Sus Leguas Caballos
Cu Siendo de Año En Año Por los Meses de Febrero Y Marzo Y
En la Cabeza de Partido de Pondrein ay a Un Libro En q
Se Escriuan En Dhos Sellos Con De Claraz. dlas
Personas a quien Pertenezen Y Doy Por Perdidas qua
Lesquier Leguas o Caballos de Año que Pasados En
Y Marzo de Cada Uno fueren a Prehendidas Sin Estar
Selladas Con Sello de Dueño Escriuirado En la Forma
Dha a Riba Dando Salbalor Y Tornia Dos Gananciales
Y Denunciador ——————————

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS XVLLLL TEY SEIS.

12 Todos los Duños de Yeguas seran obligados a Curar la oreja drecha a las Potrancas que Marcaren de seis Yeguas Arriba con Prarenancas y Plazo de Cuatro termino que en Prehendida qualquiera Potranca sin tener cortada la oreja drecha como dicho es dentro de Perdida la Referida Potranca y Jurmadre y Qualquier Persona Juez y Denunciador

13 Y Porque Siendo Publica y Notoria la Junta de Marcadores de Yeguas y Potrancas y Para la Cria y Plaza de Caballos y Yeguas y que se Executen. y Guarden a Inquebrantable todo lo tocante a lo dispuesto en dicha Ley y Prematica Sancion, y Declaracion de Su Mag.d que Dios Guarde Se ordene alguna Cosa de Nuebo a Prendiendo se Confesido en la Junta a Celebrar que Primero Ayan de Acudir los Dueños de las Yeguas y Potrancas y cortado Lo que a de cortar la Referida y Queno Cortaren se Cumpla lo que Dispone y aqui se contiene

14 Los Potros de Año y Medio arriba se apartaren de las Yeguas para que siempre Citen Separados de ellas y Por los Terminos y Embernientos que se siguen. de que andan en Junto con las Referidas Yeguas y Respecto de que en los Lugares de los Reynos de Andalucia, Murcia y Jaen y Cimcia de Extremadura a fin. de Abril y Prados Labrados y Cultivados y Otros Para los Potros Para las Yeguas donde estuvan Separados y otros, los quales dhos Prados y demas al Presente se allan Cotos y Cerrados y Acotados Para Acudir los Cuidados

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Auttos q̃ mia y Sinella Por lo Presente anulo y
Revoco todas y qualq̃ quera facultades que y tubie
ren Dispuesta Para sacar a Pastar Comprar Sembrar
o Para otro Qualquiera forma de Dhos Prados y Dehesa q
Ante q̃ Ahora ayan Cortado destinados Para la Segunda
dellas Segua y Solos q̃ Mando que luego q̃ Sindicas
alguna sean Recividas y aprovo Para q̃ el efecto le q̃ Sea
Fin en Dho q̃ de q̃ la Mencionada y q̃ la Justicia q̃
ayan sido Expedidas Para la paga de los tributos de Do
natibos y Servicio ord.ª de los Concejos y Por
otra q̃ualquier Causa o necesidad Urgente y Precisa
dada Por Su Mag.d antes q̃ de ser Ante Puesta en Exe
cutoria de mis Reyn.os Para lo q̃ Se necesita de
que Sean traxen Las Caza y Pia de los Caballos y
Cudria de Hena y Sitios Donde sea costumbrada de
ner los Caballos Padres a mis Secretarios q̃ hagan
Ante mi Las Caballerizas y de Reyes necesarios p.a
Ver Coger los Caballos de los mozos q̃ anden y guiden
y sea a costa de los Propios de Concejo y sin en Para
de en Dho q̃ Concejo Con Curso de Corregidor y Con apro
bacion de la Justicia aquien Con Sultare y Sobre ello
Para que Dando Lic.a se Execute como y Segun
se Previene en Cte Capitulo antecedente
Y Con Sidrando Pera necesarios Por Satisfacion
de los Interesados en dhas Hena y Prados y que
las Ziudades Villas y Lugares Eraren Con sta Cultta q̃
Ordeno que Juntos Clayuntamiento y en el se Con fiera
-os medios o adbitrios q̃ se Podran Sublogar en
-lug.r de dha Hena y Prados Simelo Progrendo
Con Relacion de los efectos y Para que se Concedido el
Uso della y Alo que se debe y Seneszitara Lo qual
Sea Con Justificacion y Papeles y Para que Cittos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio y papel

SELLO QVARTO, AÑO de MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Examinado en la Junta y Consultado Con migo Se acuerdan Los arbitrios Juntos y Propuestos Por Pedro Ortiz Por otra Parte Se Pretende Introducir Dhas Penas y Prados Para Cerramiento y Separacion. dellos Sotos y Dehesas Bien entendido que las Dhas Penas y Prados de que se habla en este y aprovechamiento En el antecedente no Son aquellas que en Virtud de Facultades mias Estan Vendidas Llenas Acensadas Perpetuamente Sino Las que estan Vendadas Para Sembrar o Estradas Para Pasto Otros Tanados temporales Menos Muy Las que se allanen Vendidas y Acensadas Perpetuamente Menos no sea dable Poner dellas alos Dueños Sinque Justificando Las Causas Con que Las Con Razon Pidan Primero Satisfacion de Su Precio Esto Con orden mia Cap Pedida Por la Junta ——— Citado Las Viudades y Hijosdalgo Que Por Lo anterior No Obstante Los Prados y Dehesas Cap Precitadas En Los Dos Capitulos antecedentes Se Juntaran. Los Medidores Nombrados Para y Con Vara a Para Tan Precisas Segun Esta dicho Pueden Poner y Con Ley Lo que Asi Ordenaren Lo Propondran ala Junta Para que sea Primero Lo que fuere Menester Ala Publica Utilidad ———

Despues de Publicada Citando como Dicho es

Los Treinta y Procuradores del Capitulo
de esta dicha Villa, Reyno y Corregimiento de Murcia
Sien Adelantado Mayor del Reyno de Murcia se mantienen
todavia en Los Estados y Prerrogativas que tienen de
Caballeros de Quantia que tuvieren sin admitir Corregidores,
Alcaldes Mayores ni Ordinarios Por quanto el
Numero de Caballeros Regidores de esta dicha Villa
Se ha reducido a Solos Quatro Caballeros Por muerte
de los que Obtienen dichos Oficios de Regidores de aquellos
Caballeros que Por Sentencias Elecciones. Compras
o en otra Manera en los Reynos de Andalucia
Murcia y Provincia de la Mancha Por Perdida
Los se hayan ido a sus Estados y Por Perdida
Las Leguas que se Obtienen en dichos Oficios de
Alcaldes Mayores y Ordinarios Por muerte de los mes
cionados Oficios Por Renunciacion Por Cumplimiento
de Su Tiempo y Por Otras Causas Justificadas
Cada Titulo Por Separado Por Cada Una de las dichas
Perdidas Las Cuales Estan Declaradas y Mandadas
Sienen de Declaracion de Mill Reales de Vellon
Y Siete Leguas Cuadradas de Jurisdicion de
que Se hallen en dichos Reynos y Provincia de
ma Multa al Dueño o Dueños Cuarenta mill
reales Por Cada Una Legua de Jurisdicion
todo a Beneficio de Su Alteza Para Gastos de Guer
la Denunciador y Se declara que en este Orden no se
Entienda en los Lugares de la Mancha Com
prehendidos en el Reyno de Murcia en que Se
Obiere Enajenado Alguna Jurisdicion y Estuvie
ren Premilegiados Los quales son La Ciudad de
Chinchilla, La Villa de Alcaraz La de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para los años de mil setecientos y veinte y seis.

SELLO QUARTO. AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

18

Sinetta La Carzelen Hade Ser Su Casa.

Prohivo Lafaca Tierra ni de Yeguas Potrancas
Ni Potros Equalquier Edad Marca Calidad q
Sean Paraque no Puedan Ser Sacadas del Reyno
de Andaluzia, Murzia, ni Prominzia de Extra
Con Ningun Pretexto Causa, o Razon q sea Sino the
ner Caualle de Raza Para Padre, Yeguas Que
tengan Sacas Por Ser Las Yeguas menores de
Marca, y Cinquanta acho Años q Las Leyes y
Por Otras Razones, Y Causas Permitten Sacar Se
Cuya de Dho Reyno Prominzia Cada Vno
Dalas quier Licenzia que Para ello ayan id
Carze di da Solas Penas Impuesta Contra Se
Le que deyto to Atton de Dos Mas Por Perdida
Las dhas Yeguas, y Multto al Dueño Salas Per
Sona que la Sacare Sacada no dellos En
Beinte mill Mrs por Cada Cauza de Yegua o Po
tranca Siendo Una misma Persona al Dueño
y Sacare La Yegua In Curra en Pena de Sesenta
mill Mrs Por Cada Cauza a Ricado Uno Dos
Por tenia Pena y Una Alcaueza otra a Que
a Se hen dere La Yegua o Potranca, Latter
zera Al Denunziador, Y Quando Se Denun zia
La Yegua que auia dllevar fuera Y Tomare otra
a Se hen dere Siendo Una misma Persona
El que a Se hen dere La Denunzio Se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Las Dos Partes q̃ Dize que Deue hazer de
Nueva Planta los Dhos Reynos q̃ Pretenden que Se
Saquen fuera de la Caja de Dhos Reynos q̃ Pro
Vincias Sino tambien Dhas que fueren Por Ca
Minos Declarados Dificultosos a salir de Dhos Termi
nos Dhas que Igualm̃te Se hallaren Seis
Leguas de la Caja a Sitio Parado q̃ Prueben
Vban de Hazer assi to a Pedim̃to de Parte Interesada o Cuesta
Dos maquees q̃ Tuiesen Sospecha, q̃ Respecto de
que Se tiene Entendido que Para el Reyno
de Valencia Se Saca Crecido Numº de Potros
de Quatro o Sesma edad Y que Sobre quitar
Se hay dificultad en Por el Mayor Precio a quelos Com
Pran Se Sigue de Grave Perjuicio de ser Muy
Pocos los Potros de tres años que Se Encuentran
Faltando Para Esportar q̃ Fortalezer la Cauallª
Cauallos a Dho proposito Para Padres Pro Mino
Ajsimismo ab Solutam̃te Saraca de Extrañ.
Dhos Defendidos Potros de los Expresados Reynos
de Andaluzia Murzia Extremadura
Aragon que Sean de quatro años de Edad Cumplidos
de Mayor Dhas mismas Penas Y Jur Cautelas
En Ellas Prevenidas Cuesta Capitulo Co
Mun Sacar Fuera del Dhos Reynos de Anda
Luzia Murzia Y Dhos Algunos Potros
de menos Edad de tres años Se Presentasen en
Por la Junta los Dhos q̃ Pretendieren

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de [illegible] de 1[illegible]

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Declaran Por ella Las Licencias o Despachos

Lo Ordenado Para Execucion

19 Y Porquanto Mandan Ostros La Rexa Derecha de Las Leguas Potrancas Q. Para efectos de que se conozca Si alguno Sacan Algunas de Las Prohibidas Reynos de Andaluzia Murzia Provinzia de Extra Dos Por Perdidas quales de Leguas Potrancas que Se allaren fuera deste Reyno Con la Rexa Derecha Cortada Porque Se entienda Ser Con fraude de la Prohibizion de Sacas Asimismo Dos Perdidas la Via de Machos Mulas que Se les Hubieren. Y Al mismo Tiempo que Se les Hubiere echado La Via Mando Sea Multado El Dueño Con Treinta mill mrs Por Cada Cauеza de Yegua todo a Plica de Sus Tercias Partes Iguales de Denunciador La Prehension Con la forma Con lo Prevenido En el Capitulo antecedente. Y Las quales Leguas Potrancas que assi fueren Prehendidas Sean Llevadas a qualesquier Partes de Dhos Reynos de Andaluzia Murzia Provinzia de Extra Y no Puedan Ser Vendidas ni Enagenadas Fuera dellos

20 Y Para que aya Mas Que ayuden al Cumplimto Dello Es Mando Se Permita a todas Personas Qualesquier Cittadanos

Que sean que puedan denunciar las deben ser
las leguas de Portranco que fueren contadas
al salir dellos leyno de Andaluzia y murcia y Por
Provincia de Estremadura y Castilla seis leguas de la raya
Sinderes Pacho Leonés y Hay que se allanen fuera
de dhos leynos de Provincia En la mesma Corte
da Salos que dentro de dho leyno de Provin
zia y Ciudades sintonerlas mesa dra cortada
de fin Citar Sellada Cuelto Por forma alibe
de Llorado Hallo ainos y asanone que debe
En dho leyno de Provincia salas leguas
que estubieren de zia y dhacho Mula Comoton
Gien alas mismas Cia y Conzedo Juez de Pon
Comiss. y Pecial asi alas de Cadenas y Ronda
dlas y dene a Padenas y Jenores Salos Governa
dores y Capas militares y alos a dores de Rentas
Reales y Otros Jueces de Contrabandos y Hacienda
a quadalno En Ludi/ttrito Para que sean en vien
dha denunciazione y se Pre sera Paya Por
Juez Con Pertenencia aquel ante que fuere denunciada y
se sepa Lay a Pelazione Privativa de Para
ante ely dla de Cendida Nueva En los casos que dan
forme a dro y Pedieren admitir ——— ———

21 Porque se Pehe que En. dos Inconbos de don
de Procedan Los Daños que se Pecimentan dlas
Diminuz dlas Pia Hasta de Cavallos y Por la
Legua y Potros que se Cgraen Para Cabezas de
Ganado asi Q. aver quien Haze Gran Pecias

ES 10148 AMP 01.01.01.001

El Comercio de Ganado como q̃ que muchos Valles
q̃ quando Salen de Andaluzia a Estremadura
Sacan Galizia Salan Muchos Toros de Sno. Todos
años Contratos mds de que los llevan q̃ Cargos a su
Sali Todos Cupaz de las Soldadas que an q̃
nado Siguiendo su Camino q̃ Cruzo Termino
de Ambos Reynos Los Nuevo Duero de que en lle de
Portugal q̃ la Provincia de Traos Montes Lentro
Los rios Duero Limia Salvaterra Lazarza
San Martin de Orense Fuente Guinaldo: Villar
de las Yeguas Con Dado de Niebla Otros Parajes
Provincias abundantes Mercados Saca Estraccion
de los Granados Toros Yeguas Caballos que salen
Sacan Letras en dos Reynos de Andaluzia Murcia
Provincia de Estremadura de las Penas En que
Cayan Cada Capitulo diez y ocho de esta Carta y
Mando a mis Dores Capn General del Reyno de
Galicia Alos Comendantes Gs. Governadores
de Plazas Particulares Mente Badajoz
Mora Ciudad Rodrigo Alcantara, Cadiz
Jerez de los Caualleros, Ciudad de Niebla, Toros de
Los demas Comendantes Gs, Corregidores y Alcaldes ma
yores Las de mis Reynos q̃ Cada uno en Lugar
quedare Con Dcha ma Curecha Ordenes Provi
dencias que Juzgaren Combenientes a las Circun
stancias Actuales Observancia Rto de Lo Cp Prem. de Abril q̃
Con ello Seguridad mi Real Gracia
Y Bien de mis Vasallos
Respecto de que uno de los Mayores Daños que
a especi Mercado Cria de mi Real Hacienda

22

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO 4º. ARTO., AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Carta de Cavallos Dellos Reynos Dandalucia Murcia y Provincia de Exa. Sea Provenido Q.e Previene de sacarse dellos Para echar al Contrario Cria Mancha Las Mayores Yeguadas y Vientre zadas La Yeguada Leguas de que Se sigue que quedan do En aquellos Reynos Las Peores Mal formadas y Endebles Salen Los Potros Con Muchos defectos y que Con Semejante orden Nunca Se Conseguirá Restituir La Cavallo a Su antiguo Ser y Calidad Y Considerazione mas Simismo Dellos Governadores Alcaldes mayores dellas Ciudades Villas Mancha y Aueza y Partido que Cada Uno En el distrito de su Vienne hagan dos dias Leguas que En el Poiere Cerrando Los Dueños Criadores Cada Uno Sello En distinto Y Calidad Q.e Cada Uno Ley Obligue aquellas Yeguadas Partos dias Leguas que Cada Uno Subiere Las Dichas Previnientes Mente Al Cavallo a fin que teniendo Pria de Leguas Para Seguran dezia Mula no Pueda En Lasdi zision de Cometer El fraude de Sacarlas dellos Reynos Andalucia Murcia Provincia de Exa. Y Dondeclos Mencionados Governadores Alcaldes mayores En los Exos. Distos. Cinco Años Cada Uno Partos de Yeguas y Mulos Q.e Se Remitan A la Junta y Mano de Secretario della

Teattsimo Con lelaçon de dhos lros. Con expresion dlas
Leguas que tuvos eren a Plicadas Para echar al Cas
Tallo Cuya distancia Sea de Vegettar de aquia dlante
todos Años Para Ne Conozer si se Cumple lo Con
Tenido en Las Pos Zes Siendo Zurido A Cuyas
Leguas de Portranca Con la Mesa Cortada dlos
Reynados Reyno de Andaluzia Murzia
Provinzia de Gra Las que se allaren auer sido
Antes Durido — las Dorando Perdidas y Los
Cautivos Con los dlinquentes todas las demas
Penas En Puesta En dho Capittulo Diez dnuebe
dezyta mi Carta —

23 Asimismo Mando que dhos Criadores de Leguas de
Caualos Seles Guarden todas las Exzepziones de
Preuilexios que les Tengan Conzedidos Por las Leyes
que son el que no Paguen Alcauala dla Pri-
mera Venta de quales quiera Potros, aorados
Vendan En Silla dos o En frenados, o En zerro, y de
qualq.a Persona que tubiere. Rey o quatro Leguas de
Vienare o Hayalina Sealibre Zerrado Para Gno
Se puedan Echar Guespedes y Por ninguna Cau
sa que dexan Los dhos Criadores de Caualos a
Vnque sean dlos Pechos y Serviz.os Rno se puedan
hazer En Cada Legua de Vienare que tubie
ren mi Se puedan Contar En la Cabeza la pre
zio dlay azienda de dhos Criadores y Por mys Cer
Tificadas Exos Prec.os y Cuenta y Razon mr.do los mos
y Cautivos eren En Plea dos En quanto dos — a Legua
y Potros no puedan Ser — Rematados mi quinto dos

Para los despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYTREINTA Y SEIS.

Para mi Real Cruz. Mandado hauer entrado en mi Real Audiencia del quinto o Sexto Cuerpo de Leyes Recopilados que mando se guarden en todos mis Reynos y Señoríos, a cuyo fin Seran obligados los Criadores a Presentar los Mozos que tuvieren guardados y Reservados para mi Real Seruicio, y los Señores de Ganados para que los Señalen todos los años que queden en Libertad y no puedan ser tomados para mi Real Seruicio, y Armada, y Galeras, y para ello se hagan las Diligencias que fueren necesarias, y no puedan ser tomados los Mozos que tuvieren hasta quatro Pastores de Ganado Propio, y todos los que tuvieren mas de quatro Pastores de Ganado Propio, y Agena, sea obligado a seruir personalmente, y con Armas, y Caballo, y no lo haciendo incurran en las Penas que mando imponer, y executar en los que faltan a mis Reales Ordenes, y Mandados.

Y

Asimismo mando que en todas mis Cortes se lea, y publique en el Libro de Ayuntamiento, y Cabildo de cada Ciudad, Villa, y Lugar de mis Reynos, y Señoríos, que se pregone al tiempo, y Plazo que se huviere de hacer el Seruicio, para que siempre aya Memoria de ello, y ninguno pueda pretender ignorancia, lo qual quiero, y mando se guarde, y cumpla, y executo inviolablemente, en fuerza de esta mi Carta de Priuilegio, firmada de mi Real nombre, y sellada con mi Sello Secreto, y librada por los infrascritos de mi Consejo, mi Secretario de la Escriuania de Camara de la Junta, y Despacho de Negocios de la Secretaria de Estado, y del Despacho de Marina, y Indias, y que a los mismos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dada en Madrid a 2 azinco de Hen.o de mill Setec.os
y Cinco Seis = Yo el Rey = Yo D.n Joan de Clarco Secre
tario del Rey.no mi Señor la hize escrivir por su Mand.o = Su
Hijo de Siguenza = el Duque de Clarco: D.n Pasqual
de Villa Campá; D.n Seb.n Gra Romero, D.n Jo.n Lorenzo
de Cx.da, Ant.o de la Vicha, Los de Consejo M.r Antonio
de la Vicha, y Copia del dho Pacto Sup.co, que queda
en la Secretaria de la Junta de la Caualleria de
el Reyno de Madrid Seis de Hen.o de mill Setec.os y
Cinco Seis = D.n Joan de Clarco

Carta Orden de la Vnta de Caualleria del Reyno

En la Presencia de dicho y de Nouiembre del año Pa
simo Pasado hazen.o Pres.te nro Corregidor, Con
la Junta de Caualleria del Reyno Los medios Por
donde podra adelantarse en Portante el
Establezimiento de la Cria de Caua.os que
tanto desea S.M.d y Siendo lo Primero que en.g Con
sidera p.a Conseguirlo es Conbocar el Pueblo Gen.l
ral de Ynteresados en dicha declaracion.g Para q.e
Con Su asistencia y de los Comis.os de la Junta en.d
se celebre una Junta Confiriendo en ella Con Pleno
Conozim.to de los Caldios Comunes que en Cada
Sitio Donde sea Mas Conueniente se dispon.a una
Plaza Para Toros y que para Todos Sus Exc
Cuia decasi el Señalamiento Cuia zerca mira
el Rio Henares o Donde mas combenga el de mejor. Pal
dio del Soril. y Otro Sitio de aquel Contorno
Podran a Proueherse dello Con Menos Incom
odidad las Villas de Vuelgo del Campo de Caracuel
y de la Roca que no tengan Con Sitio mas Cer

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de officio quarto mes.

SELLO QVARTO; AÑO DE MILSEIEQIENTOSEVEINTISEIS.

El Cular de Thena Para las Leguas de sus Vecinos Herede
no Donde Señalarla como Laban Señalados; Casarre
xada. Sauzedilla; Zeraledas;

Que Para las Leguas Zerros que Obiere En El Termo
de Valle, y Cuellebrafierna Sepodra Pittar de Thena
En los Baldios Comunes que an de Llamar a la Tinas
a El Luz de Garganrilla Puy así Como Surrectiziam.
/ Muros Pueblos Señalen dellos, y Los a Tiendan Sin
Poderlo hazer Sera Mexor queden Por Cutre Medio de
tinados al Comun a Prouechamo Y Siendo todos
Los Pueblos que Cada Termo Influie Interessados
Zelaran Los Unos El Pecto dellos otros que no Seapli
quen: Los Pastos que Se Señalaren Para Leguas a O
tros Genero de Ganados. Saude que no Sepodra Pittar
quando El Señalamo fuere Expezial a Cada Pueblo —

Que En El Termo quellaman Aldea Menuda Mani
fiesta El Extracto que Im. Emitió En Su Zitada Le
Presentacion y que Cortto El Numero de Ganados que
ay dentro El Pezie Que Aunque En Cana y Emillan
Malgastada, Y Serra dilla Pueblos que Influie aya
Alguna Cauza Citos Tienen Tierra Propia Don
de Señalos Pastos o Mediante La Comunidad Con las
Demas Villas Lugares Podran a Prouechar Igual
mte dellos que Señalen Onotros Termos o Valle
dla de Thena dla Vinco nada Sino ma zeranas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ley trubsiae Con Semienzia;

Que Respecto que por la distantzia a Q dmas En Con
Cimientos que Q unen Noeg a Proporsiones Lade
ma ria dela Primonada Para las Leg ua dlos
Ceg deera zing Con Sendra Seseñale Otra mas En
Mediatta Con Sz nuca Cenz de Proc. do Q Jesme
ro g dlatsiena Sug atendiendo Cttog ano Sejus
dicas En dla Pasuichand de Saitog Los demas Pu
eblog Seby Q Casa a Tengan Motibo Aquexarse
Que Segun Alguno Enforme Luga Orid
g Sitsio En Semiente Posa Citta a Sig nar, Las
Cada de San Q Sclitto Vottog Q Juzgan mas
En la Guera del Rio Sette. Sinoeg que Sedis Cusa
Q Citta g tension olo Verittad Lanezesidad Q
ttos Janadog;

Que Para Los Sottog que an dey ttos Sepa
dos dlas Madeg Sea Plicada La dhena quella
Juan dlog Caualleg Q Cdo de Santta Theresa
Como Lo tsiene a Cordade La Juntta Puy ah
queg Ordenanza quela dey tsinan Para Caualleg
Q Ceg a Muchog años queno eg ttan Cu Jlo: Q
Respecto Q Ser Cosso Cnumo Q Segua. No Seran
Muchog Los Sottog quelas Capen no Scuisan
Cttog de Cu Sara zo a dttog Caualleg Q mas Cdag
Que quieran echar a Pasar En Ella Los Ceg
Porque Sus Qcuag Sandas Jnumo;

Que Para Los gastog Q Necesitsiar Hueng
Salarieg Q uardag Hon Sog Q Canalleg Padre
Pauze Preuio Se Ore Q Hgan a dLiano Q
Cma Cu Stemeute Omeng Jrauaio dicha

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Como Sobrarer Clasottas La de Henar Con Los Sal
dra Comunes de Cada Seimo o Con Cesitto o quema
a Pro positto Se Suzgare Impedaza de tto en que
a Verdad Pueda Sucedisar Contrasdad Igual ala
que Se neze sitta Y que Para Su distribucion
no Se Entienda a Otros Sne Tener Diminendo Los
Comissos Ofiziales de Aquella Con Sendra Se nom
bre Onde Positta no a Sonado Y que la Dha Alcal
Serenissta Ao de Los años ala Junta Con el Sto
tro dos Escriptos Dr. que Se Deuieran Hazer Por el
mes de Febrero;
Y que Con los Pasados de Coria, Galisteo, Villa de
Granada, Monte Mayor, y Fregenal, Con Sendra Prac
tiquen Sus Alcaldes Mayores Con Assistencia de
Sus Procos y Gimnos de Essa Villa otra Seme de
Junta Para Conferir Sobre la misma Pro
Videncia Con lo Respectivo a Cada uno de
ellos, Y en
caso de Pasados Siendo de Ello obligacion de Sus Alcal
des Mayores Seguir Con Dm. o Con el mi Ministro
de Sm. que Les Pareciere Enera Capitual Continua
Respondiencia Sobre lo tocante Juntas de Semana Y
Para de Observar La orden que Se les Comunicaren
en Fuerza de la que Se Pidiere La Junta la qual En
Cerrada de todo lo Conferido Por de Cretto de Su
Mt de Dio Proximo Pasado acordado Se Execute

todo como Vm Lo Propone hazᵉ Señalando
Los Pastos no solo Para las Yeguas y Potros. sino
tambien Para los Mas Ganados de diferentes
Pertenezᵉ que estos no queden sino aquellos que
necesiten Para Sustentᵒ y Conservazⁿ. Asi
Cuando que el Pedazo de terreno que se diga
Viene a estar a de Thenar Para los Pastos de Ye
guas Caballos Padres sea Para alendar le Para que
Sirua de Pasto Pero no Para Conzerle afin
que no Seminorien Las Cruas de que dando Sene
zesitta que estos no queden sino aquellos que
Necesiten quela Suerte Ci Pera de fuzelo que no se
Siguan Perjuizios Atterzeros. que Sarienes Suertes
Yeguas diferi buyendo Asi Pastos de Caui
Caballos; Villa de Granada, Monte Mayᵒ, Yeguas
Las ordenes que Vmd Juzgare Conveniente
Sobre la formazⁿ de Junta y determinen ha
zer Para Conferenciar y Comunicar con Vmd
Lo Con Veniente que se a Punto. Por Lo Re
Pectibo a Fadalno de los referidos Papeles
y fecho todo Lo remita Vmd Por mi mano a
La Junta con la Mayᵒ Vrgencia que Para ello
Se Pide y Para que Pasado Para q todos Sepan
Lo que Para tiene a Vmd
a Cuerdo de la Junta Para Su mas exᵃ
tud Cumplimᵗᵒ. dios g. a Vmd muchos Años
Madrid Agosto 18 de 1800 Emilio Sᵉ de Larrumbe
Señ = Dⁿ Fran.ᶜᵒ de Velasco = Dⁿ Fr.ᶜᵒ Maria de Villena

Hdo
99

ES 10148 AMP 01.01.01.001

en el despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSXVEINTEYSEIS.

Loque Porello y Semanda Lazuy Porlo qual anoca aquerda que Los Sres Dn Fabrica Josephde Luba Dn Su Ruamador Cauo y Comiss. Nombrado y Cuenta de Pendienzia desde La Primera orden Con Juzan Coricel Sor Conde Proc or General de Laticrra D Semero y Hazi forme alo que Pordha Carta Orden dlos Senores dla Junta de Gauallena Sena Señalen y destinen Cuel Para xc May Commodo y de Menos Por Juizio Tierra y que a de Thener ain. Para que Partien las Leguas. de Via Vaza Como Lo que Sean dea Vendar Para y Su Producto Sirua Para la Cruz y Hl Seruicio y Conseruazion que Semanden hazer Para Reparo dlos Caualos y Potros de Laza Dque Cu Virtud dha Carta Orden Procedigan lo que Mas Cazi Venga al Seruizio y Benefizio dlos Dueños de Seguas, Dquedo Lo que Sea Lo ordenare Cu Cita Junta Leuaiga Hazi y Para y nSenalo Cuenta Libro Capitular Para y Siempre Conste, Lque Para y dhos Caus Comiss. Sealen Instruidos dlo que an de Executar Cu Su Comision Sedes de Copia asi. de Carta Orden Prag Matica Como de dha Carta Orden, Para Su mexor Cumplim.to y Observanzia que Para todo Lo Referido y Loaello anexo y de Pendiente al Establezimiento de dha Cria de Seguas Seida Lazi y Facultad y Comision Con amplia forma Con Las Calidades fazion que tiene dlzelo. Vigilanzia Con que dhos Caus y Comiss. Sea Rlican al Seruizio

Sobre Junta del Comun

El Rey desempeño Alaziu. y Juez Publico de Lezino;

Cita dia Dn Christobal Sanchez de Villalba Procr del Comun a Dado quenta Alaziu. de que Como tal Procr se halla Requerido y Sacado de Dn Carlos Atanoada Vez. de otra ziu. Con una Real Provision de Sm. Para que Dntro de quinze dias Cunza ante el Juez de su Comisso a Seguir y Prosseguir el Reitro que alli Cita Pendiente Sobre Ladaua que la ziu. le Sinuedio, Que Para esta Pendiencia se halla Sin medios: Que Necesita Se Junte el Comun Para Conferir Sobre Si Sea de Hazer, ono, Seguir dho Reitro Suplicando Alaziu. Sesirua Mandar Se Junte dho Comun Para ello Siguiendo la Orden dada Por Prado, Cuya Proposicion Oida La ziu. de que Para el Domingo Proximo Dentro del Corriente Mes Dn Clauario de Sn Justo Cl Comun Segun Costumbre Cite Llame y Junte en Sus Casas Capitulares a Celebrar dha Junta. Y que Los Caualleros Presidente y Alme. Con el Procr Con Cunzan a ella Y Concurran Lo que May Conuenga, Y Se Suplica al Corrd. mi de Publicar Jando Para que Llegue a Noticia de todos Los Vez. En la Forma Acostumbrada =

En Vta Conform. Se Jeneris Dr dho Juez Cometido Lo firmaron Segun Costumbre

Ante Dn Juan Manuel de Villena

Dn Antt. Braue de Aluornoz

D. Juan de Quiñones

Ante mi Marcos de Viedma

Para despachos de oficio de oficio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

En Mechena

En la Villa de Llanera en Veinte y Seis dias del mes de Junio de mil Setecientos y Sesenta y Seis años ante mi Escribano y Testigos parecieron de esta vecindad los Señores Don Juan Manuel de Villena Correg.or Capitan General y Subdelegado de Rentas Reales Don Manuel Perez de Prada Abad de la Real Abadengo de Espinama Tenientes de Alcaldes ordinarios por S.M. en este Partido y Don Manuel de Orozco Manrique de Lara Decano de Asturias = Don Josef Lobo Campo — Don Manuel Bravo de Rivas — Don Manuel de Porrera — Don Josef de Campo y Solis — Don Manuel Alfonso Brazos — Don Tomas de Bravo — Don Diego Dobre — — Don Juan Ruiz Amador — La Justicia Regidor y Diputados de los Concejos de Parres Piloña Cangas de Onis Llanes Ribadesella Colunga Caravia Ribadedeva Peñamellera Alta y Baja Cabrales Onis Amieva Ponga Sobrescobio Proaza Quirós Teverga Somiedo Aller Lena Mieres Morcin Riosa Valdes Tineo Allande Grandas de Salime Castropol Navia Villanueva Boal Cangas del Narcea Ibias Taramundi Luarca Tapia Vegadeo Castro Caudillo Puerto de Vega Navia Coaña Ribadeo Barcia Abadengo Villanueva de Oscos Grandas de Rivadeo Lugo Rivadeo Ribadeo Puerto Marco Puerto Ribadeo Puerto Ribadeo Puerto Ribadeo

Llamam.ts para ser Rez.s de Calidad No Cumplan que cirman
Lauo de.l.r. Correã. Man.l Thenro. Ex.te de mill
Cid Ho Garcia Gonçz. y Vemos Ser.i= Pd.e de Arzan doy Bermudez=
Llamam.ts de Alonso Garcia Criado y Portero de Ss=
Of.l Thom.e de Arozio Cinco Carra= Gd Sorps Soto con
ferno= Od Gonzalo de Carcaxo. Cafferno= Gd Ignacio
de Aguera Cinco Carra= Od Sorps Soto Largo en
Persona= Criado de Ss: Alonso Garcia
Pablo ernos= Llamam.to de Pablo ernos Criado de Ss=
Of.l Cinco Bracos Cinco Carra= Gd Fran.co de Oyo Cinco
Carra= Gd Thom de Almaden Cinco Carra= Gd Thom de
ernos ausentes: Gd Jabriel de Cubas ausente=
Gd Sorps del Campo Cinco Carra= Gd Diego Lope-
Cinco Carra= Gd Thom.e Portera. en Persona= Gd Fran.co
de Abrans Cinco Carra= Gd Tomas de Llamam.to
Cinco Carra= Gd Pedro Boca che Cinco Carra=
Criado de Ss: Pablo ernos=

Carta sobre Capitulos de Enrriq.e

Hecha en Orden de Llamam.to en Junta de Cau.
Vista vna Carta orden. Cafque al Ayto de Ca
Cidad. Cer del tenor Siguiente= =
Por Parte de Pedro Enrriquez Hermano de
Pedro Sanchez Perez sean presentado diferentes Pap.s en esta Camara
presentando lo que Cinco Votos sele dep.to en Vnta
para Seruir Vn oficio de Regd.r. desta Ciud.d. Atento
Como ha Cido. de Joaquina de Arco q.e Persona
Cinco de Carlos Balthasar Limosna, Y que
Vno de dhos que an sido de Seruicio de Dios Nro
Cra Ciudad Sr dicho Pedro Enrriq.e el Parentesco de
Buena Vida y Costumbres Nacional y pues se
Concurre Cnel Calidad y Suficiencia y Sanidad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio quarto mil 6.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Le Negocie Lenga, h enue Stimam. Lo attado Padre. o algun hijo Gerriendo sfirio enel Stiene otro Incomparable. Braco y Comercio Entos auat tos publicos o otras Cenvas o dom. dellos Dirccto m Incheram. Le viene vos algun a mulidad Inc Incaparece Lenni elostrio que prevenda. prenengo. VS. lo lefendo para Contraque Stimam. decra Cudad Reduca antecden Ter prenon Il efecto para Admitos los Capitulare. In formen Dacon llo Ejecutado, dando sus Votos y pareceres Conuda espe Valdas Alagna Alla Legunda Con Vocatoria ha de dar fee. el Dro. a Stimam. Lo En esta forma sea de Cenvino Mostro Cenado Vsellado ante manos para dar q. ala Camara. Lan dri pndra VS. Con Mayor Cuidad. el Cumplim.to Lecca q. D.a a VS. mu.d P. Madrid Dres Zocho de henero de mil Sesos Y Onze A seis = q.e Gran de Castellon = D.r Juan Manuel de Villena

En Vista de dha Rl Carta Sajendo se Cargo la Cudad de Lerecio Con Voto q. Vsa Rl Supremo Consejo dela Camara Espedido En los ocho de Abril del año Pasado de mil Sesos. y Sinco En q. se Sirue Mandar a todas Lasada Vna delas Cudades Deste Reino no admitan Cnsus Stimam.tos a ninguna Persona que prevenda Ser Hijo Dr como no sea. notoriamente noble, no Hallandose En posesion de Vivir noble Hijo dalgo En Stimam. Otras Pareces Dcho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Presentose en Cabildo D. Pedro Enriquez de Montalvo
Regidor Perpetuo de esta Ciudad, el Tenor de los Autos
demas antecedentes. Sacose Consejo de Cargos
Sobre. Vna Carta Circunstanciada de las demas que contie
ne dha Carta de Su Alteza. de fecha de
noble. Leyda la Ciudad de Conformidad de Sus Votos
Acordo Escriuir a Su Alteza diziendo
mo Consejo de la Camara. como el dho D. Pedro
Enriquez de Montalvo es Persona de onra
Vida fama y Costumbres, Selo, y acto da Su
Sosiania para Seruir a Su Alteza. en el oficio que
Pretende de Regidor. y para Obligado de Alferez
y que ninguna de las Excepciones que pudiera
Pedirle se previene. en la Carta no Sellar
Real. y Ser muy a su Alteza. para Ser
Vezino deste oficio que es. y que en la Ciudad en Cum
plimiento desta obligacion que de. Juramento a su
Alteza. en su Real Consejo de la
Camara. para que Conste se Sirua Resolver
lo que mas Conbenga a su Seruicio. lo que
Pide y Pretende. y Acordo que Entregue al Conde
de Puñonrostro. Testimonio desta Acordada
de dia de Mes de Noviembre. Sea hecho Saber a la
Ciudad Vn auto Proveydo, a Pedimento de Su Procurador
Gerardo Lopez de Lemos. Ante mi Hernandez Peñalber
Escriuano de la Ciudad. la qual dho auto es del
Tenor siguiente

Por

Ortiz.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Alonso Lopez de Lemus, y Rivadeneyra Natural de la Villa de Monforte de Lemos, Hijo legitimo de Don Alonso Lopez de Lemus, y Doña Maria Josepha de Rivadeneyra, Difunta, Vecino que soy de esta Ciudad de Santiago, Estando enfermo de Cama, pero en mi Sano juicio, memoria, y entendimiento natural, qual Dios Nuestro Señor fue servido de darme, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, debajo de cuya Fe, y Creencia he vivido, y protesto vivir, y morir, como Catholico Christiano que soy, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y no sabiendo quando ha de ser servido Dios Nuestro Señor de llevarme de esta presente vida, para quando llegare su Santa Voluntad, y Divina Magestad, he determinado hacer, y ordenar mi Testamento, Manda, y Ultima Voluntad en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor, que la crio, y redimio con el precioso precio de su Sangre, y Muerte, y a la Virgen Santissima Maria Señora Nuestra, Concebida en Gracia, y sin Mancha de Pecado Original, para que ruegue a su Santissimo Hijo la perdone, y lleve a su Santa Gloria.

Item mando, que quando Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida, mi Cuerpo sea amortajado con el Habito de Nuestro Padre San Francisco, y sepultado en la Capilla de Nuestra Señora de Belen, que mi Padre tiene en el Convento de Religiosos Descalzos de San Francisco de esta Ciudad, donde mis Albaceas, y Testamentarios dispondran, y ordenaran mi Entierro, y Funeral, segun les parecera, y mi Caudal alcanzare.

Item mando, que el dia de mi Entierro, o el siguiente, se digan por mi Alma, y Cuerpo, las Misas que mis Albaceas, y Testamentarios dispondran, y ordenaran

Jdem Carlos Cor Ines Jimenez Cerezano Hlos de dho
Cor y dho Cno. a Diego Lopez de Lemus. hijos de
dhos Padre dem Padre. Jdem Carlos Cor Ma
dha Lopez dhos y Peñalver Padre dho. mi
Padre; Derecho Alemno. Lopez de Lemus hermano
Carnal dho Gabriel Lopez Carlos Cor dha Lucas de
dhos Peñalver, de Cuio Matrimonio hubieron por
hija a Ana Lopez dhos. Peñalver q hoi la Materna
de mi Padre. Jdem Carlos Cor Lucas Bravo de
Cuio Matrimonio hubieron por hija a dha Lopez
dhos Peñalver Madre de mi Padre, q moto lo
referido Consta. Y parece Aquellos q dhos
con. Jdem dha Villa de Colmar de Papeles de
nobleza que los Hijos q dhos de dho Lorti
ficaz. de los Reies dhos de dho Mag. de Lucas
de Informaciones de Nobleza. Instrumentos
dados por los Secretarios de la Sala de hijos dalgo
de Valladolid. fees de Casados Velados y Bautz
dos
otros Instrum. Y dos de notoried. q tiene mi Parte
Juntificado ser hijo Legmo de dho. Diego Lopez
Fernandez dhos y de Maria Lopez dhos su
Legma Muger. Padres de mi Parte. Y que ai los
dhos Hijos Aquellos y dhos Instrumentos
Cand. hijos dalgo de Casa Solar conocido
Por todo lo q. a Rogo pido Supp. Admita a mi Parte.
Oha Informan. de prueban Examinando
los Testigos q. a Cteni de dho Rep. q. que fueren Pre
guntados por mi Parte. Sean dos examinados
antes q hacer la dha Info. antes dho dan Cosa
de Nobleza, y Antiguedad y la Causa q
la Prod. Costa. para q obre

para oficios quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Anno.

Se ofrezca Vista de este Pedimento Fiscal, y auto Citando, y emplazando a Dn Ignacio Lopez de Arenas, y Dn Martin Penalver Gonzalez, Por Presentada Por Antonio de Arriaga en nombre de Dn Ramon Robles mui Leal Ciudad y Procurador Sindico Personero del Comun de ella, y Dn Joseph Ruiz de la Prada en el que ofrece. Su Señoria Este pronto a Examinar los Testigos que presentare. Y para Sustanciar, y proveer como combiene. Su Señoria Dn Ignacio Lopez de Arenas, y Dn Martin Penalver Gonzalez, Caballeros Regidores de Antequera, y Dn Joseph Ruiz de la Prada en nombre de Dn Ramon Robles mui Leal Ciudad,

Prebende. Que. Para. Su Resguardo de
mas efectos que sea de Su. Y cumbengan de Pro
de Aprouechamt. de los Vienes que sobre
Salvo. fueron necesarios para Su guarda de
Su derecho. Para los efectos. Cuios que se le
ofrecieren sobre. Que Suscriua =
Esta Conformidad Original dirigido a Este
Cabildo. Y formado segun Estilo
bre y Lo Ss. Dr. firse

D. Juan Manuel de Villena
Dr. Luis Alphonso Bracero Vol
Dr. Dn. Fr. Bravo de Lagos

Ante mi Xavier de Villena

Ante mi Xavier de Villena y Lino y Heneros año de
mil Setes. Y Veinte y Seis años Cumplan Lunes
Veinte y Quatro del Corriente Celebrada Misa de Espiritu San
to Se Juntaron en Cabildo Ordinario los
Señores Justicia y Regimiento. Siendo Presentes
Sr. D. Juan Manuel de Villena Corregidor Presidente
Sr. D. Manuel de Orozco. Caballero de Calatrava
D. Pedro Pill Vacche
D. Joseph Vruno de Rivera
D. Juan de Arteaga
D. Juan de Guevara

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MILSETECIENTOSYVEINTE Y SEIS.

Presidente y Oydores de la Real Audiencia de Galicia

Por quanto por parte de la Ciudad de Santiago se me ha hecho relacion que en virtud de Cedula mia de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y veinte y quatro, se sirvio mandar se le diesse facultad para que pudiesse imponer hasta en cantidad de quatrocientos mil reales de vellon, en los propios y arbitrios de dicha Ciudad, para el reparo de la Puente de Sar, y otras obras publicas, que se ofrecian en dicha Ciudad, y que para ello se le diesse facultad, y que en virtud de dicha Cedula, y de otra que se le dio en veinte y nueve de Septiembre de dicho año, para que pudiesse imponer hasta en cantidad de trescientos mil reales de vellon, en los propios y arbitrios de dicha Ciudad, para el reparo de dicha Puente

Actual como tambien a los que se hallen
dicren en adelante a los Alg.s de dha Villa
para que en todo tiempo conste dicho Juram.to
y mandaron q.e no se admita escusa alguna
q.e no sea legitima y q.e no obre
q.e no sea sellada con el sello de Armas
de esta Villa y q.e se guarde y cumpla
como en ella se contiene y para
q.e lo q.e se ordena en esta Acta
tenga el debido cumplimiento
lo firmaron los Sres de q.e doy fee

Juan Manuel de Llerena

D. Manuel de Orozco
mayordomo de la Villa

D. Pedro Antt.o Fol
Bocanegra

Ante mi
Martin de Llerena
Escrivano

En la Villa de Llerena a quatro dias del mes de febrero año de mil setecientos y veinte y seis años
de la campana tañida. Estando juntos y congregados los Alcaldes
regidores y demas personas q.e acostumbran
acudir a semejantes actos Celebrando misa de
Espiritu Santo q.e se dixo para dar principio
a lo ordinario los Sres Justicia y Regimiento
D.n Juan Manuel de Llerena Corregidor y Capitan
a Guerra de esta Villa y su Partido
Alcalde Mayor y Theniente de Alguacil Mayor
D.n Manuel de Orozco Mayordomo que al presente
es

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSXVEINTE SEIS.

S. Dr. Luis Bravo —
S. Dr. Ramirez —
S. Dr. Diego Sobre —
S. Dr. Juan Amador —

S. Dr. Gabriel de Cubas — S. Dr. Diego de Sotomayor —
S. Dr. Manuel Sanchez Pavon —

En la Ciudad de Cuzco en veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos veinte y seis años, estando en Cavildo, y Regimiento, como lo han de uso, y costumbre, los Señores Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, que al presente lo componen, los Señores Don Gabriel de Cubas, Don Diego de Sotomayor, Don Luis Bravo, Don Ramirez, y Don Diego Sobre, Alcaldes ordinarios, y Don Juan Amador, Alferez Real, Regidores perpetuos, y Don Manuel Sanchez Pavon, Procurador General, que al presente lo es, por ante mi Don Gabriel de Cubas Escribano de Cavildo, Gobierno, y Guerra, de su Magestad, que Dios guarde, y los testigos, que al fin, y cabo de esta, se nombraran, dixeron: Que por quanto, en el Cavildo, que se celebro en veinte y quatro del corriente, se leyo un Decreto de su Magestad, que Dios guarde, en que manda, que esta Ciudad, y demas Ciudades, y Villas, de estos Reynos, paguen, y contribuyan, con la Alcavala, del Pechero, y otras cosas, en que se ajuste la Ciudad, y Provincias, del Cuzco, en cierta cantidad, cada un año, y que para que esto tenga efecto, se ha de confirmar el Privilegio, que esta Ciudad tiene, de estar libre de dicha Alcavala

La Ciudad Quiere Toca La Campana de Relox.
para que Publicamente Llegue a noticia de
todos == Y Ella que Resultare de ha
Junta Dhos Comrs. Den quenta a la Ciu=
dad en Conformidad de Sefenero, y Julio, de Ayun
tam.to, y firmaron dhos Señores, Conforme a la Ord.n
en Exe, de todo qual Doy fee ==

D. Juan Manuel
de Villena

D. Luis Brazero

D. Juan de Quiroga

Antonio
Martin de Lizaur
Y Bexuena

En Cabezon a 10 de Febrero de 1801 Años. En la Ciudad de Mad.d en Cabezon a
Febrero, año de mill Setezientos y Vno, y Viernes diez
Dia del mes, Juntos, y Congregados, en Ayuntamiento Ordinario a Son de Campana en
las Casas Consistoriales, como acostumbran
los Señores Justicia y Caballeros Regidores
D. Juan Manuel de Villena Corregidor de Madrid
D. Carlos de Pando y Sotomayor
Marq.s de Narros del Rey
D. Manuel de Orozco Manrrique de Lara Decano de Regidores

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Dn Josep de Soolongo

Dn Gabriel Josep de Cubas

Dn Josep Nuñez de Tejeda

En la Ciudad Aguerda se Juntaron los Ilam.tos Siguientes

Llamam.tos — Los Porteros del Ayuntam.to de Esta M.N. y M.L. Ciud.d Den llamam.to a todos Sus Caud.s Regidores, para que mañana Jueves Catorze del Corriente a la hora acostumbrada Se Junten en Sus Casas Consistoriales, a Celebrar Ayuntamiento ordinario, en que, demas de lo al tocante, ay que ber la Bulla Apost.ca y Real Zedula de Su Mag.d para la publicacion de las de la Santa Cruzada de este presente año, y nombrar Sexpta Expedicionero de ellas, Y ahos S.s lo Cumplan Jueces mandato dhos S.s, Dn Juan Manuel de Villena Corregidor desta Ciudad, Y Plaso. Y Febrero trese de mill Setec.os y Veinte Seis= Ygnacio Jav.to de Porras=

Dn Mag.d — Eramos de Acuerdo= Dn Alonso Garzia Ponce de Leon= Dn Dn Ramon de Orozco Con Casa= Dn Ygnacio de Aguilar Ponce= Dn Ygnacio de Argomedo Con Casa= Dn Josep Nuñez Con Casa= Dn Josep Otero Con Casa= Dn Pedro Ponce de Leon= Dn Pablo Ximenez Ponce de Leon= Dn Juan Manuel de Villena Corregidor desta Ciudad= Dn Pablo Ximenez Ponce de Leon= Dn Juan Primador Con Casa= Dn Luis de Ayora Ponce de Leon= Dn Gabriel de Cubas: Con Casa= Dn Josep del Campo Con Casa= Dn Diego Dorfe ausente= Dn Alonso Ponce de Leon ausente= Dn Dn Lucas de Urbina ausente: Dn Luis de Arango Con Casa= Dn Pedro Bocanegra Con Casa= Dn Juan Con

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Carta = D.r Luis Bravero Cruz Cavd.r = Cedula de
VS = Pablo Cruzes =

Ha dia sea Visto en este Supremo Cons.o la Cedula
R.l de Su Mag.d que Dios guarde. en que manda
la Publicacion della Santa Bulla de la Santa
Apostolica de Santa. que la Compañia
Leuda Sirviendola Aprovechando la Abrida Aguera
agg.da de Antiera en este Libro dha R.l Cedula
la qual es del tenor siguiente ——

La Cedula de la Santa Bulla

El Rey = Alcaldes de mi Casa y Corte, Chanzillerias Po
sentadores, Corregidores, Alcaldes, Maiores, y Ordinarios, Alguaci
les, y otros, qualesquier Juezes y Justicias, a quien esta Cedula fuere
mostrada, o su traslado Signado dell, o Notario ante quien pasare
Salud, y la
santidad del Papa Clemente Vndezimo a quien Dios conserve
de muchos años, y Continuam se hazen y mas
Yglesia en essenta de la Santa Fee Catholica, me consedio la Bulla
della Santa Cruzada de vivos, y difuntos, Compuesta de Lacticinios y de
mas
blagos, y prevenciones, en todos mis Reinos, y Señorios, en la en ellos,
adsentados, y otros Seberos, y Laguna gredicas, de Sologuiza
a la de vivos, y difuntos, y Compuesta de Pasqua empezar Junio en la desta, y
y Ultima, y todo cunde a la de Lacticinios la qual Dominica de Adbiento de
este dho año en el Venidero de mill Seiscientos y Veinte y seis, como lo entendexe y pla
ze a Su Santidad, y de la Santa Cruzada, y del Nuncio de su Santidad en estos mis Reinos,
y de mi Consejo de la Santa Cruzada, y Comissario General della, y de los demas Subdele
gados de ella, y de los Comissarios, Subcomissarios, y demas Ministros della, y de cada uno
dellos, ya la Cruzada de vivos, y difuntos, Compuesta de Lacticinios y de Sologuiza
en la forma referida, Mando a todos y cada uno de Vos en vuestros Lugares, y de
Juridiciones, que siempre y quando que por parte de la Santa Cruzada, y de los demas
dichos, o qualquiera dellos, fueren requeridos, y Mandados, Cumplais y executeis, como en ella se contiene, y
pida, y consienta se les, dexo sentado, no Hazer alguna, y asimismo mando
a todos y qualesquier Predicadores de las Bullas se pase
a hazer la predicas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Sorte ante Dos Cosa, la referida Diligencia para hazer se cumpla como mas bien Lugar aya, y Dios Nuestro Señor, guarde en mi Voluntad y Estado. Don Alfonso, dada y fecha en Treinta dias del Mes de Junio de mill Setecientos y Veinte y seis años = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor = Don Vicente de Quadros =

En Jerusalen a 29 de Agosto de 1726 años. Sea cumplida esta Carta de Gracia Bulla, y Gracia Dominical Jubileo de la Santa Cruzada en la Santa Primada Catedral desta Ciudad como a costumbrado. Nombrar Confesor y Especioneros della a esta Santa Ciudad =

En Toledo a 30

Para los despachos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

En la gran Ciudad de Lima a beinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y seis años. Ante mi Don Joseph de Arauco Escribano de su Magd. Receptor de Bulas de la Santa Cruzada de este Arzobispado y los testigos infrascriptos parecio presente el Padre Fr. Juan Pricado Religioso Descalso de la Orden de Nra. Señora del Carmen de la Provincia de San Juan Bautista del Perú, y dijo que por quanto su Paternidad Reverendissima el Padre Fr. Juan Bautista Carranza Provincial de dicha Provincia le ha nombrado por Procurador General de dicha Provincia para que en nombre de su Paternidad Reverendissima y de todos los Religiosos de dicha Provincia pueda pedir y pida todas las Bulas de la Santa Cruzada que se ofrecieren para dicha Provincia, y para que pueda cobrar y cobre todas las limosnas que los fieles christianos quisieren dar y dieren para dicha Santa Bula, y para que pueda hacer y haga todas las diligencias que combengan y sean necesarias para la buena cobranza de dichas limosnas, y para que pueda hacer y haga todas las demas cosas

y dixo q̃ se Allanamento y firmaron
dhos Señores Conforme a la Costumbre dello
q̃ qual Yo Escriv.no doy fee

Dn Juan Manuel
de Villena

Ynterin
Marqs de Vmendo
y Berruecta

Extra Ordin.a 19 de Febrero

En la Villa de Aguilar de la Frontera en diez
y nueve dias del mes de febrero año de mil
Setecientos y Veinte y Seis, hauiendo precedi-
do llamamiento ante diem se juntaron en
las Casas Consistoriales de Cabildo, a Celebrar Ayunta-
miento Extraordinario, a Son de Campana
Como acostumbran, los S.res Justizia y Cal-
lejeros Diputados y Personeros Siguientes

S.r Lic.do Dn Domingo de Rueda y Cordero
Abogado de los R.s Consejos Alcaldem.r y Thente
de Corregd.r de la Villa y su Partido
Dn Joseph Nieto de Lepeda
Dn Joseph de Soto Longo
Dn Antonio Blanco de Hoyos
Dn Manuel de Oroza
Dn Ignacio de Puños
Dn Fran.co Ro. Amador

En la Villa de Aguilar se yntimaron los llam.tos Sig.tes

para despacho — oficio quatro Mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MILL SEISCIENTOS E NOVENTA E SEIS.

Llamam.os los Porteros del Ayuntamiento de la M.y N. L. Ciu.d y Plaza Den llam.to a todos los Caualleros Regidores, para que mañana martes diez y nueue del Corr.te a las diez horas della se Junten en sus Casas Consistoriales, a Celebrar Ayuntam.to Extraor.d en que ay que ser una petic.on de postura en el abasto del pescado desta Ciud. para este presente año = asimismo un memorial del Adm.r del hospital de nra s.ra de la vid della sobre algunos desaubientos de sus Caudales y rentas que pertenecen a los propios, y lo que sobre ello han informado los Cau.os Comiss.os = y asimismo para ber un auto de traslado a peticion del Concexo de Viñeros en los autos sobre la venta de sus Viñas, en virtud de Rl Carta Exec.a con dho s.r lo cumplan, que el mandato dello.s Corr.d.r desta Ciud. y Febrero diez y Ocho de mill Seteç.os y Veinte y seis años = Testigos que fueron presentes Alde Garcia — Llamam.to dado por Alonso Garcia Portero

Y Criado de dha Ciud. = Y
S.r Dn Manuel de Orozco, en su Casa =
S.r Dn Gonçalo de Carnaxal, en Sermo =
S.r Dn Joseph Nieto, en su Casa =
S.r Dn Ygnacio de Aguilera, en su Casa —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

en su casa = S.or Dn Tomas de Sotolongo, Cngeas. =
Criado de Dña. = Alonso García ——— 9
El de Luiços — Clarn. de Pablo Luiços Portero y Criado del Dño.
S.r Dn Luis Brazeros, en su Casa = S.r
D.n Antonio de Hoios, en su Casa = S. Dn
Sn. Almador, en su Casa = S.r Dn Sn. de Luiços
en su casa = S.r D. Gabriel de Cubas, en su Casa =
S.r D. Josep Deel Campo, en su Casa = S.r Dn
Diego Sofre, en su casa = S.r D. Manuel Sor.
tera, ausente = S.r D. Thomas de Villan.a
en persona = S.r Dn Antonio Araujo, Cngeas.a =
S.r D. Pedro Boache, en persona = Criados
de Dña. = Pablo Luiços ——— ———

Sobre el Concurso de Violos, Pidiendo la liquidacion de los de Luis de Hoios acreedores =

Respecto de quela dehesa del Concurso de Violos, en quela memoria de los S.res Toledos, tiene Credito, Y que estan hechas dilig.s para bender-la y levantar el Concurso, y que por no haver hauido Compradores dellas, llega El caso de que se Pidan los Acreedores, Y que es necesario, se haga y prezeda liquidacion de los adbauns se deuiere, por principal Y Reditos = Aquezda la Ciu.d que los S.res Dn Sn. Rodriguez Almador, Y D. Antonio Brauo de Hoios, como Cau. Comis.s de dha Quiebra pidan en D.a ante Ells. Alcaldem.r dha liquidacion, Y que se nombren para ella Contadores que la executen, Y Jusen en ello lo que mas Combenga al Seruicio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio que no tocan.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Ordinaria, y que sea Ella auto de aquisicion, y paso a tomar posesion de la parte de Selada judicial en dha dehesa a dha mem.ª que para todo, y lo a ello anexo y dependiente le fue Concedida Civil facultad Comision y Cobartante forma, y que el Corte y Costa que tubiese se pague de las rentas y efectos mas prompto de dha memoria, en caso necesario, respecto de que todos estos gastos hasta estar en posesion de dha dehesa y pagar y satisfacer la dha dehesa y gozeda=

Carta del Colegio Pleyto de S.ta Bm.ª sobre que se vee dobles. D.n Juan de Saauedra

Fernando Cotta Com.ª En tablada En la forte Ciudad de Roma En la Curia Pretencional de que se y tuvo noticia Cathedral Sta Iglesia Catholica o alo menos Ilustre y Rey.do Padre Nro de mro Santo Colegial Sr San Juan de Sahagun y que solo Clerizia y Sagrada Religion de San Agustin y Las Provincias de Burgos, Leon: Salamanca Portugal Reyno y Crime Numero Colegial de Santa Dorotea Nuñez Flonez auditor de Rota En aquella Corte a cuya direccion y zelo Encargo fiado Cotta de Sentencia Ilustre.mos Cardenales Arzobispos, Prelados, ziudades, Cauildos de España Muy Cortesmente suplica no duda merezcamos a su Beatitud Cotta Gracia por lo que nos bemos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Prezillado y Mandado a V.S. Suplicandole con
todo Encarezim.to Mande Escriuir a N.M.S.P.
Benedicto Dezimo Terzio Pidiendo Confirmazion dada
Sedegne Condezender Contan Catolica Pro
Puesta Mandando Seruese Mnto da Leyde
sia o alomenos Cuerpo Santo Con Oficio doble, Le
Cal diozisis de Burgos Con Octaua, Cal de Sede
Clase Con octaua Pues hauiendole merezido
La Primera Dignidad Canonigo de su S.ta Yglesia Por
Priuilegio Glauilla de sahagun Cuia Yglesia Por
Sua Postol Titular Patrono Cita las Cabe
zeras Conzir Cumplimiento Dalcantes Agrazar
Cita Gracia Cambiar Queramos Aber a V.S.
Cota Fineza Enquantto Interesa Nra
Comunidad Todos Pena Pues no espera
gloria Alguna Monarquia Republiquen
En la Vniuersal Yglesia Las Heroicas Virtudes
de San Juan de sahagun honor Cuio de
La Nazion Española Yquefeliba Cumplir
Mio Poder La Carta Paraque Diriz.da
Mo Colegial Secbitte Cierto Dque Se
Pierda No deuiendo Dudar V.S. quedara
En Nosotros Eterno Reconozim.to
Confianza Como Lo acredittara La Es
Periencia Siempre que Merezcamos a V.S.
Repetidos Hordenes Guarde Dios
Medezeos Pera Ma.d Mayor Con Las

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO. AÑO
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Zenzia Mo Señor Q B S muchos años Como
Deseamos Dey te Colegio Viexo de San Bar^me
de Salamanca a Nueve de febrero
de mill Setezs Y Seis = Liz.
Ventura Ysanaclize Cuero = Liz. Y Joseph
Contrera = Liz Y Manuel
Señores Conzexo Audienzia
Vezindario de la Ziudad de Plazenzia — — —
Y en Vista de la dha Carta Acuerda la Ziudad
que los Caualleros Comisarios de cartas Responda sobre
Su Contenido alos S.S. Rector y Colegio Viejo de S. Barto-
lome Elmaior de la Vniuersidad de Salamanca
El Gusto conque la Ziud. se Interesa en el mas
Culto y Obsequio de Su Glorioso Santo S. Juan
de Sahagun, Y que Condesciende a Esforzar
por Su mas Vehemente Suplica, a la Santidad de
Nro Muy S. Padre Benedicto decimo tercio, a fin
de que Su Beatitud se Sirua de Conceder la Gra-
cia y Prerrogativa que dho Muy Ilte Colegio
Solicita, Y que a dha Peticion acompañe
la que a este Intento escribian dhos S.S. Co-
misarios a Su Santidad, Y que la Ziudad Se-
ziuirá la maior Complacencia por Honor y
Gusto de la Nacion Española
Y Puesta en formidad se Acordo
y dis[illegible] dho Ayuntamiento

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Firmaron Conforme a la Costumbre de todo
lo qual Yo Escno doy fee =

Dn Antº Bravo
de Hoyos

Fr. D. Domingo
de Rueda Cortes

Yntem.

Maxtm de Elzendo
y Bexmena

Hoy 11 de febrero

En la Villa de Plasencia en Veinte
y uno de febrero año de mill Setezientos y
Veinte y Seis, Haviendose Celebrado la misa
de Spiritus.to Se Juntaron en las Casas Con-
sistoriales, a Son de Campana, a Celebrar
Ayuntamiento ordinario Como acostum-
bran los Señores Justicia y Caualleros Regi-
dores Siguientes

El Señor Dn. Domingo de Rueda y Cortes,
Alcalde m.or y Thente de Corregidor
Dn Joseph Bravo de Lagunas
Dn Joseph de Barrolongo
Dn Antonio Bravo de Hoyos

Dn Manuel de Ulloa
Dn Thomas de Arauso
Dn Thomas de Villanueva
Dn Juan Alvarado

El Escribano Dado Cumplimiento a lo

Para despachos de oficio quartel

SELLO QVARTO. AÑO DE MILSETECIENTOSSESENTA Y SEIS

Negros Docanos a Stmo. Sacramento Segun. Costumbre. Se dorfa

Dn Dn Domingo de Riveras y Cordero

Dn Anth. Braua de Olloyos

Hab. 28 de febrero

Dn Carlos Dellzondo

Dn Berruesta

En Cauda a Clarenzia en Veinte y dos de Febrero año de mill Setez.s de Veinte y seis Salieron de Campana Tañida y despues de auerse Celebrado misa de Espiritu Santo, se juntaron a Celebrar Ayuntam.to los Señores Justicia y Cau.l de dho. Sitio nombrados

Dn Juan Ramn. de Villena Corregr de dho

Dn Ramn de Zarco Juan y Mara Cau.s de Cauda

Dn Josep Nuno de Lepida

Dn Juan de Aguilera

Dn Josep de Soalonzo

Dn Antonio Brunadep.s

Dn Josep de Campo y de

Dn Luis Alfonso Bras

Dn Juan de

Dn Bernardo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Juan Rodriguez Almaden

Fecha la Rl Cedula en 8e Almazan

Una Rl confirmazion delas Mag.s de erenzion

de Pechos. Leyes Ordenanzas Otras Cosas

Que della tratan de Acuerdo de la Ciudad de

Segovia Hecho Por el Procurador Jeneral

El Procurador desta Mag.d Dn Felipe quinto

de Dn Felipe quinto que confirma

el Privilegio que

Ciudad Tiene de

Leyes Ordenanzas

Cosas

Don Felipe Quinto por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalen, de Portugal de Navarra de Granada, de
toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla
de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega de Murcia de Jaen
de los Algarbes de Algezira, de Gibraltar, de las Islas
de Canaria, de las yndias Orientales, y occidentales
Islas y tierra firme del mar Océano, Archduque
de Austria, Duque de Borgoña. de Brabante. y
milan, Conde de Abspurg, de flandes. de tirol. y
Barzelona, Señor de Vizcaya y de molina &c.
Por quanto por mi Rl orden dećho de henero
del año de mill setecientos y diez y siete fue
servido. Mandar Cesase la Junta de Incorpora
zion, que Stablezi. para que entendiese en el
Examen de los titulos, Privilegios, y dema-
yn Strumentos, en virtud de que por diversos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

yntexesados sefoseian, Rentas, offizios y otros drox enagenados dem Real Corona, y que Enesta Especiaz y Enla misma forma y Reglas quela Estaban dadas. Continuase el Consejo de Hazienda, y Conzedi dubre Suamente otros plazos para quelos yntexesados no hauran presentado sus tituloz Enlos q antez mencionados; y Ultimamte por m Real Resolucion aconsulta delmismo Consejo denuebe dechaio de año proximo denill setezientos yveinte y sinco; sine Enprozrogar alas partes que todabza. no habian presentado sus titulos. Uviano mas Abezmuno para quelo Executasen Enel permitiendo y mandando. Cesasen admitidos; y Coneste motibo seacudio adho Consejo Enel dia treinta de Agosto delpe sente año proximo por Parte dela Sind. de Stas. haziendo presentazion dun Memorial delos Pares Catholicos despachado En Palazio á veinte y dos de Diziembre deldenill quatrozientos yochenta yocho Enque Consto que porella sehauia Representado Echos señores Pares tener las Calidades y Exemp Sso y Costumbre. Que sus Pezinos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y los de sus axxabales (Exepto los Judios y moros)
no pechasen m.s Contribuyesen Enpechos m.s Enxepsas
Derramientos algunos, m.s Enleba m.s Enotra Contribuzion
y que assi les haura sido guardado Enlos tiempos. del
Conde D.n Pedro, y del Duque D.n Alvaro Limpo gozan
tenido. y poseido dicha Ciudad. Suplicando a dhos Reyes
la Confirmasen taxe Jesida Exempzion y libertad
fro y costumbre paraque les fuse guardada Como
hasta Entonzes, Encuia vista los Espresados Reyes
lo tubieron abien, y por hazer Merzed a dha Ciudad
y alos Vezinos y moradores. delacerco della y res
axxabales Enatenzion abes dexuzios y formas
Ennoblezer, y acrezentar la Ciudad y porque hera
y hauia deser de Corona Real, delo Confirmando y aprobando la dha Exempzion y libertad
tad Uso y Costumbre, de no pechar, m.s Contribuyr. En
los dhos pechos, m.s de Derramas, para que les valiese y
fuese guarda da Como hasta Entonzes, y mandaron
al Prinzipe D.n Joan dho, y a todos los Ricos hombres
lo Cumpriesen, y que otra persona no lo Enbarazase
Enotro alguno, pena de Diez mill mrs para la Real
Camara, y de que siendo Emplazada hubiese de parezer
ante dhos Reyes donde stallasen dentro. de termino
de quinze dias, y dello de la despacho el Secretario

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio que parezca.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En Estadd que queda Citado y Confirmaz del En Estadd á veinte y vno de nobiembre del año de mill quatroz dos yprobenta y quatro, debajo delas penas antes Expresadas, y la deque los Contrabentorez Sabejazieren alaxe ferida Ziudad los daños y menos Cauas quela ocasionasen. Doblados y Atendando alas Circunstancias, la defendiesen y amparasen sobre la Observanzia deste Arrezed; y aque también sealle Confirmada alos Reies D.n Phelipe segundo, tercero. y Quarto: Conmemorad Conque por parte delanominada Ciudad. Sepresento Este ynstrumento Enella quequeda Citado, me Suf. fa libertase Esta Arrezed. y las decretos dela Corporazion y Salim.to y también Sepresento por la Ciudad Un Testimonio dado por Martin delelondo y Berrueta Sc.no del num.o y Ayuntam.to della de quinze de Mayo delaño proximo pasado, Enel qual se Certifica. que esta y los Vezinos Enfrenza delos Rebelesio delos Reies Catholicos nohan pagado m.a pagan Seruizio hordinario m.a Contribucion Alfoneda forera, m.a Sisa y posesion Seallaban Enel citado Dia, y Vez

En el Consejo Con lo que dho Fiscal. Sauiendome dado quenta dello. y dello que sobre ello se ofrezia En consulta de tres de Octubre del año proximo form Real Resolucion della, Une En condescender Conesta ynstanzia, y para que ase se cumpla, Atendo sobren. Expedir la presente, por la qual apruebo, Con samo y ratifico el presentado Prebilejo y Confirmaziones, y Su Voluntad, se mantenga a la Esp Cuidad de Plasenzia. Sus Vezinos y moradores. En las Exemp ziones, defechos, y Repartimientos q les fueron Conzedidas por el Prebilejo que que de citado dellos Reies Catholicos segun y como En el se contiene Sin ynnouar ny Exceder En cosa alguna, Entendiendose Sin perjuizio del dho Real Hazienda, ahi En la posesion, Como En la propiedad, y q por esta Con firmazion ny despacho. no adquiera la Ziudad. Sus Vezinos, ni los deus aziendales mas dho dellos Antes tengan, y Sinque form ni los Reies q se hubiere dieren, Con motibo alguno pretesto o causa se les ynquiete ni pueda ynquietar En su Ziuta posesion por declarar Como declaro, Es y debe ser la Ziudad Ynd. libre del decreto de Incorporazion dello enagenado de Mi Ct. Corona. y de otras qualesquier ordenes mas que debaxo Esto Obiere Expedido.

Para los Papeles de oficio quarto ańos

SELLO QVARTO. AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTI TRES Y SEIS.

Expidere, q todas andequedar Como quedan por lo queásto toca Anuladas, y Stando q Sr Conmo tido dellas Ordenes de Salim.to de Vbieren Embargado Repartido ycobrado Algunos más. Saluen los Embar gos. y Sebuelban y Restituan por los ministros. que Entienden en la Execucion del Referido Valim.to Respecto deno hauer Vngasto positibo Sobreque Recaiga y Refundirse Abenefizio desta Conzesion En el Comun del Cuerpo yasseables dela Ziudad. Y para quetodo ańsi Secumpla y tenga lamas firme y perpetua Validazion, Se tomara la Razon desta En Zedula por los Contadores quelastienen Real demi Real Hazienda, Sentandola En sus Libros, los dela Salbadilla, los dexentas, los de Cuenta de yncorporazion quesean Agregado aestos ofizios, y por el dela Razon Real del Valim.to fecha En el pardo a Veinte y zinco dEnero demill Setez. Veinte y seis ańos = Lo del Rey = D.n Jan.co de Arriaza = D.n Thomas Moreno Pacheco de Zuñiga = D.n Antonio Joachin Guerra = D.n Joan Gaspar Zorrilla = Lo D.n Fran.co Diaz Roman Secretario del Rey.no lize Escribir por Su Mandado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

toma de Razon

Tomase Razon En las Contadurias generales de Rentas de Distribucion de la Real Hazienda en Madrid primero de Febrero de mill Setez.s y Veinte y seis = D.n Pedro Estefania Loxuba = Por ausencia del.s D.n Ant.o Lopez Salzes = D.n Franc.o Antonio de Arandia ——— Thomose razon de la Zedula de su Mag.d Escripta En Tres quatro Dias Con esta, En la Contaduria de la razon General de Valim.tos de lo Enagenado de la Real Corona, que esta agregada a la Secretaria de Presidencia de Hazienda de mi cargo, en Madrid Dentro de Breve de mill Setezientos y Veinte y seis = D.n Marcos Strauxet y Sora ——— ——— ——— ——— ———

A Otra

Cumplim.to del.s Corregidor

En la Ciudad de Plasencia En Veinte y ocho de Febrero de mill Setezientos y Veinte y seis; el.s D.n Juan Manuel de Villena Corregd.r y Capitan aguerra y Superintendente de millones y rentas x.as de esta Prov.a por su Mag.d Haviendo visto la Real Provision de confirmacion antez de la Tomo En sus manos Beso y puso sobre su Cauesa obedeziendola Con el respecto debido y En quanto a su Cumplim.to por ante mi Escriv.no dijo = que segun de Cumpla y Executte En todo y por todo segun y Como En ella se contiene y debe y debe apurar y debida Execucion lo q.e por su Mag.d se manda, y que se haga Saber al contador

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio quarto mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYTREINTA SEIS

Cumplim.to de Alcalden.s

Dezentas Ll. desta Ciudad para que anove y prebenga en sus libros. y se le entregue tanto de dho Real despacho. y esta rdespuesta. y lo firmo dequeio el Ss.or dorfee = Dn Joan Manuel de Billena = antemi - Martin de Alzondo y Berrueta — — —

puntual obseruanzia de lo q Su Mag.d manda
Iqueredata Ziudad queda Real confirmaz.n de cosa
Con el Real Rebilejo q exsta, y se Entregue a Xpstoual
Sanchez de Silraba Vezino y procur.r Real Sindico deesta
Ciudad. paraque Con dho Instrum.to pase ala Ziudad
de Badajoz poniendolos Ennotizia del S.r Intendente
Real deesta Prou.a para que su S.a Ira se sirua mandar que
Enhe Contaduria Real. se tome Razon de dha Con
firmazion, dejando Copia della Enella Contaduria
para q siempre Conste Dfauor queesta Ciud. tiene
zido della Real Benignidad de su Mag.d Ynstruso della
gran Justificaz.n dedho S.r Intendente poniendome
Conque la fabozezio, y que dha Razon se ponga a continua
zion della Cedula de su Mag.d taque dus.a Ira se sirua
mandar Entregar atrezelido Procur.r del comun; y que
sha Esta Diligenzia y se tome Asimismo Razon Enla con
taduria dezientas Ll.s deesta Ciud, donde se dejara
otra Copia para que Enella ofizina Conste siempre y
se tenga presente lo mandado por su Mag.d; y sho todo. dho
Real Rebilejo y Confirmazion, se meta Enel archivo
y ponga Conlos demas Rebilejos dela Ziudad ==
Asimismo Agg.da ta Ciud. quelos Cavalleros Comisarios
de Cartas, Escriban Al S.r Intendente al tpo. q sabe
ala diligenzia arriba Expresada Xpstoual Sanchez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobre despachos de officio quatro rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] SEIS.

En Villalba; Las Deudas Gracias por los fabores q̃ ha rezivido este pueblo por el informe desu Ciudad, lo que dhos Caualleros Executarán con las Expresiones q̃ agradezimto q̃ corresponde a la fineza dho de Esperando, asimismo el buen despacho q̃ or pretende la Ciudad para q̃ en todo queden perfeccionados sus favores; y respecto de hauerse encumbrado por Juro de los Caualleros Comisarios desta dependenzia el zelo. Cong̃ se ha ofrezido pasar a esta diligenzia a sus espensas el dho Apostoal Sr. de Villalba. Como tambien Vezino y amante del bien público: Agg̃a la Ciudad se le entreguen dhe Confirmaz̃n, y Prebilegio. por la gran Confianza y Satisfacion que hace de sus pers.

Dequela Ciudad le quede agradezida.

Asimismo Agg̃a la Ciudad que Nicolas lopez Zapata he Mayor. de propios, ponga en poder del pres. dho Seis pliegos de papel sabente, para q̃ por testimonio se saquen las dos Copias Autorizadas de la Ll. Confirmazion. Como esta mandado por la Ciud y q̃ dho coste del papel se le abone al referido Mayor. en Compañeta de qualq̃a. de los dos Comisarios desta dependenzia

Al decreto de los hospitales } Enquenta de Junio de mil setezientos y quinze años =

Este dia por auto de Sr Corregor. se abrio la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

On la decreto, de Sta cuio thenor es el siguiente
Mui S.r Mio: El Rey quiere, se formen y pongan en sus
Reales manos. Relaziones dello que en cada Una de
las Ziudades Villas y lugares de cada Provinzia
destos Reynos: Enfortan ala ño los arbitrios
y enfortaziones, sobre propios y otros efectos de
qualquiera Calidad quesean, que estan destinados
a hospitales, y asea para Curazion, Crianza. y albergue
en general delos pobres, o para particular de los de
cada pueblo, en que tiempo se fundaron los tales
hospitales, y porquien, con que rentas, y fiestas se
mantienen con diminuzion o aumento, Comprehen
diendo, con separazion, y en relazion aparte
distintas. lo que mira a fundaziones hechas alos
propios fines por los señores Reies predezesores
de Su Mag.d y que para que puedan formarse las re
feridas Relaziones, se pidan por el Consejo y Camara
de Castilla las noticias que se necesitan con la mayor
brevedad, para cuio efecto a SS. de su Real Horden para su
puntual Cumplim.to dio, q.e a SS. g. m.d a.d Como deseo.
el Lardo Veinte y zinco de Henero de mill Setez.os y
Veinte y seis = el Duque de Lipperda = Señor obispo
de Siguenza = Copia de la Real orden = Dn Balthasar
de San Pedro — — — — — — —
y Sauiendo con lo dho Pase a Vm.d

Para Despachos ordinarios

SELLO QVARTO. AÑO MILSETECIENTOSYVEIN TEYSEIS.

Sin embargo. de quedha R.l decreto. no Com
prende. á los Propios que tiene esta Ciudad.
ni Tampoco alos dos Hospitales de que Patrona
Mediante. que sus Rentas se Componen para
alimento y Curacion de los Pobres de sus Rentas
de Sas. dhas Sus fundadora Les declaren. Las otras
Limosnas que p.r Caridad Les an aplicado ni ser
fundas Reales: para que Conste la puntual
onediencia ala Ciudad. por la que le toca
Agga se abra Clasesino deste Papel. y
los Caus. Comiss. dhos Hospitales saquen
las fundaziones. Alcalo, y los Escriuanos de
Abastos. y del Ayuntamto. den Razon de Sus Correas.
los Hermanos. Que p.r Tantos se mandan
dar. Conforme alo que p.r dho R.l decreto se
Manda. Y dhos se Hermanos dhos asientos
las Aprouadas fundas.s: Los Shap.mos de
dhos dos Hospitales Ynteruengan ad hor. los
Libros de Papel Que fueren necesn.os para dhos Hermos
de Limpio que Cada uno Con Papel sera
dhos. Caus. Comiss. Alcalde mayor de
Guerra dem.do: Sin otro Dr. Sumo
y para q.e se abra. Clasesino del. Arca Con
Tres Llaues Como Clause para q.e se Reparta el
El Real del Rey=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dmn de Carm

La Ssuda Congregacion de Carmelitas Descalsos de Sn Dn Ju. de la Cruz de Cordoba Sitio nombra de Corporacion de Dn Ju. Dn Ju. de Carmonas para dar Poder para pleitos y causas a los S. Dn Ignacio de Aguilera y Dn Juan Rip Procurador generes de Numero de Cordoba y Sus Audiencias Especialmente para que en nombre de dha Congregacion Parezcan ante Su Mag.d y Sus Rs Consejos Chancillerias Audiencias Justicias Ordinarias y Reales de estos Reynos y demas Tribunales de Qualesquier Ciudades Villas y Lugares destos Reynos y Señoríos y ante Qualesquier Juezes Justicias Eclesiasticas y Seculares de ellos y ante cada uno y qualquier de ellos en todos los pleitos causas y negocios Civiles y Criminales movidos y por mover que la dha Congregacion tiene y espera tener en qualquier manera y por qualquier razon contra Qualesquier personas Cuerpos Comunidades Universidades Mayorazgos Capellanias Obras pias y contra Qualesquier Personas particulares de qualquier estado calidad y condicion que sean y los Siguan y defiendan en todos los dhos pleitos causas y negocios Civiles y Criminales movidos y por mover en todas las instancias Recursos Mrd Fuerzas Segundas suplicaciones Tercerias Grados de Mrd Fuerzas Segundas suplicaciones Tercerias Grados de Mrd Fuerzas Segundas suplicaciones Tercerias Grados de

Para despachos de oficio

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS

Extraord.s – 3 dem.co –

En la Ciud.d de Salamanca en tres de Março año de mil Setecientos y Sesenta y Seis, hauiendo precedido Llamamiento antes de Ora se juntaron en las Casas Consistoriales á Celebrar Ayuntamiento Extraordinario, Como acostumbran, á son de Campana, los Señores Justicia y Caualleros Regidores Siguientes ——

El Señor D.n Juan Manuel de Villena, Correx.or Capitan General, Superintendente de las Rentas Generales de Alcabala Ciud.d y su Partido por S. M. &.a ——

D.n Josef de Sotolongo —
D.n Ant.o Blanco de Hoyos —
D.n Manuel de Orozco —
D.n Ig.o Rod.z Amador —

Este dia, En Conformidad del Llamamiento, se ha hecho Saber a la Ciud.d En despacho Insertas dos Reales Provisiones, libradas por El S.r Alcalde m.or Corregidor Interino de la Ciud.d de Salamanca, y Cumplimiento dado por el S.r Corregidor de la Ciud.d Cometido a D.n Manuel Sorganes, para que se haga Señalamiento en los Propios Comprehendidos en las Veinte leguas En Contorno de los mencionados que se mandan Separar y

Vecindad en las Jurisdiciones de las Villas
del Barco y Piedrahita, en que se Incluie
esta Villa, Sensu vista Consejo Acordó
que sugeto de que gozan los Vecinos Privilegio y
que tiene, Confirmados nouissima mente
por Su Mg. el Señor D. Phelipe quinto
(que Dios Gu.) de Cuia R. Zedula cons-
ta en este libro, Señalla Remota del repar-
timiento que se manda hacer para el re-
paro de los dhos puentes, Yotras Sauelas
Derramas y Contribuciones, no puede prac-
ticarse en ella ni en tres sus Leguas, ni de
sus arrauales dha orden, y Suplica la
Ziu. alles. Corres. lo mande ejecutar
assi, Que lo entienda con los demas
pueblos, que no tengan esta exempcion y
priuilegio, de que se ponga testim. y
para ello Rabia y Saque Sus archivos
y se entregue a la Ziu. Copia de dho despacho=
En esta Conformidad Se Acordo dho Ayuntam.to
Fiam.to Conforme a la Obstumbre, doy fee=

Juan Manuel
de Villena

Ant.o Bravo
de Hoyos

Antonio
Ignacio de Torres

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ordinario 8 de marzo

En la Ciudad de Las Palmas

En ocho de marco año de mill Setezientos y Veinte y Seis, haviendo precedido llamamiento antedicho y Zelebradose la misa de Spiritus. to se juntaron en Sus Casas Consistoriales a Zelebrar Ayuntamiento ordinario, los S.s Justicia y Caualleros Regidores siguientes

El Señor Lic.do D.n Domingo de Riuera y Cordero Alcalde Mayor de los Reales Consejos, Alcaldem.r y theniente de Corr.dor de esta Ciu.d y su partido por su Mag.d

D.n Ignacio de Aguilera
D.n Josep.h de Sotolongo
D.n Antonio Braus de Hoyos
D.n Manuel de Ortega

D.n Thomas Ant.o de Araujo
D.n Thomas de Villanueua

Y Hauiendose decretado diferentes Memoriales y Expedientes, se Leyeron y Resolbio en la Conformidad dicho Ayuntamiento y firmaron Con forme a la Costumbre, de todo lo qual Yo Escr.no doy fee

D.n Domingo
de Riuera

Cordero

D.n Ant.o Braus
de Hoyos

Ante mi
Diego y de Vargas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS XXVEIN-TEYSEIS.

Ordin.ª 14 de Marzo

En la Ciudad de Alarcón en Catorce de marco de mill Setecientos y Veinte y Seis años, Juntos la Misa de Spíritus. to a Celebrar Ayuntamiento Ordina-rio, en las Casas Consistoriales, de Campana, Como acostumban los Señores Justicia y Caualleros Reg.es de este Señorio

El Señor D.n Manuel de Orozco Manrrique de Lara Alex.dr perpetuo Decano, 2.n Then.te de Corregd.r y Alcalde Mayor

D.n Ignacio de Aguilera D.n Sup.te Graues de Luzon

D.n Joseph de Sotolongo D.n Thomas de Villanueua

D.n Vicente Braun de Flores D.n Sup.te Rl.o Armador

Luego que dan Recado que Cita a los Caus.s Com.s de Aguilera y Armador Com.o Carmona del Cenoallar nombrados para el acuerdo de Carniz.as para Tratar sobre lo Referido, y participado a las demas Ciudades y Pueblos de este Partido Corregimiento. Hecho diferencia Obligado a Requerir algunas Personas Diuersas para que Supiesen Saber Postura que Hubiese

de Carne para dho año Lo Sucesse Encontrado
mi Dho Estado Persona alguna q para quando
Faser dha Postura Quia nomina Partiri para
ala Ciudad Paraque en Dha Razon Concluya
Lue deuan Celebrar dhos Cab.s Comis.os q la Ley
Alg.da de Conformidad Lue dhos Cab.s Comisarios
Comiuien en la Dha Razon necesaria a fin de q se
Conuga obligado para dho acuerdo. Lque para el
dho Ayuntam.to proximo Sanctoral der quenta de
lo que Cerca dello Lse Suplique de S.a Comis.a
se sirua mandar dar Ayuntam.to Lauiendo para
Conferir y tratar todo aquello. que se ofrezca
Lleg.a Combeniente. para dho acuerdo =
Hedho lo S.r Dn Juan Rodriguez Almador D. Anto
nio Brauo de Horos, han hecho presente a la
Lia Intterim.l que mando y nseuir, q Auer

Jtim.l
Dos dias de
ocupacion
en la Jun.a de
Vinadehesa

Como en dho dia mes y Año del numero y Ayun
tam.to desta muy noble y muy leal Ciudad de Trugillo
Estando Dn Pedro y Dauales Tenientes de Corre
gidor q por Su Mag.d Dn Juan Rodriguez Almador y Dn Antonio Bra
uo de Horos Regidores Perpetuos desta Ciudad y Como
sus Caualleros Comisarios se Juntaron en Ayuntamie
to del S.r Alcalde m.or desta Cassa Diputado. Estando los de
la Dha Junta Lugar de Vinadehesa q bueltta a esta Ciud
Para tomar la Posesion de Una parte de la Dehesa
de Dauas Dupi Uno delos Propios de Arucones
Que p.r dho S.r fue adjudicada a la Memoria de los
Jolidos en Pago del Cuerto Dula Penuenga

SELLO QVARTO. AÑO DE MILSEISCIENTOSYVEINTEYSEIS.

Entra dhos Rros en fuerza de Carta Executoria Cobrada por los Sres Licenciado y Oidores de la Chancilleria de Valladolid en Cuio Executo adbado, y entendido dhos Alcalde en hazer el pago adha Memoria Demas a ello dores y Con efecto dhos Comisarios Usando de su facultad, y Comision dhos Reparticion dela Propiedad y tenencia dedha Carta de Deuda y de la de Amparo y Cumplim.to de adha Memoria como mas Cumplim.to dela Executoria Que en mi Oficio queda y para a Que me remito y a Que dello refiero Conste de lo dho. dichos Comisarios lo signe en Valencia Cu treze de Março de mill setteç.tos y veinte y seis años = En Testim.o de Verdad = Ignacio Paz.o de Lorca

Libranse los Salarios dellos cinco dias alos Cad.os Comis.os

En la Ziudad en su Vista Hoy. da de la fecha mi-
dad libran como libra Sobre las rentas Reales-
tos mas prontos de la dha memoria de
los Sres Tholedos, los Salarios de los Cinco
dias que Consta se Ocuparon En Practi-
car la posesion de la Carta Executoria de la dehesa
que Consta averse adjudicado a la
dha memoria En pago de su Credito

ES 10148 AMP 01.01.01.001

al Rs. Geto Docientos mrs. de Vn. encada
Vno dellos Cinco dias, a cada uno dellos S.s Co-
missarios, Y el may.mo los pague Con testimo-
nio deste Aguerdo, que Sirua de Libram.to
en forma y Con Recibo dellos S.s se le abone
Su importe en la quenta que diere de su Cargo

Que se adquiera El Intrum.to de la parte en forma

Y la Sin.a Aguerda que los S.s D.n Juan Rodri-
guez Almador, y D.n Antonio Bravo de Rios
Cauall.os Comiss.s de la memoria de los S.s Toledos
Soliciten se la entregue En tanto q.e la Sa.d
Ha Judicay.to Intrum.to que por el S.r Lic.do D.n
Domingo de Riueray Cordero Alcalde m.r de
Esta Ciudad se ha hecho, como Juez Executor
de la Rl Carta Executoria, o Saluo de dha
memoria de la parte de dhos a de los dehe-
sas Tierras propia del Concejo Dllugar de
Violonos aquien era a cuyo cargo Cumplidos dhos
memoria por el Credito que la pertenece
Vista de El traslado dha es.a Rs.a geto
deue ser de quenta del Concurso El ori-
ginal, de donde Saco la Libza Sobre las Tentas
Y Sellos mas prompto de dha memoria
El may.mo En tanto deste Aguerdo que
Sirua de Libram.to en forma Libranca
de dhos S.s Comiss.s Y se pague Y se le abone
En la quenta que diere de su Cargo

Libranse la Costa del traslado de la es.a

Cuenta El S.r D.n Antonio Bravo de Rios Cauallero
Comisario de Cartas Echo Rel.te ala Sala de Co
Corte de Vn Bale que Dor D.n Juan de Bodri

ES 10148 AMP 01.01.01.001

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA SEIS.

Libranse los 10#38 R.s 28.m de las confirmas. de los Previleg.s

Lo Yllmo. de Madrid hacho a favor de Dn Joseph Alejo de espinosa Sentze de Nabor delos Dos Consejos que sele dieron por la Confirmacion de Sus Previlegios de Sta. Ciudad en la Solicitud estubo a su cargo que aquella Ciudad se Sirviera entregarlos y es como se sigue = Digo Lo Dn Manuel de Sadi Lo Yllmo dicha corte que por este me obligo a pagar llanam.te y sin pleito alguno en el termino de dos meses contados desde el dia de la fha a Dn Joseph Alejo de espinosa o a quien su poder o dro hubiere = En mill Siete.tos Setenta y ocho Años Como Corregidor Lo mismo que tengo Seguido por la muy noble y muy leal Ciudad de Plasencia Cartas y sus Sentencias de las Confirmas. y Sres Previlegios que la pertenecen de Diferentes Sentencias que la estan Concedidas por los Sres Reyes Antezesores Los quales me entrega Originales Con la Cedula de su Confirmas. Despachada en toda forma Por lo

Pale=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

qual me constituyo Deudor de la
mencionada cantidad para lo echo Propio Con
sentido que pasado el termino que ta asignado y
no haviendola satisfho al referido Dn Joseph
Alejo de Espinosa se empieda por este á premar a
ello sin que pª su reintegro o ponga excepcion
ni otro embarazo alguno y lo firme en Thabio
a Veinte y siete de Febrero de Mil setez y
Veinte y seis a = Son mil Cientto Cuarenta y
Ocho R.s y Veinte y ocho mr de Don
Cta Ciudad en Virtud del Papel Sinerado te
niendo pre la atenta Demostrazn de Dn Juan
de Badillo debiendo Cumplirse su obligazn en
el aprompto de la Cantidad mencionada y Como
cho que Interesa en el reconocimiento de los Dros de
uiteyros y Cedula de Su confirmazn del Comun y
Vecinos desta Ciudad en la Practica de ellos y
sus Ynstrucciones y aguarda de conformidad lebar
como Cabra desde luego en las Cuentas de Propios
mas Prontos de su pago los Expresados. Jnmll
Ciento Cuarenta y ocho mr Veinte y ocho mr
de Don Los quales Manda que Dn Nicolas Lo
pez Tesorero de Propios de esta Ciudad, Con la mr brevedad
dad, Sin embargo de Embargos y Ynstancias
Cualesquiera Personas y Cantidades que sea la
Ciudad o pª otra Cualq Causa se Ynstruya Co

ES 10148 AMP 01.01.01.001

+

Para el bienio de 1804 á 1805 quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO SEIS.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Dn Antonio Braus de Hoyos Comisarios de Cruzada por una mano y Nos Dn Manuel Badillo para Exemptos de dho Tribunal y Juzgados Exemptos dhos. de Granada por otra Confesamos y Otorgamos que damos y Libramos todo nuestro Poder cumplido Bastante segun que de Derecho mas puede y debe valer a Don Antonio Braus de Hoyos Comisario de Cruzada de esta Ciudad y su Partido para que en nombre de Nos y de cada uno de Nos y en nombre de la Real Hacienda de Cruzada y Subsidio y Escusado y de los Exemptos de dho Tribunal de la Inquisicion de Granada y de cada uno de ellos y de los Juzgados de Cruzada de dho Tribunal

diez y seis de Marco de mill Setezientos y
Veinte y Seis años, Hauiendo precedido la
mas breue antedicha, Sefuntazon en las casas
Consistoriales acostumbradas, a Celebrar Ay-
untam.to Ordinario, Como a lo fue hoy los S.res Justicia Caualleros
Regidores Siguientes
El Señor Lic.do D. Domingo de Riuera Corregidor Juez
Juez de los Reales Consejos, Alcalde Mayor y Theniente de
Capitan General de esta Plaza
D.n Ignacio de Aguilera
D.n Manuel de la Portera
D.n Antonio Brauo de Rozas
D.n Diego de Soto y Lopez
Procuradores del Numero
Y Procuradores del Comun de esta Ciudad de Alcantara dixeron
Que Como es notorio a todos los Vecinos de esta Ciudad
Y Comarca, Se hallan los Pastos de los Exidos de
Ella muy Consumidos, Y Gastados, Por la mucha
Gente, Ganados, Y Bestias, que Concurren a ellos
Asi de esta Ciudad, como de fuera de ella, Y
Respecto de Ser Tierra Montuosa, Y Fragosa,
Y Carecer de Prados, y Dehesas, para Conseruar
Y Criar Ganados, Y Bestias, Y Auerse Repartido
Entre Vecinos, y Forasteros, Muchas Tierras
de Labor, que antes Seruian de Pastos, Y
Dehesas, Y Auerse Reducido a Labor, Muchos
Montes, y Matorrales, que Seruian de Abrigo
a los Ganados, Y Bestias, Y Auerse Cortado
Muchos Arboles, Y Matas, Y Auerse Roto
Muchos Montes, Y Matorrales, Y Auerse Reducido
a Labor, Muchos Exidos, Y Dehesas, Y Auerse
Cortado Muchos Arboles, Y Matas, Y Auerse
Roto Muchos Montes, Y Matorrales, Y Auerse
Reducido a Labor, Muchos Exidos, Y Dehesas,
Y Auerse Cortado Muchos Arboles, Y Matas,
Y Auerse Roto Muchos Montes, Y Matorrales,
Y Auerse Reducido a Labor, Muchos Exidos,
Y Dehesas, Y Auerse Cortado Muchos Arboles,
Y Matas, Y Auerse Roto Muchos Montes, Y
Matorrales, Y Auerse Reducido a Labor, Muchos
Exidos, Y Dehesas, Y Auerse Cortado Muchos
Arboles, Y Matas, Y Auerse Roto Muchos
Montes, Y Matorrales, Y Auerse Reducido a

Para los años de mil ochocientos quatro mas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSBIECIENTOSXVEINTESEIS.

Sobre el abasto de Carne en este Pueblo de la Nieue=

Al Alcalde Constitucl de Sn Andres Cadena Regidor Constitucl Fiel de Abastos y Diputado del Comun de esta Villa. Dn Ignacio de Aguilera Cruz Cura Ecco de Sn Andres Cadena Mro de Escuela y Bartolome Lopez Cruz Cura Ecco de Sn Andres Cadena=

Vs. Sn Andres Jenuario=

por el S.r Alcalde Mayor Lo que conduzente
mediar los Daños d Consequencia. Que pueden
sobre venir a la Salud pa Como Sombren
a los Dños del Mag.d Lo q parece poner
En la Consid.n nombrados los Caballeros
Comisarios de Abasto de Dhe pueblo
Juan Jph.o = Acuerda que el Presente
Escribano Participe a los Sres. Comis.os
Concurran a la Jornada del S.r. Corregid.or.
del S.r Alcalde mayor a dar la prouidencia
Sanitaria Combeniente para q de dho pueblo
Cubando para ello con la Precaucion de
los Sres. de Milicia todas las diligencias
necesarias para q buelta a este Ayuntam.to
Jque dude Luego por el Presente N.o se
aga publicar si Obiere quien ynuie
Pliego para q dentro de dho Auasto ante por el
Juzgado que falta. a la Prision de
Mayo de Cañas como para Clamo Jph.o de
Que la pain.a de 20 dias de thomes Baños. 2
Ello que Executare dhos Cau.s den Ja
ala Ynedad Para proueer la Jorn.a Combega=
Del Alcalde Forma Lo Firmo y Jorn.o de Ca de Combre=

Dn Dn Domingo de Rivera y Cadero

D. Manuel de Orozco
Marrig de Lara

Dn Antn Brauo de Hoyos

Maxin de Alzondo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para los Años de mil setecientos y sesenta y seis.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Ordinario 21 de Marzo

En la Villa de Plasencia en Veinte y uno de Marzo año de mill Setezientos y Sesenta y Seis, Hauiendose Zelebrado misa de Spiritu Sto de campana en las Casas Consistoriales, á son de Zelesia Ayuntamiento ordinario como acostumbran los Señores Justicia y Caualleros Regidores Siguientes.

El S. Dn Juan Manuel de Villena, Corregidor y Capitan á Guerra Nta Villa y su Partido por S. M. &c.
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Gabriel Joseph de Lubas
Dn Ant. Brauo de Hoyos
Dn Manuel de Orozco Manrique
D. Luis Brazeros Rol
Dn Thomas de Anaya
Dn Diego Ant. Sofre
Dn Juan Rs. Amador
Dn Thomas de Villamuena

Sobre Cauza Se dio Lra por D. Ignacio de Aguilera Dn Juan Rs. Amador como Comiss. de Cauza. andado q. entra ala Ciudad de que es Cumplim. de su Comiss. an hecho quanta Diligs. an sido neces. a fin de Solizitar obligado de Cauza para este presente año y que Sauiendose Pregonado

Quiere dellam.to para Jueces Dam.as de Vers.as

Asi En dho dia Como Entrar Comparesca/ no sea Encontrada obligada que pueda/ acudir Tener el Pueblo de Carrier para que la/ Ciudad le provea justicia Hasque Levan/ Gouernar. Vn Alla dicha Prop.on Dll/ que no se Enquentra obligado = Hoy dho dia/ Quiere admitir en Dha Cam.ra. Vn/ Dhos Cav.os Com.os Solizitan Persona de todo/ Entendimiento para que Sea Casa. Con Dha/ Justicia mi Con Vecindad todo/ lo que hubiere Lugar Justicia de la Ciu.d/ En Vn Tiempo Separado para en el Alta/ Determinar lo que mas Combenga =/ Respecto, de que han pasado tres años de/ hauerse tomado las Residencias alas Ciu.es/ de la Camara desta Ciu.d y ques necesario/ tomarlas de los tres años que Cumplieron/ primero de Henero de Este Viente, para/ nombrar Caualleros Jueces y Comisarios/ que las tomen Conforme a la costumbre/

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para los pactos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS XVEINTE Y SEIS.

Supp.a la Lim.a al S.r Corr.e R.l Orden, y
Mandar se de la m.a para este Sn Eldra
dho ayuntam.to ordinario proximo ==

Hasta Conform.e Testimonio Protocolo y Sauo
de Nro Sup.a lo firmaron Sup.a la Corporacion
Leguey el Ss.r dor fe ==

Dn Juan Manuel de Villena
Dn Luis Alphonso Brauo del Rl
Dn Matth.s Brauo de Lopez
Carrion de Mercado
Dn J.ph Berruetta

Ha. de Sh.

En Madrid a Veintte y Sinco de
Marzo año de mill Sete.s y Veinte
y Seis Sauo. presedio Mand.to antte Dn
a Son de Campana Tenida Capitular de
asistte Celebro misa de Espiritu Sancto.
Se hallaron a Celebrar dho Mand.to Sendos
Ors. de Justicia y Regim.to de Sup.s ==
Dn Juan Manuel de Villena Corr.r de d.a Sup.a
ya Dn Luis Alonso de Montemayor y Rencas Rl de Sauo ==
Dn Manuel de Orozco Manrrique de Lara
Vn.te Corr.r de Corr.a ==

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dor Pedro Sutil Pocache —
Dn Ignacio de Aguilera —
Dn Josep Nuñez de Lepeda —
Dn Gabriel Josep de Rueda —
Dn Ramon Sanchez Pastora —
Dn Josep Sanz Carpio —
Dn Manl Bruno Alegol —
Dn Josep del Campo Zolueta —
Dn Luis Briones —
Dn Manl de Nuñez Maldonado
Dn Roma, de Arango —
Dn Diego Bore — — —
Dn Roma, de Villamuela —
Dn Juan Rodrigz. Amador —

La Ciudad agg da le Juzgan los Camans tos

Los Porteros de Camara de la Aud. de la Aud Nobleza
Camans y de la Ciudad de la Clerecia dan Camans a todos
los Cañs. y Dds. para que mañana Juez. Viernes y Sa
de Corr. a la hora acostumbrada. Le Juzgan a celebrar
Misa con. Ordinarios Cinque acostumbra Alcalde ay
que Confesar y Recibir de cada uno Alcalde ay que nombrar
Caualleros Jueces de Residencias y Comis.s para
Tomarlas a los Consejales que en el Discurso de los tres
años antecedentes en las Sus Villas de la Camara
de la Ciudad como esta acordado y Cañ. Dio Cam
pan que en mandado los Mrs. Corregr. Hallan Jueces
Viernes y Sierre. de mill Sueldos y de Sueldos Jaimis
mo para oir una alegazia de Mrs de Deany Cañ
de la Santa Yglesia — Martin de Ibirondo y
Bermeza —

Camans de Alonso Garzia Portero de Vs.
Señor de Thomé Cerezo Con. Carra — y dn Gonzalo
de Carvajal en Flamo. y dn Josep Nuñez en
Carra — y dn Ignacio de Aguilera Con. Carra — y dn
Josep de Sotolongo Con. Carra — Casado de
Vs — Alonso Garzia —

Camans de Pablo Quiros Portero de Vs

ES 10148 AMP 01.01.01.001

para celebrados este oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Señor Alcalde Mayor Corregidor. Conciudad= Gdo Alcalde de los Conciudad= Gdo Alcalde Mayor Conciudad Gdo Juan de Quiroz Conciudad= Gdo Fabricio de Cubas Conciudad= Gdo Lorenzo de Campos Conciudad= Gdo Diego Sobre. Conciudad: Gdo Pedro Bocache Conciudad Gdo Thomas de Arcaute Conciudad: Gdo Thomas de Arcaute Conciudad= Gdo Manl Romero Conciudad= Criado de Vs= Pablo Quiroz

Señor Alcalde Mayor Corregidor Regidores Alcaldes Caballeros Cavalleros Comisarios Diputados Procurador Personero del Comun.

Congregado en Ciudad en Sta. Ana de Vella Cuesta, y convocado por el Señor Corregidor a nombrar Caballeros Diputados que salgan a tomar las Cuentas de Sus Mayordomos a las Villas de Cámara conforme a la costumbre inmemorial en aquella Ciudad y los Alcaldes Ordinarios Decano. Propuso para la Residencia de Cañuela. Por Juez al Señor Don Fabricio de Cubas y Gdo. Comisario en nombre de dha Ciudad al Sr. Dn Juan Rodriguez Armador y para que no se dilatase el Nombramiento. Pidió Que se votase. Por voto Secreto como con efecto se hizo y por Mayor Parte de votos salieron nombrados para. Tomar dha Residencia los Comisarios Propuestos=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ynez y Comis.os
de Rn.a de Cas
Villar de Lomar
y Robledillo=
y.s
Bravos y
Dosfre

y Saviendose Propuesto y Tho.s Decano por
Ynez para la Residencia de Lomar y Ro
bledillo del Sr. Dn Ymi Bravos y Caballero
Comisario del Sr. Dr. Diego Dosfre. Pidio que
por tanto Secreto. y Saviendose Juntado
assi y Mayor parte de Votos, Salieron
nombrados para dha Rn.a los Caballeros
propuestos.

Ynez, Nomd.
para la Rn.a
de la Villar de
Fonfria y
Valcarpeta.

y Saviendose Votado Salieron y Mayor
parte de Votos para tomar dha Residencia
de la Villar de Fonfria Valcarpeta los Sr.s Dr. Manuel de Orozco Man
rique de Lara Por. Ynez. Dr. Antonio
Bravo de Cayos y Comisario. Saviendo
propuesto. Tho.s Decano del Sr. Dr. Ygnacio
de Aguilera Dr. D. Antonio Bravo
de Cayos para q. Parravien. alternar dha Rn.a
Tho.s Dr. Ygnacio Pidio que Votasen
y Saviendose Votado Secreto y Mayor
parte de Votos. Salieron nombrados los can
Expresados= Por Cuia razon en Vista
de dhos Votos y dhos nombram.os Alegadas
y Prevenidas Practicas dho Sor Juez
Cumplio q.e la Ordenado Salida de dumpo
In mem.a de la parte. Dixo como Dueño
y Señor de dhas Villas Fuepara y dexo
Sentado todo lo q. en Ella se Obrare

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para oficios quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En la Ciudad de Cordova en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y seis años, estando en las Casas Capitulares de dicha Ciudad, y en Cabildo ordinario, que celebran los Señores Justicia y Regimiento de ella, por ante mi Escribano de Cabildo, y testigos infrascriptos, Juan Benito Cabrera Alguacil mayor de dicha Ciudad, dijo: que por quanto en el Cabildo antecedente de veinte y tres del corriente, se leyó una Carta, que el Excelentissimo Señor Duque de Arcos, Marques de Zahara, Conde de Bornos, Señor de las Villas de Espera, Arcos, Bornos, Puerto Real, Villamartin, Prado del Rey, Algar, Torre Alhaquime, Benamahoma, Grazalema, Benaocaz, Ubrique, Benamahoma, Benalup, Casas Viejas, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Paterna, Barbate, Vejer de la Frontera, Tarifa, Tahivilla, Facinas, Conil, Chiclana, Puente de Zuazo, Rota, Chipiona, Sanlucar la Mayor, Trebujena, Lebrija, Las Cabezas de San Juan, Utrera, Los Palacios, Villafranca, Alcalá de Guadaira, Dos Hermanas, Coria, Puebla del Rio, Isla Mayor, Isla Menor, Gelves, Triana, Tomares, Castilleja de la Cuesta, Bormujos, Gines, Camas, Salteras, Valencina, Castilleja de Guzman, Santiponce, Olivares, Aznalcazar, Aznalcollar, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Rio, Minas, Constantina, Cazalla de la Sierra, Alanis, Guadalcanal, Almaden de la Plata, Real de la Jara, Fuente Ovejuna, Peñarroya, Belmez, Espiel, Villaviciosa, Hinojosa del Duque, Villanueva del Duque, Pozoblanco, Adamuz, Villa del Rio, Montoro, Villa del Campo, Cardeña, Torrecampo, Pedroche, Alcaracejos, Santa Eufemia, Fuente la Lancha, Hinojosa, Pozoblanco, Villaharta

La amistad y Buena Correspondenzia que para
siempre a dhos Señores Deán y Cauo quedan
Entendida de Su Parte, a quenda que
Los Cauallero Comiss. de Plazas y Propios
Pen a dhos Cauallero Comissarios de Sauta
que Con Sumo gusto. Corde y zeden de Conque
dhos Sg Sinla zeremonia que sea costumbra
de Dar quenta Hlazid todos Los años Para
siga Con dho Pio de Justoza. Interin que Subzedan
Otra Nouedad Lo que Exclusiua Sin Perjuizio
dhos Sg Deán y Cauo. Cng sea de su Mayor Sto
Seguio Satisfazion Como Lo Practicara Con
Las Dhas Hazion de Su Seruizio=

Sobre que se Sida- on
dora z. a sus Mag. de Capitulo,
dos Pragmatica
Sobre Carruajes

Para Mag Puntual Sto Seruanzia de lo
Hlazid que S Mgd Manda En su Real Pragmatica Sobre
Coches En que an de Andar Los Cauallero Sg
Deytazid a quenda que se Haga Quittanzia Por
Los Cauallero Comiss. de Sauta a fin de que sus
a Sente En la Corte En nombre de dhazid
Con Parezca ante S Mgd y Señores de Su
Real y su Premo Conseio de Castilla sus Pi-
Cando a S Mgd se sirua de Hy Lazer. Sidhos Ca
Pitulare Cumplen. Con Real Mandato
assistiendo Comissarios Negro En los ayun
tamientos y funziones Publica Donde Con
Curre la zidad, o si Siempre Sama ande
dn dar Seruido Negro, y que Sobre Lo rue se
rido Por dho a Sente se Saquen Saradillo. La
Representazion que Mag En Sengan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

para despachos de oficio quatro mrs. 4

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS YVEINTE SEIS.

Mediante que assi en la Corte, como En las demas ziudades, y Villas del Reyno. Se asisten los Capitulos, y Ordenanzas Con que se Rigen, y Govierna la Republica, Assi en lo tocante a las funziones de Justizia, como de Govierno, Assi de Propios, y Rentas, como en lo tocante a la Livranza de Salarios, y Ayudas de Costa, que se acostumbra dar a los Cavalleros Comisarios, y demas Ministros, que Salen a Visitar las Ziudades, y Villas de Estos Reynos, Para Remediar los Agravios, que se hazen a los Vezinos, y Moradores de ellas, Con Ocasion de Alojamientos, Bagajes, y otras cosas, que se ofrezen, Con motivo de Semejantes Visitas, Y Para que Assimismo se Remedien los Muchos Pleitos, que Sobre estas materias se Siguen, Y Ocasionan, Con Grave Perjuizio de las Partes, Y Vezinos de las Ziudades, y Villas, Donde Residen los Cavalleros Comisarios, Y demas Ministros, que Salen a Visitar, Y Reparable Perjuizio de la Real Hazienda, Por los Muchos Salarios, que Se Libran, Y Pagan a los Cavalleros Comisarios,

El Patron a quien La ziudad tobiene Cometido
El Reconozimiento y Asseniquazion dello dos
Los Exzelsos y Adelantamientos que se
Cuidaren En los Caminos Lotros Valdios de
La ziudad Passen a Abra Villa de Cuezuela
Y Alaz Horna, Patron que Conbenga a Juztifi-
car Los Daños que se Obieren Executado
Y hagan la Justificazion que Sobre ello
Sean Nezesaria y Enquerida a la ziudad de la
Mexor forma que Hizieren llevando Para ello
En Salario Nezesario, y Ynmediata Execuzion y que assi Como oba
Salario dellos Aulpados y En la misma forma
Executen Lo mas Conbeniente Paraque
La Benefficia Publica que de Sacar se ha de
No se dilatte en nuzio a El Beneficio publico. mi tan
Poco que de Perjudicado El dro de la ziud. de Toran
do En todo El Selo que dhos Caualleros Ca
mi. Ss. a los Antezedentes

Consulta y Parezer sobre abatto de Sarmi. Zeras

En Cittedula Por los Caus. Comis. de Sarmientos En Conzejo
mida. Ala Postrimeria En la Ayuntamiento Antezedente se
Leyo Vn Memorial de Alonso Sutta que hizieron Sus Abitadores
El Parezer que a su Continuazion dio la ziud. Manda sex
En Siera Pg. del thenor Siguiente

Nabiendo La ziudad Obligado Para el abatto
de Sarmientos, mi medio alguno de Su Propios
mi ad Vitia Conque Poder Sufragar La Compra
de Ganados Para ad mi nistrar Pero Como
a Dado en Se Pregunta Lo Siguiente

para del pacpo de oficio quatromfo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE SEIS.

Parezer. Es a quentoca Primam.te thener Surtos de Cite, Sotros, quabes quiera a Sattos Publicos — Lo Segundo quenohaviendo fondos Alaziudad Para Surtir Clauario que debera hazer aquientoca Citta obligaz, Sora Sacar Medios Aquell Pueblo no Expex rimentte Almenos Atres Mentes de Semexante Efecto — Es Sibra decirta Consulta Cinquanta Ota Primer apre Cuesta Duda que Sepso pone digo que aquien Primattiba Mentte toca thener Prouida alaziud dtos dos Los Mantte nimtentos Cal.s Corregr. Como Sa Senior Haneza Cu Elgouierno Como Seedor Y Sintendor General dtos dos Sus Cosas delatta ziudad =

Con.to ala Sedula Sta Sesp.r queno tendo la ziud dinero nide Dar de Confazilidad auerlos Sonell Sustitto dtos Alcaltto dCarne Puede El Corregr, a Remiar Compeler alos embres Vecos del Pueblo aquelos Pre tten Sibien q. Sellega a Hazer dellos arbitrios Cigla ziudad. Notorie dinero mi Caudal mi orden de Q cride preualerse Enla Quitante ne zesidad Porlo qual Elbuen Gou.or a de Sreuemir Y Probeher a toda Sa nezesidades Dela Republica Emanera que est no Sellegue Sies Posible a Hazer dellos Y Sattos Cosas a los Vezos Sino quela ziud tome Emp.o Y Hazer La Carga dello Con Cenios Sotros Braza Sin Hechar Mano dal Sitios Socorros Menudos Pecttos Sias dapremias Repartimtos Contribuziones que Son Muy Odiosas Y Pesadas Cuesta La auto ridad Y Magna mimidad dlaziud no auidir Enseme.to Ocasionapto Mdo Las Cargas En Sus ombros Con fuerza Y Credito Soberano dRe Publica Como aquien Pinzipalm.te toca La Conser.on Elgouierno dlos Vez.s = Santorientto Saluo Dios = Mad.d Enero 7 de Sette dmill Setez.s Vez.s Ser.s = Lz.do Gn.l Dn. Joseph Sanchez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Vista de dha Con Sulta y Parezer del Abo de
Camara de Yndias y del Rey Nro Señor de los Cava
lleros Comisrios de Gurra y Hazienda a fuerza de la Vrid que
el Tesorer. Gral tiene de dar las Providencias
May necesarias, para que no falte el Pago de
Sueldos que dhos Cavalleros Comisrios con Cu
yo Conocimto se Corre, acuerdo lo que sea alibio
de su Señoria Ilmo. de los Vecinos de esta Ciud
que dello que se ofrezca Meritc a su Cuenta de
Gurra la Ciudad para tomar las Medidas
mas Convenientes =

Pzes de la Media Noche de
mes de Abril

Acordo la Prudencia Real de
Abuel ales. de Luis Alfonso Bazquez. Dn
Juan de Mirs Maldonado Cavo de Alcantra
que no aceptaron y juraron en la forma ordin.
y lleno el Comercio Cavallero de Instancias
Corpes Horizales =

En esta Conformidad se Vinieron dis Autos
a Pazo y se Rematan. Y lo firmaron los
de Numero de que yo el Escno doy fee =

Dn Juan Manuel
de Villena

Dn Anto. Bravo
de Lagos

Dn Gabriel Joseph de
Cubas y Melo

Dn Joseph
Antm de Ulloa
y Bermudez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto, año de mil seiscientos y veinte y seis.

En la Ciudad de Salamanca a 30 de Marzo año de mill y seiscientos y veinte y seis años estando juntos en Cabildo y Ayuntamiento de la dicha Ciudad los Señores Licenciado Don Domingo de Reinoso Corregidor en esta Ciudad y su Tierra por su Magestad y Don Manuel de Morales Caballero del Orden de Santiago Regidores de la dicha Ciudad y Don Diego de Ledesma Don Antonio de Ledesma Don Francisco de Figueroa Don Antonio Bravo de Laguna Don Gabriel de Cubas Don Joseph de Portocarrero Don Antonio Bravo de Acuña Don Francisco de Aguilera Caballeros Regidores de la dicha Ciudad y Don Antonio de Ledesma Alferez mayor de la dicha Ciudad y Don Antonio Bravo de Acuña Don Alonso Bravo de Laguna Don Gonçalo Bravo de Laguna Don Diego de Almaraz y Don Juan Rodriguez Amador Regidores de la dicha Ciudad estando en el Ayuntamiento y Cabildo ordinario que hacen y celebran cada Viernes de la semana para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de la dicha Ciudad y su Tierra y estando en el dicho Ayuntamiento y Cabildo por ante mi Juan Sanchez Escribano de su Magestad y del Numero de la dicha Ciudad y Tierra y Testigos abajo escriptos parecio presente el Señor Don Antonio Bravo de Acuña Regidor de la dicha Ciudad y dijo que por quanto el Señor Don Manuel de Morales Caballero del Orden de Santiago Regidor de la dicha Ciudad y Procurador General de ella en nombre de la dicha Ciudad y su Tierra ha pedido y requerido a los Señores Corregidor y Regidores de la dicha Ciudad que para el dia de la Encarnacion que viene que es a veinte y cinco del mes de Marzo de este presente año de mill y seiscientos y veinte y seis se ayuntasen en Cabildo y Ayuntamiento general para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de la dicha Ciudad y su Tierra y para ver y proveer y determinar lo que mas convenga al servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y bien

Para dilig.as de Ref.o Ord.o

Sello Quarto, año de mil seiscientos y treinta y seis.

Para Haradño. Pagar Smpado Ydemnizado en Ses.a Ypara Ser Una de Pron.as Ylo Cumplimos Mandados. de V.s, Corrdo. Dn Alo Ynoz Vzmor Ymue. de mil Seteszientos y Dl Leis= Martin de Uzeda Ydemds, Dn Alonso Garzia Criado y portero de Vs. Ex.a Manuel de Orozco Su Casa= Ex.a Dn Juan de Cruzada. Su Casa= Ex.a Dn Josephe Nuñez Su Casa= Ex.a Dn Ygnacio de Aguilera Su Casa= Ex.a Dn Josephe de Soto Su Casa. En Persona= Criado de Vs= Alonso Garzia

Dn Pablo Ynoz

Dn Pablo Ynoz Criado y portero de Vs. Ex.a Dn Luis Brazinos. Su Casa= Ex.a Dn Alno de Oyos Su Casa= Ex.a Dn Juan Almador Su Casa. Ex.a Dn Alonso Ynoz Su Casa= Ex.a Dn Gabriel de Ribas En Persona= Ex.a Dn Diego Josfre Su Casa= Ex.a Dn Pedro Bocache. Su Casa= Ex.a Dn Josephe de Campos Su Casa= Ex.a Dn Juan de Villarroel Su Casa= Ex.a Dn Antonio de Arauso Su Casa= Ex.a Dn Manuel Portera Ausente= Criado de Vs. Pablo Ynoz

Entrada Su Casa Ex.a Dn Diego Josfre

Hecha sea Ymtado la Ciudad en Ayunt.o de Ayer Cornam.to de Abril. Cal Fiscal que ofrezen en Cond.o Ayer Conde Sorm. Alcalde Ex.a Corrdo. Dn Juan Manuel Ygl Alcalde Mayor de Villena Ylds. Dn Domingo de Porra Dn Alcalde Mayor Ypregunto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

no tienen Inconveniente Vega el Caso de q̃ dho
Señor Alcalde Mayor proponga a la Ciudad
las fianzas que sus Señorias ofrecen. p̃ El tiem
po de su Juzgado. Por q̃ no obstantes como
previene el derecho; Dho Señor Alcalde
Mayor Manifestó a la Ciudad por fiador
dho Señor Corregidor a Dn Joseph de
Leiva Rendel. y la obligacion que tiene
de dar fianzas asi para permanecer en el
empleo todo el Tiempo que fuere Mag.d y
Dios guarde. se le nombro. por tal Dixeron:
Q̃ la Ciudad como el Mejor Juzgado
y Sentenciado en la Residencia que
se le toma. ó hecha ofrecio por fiador
dho dho lo referido a D. Agustin de
Ulloa. Vez.no de la Ciudad. Q̃ assi mismo
ofrecio Su Señoria por su fiador como tiene
Alcalde Mayor para dho lo referido ed.
Juan de Almaraz Vez.no assi mismo de esta
q̃ tiene siendo de la aceptacion de la Ciu.
dan Prontos a otorgar esc.s de fianza
en forma q̃ siendo de agrado de
la Ciu.d se acepta como su Señoria
assi lo suplica de nombrar Comissario
Comissº para dho otorgamiento. q̃
Ciudad de Vista dicha Proposic.n admite

Para resguardo de oficio que usen este

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA

En conformidad a dhos fradores Capitulos de que la principal franza es el Bitto mo de obsar de dhos Señores Sneres. Q para que ten ga cumplido efecto nombra la Ciudad por Comp. Comisarios Para el otorgamto de dha Escritura a los Sres Dr Dn Phelipe Sofre. Dr Bona. del Alcazar Chri Capellanes Para Sta. Sedrai ga al asesino dela Ciudad

En la Conformidad q refiere el Memorial de los Sres Comisarios formaron dha Capitulacion de Dn Dn Luis N. Domingo de Riveron y Cordero

Dn Manuel de Orozco y Manrrique de Lara

Dn Luis Alphonso Barrerios Vl

Martin de Urmeneta

Dn Bernardo de Albis

Escribano de Abtos

En la Ciudad de Valencia en quatro de Abril dhô de mill setez Dn Veinte dos años Juramentose celebrado misa de Espiritu Sto Se juntaron en Casas Consistoriales en Campana a Tebedar a Ayuntam to hon Rmo Como acostumbran los Sres Justicia y Cau dales Regidores siguientes

El Sr Dn Juan Manuel de Villana Cavr Capitan a Guerra dela

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Ignacio de Aguilera —
Dn Joseph de Sotolongo —
Dn Antº Bravo de Toros —

Dn Manuel de Oñoro —
Dn Juan Ygn. de Pinos —
Dn Thomas de Araujo —
Dn Thomas de Villamuela —
Dn Jnl Dn. Amador —

Y Hallandose Decretado diferentes Apidientes se Dudo en dho Ayuntam^to cuerta Conformidad Lo Firmaron Conforme a la Costumbre de todo lo Qual Lo Certifico Doy fee —

D. Juan Manuel D. Juan de Quiroga
de Villena

Extraordinario 8 de Abril

En la Ciudad de Valencia en Ocho de Abril de Mil setezientos y Veinte y dos Hallandose Presentes Hamando a Cauedon se Junta ron en Estas Casas Consistoriales a Celebrar Ayun tam^to Extraordinario a Son de Campana como a Costumbran En. el Justicia y Caualleros Re^os

Para despachos de oficio que se ofrecen.

SELLO. QVARTO. AÑO DE MILSETECIANTOS XV SEIS: REYS.

Siguen los=

En la Villa de Illescas, en veinte y quatro dias del mes de Abril de mill setecientos y quarenta y seis años, los Señores Don Juan Manuel de Villena Corregidor de esta Villa y su Partido por Su Mag.d, Don Ignacio de Aguilera, Don Joseph de Sotoconcho, y Don Manuel de Orbea, Alcaldes ordinarios de ella, Don Manuel de Orozco, Don Thomas de Villamuela, y Don Juan Diez Amador, Regidores perpetuos de dicha Villa, estando en Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al Pro.co y Gov.no de ella, y su Republica, y para lo infrascripto, estando presentes los dichos Señores Corregidor, Alcaldes y Regidores, por ante mi Juan Manuel de Orozco, Escrivano de Su Mag.d y del Numero de dicha Villa, y testigos infrascriptos, dixeron: que por quanto en el Ayuntamiento celebrado en veinte y tres de este mes, se acordó, que para el dia de oy, veinte y quatro de dicho mes, se hiziesse llamamiento general de todos los Vecinos de dicha Villa, para que en ella se juntassen en dichas Casas Consistoriales a tratar, y conferir las cosas tocantes a la Provision de Granos, para el pasito, y pan amasado para el Pueblo, segun lo ordenado por Su Mag.d, y Señores de su Real Consejo, y Provision de Granos, y Abastos de Pan, y Carnes, y para otras cosas tocantes al Gov.no de dicha Villa, y su Republica, y para que dicho llamamiento se hiziesse con la mayor brevedad, y para ello se diesse la orden que combiniesse, y para que se executasse, y cumpliesse lo acordado en dicho Ayuntamiento, y para que se hiziesse saber a todos los Vecinos de dicha Villa, para que acudiessen a dicho Ayuntamiento, dixeron: que mandavan, y mandaron, que para el dia de mañana, Lunes, veinte y cinco de este mes, a las diez horas de la mañana, se junten

S. D. Diego Sofre, t. enpers.ª = s. or D. Josep de
Campo, en su Casa = 9, D. Pedro Borache, en
su Casa = S. D. Thomas de Villanueva, or
pers.ª = s. or D. Thomas de Araujo, en pers.ª or
D. Manuel Porteza, en pers.ª = Cuado de Orl =
Pablo Quiros

Sallendose. Concluso. Con el libro de
Hacienda en Razon de lo que comprende
Cargam.ª de Recivio Inventario Balanze &c
Rubricam.ª Confirmaron segun la Orden
Dello no firmo

Juan Manuel
Vll de Villena

Razon de lo
Q. Benavente

Mar.ª 1.º de Abril

En Mañana de Asamblea General de
Abril año q.ue corre de Setec.os y Ochenta y Seis
a donde concurrieron Sandia. Celebro
Cauria Celebrado misa. de Espiritu Santo
de Asistencia a Celebrar Misa en Sor
Cor.l la Justicia y Cab.o y Reg.s
D. D. Juan Manuel de Villena, Conde de Cab.o
Dn. Pablo Manuel de Orozco Marquez de
Zara Decano de Ex Asistencia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para el papel de oficio cuarto uso.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

D. Gabriel de Cubas —
D. Manuel Pereira —
D. Josef Cevallos —
D. Antonio Bravo de Rivas —

D. Juan Nepomuceno Macdonal —
D. Ignacio Antonio de Arauso —
D. Juan Ruiz Amador —
D. Diego Josef =

En Pueblo de Tecali Jurisdiccion de Puebla de los Angeles en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y seis años. Ante mi el Alcalde mayor de dicha Jurisdiccion Don Juan de Mata Comisionado por el Excelentisimo Señor Don Manuel Antonio de Flores Caballero del Orden de Santiago Teniente General de los Reales Exercitos Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos de la Nueva España y Presidente de la Real Audiencia de Mexico, Se hizo presente Don Juan Manuel Ramirez Cura Interino de dicho Pueblo, y dijo: que haviendo pasado a la Ciudad de los Angeles con el motivo de la Jura de nuestro Catholico Monarca Don Carlos Quarto que Dios Guarde, y haviendo regresado para su Curato, se ha hallado con la novedad de que en su ausencia se ha introducido en dicho Pueblo la Epidemia de Viruelas, de que han muerto hasta el dia de hoy mas de quarenta personas, y que segun noticias que ha tenido, continua en el mismo Pueblo, y en los demas de su Curato, por lo que, y para evitar los perjuicios que se pueden seguir, y que son consiguientes a tan funesta enfermedad, pide se sirva mandar se le entregue la Instruccion que para estos casos se le dio por el Real Tribunal del Protomedicato, para que en su virtud pueda practicar todas las diligencias que en ella se previenen, y que se le franquee el Sello correspondiente para autorizar las Certificaciones que ha de dar, y que se le entregue la Lista de los Enfermos que ha de remitir a la Ciudad de los Angeles, para que se le pueda dar la Providencia que corresponda

Mui Sr. mio y de toda mi estimacion. Luis Sanz Salente y Quimico de Real Casa de Moneda de Sta Isabel la primera de Portugal con el mayor respeto y veneracion hace presente a Vs. que deseando servir a Vs. en esta profesion que es propia de Vs. ha puesto en Real Casa de Moneda de Barcelona. Una Real Oficina. Domiciliada en la misma Real Casa de Moneda de Barcelona. Balanza y demas pertrechos correspondientes a dicha Oficina. Y para que Vs. se sirva mandar se le pongan los Sellos Reales Ordinarios y Extraordinarios que se acostumbran poner en semejantes casos. Suplica a

Para despachos de oficio que no usan.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Para Razon de Recibo de S. Marcos
del presente. con la condn. de q.e no haga de otro par
de esta suerte obligacion a Juram.to de la Cud.
en la Conformidad de que el Capitte cumplira en todo
en la obligacion de su Cargo. Y Asistencia
de los Pobres, Cuio Cargo Cond.e Sea en Primera
nenzion de los Cond.s Comun.s de dho Hospital
Y de la parte. de Contribuyentes los demas
que acompañado con el mencionad.o
despacho dirijo en toda forma. =

Pamplona
de Marzo
Años

La Ciudad Pamplona Almirante Mayordomo
S. de Somas Mtre. Alferez. D. Diego
Josef Caluda de Cornejo Caballero Regidores
Comisionados. Dijeron q.e aceptaban y Juraron
en forma Dorando

Ante mi Thomas Ignacio Dristuiz Escrano
Mayor

El Conde de Lemos

D. Juan Manuel de Villena

D. Manuel de Arozena Aymerich de Larrea

D. Anth.o Bravo de Hoyos

Por Mandado
Martin de Arbeola
Y Vz.a Bazquez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hordinl sabado 2to de Abril

~~Enel A~~

En la Ziudad de Valencia en Veinte de Abril de mill setecientos Y Veinte Y Seis Años despues de haberse Zelebrado la tabla de rentas delos propios deesta Nh. N. y Nh. L. Ziudad se juntaron en Sala Capitular a Zelebrar Ayuntam.to Hordinario como acostum bran los Sres. Diputados Y Caualleros Ms. siguientes=

El Sr. Dn. Juan Manuel de Villena Corregidor Capitan a Guerra y Superintendente de Rentas Rl. de esta Ziud Y ynfrascripto Y ynfrascriptos=

Dn. Pedro Pitt Bocache=
Dn. Joseph Nieto de Zepeda
Dn. Ygnacio de Aguilera=
Dn. Gabriel Joseph de Cubas
Dn. Manuel Sanchez Cortes=
Dn. Joseph de Soto Fargo=
Dn. Antonio Biabo de Moros=

Dn. Manuel de Orozco=
Dn. Luis Alonso Bazeos=
Dn. Juan Ygnacio de Luna=
Dn. Joseph del Campo Zoliba=
Dn. Thomas Antonio Araujo=
Dn. Diego Antonio Sotil=
Dn. Thomas de Villanueba=
Dn. Juan Rodriguez Amador

Alcaldes de Galli nas= La Ziudad dixo que por quanto el Sr. Corregidor Y todos los Caualleros Capitulares han asistido Ynteresados ala Hazienda Y tabla de Rentas de sus Propios Y el Sr. Dn. Gonzalo de Carua jal Y haber presenciado Y Yntervenido Dn. de Yeyunio Yp.e Ymento de Enfermedad del Thesorero de Camara Y asimismo los dos Jueces Secretarios de Ayuntamiento En Conformidad de la Hordenanza: Este dia se le hizo saber a la Ziudad Como el Sr. Duque de Sesa (que Dios Guarde) Y su Real Supremo Consejo de Castilla En Razon de entrar en que de

Para despachos de oficio q. acaso ocurra. 56

SELLO QVARTO. AÑO DE MILSETECIENTOSXXSIXTA TRESSEIS.

Deben andar los señores Ministros y Caus Capitulares y Individuos dessa Ayuntam.to en los actos Publicos y funciones de Cabildo, que la Ziudad manda se Guarde Ley del thenor siguiente ——

Prohibicion sobre trages de Capitulares =

Dn Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &a = A Vos el Conde Sarria y Marmolejo de la Ziudad de Plasencia Salud Zgracia, Sabed nos haueis Representado que en el Capitulo quinta de las y Vltima P.ca Pragmatica fecha nos Promulgada sobre trages y Otras Cosas se Ordenaba que todos Los Ministros Superiores Subalternos e Inferiores de los Tribunales desta nra Corte y los de fuera de ella Ziudad Corr.tes Jueces y Juzgadores assi de Audiencia Pretorial Ordinaria de Provincia Como de Letras hauiendo Vsado nra Benignidad en todo lo sobre Dicho se Declarase si este Mandam.to de Silencio Negro se Debia entender assim.te con los Ziudadanos

do de Aiuntas y actos publicos q
se celebran todo el Año q Cumplido el mio
Consejo Respondendo esta duda para que co
mo los Supplicantes fuesemos servido hor
denar lo que mas combiniese executar, y Juro
por los dichos Consejo por Decreto Supro
bieron en once del Corriente se Acordo dar esta
Carta = por la qual os Mandamos ob
serbeis y Cumplais el Citado Capitulo que
to, dela xefeuda Pragmatica: Considerando
los Inconbinientes dese Cumplimiento y se Asyenta
mientto en los actos publicos y funciones de
Cabildo Con los Ynfames de negro y fuera de
dhos Actos y funciones Con los Trajes de Color
permitidos por la misma q Pragmatica pro
mulgada el año pasado de mill setecientos
y Zinco y tres y Capitulo quinto deella que
assi Combiene a mio Servicio Lo Cum
plireis pena de la nuestra Merced y de trein
ta Mill Maravedis p la nuestra Camara
Caso dela qual Mandamos a qualquier
Que fuere Requerido Con esta nuestra Carta
la notifique a quien Combenga y della de
testimonio Dada en Madrid a Doze de
Abril de Mill setecientos y Zinco a=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para sellados de oficio quatrocientos.

SELLO QUARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSSESENTA SEYS.

Juan Obispo de Segovia = Lizenciado Don Thomas Sanchez Salvador = Don Alfonso Castellanos Vlatorre, Don Rodrigo de Vallejera = Don Francisco de Aperregui = Don Baltasar de Pedro Azebedo Secretario de Camara del Vergno y Salazar Cubierto para Audiencia Con Asuerdo de su Consejo = Visitador = Don Antonio de Arriaga = Por el Canciller mayor = Don Antonio de Arrieta =

Vista Fundada Abundada Cuento Oydo Lenten dido la Thoma Cruz mano beso Lpuesto sobre su Cabeza Vlabbedecio Con el Respecto y a Gotam Dicho. Como Carta y Real Exoburoi de Su Mag. y acordo de Conformidad se Juez de Cumpla Lefiente Cuydo Lporitodo Como Cuidase Con tiene Y Mandu responga la Orden Cruz Archivero de Papeles =

Nombrase Marq.s de Propio = Don Thomas Sanchez de S.n Juan =

Este Dia se an Visto los Letrones Ynadas Zorra de Pedro Vez Don Nicolas Lopez Lagarra Roman Lucenes diputados Cuela Fuidad les honre nombrandolos por su Mayordomo de Propios Lanter de haberse empezado a Botar se pidio se Votase en secreto Los Vocales Respecto

de que Cabanno Dn Caualleros Capitulares
Rueda Viar deste Sitio. Confiriendole en qui
en fuere sabido para este Encargo el Sitio qual
quiera q habiendose Otado en la forma Re
ferida Con Cedulas Circulett. sello 3º firmas
y por parte de Ziudad Obedecido q ha
ya dho. propios para el año que em
puza a correr desde el dia presente de
bado santo actual tal de Mill setecientos
y Quatro Zinete. Dn Thomas Sanza de
Sn Juan a Quien la Ziudad hizo por nom
brado, Con la Calidad de dar fianzas a Satis
facion de la Ziudad y Con el Salario de Sesenta
Reales Emolumentos acostumbrados ==
Este Dia se Requerido. Una Letra de Juan
Franco Fario, en que Pretende se le nombre por Depo
sitario de las Alcabalas de Fallmas que la Ziudad
Mando Zincuenta Ducados en cada vno siguiente
Letra = Sr = Juan Franco Fario. Escriuano de Cauil
sobre la deposit de Fallmas = deesta Ziudad y menor Cuado de S.S. ante
Quien Con el mas profundo Respeto dize que
siendo onestidad Cierta que S.S. hace Eleccion
de Sugeto que diga la Deposituria de las
Alcabalas de Fallmas asta Otro dia dedan.
Que dune de Mill Setecientos y Clemte
Zinte Ocurre el suplicante a S.S. para
que dignandose de Continuar su Confianza

Para despachos de oficiales de Sello.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Valgan Vos el Conde de Cifuentes, Alferez mayor de Castilla, Alcayde de los Reales Alcazares de Segovia, y Regidor perpetuo de la misma Ciudad, y Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Estado de S. M. y su Embajador Extraordinario cerca de la Persona de Su Santidad, y Nuncio de la Silla Apostolica, por quanto por parte de Don Juan Francisco Sanchez Vecino de esta Villa de Madrid, en el Oficio de Escribano de Provincia, que fue de Juan Gonzalez Sanchez, su Padre, difunto, se me ha hecho relacion, que por quanto el dicho su Padre, por Escritura de Fianza, que otorgó en esta Villa de Madrid, en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y veinte y quatro años, ante Don Juan Antonio de Ortega, Escribano de Provincia, que fue de ella, se obligó de dar Fianza de catorce mil ducados de Vellon, para el uso de dicho Oficio, que se le dió por Merced, y Confirmacion mia, de que se le despachó Titulo en Madrid, en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y veinte y quatro años, y por Fianza de dicha Escritura, se obligaron Don Juan Antonio Sanchez, Vecino de esta Villa de Madrid, en la Parroquia de San Andres, y Don Juan Antonio Sanchez, Vecino de esta Villa de Madrid, en la Parroquia de San Sebastian, y por quanto el dicho su Padre, ha fallecido, y para usar de dicho Oficio, se ha de dar nueva Fianza, en conformidad de lo dispuesto por Leyes de estos Reynos, y Autos acordados de ellos, me suplicó, y pidió por merced, le mandase dar Fianza, en conformidad de lo referido, y que para ello, se le admitiesen por Fiadores, Don Juan Antonio Sanchez, Vecino de esta Villa de Madrid, en la Parroquia de San Andres, y Don Juan Antonio Sanchez, Vecino de esta Villa de Madrid, en la Parroquia de San Sebastian, que son los mismos que lo fueron de su Padre

Horno 20 Mayo

En la Ciudad de Guarenna Cinco de Mayo de mil setecientos y Veinte y Seis años hallandose Celebrado mesa de Ayuntamiento y Cabildo Ordinario de Comun Consistorial a Campana Como acostumbran los Señores Alcalde Ordinario Regidores y Caballeros Veinticuatro que abajo firman

Sr. D. Juan Manuel de Silena, Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciud. y su Partido por S. M. &c.
D. Pedro Gil Bermudez
D. Joseph Nieto de Zepeda
D. Miguel Joseph de Cubas
D. Joseph de Sotolongo
D. Antonio Bravo de Rojas
D. Manuel Sanchez Pereira
D. Ygnacio de Espinosa Escribano

D. Luis Alphonso Bracero
D. Juan Lopez de Quiros
D. Thomas de Arauso
D. Diego Sefre
D. Thomas de Villanueva
D. Juan Rodriguez Almador

Y Acavo de hacerse Relacion de los Bandos de Alcaldes de Barrio y Diputados de Aguas hechos para esta Ciudad Villa y Lugares de su Distrito Jurisdiccion y Leyda de Agravios. En que se comprende esta Ciudad. Y Reconocidos de que estan hechos. Acordaron los Señores Alcaldes de Barrio Diputados de Aguas y Fieles Executores Alcaldes Comisarios y Diputados de Abastos que Dios guarde. En este Presente año: Hagan de esta Ciudad Separada Por Despacho Terminado a Su Tiempo. Mandaron del Sr. Corregidor. Asimismo Suplica esta Ciudad Mediante estar en Sazon de Sementeras Repartan Cedulas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Alg.do Sobre Alcalde Boto=

En este dia siendo forzoso en la ziud.d Anombrar Dos Alc.des Capitular que Atienda Al asiento de Alcaldes del Alcalde Boto en la Misma Conformidad que Leyo el S.r D.n Manuel de Orozco y adiquanto La Regla do a claro de Posesion dado a favor de la ziud.d y que Consta en el Libro Capitular de su acuerdos en el que celebro en los nueve de Hen.o del Año Pasado de mill Setec.tos Diez y Seis Dado q el S.r D.n Juan de Sierra Corre.dor que fue de esta ziud. Con acuerdo del Parezer del Liz.do D.n Bar.me Serar Abogado de los Reales Consexos de Su Mag.d nombrado por el Ill.mo Señor Marques de Andia Gov.r que fue del R.o Supremo Consexo de Castilla Cuya Asizion atendido Presente la ziud.d y Velando el Cumplimiento de dho Boto el Caballero Capitular mas antiguo de entrada deste Ayuntam.to que no goze Asizio de Preheminen zia y siendo a quien Privativa mente toca La Referida Opzion el S.r D.n Gonzalo de Carvajal por las antiguedades de su entrada y Continuando en la ziudad Se alla Con dha Calidad y Impedimentos que Deban Inhibilitado La asistenzia de muchos años a esta Parte deste Ayuntam.to y siendo Su Posesion que tiene entre sus Acuerdos de Conformidad que D.n Ignazio de Sorra Sub Secretario Mas antiguo Posey.n Inmediata mente Haporadal de dho S.r D.n Gonzalo de Chaga en Presencia de los del Cavildo y Parte de la ziudad Manifestando La Suspension que tiene de la Eleczion de dho Opto Boto hasta Saber de dho S.r D.n Gonzalo si Pesermite

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para los despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Esquelta

Su Señoria que Poder Y Facultad Cite Fiz, y Lo que Por Su Señoria Le Fue Respondido Fue Lo participado Dho Secretario Hazienda Para En Su Vista Con Cla Rda Cuenta de Residencia Como tan y importante = Y hauiendo Despachado Dho Secretario Lo mandado Ex Presso hauer Respondido Dho Sr Dn Gonzalo lo siguiente — El Señor Dn Gonzalo Expresa a SS. que da Entendido de Su atento y fauorezido Esquelta hallandose Sorello Subita Mente Vesonozido; Y que siendo tan Notorio Como Hazienda Contrauia El y impedimento tan Lesmo que Su Señoria Expresa Mentaua Con los Sres Vezinos de Vitoria Doido; Toma Con Mano de la Ziudad Laadzion y Vegalia que le Pertenezia Con la bacante Por Muerte del Sr D. Manuel de Orozco Sorla antiguedad En que Citta el Sr Dn Gonzalo Para que al Superior ad Vitorio Y deliberazion de la Ziudad la Confidiente Con el Sr Capitular que le toca se y Lade Su Asiento Y Vinciendo a la Ziudad Lardeida, Frazig y Citta Nueba Orzia, Y que Por esto Fuere Vitto que Si Con adelante y En qualquier tiempo Fuere dio Seruido de Vbligarle de sus actuales Penalidades Y Le Sermitto Tengen asistir alos ayuntamientos Y Lo pueda Exercitar Su Señoria Con la misma forma quantes Y En Conformidad de Su Oficio En que Le Preceze Inmediato Al Sr de Cano que por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

La ziudad Senombrasse En dho ayuntamiento Boto; Y
el Thauer dado la Exp.ª Presentada Respuesta dho S.r Don
Gonzalo Y el Sriuano dixese =
Y En Sintta della dimision que dho S.r Dn Gonzalo haze
Por Sus Y npedimentos y azeptandola La ziud.d nombra
Y Elixe En dho asiento y boto dho ayuntamiento al S.r Dn Pedro
Sitt Bocache Como a quien Pertenese y toca Respec
to dela antiquedad de Suposicion Y quenoqza de
Prem.nencia alguna, el ofizio que Sirue Por Lo
qual Sele dela Posesn En dho asiento Y prehemine
zia y quelas dhos sus antezesores Señalandole
Como Señala La ziud.d el asiento Inmediato
ala Mano Izquierda del S.r Corr.dor, Sirno estar
al Presente En Exerzizio los ofizios que Pres
zeden a dho Lugar Mayor; En Sintta Dixo el S.r
Corr.dor Mando Sentar a dho S.r Dn Pedro Bocache
Como Sallo al dho asiento Señalado En Señal de
Posesion La quetomo Sus Senorias quieta Y pazifica
mente Sin Contradizion alguna Y dho Como a.l
Lotomaua dho S.r Dn Pedro Lopidio Y Estesimo no

Sobre fiestas
Rs Responde

Y El Señor Corr.dor Sele mando Dar, =
Y Estando Sentados En la ziudad Por los Señores Dn
Thomas Daraujo Y Dn Diego Jose Caualleros Pres
Identes Y En una Sala de Abtos que estando
La Funzion de San Gregorio Propia de la ziud.d
de la ziudad Y Manda que Se Ynsiera que es del the
nor Siguiente —

Y Luego Al Sr Alto que a the mdo La Funzion

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE SEIS.

En Señor San Gregorio a Sorze dla ziudad a Dia Ruebe dMayo deste presente año

Dezimo L dzera Para el altar Mayor	
dayuntamiento a ocho R	D o 4 o -
Halazi fee Por hazer Caltar En San loque Clpar Zdel Clpar	D o 22
De Junzia Zlamos Para la Capilla dayuntamiento Frei R	D o o 3
Delleuar Peraer Los Pancos trei R	D o o 3
Juntos dos importa Seiscientos Dochos R	D o 68 R

Libram

Los que S.S. Que da Mandar Librar Siendo dEsta zeptra ziudad Real a Dos Mayo diez dmill Setezientos Y Deintae Seis = Dn Thoma Daraucco = Dn Diego Jose = En Esta Ssitua La ziud Libra Sobre Sus Propios La Expresada Sesenta Dochos R dVellon Los quales Entregara Dn Thoma dSan Juan Mayo. de ellos a dhos Señores Dn Thoma Daraucco. y Dn Diego Jose Carrasco Deeste a q. Este alpie dell or Juy Señoria, Al qual Seleauone En Sug. a dho Mayo =

Sobre La deuda que pedia El Sr Dn Manuel Portiera.

Estando Sentado a la ziud Juyo Informe hecho Por los Señores Dn Gabriel dCuba: Y Dn Joseph del Castillo Sobre La deuda que a Pedido El Sr Dn Manuel Portiera Cuyo Informe Manda la ziud Se Copie Ley dl thenor Siguiente =

Informe = Hauiendo Visto La Real Carta Horia L

Aquerdo Ela ziudad Il Ilma y Lmara Mentoy Cu
que funda Ca Senor Dn Manuel Cz y Portuera a
Jesue quedado a deuer Por Jg. acl Senor Dn Antonio
Martin Su Padre La Dn Juan Portuera Su hermano
zientay Porziones Ilmo deuemos Porasatisfaz Cu
Ella Instancia hazer Presente a Jg Los Mo
tiboy quela asistten Para No Citar Constituida Cu
tal Obligazion Il Exonerado delpago que Por
El Senor Dn Manuel Se Solizita Losquales Son
Condizionzion de Deuday Los Siguientes =
En quanto ala Deuda Prozedida dlasfida dPro
bioy que Sumavan quatro mll Ochozientos Ds
Y del Salario anual de Gallinay Zotroy Lotiene
La ziudad Satisfho, aCreditando Alque Hauien
do Pedido El Jg Antonio Martin Sanchez todo
Loque Seledeuda Ytteniendo efectoy Pedidoy
Para El Pago nombro La ziudad Enelaquerdo
que zelebro En Seiztte Dzinco de Ag Dmill Sette
zientos y doz, al Jg Leonardo Ortiz Para que
Liquidasse La quentta Con dho Jg Dn Antonio
Y Lattaxese ala ziudad Para Reconozer Sie
ttana Satisfecha Thauiendola formado dho
Senor Dn Leonardo Entta Enel aquerdo zele
Brado Entreintta Y Dno de Agosto dho
ano Dmill Setez dos Cdos, todas Las Partidas
En que Sedio Satisfazion Alo que Selede
Dia Al Senor Dn Antonio Resultando Sdo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En la ziudad Jnleal de Sellon Por Lo qual Jnando quelos Caualleros Comisarios Mediante Ettar Pasado Vesoxan La antta Executoria Jaquerdo dla ziud Y se Entren En el archiuo En Cuyos Dos aquerdos zitados Se allo dho Sr Dn Antº, Ser el Sor Lexitima la quenta quel Sr Dn Leonar do Jorno Y Partizipo. ala ziud dey ttar Satisf. dho Lo Obiera Contra dho Cau Las mission Y no hauer Vesoxido Los Jnstrumentos Dan Motibo aque Seaya Dudado Por el Señor Dn Manuel dla Satisfazion = En La otra Deuda de Los ziento Veientta Y dos Sellos de quinze R que Contto da Galanteria dispenso el Sr Dn Antº no Y del Sorgo dla ziudad. mi dhos Propios Suey En el mismo aquerdo del dia Veinttey zinco de agostto de Jetezientos Veintte Y dos En Donde selizo La dha Cuenta dedha Cauta Para Sacar La Cedula Y ttas de Vendar La Vellotta dlos Baldios azep ttandose Por la ziudad Para el pago dello Con siguiente En el mismo aquerdo Consigno Los Sueldos de Vellotta dlos Baldios Para que era La dha Cedula Y Ell Expresado En Presentedo; Sin que Conste auer Contribuidose Obligazion al Los Propios Pedno de Sultar dello a ellos Estando

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobre Saiir de Causados en la Corte en Despo: en Virtud de la Ziud.

Ttes

Thamendose Leydo de dha Escritta de Quittan
tte que de Su Pro Ductto Sepagaña = Y Primera dho
en Presidio, y quando no fuera ass. Que en Virtud dho
Se Contenido en la zeion, Escritta Produxo muchos
Efectos Para el pago Sin omision noy Alegable
Hazido Que Cumplio con lo Executado = Por
Lo que toca al Fanteo del Ofizio de Escr.no Cittra el Sr.
Dn Manuel Sattis dho no deuer Lazido en Algunos
que Dando Sorello toda La Pretension Cubierta
y Sin Alguna obligazion Os. que quanto en
Pte Ha Nuestra en Virtud dha Cordado Rana
Y Marzo diez Seis de mill Setez.tos y Veinte y
y Seis = Dn Joseph Sotolongo = Dn Gabriel Joseph de
Cuba y Melo =

Lazido en Escritta del Yefenido Enforme
aquerda Librar como Libra dho treinta Sg.to
Dn Joseph Caun.o Comiss.o Veloxan de Poder
del Sr Dn Manuel Porteras los Quittamientos
y Real Exp.a Victoria en que fundaua Su Pre
tension Comitta citar Pagado y a Yefenido
aquerdo de treinta y Vno de Agosto de mill Sete
zientos y dos Cuyos Instrumentos se Entreen
en el archivo, y Sr Dn Manuel Sele de. Rus
Sellos =

En dha Ziud. Estando Audiencia Publica Hazido Sorel Sr Dn
Gabriel de Cuba, y Sus Capitulares y Caun.o Comiss.o
de Rentas y Dna Relazion dada por Dn Manuel Padilla
y Rus Caballerizo del Exmo Senor Duque del Arco de
Sidente en la Corte de los Pastos que en ella

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE
Y SEIS.

Scan Apezido Enlas Sendenzias que dlazias
hazan oy athemido a Su Cargo Cuya Celaz. Mandz.
La ziud Seyniera Zerdlthenor Siquientte =

Celaz. de Gaittos. Vazon dladistribuzion dlos mrs que Seangastado
Enlas Sentenzias dla Muy nobley Muy Lealziud
dl Raal Vendistintos Fleitos que ha auido Con di-
ferentes Suxetos quentos Enla forma Siguiente ——

= Cargo =

Hagome Cargo de Settezientos Y qua
arentta Rs dEllon que en dis ferentes
tts Fiempos Le Cargonen Mea Remitido
mi hermano dn Gabriell dEluba Y mi
Le Es Perpetuo de dha ziud dl Raal
Para Cuio dl Cargo Doi En Datta Las
Partidas Siguientes, —— 9740-

9740-

Datta

Primera Mente Doi En Datta ochen
tta Y nueve Veales Y Quinze Dlon
mrs que Seangastado En El Pri
mer dez Pacho que Segano En El
Con Sepo Paraque Con Cuvrieren
Madera Veales que Seagan En las
Ziudads —— Do 89- 21

Ytt. Previnera Zocho R.s que se cançelle
En los dhos Autos Con Sultra que el Sr Corrdo
auia hecho Sobre El Serrazo dha de
hena dhos Caualloz y Saio alfiscal..... 9o 38-

Ytt. Ochenta y nueue R.s Idoze mr
que lo ttubo de costa El segundo dey
Pacho que se Cano Contra El Nesurio
que tr.e zieron Los Cl.nos Sobre El pr.r
Mero que Sele Notifico..... 9o 89- 12

Ytt. Diez y ocho R.s que lo ttubo de
Costa El Escriuano de Cauildo en
Virtud del testimonio de poder que
tiene de la ziudad mostrandome
Para Sorattenar Seraltos y
Los fenias Montarios Sheredos
dha Duquesa de Camiña y Petizion
que Sedó Para que Senos Entre
gauen y Pasados alauogado pa
hazer a Juntamiento y Poneric
Mellos Para su defensa..... 9o 18-

Ytten Dattorma dey tros autos pa
Salados a Mueltos a Sellado Sell
Reales de Sellon ——— ——— ——— 9oo 6

Ytt. de boluer dhos autos dessa
chados a Sñor, auogado al ofizio
dey Ciuam.a de Camara de Sanie
xo y Firmar El Proc.or Lapetiz..... 9o 12

ES 10148 AMP 01.01.01.001

para el despacho de oficio y papel sellado.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS XV VEINTE Y SEIS.

S.to, ziento y Seisse R.s Diez y Seis m.s

Sellon quedan.o, Rogado Por el

Corregidor Don Pedro de la Sierra Dn.

Otto Rentto Para que Sepuniese en

el Para Subsistenia quando llegase

el Caso de Serle Concedido..... 3 120 - 16

S.to. Asupalante de Numa Dorpe

sol por el tras anexo dey Criuir La

Petizion La Puntta mentto de

Derecho..... 3 30 . 4

Iten Docse R.s y quatro R.s y

Una Petizn. y Presentazn. della

y derechos dey Executoria Carta

ra Executoriexo Onque Pedia se

medicse Traslado dloque Sidexon

Los Sn.s Alcaldes Contra El dey

Pacho Tanado Contra ellos Para

Con su Vista Pedizlo Loque Con

Jimenez dlla — Que Se Mantuviese

se Cl dey Pacho Dado Sien Embar

dlo Pedido Plaste Contraria---- 3 24

Iten Catorze R.s de S.n, de Intres

tim.o del Poder que tengo dlas Dos

Para Presentar Enlas Cibamia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Camara de Comercio que la sirbe
Dn Balte. de Sn Pedro Con Peticion mo
Jiendome Parte Seguro mas Los
Autos y Los Soliçados Convenga para
Ponerme a su Pretencion Enque
dizen No deuen Pagar algunos de
rechos Por el papel Sellado y Por
Los Baldios de dha ziudad Y mas qua
tro Rs Ala Presentacion de dho
Poder, Y seis Rs de tres mas Citos autos
Y notorios Seis Para la Peticion que
todo Importa Treinta Rs de Vellon 30
Ytt, Ciento y Seis Rs de Sello 4to
Para la peticion Y Decreto zion de
Reciuo Y Prouanza y Publicidad
Para que Saquen Los Soliçita
dos Y Carne Cordos, aque se
Vesitten En Cuios quinze Rs
que Seles ha de Pagar de Alcma
de mas, Soliçado Por el Procr
Peticion Y Papel Sellado 16 6
Ytt, (Dos Rs de la Notificacion que se
hizo ala Parte Contraria de lo que
Jeniamos Diziendo 2
Ytt, Doze Rs de Procr Por todo
mas Citos autos Y Parares a mo,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS EVEIN-TEY SEIS.

a Dorado Para Presentar Los Pren.os Dela ziud Sobre este Reitro

Dobligaziones Dela Carne..... Do 12.

Sta. Sitte R.s Zdoz y Sieteen.s del.a que.s Onel Ofiz.l Por Dorquenta de dha Petizion..... Doo7-11

Sta. Dos R.s de Proc.or Morano Diga a Juliado Porque me bolviese Citto Auto Obligazione Carne.... Doo2

Sta. Seis R.s Proc.or Por bol Per Citto Auto dedho Obliga.n de Carne Para Verlo que Tienen d.o a la Pretensi.n dlos Pren.os que Ses Nizo Pa Vna Parte, Lotros Seis R.s Vbolverlos Conclusos Lo pongan dong ala Pruna que Piden que todo Lmp ortta. Doze R.s del.n..... Do12

Sta. Seis R.s al Ofizial dla Escriva nia Dcamara quelleus Los autos al Senor Dl Consexo que y de Semanera Para q Sense Pasan Dl Relator quelos can Doo6

Sta. quatro Pesos a Dl Relator

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Por Dn Joaquina Enriquez. Al Conuento
de Sta Teresa de Jesus Con termino de
Nueue dias Comunes a las Partes ..... Do 60- 8

Ytt, Quatro Rs de Vn Escr. de Pasar los
autos de los Obligados de Carne de
Poder de Relator de Pedidos Con el
Conuento a la Corte de Granada ..... Do 04

Ytt. Doze Rs de otro mas Los autos de
Obligados de Carne de que Se Sacan Dos
Traslados de Vno de Conuento Con
Seis de Justa a Prima de Nueue dias
Y Los quatro Rs dellos al Pno de la
de la Situacion de Sta Cruz que Se
Pho Maron Para Pasarlos a Nuestro
Abogado ..... Do 12

Ytt. Seiscientos Y Seis Rs Y diez Y seis
Mrs, que Se Cando al Abogado Por
La Secretaria. que hizo al Interrogato
rio que despacho que Se Pidio Por
Parte Fiscal Con que bay vn Pliego
Papel, de Pasante de Pluma ..... Do 606-16

Ytt, Ocho Rs de Vn Escr. de Oficial de la Se
Cretaria de Camara de Llenar de
Traer al fiscal del Relator Ytt de
Autos ..... Do 08

Ytt. del Relator Por Dona Ana del
Conuento Seiscientos Y Sesenta Mrs ..... Do 60- 8

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobre estos despachos de ciento quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Yt. de boluer Ciento y quatro ala Ciud.ma
de Camara dos Pachos Sobre la tassa
de la Ciud.ma quatro R.s y M.s ..... Do 4.

Yt. Diezmo cho R.l que los y npertenezen
Juan Pet.n Ytaxim.a. Reposder que
tiene de dha viud.d Mostrandome Parte
para q. Sea Como Entre en Los autos
que Cun Sinto.s de ellos Sedespache Ex
qui Sitoria de Emplazam.to contra alas
zim.s Por la que se queda de Exa
zello de Sobre dhos Diezmos que deuen
Pagar Los ganados que tuuieran Sitam
en Los Valdios de Campo de Caracuel
Propios de la viudad ..... Do 18.

Yt. Jeinte Sei.s R.s de Pro.r
de Peticion y Presentar de Juro
de Catorce Pidiendo Se Señale Mas tter
mino para la Prueua En el Pleito
de obligados de Carne ..... Do 26

Yt. Sei.s R.s al Proc.r Porthomar
Los autos para alegar Contra Las
de Manda que Seng Pone Por el
Proc.r de Parte Sobre el Exzello que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Supone En Cobrar Los dros de Hauiñ... Dos 6.

Itt. Ocho R Alla, Hiray declte Cipe R
Entte En la Cria Rl. Camara dl Conexo... Dos 8

Itt. Seis R al Proc or Pr boluer Cittos
Autto, del Pachado, dl mo, a fol. R
al alg Ciuam a Camara E firmar
El alegato que hizo mo, a fol. Rado
quatro R que hazen Diez R..... Dos 10

Itt, Setteta R Seis R Diez R
Seis mr de Cas de zinco [illegible] L En
Rieg de Papel Rauintte que se
Les den alabo R Para este Ser
Vicio no zimiento dlos autos
Dla Carcordia que tiene hechalas
Ziud En la Villa de Pranzisco Ganado Por su
termino. En Cuia Citta se alego En
forma Por parte dlla Ziud..... Dos 16-16

Itt. Ocho R de Sna Pena Rl. que se
dio En el Conexo Siendo Seruir
mi trelle al alcalde Mayor de Oureto,
El dho Pacho Para la Prueua En el
Reito dlos Obligados de Carne y El
queno Fuelle a Ella Negtor Por las
Costas de Seriegui a dha Ziud..... Dos 8.

Itt, Siette Reales y Diez y seis mr de
Papel que entra En Dha Pena Rl. En el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA SEIS.

Anexo Por el Escribano de Camara a quientoca- 2 007-16
tro. ziento y zinquenta de Los
mismos, que lo acompaña Copia
rezer que dio el auogado en la Pre
tension de la ziudad en punto de la
Para de fical della y de la Peticion
que hizo pidiendo la fa cultad
para a cendar dho en Reo, y de
Papel Sttodos y altos, del despacho
que pedio por el Anexo Para que
Paque el que le egtta Prue[n]da oy
Lo que deuiere de su Vendam[en]tto
quatro do Importto Los Expresados
ziento y zinq.ta R.s de Vellon 0150
Sta, Dos p.s de a quinze Reales que
tengo dado del Relator que dio quen
tta en el Anexo de Reitto con
tra la Mesma y sobre no querer Pa
gar Los dros, que sobra la ziudad
por el pano de sus ganados por sus
terminos segun lo acordado por
la concordia y Setmando por el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Passo de sus Ganados y Sitter minos Segun Lo acordado Por la Concordia Y Semando Ser Este Conuexo se Cumplien este Contrato Y Portado Lo que Cituuieren Estipulado Enella..... Do 30- 2

Ytt, quatro Reales que di al Fizial dela Secretaria Por Dar Memorial Y testimonio En que Pepide Ce de Embargo an? En dinero Como Cutrigo que sehizo por el Superintendente Y que se Obro dlos Pezinos Sobre Cobrar Corrientes Los Preuilexios dla viuda y que Pepaso al Fizal Orden del Conuexo..... Do 0 4

Ytt, treinta Reales Y quatro mrs En los Pellos de a quinze Y que di alaspente Fizal Por quelos dispachare..... Do 30- 4

Ytem quatro Reales que di al Fizial de la Gente fizal Por Bs Reales des Pachos Y Pide Los Preuilexios Otrosi... Do 0 4

Ytt. Zin quenta Mrs Y que lo ademas Costa Indespacho que tengo Cerrado En que Semanda quelos Capn.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Fulares de la ziudad se sirvan de negro
para yr de cauildo de ayuntamiento y
entro de los actos publicos della y
puedan andar de color fuera de ellos
a veglado ala pregmatica cuyo
despacho se faco a pedimento de
dha ziudad. 0052-

Lts ziento y diez y seis R. de medio
quelo attendido de costa con sarel. ser
llo de todos derechos que se faco para
remitir dha ziudad que es lo que el
conuiene mando se le de seruanse las
condordia hecha con la ziudad sine
ta ~ sobre los dros, que deuen llegar
nados al tpo, de transitar por los
valdios della Cpo Freiada ziudad
y el tiempo que deuen citar llega
nados segun lo citipulado en la men
zionada condordia que ua inserta
en el despacho. 0116-11

por manera que importan las Cpo #0346-23.
Freiadas partidas della data dos mill. trezientos qua
renta y seis R. de plata de a ocho reales mas de q, que rey
tados con los setezientos y quarenta y R. de v.
que importa el cargo que me hallo hecho de
suso en el Canze a mi fauor y contra dha
ziudad de Alaenzia seis zientos y seis de dey

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Libro de 606 ff. 2 23 mrs. por Dn Man. Padilla.

Yo Jeronimo Storer Vellon Salvo Error de Numa ó Suma que siempre que parezca sea de desfazer la sea en pro, ó en contra, Madrid, Veintte Abril de mill Setezientos y Veintte y seis años = Don Manuel Padillo Rodriguez =

Fazio en Cuenta de la quenta que queda Puesta con Riendo con la obligazion de Vida a el Dho Dn Manuel Padillo a Pruuba en todo lo Contenido de dha quenta a Que Manda que Dn Thomas de San Juan Sumay, Mo de Propios entregue luego y sin dilazion alguna de quales quiera efectos que sellen en Supo der los seis zientos y seis Rs y Veintte y tres Mrs en que dho Dn Manuel Padillo alcanza la Ciudad de la de Ser Vicenzia que an citado a su Vida de cuya entrega se Haga cargo en tanto dezide aquerdo. y lo Firmo lo Rubrico y Comitirlo ala Corte de S. M. que Dios Guarde Consejo de Rentas y Con lezino al pie de dho aquerdo Sele Paien Enquenta à dho Mayordomo ==

En dia Sea Presentado Una Peticion de Dn Thomas de Zarzia de San Juan Con que suplica se le Haga Mayordomia de Thenor siguiente =

Dn Thomas de San Juan Zay de Zarzia

Peticion de Dn Thomas de San Juan ---

Ill. Mo Señor = Dn Thomas de Zarzia de San Juan Mo de Comissiones Prevenziones de Guerra Reynos y Cittazion a la Presencia de V. E. con el mas Rendimiento dize como habiendo Pretendido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Esquel Lugar de Conta Mayr, Alos Propios de Sus
Exos Parallo formado Lapetizn. dentro trae nolego
El Caso de Presentarla a Sus Exos Estar el Suplicante
En la Inteligencia de queno Senombrara Mayr. de Dhos
Propios hasta el Primer ayuntamto. Siguiente del
Dia de Sn Juan do Santo Sinembargo dlo qual Selea
Notificado Como Senombro por Cnel le fue dho. dia
de Sn Juan do Santo y tal Mayr. de Suplicante en la
tion Singular Apreziable que puesto el Suplican
te Ala Presencia de Sus Exos dixo La ma
Yor y Veneracion. Q. Debe a la divina Mag
Gestad Eterna Gloria y Honra y accion de Gs Con
El lleno de Felicidades que Sus Merezen Dios de Cielo
Cielo y Pronto a afianzar dho. Quenta con pago
Carmi Persona y Bienes La mayor abundancia
Fuero Sus Fiadores y Principales Pagadores
a Dn. Manuela de Villalobos mitad Suya, la Dona
Ysa de Almaraz Su Suegrado quienes Forzosam.te
Con el Suplicante El que desea admitta Sus dhas
fianzas Lo que es Para Merezer a la grandeza de
Sus a la que Mira Con el Mayr Vendimientos Sid.
Cnds a Nro. Señor Prospera a Sus Exos como Se merezia=
Dn. Ysa de Almaraz Brizuela y zamala = Dn. Thomas de Sn. Juan =
Dn. Silva dhas fianzas que Fueron la Ziud Las
a Prueba de Conformidad Y Manda que por Sus Exos
Dn. Ignazio de Aguilera Y Dn. Joseph Sotelo y Cam.o
de Propios Pesga Acargar La Ra. de dhas fianzas Y
La Ziud Cn Virtud della Y del Nombram.to de dho. Mayr.
Fiene echo Cnel Referido Dn. Thomas de San Juan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

PLEG QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Poder al may. de propios.

En dha Ciudad Leda Lo treinta dho Supo der ampl.do y Cumplido q. Para que adm.re mi tore Pone fizie y Cobre todo Lo a Pertenecer de dho Propios y Arbitrios que Citta Nombrado Para ello sien do Pres.te dho Pren.do Poder Manuel Garcia Pablos guiros y Domingo Valles Pastores Alcaldes ord.os de dha Ciud.d y Pres.te enformidad Sedi dho ayuntam.to mi escrito y firmaron Segunla costumbre de q doi fee=

Juan Manuel de Villena

Luis Alfonso Brad Polo

Gabriel Joseph de Cubas de Tuelo

Antonio Chazarra de Torres

Horden 16 de Mayo

En la Ciudad de Valencia en diez Yseis de Mayo de mil setecientos Noventa años hallandose Celebrado mia de ayuntam.to se juntaron en Casa Consistorial a Celebrar ayuntam.to Hordinario segun de Campana Como acostumbran los Ill.es Caballeros Pres.te siguientes

Cl.s Ill.do D.n Domingo de Vivera y Cordero Abogado de los R.s Consejos Alcalde m.or y Theniente de Corregidor de dha Ciud.d y su Partido por S.M. &.

D.n Diego Nieto de Tejeda
D.n Ygnacio de Aguilera
D.n Gabriel Diego de Cubas
D.n Manuel de Porras ex
D.n Diego de Sotolongo
D.n Ant.o Bravo de Hoyos

D.n Luis Alphonso Bruceros
D.n Diego Ant.o Sosa
D.n Juan Dom.o Armador

Sobre la dependencia que tiene Alaica con los S.res Toledos, las memorias de los S.res Toledos, la parte de el S.r D.n Juan de Alaica Solicita se Bendan para el pago del Supuesto Credito, de las quales por auto de el S.r Alcalde m.r Como juez Ex.r de una Rata Cob.a se a mandado dar trasl.do a los terseros, En cuia Rita = La Ziud. pide que se aga saber a los Cau.tes Como ante Escriuano Entregan las memorias de los S.res Toledos, Y

Para despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSSESENTA Y SEIS.

Como tales Cav.s Comis.s de Manuel Herrero su Procur.r y de todos Instancia Cindad y Sobrestan, Ratificar. todo lo Hecho, Agregacion asi para en quanto al Juzgado de 1.a Instancia como para los Tribunales Superiores que combenga y fuere necesario segun dho Poder, Antonio Garcia Pablo Leiros, Geronimo Rodriguez y Garcia Lorenzo de Lop.z deesta dha Ciudad

Y Yo dho Escriv.no Certifico, Se manifestaron dha Ciudad por los Sres. Alcaldes Alferez Mayor y Diputados del Comun y Pueblo para tomar Cuentas y Hacer Repartimiento de Propios y Rentas del Año Proximo pasado de 1765 segun lo dispuesto por Reales Ordenanzas de Su Magd. (que Dios guarde) y Cedula Real de Su Alteza de Valladolid de 15 de Julio de 1766 en que Manda se observen las Ordenanzas de Intendentes de Exercito y Provincia, y Cedula de Su Magd. de 5

Q Lauando Dhos &c. Se Dispusso Con la accion
Corresana que les Competia a la posada del
Señor Corregr. Dn Juan Jesttando Con Dia los El
presentados Diputados para que En Observancia
de la Costumbre. Les Firmase. Y se Pusiese
En su Virreynal Estrados El Pendon Real de
la Ciudad Y Juntos Con la Referida Justicia
y Regimiento de Caballeros Hijosdalgo
Vezinos y Moradores de Esta Dha Ciudad
Se Dirigiesse a la Casa de Dha Posada
Con la Mayor Modestia y Compostura
Sin Causar Novedad Semejante
Los Referidos Dhos Diputados Encontrado En
Dha Casa Con otra Igual Comitiva
de los Señores Corregidores que la Antezedio
Con Igual Atencion Cortesia. Y Dha Ciudad
Hizo El Mismo Ofrecimiento. Con
Esta Circunstancia de Permanecer El Pendon
Real En Su Estrado En Prueba de Que
Dicho Acto Pertenece a la Ciudad Sin
Perjuicio de Su Derecho. Y Obligacion
de Repetir El Mismo Acto Siempre que
Se Ofresca Dia de Entrada de Virrey
o Otro Qualquier Acto Semejante
Con Que Dha Ciudad Quede Enterada
de Dhos Que Hace. Para en Ello
Obligacion para no poder Usar los
Referidos Estrados

La Ciudad En Vista de la Proposicion
Antezedente. Y Atendiendo que Ella

Para despachos de oficio que ivan en

SELLO QVARTO. AÑO DE MILSEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En quese Sauen. Que los Señores Alcaldes ordinarios Reales y practica Sus Merzedes Que ha tenido en semejantes casos Ella. Sean obligados Executar Y hazer Executar Las Ordenanzas de esta Ciudad por la Qual se dispone Respecto de que los Señores Corregidores Alcaldes Mayores que por tiempo fueren Sean Obligados Y tengan Obligacion de hazer Y hagan Executar Las Ordenanzas de esta Ciudad acuerdos della Confirmadas por Sus Reales Y benefficio Comun. Y no se Lleue cosa alguna. Los Señores Regidores Comisarios para que los Señores Regidores Comisarios Executen Y hagan Executar Las Ordenanzas de esta Ciudad Y Reparos Que en Ellas se hallaren. Y Que Para ello Se Juntten Con Los Señores Diputados del Comun Y Personeros del Comun Y Que Para ello Se Les Libre Mandamiento En forma. Que Se Notifique a

a la Ciudad los Capitulos q̃ Sobre Sus Obligo
dando dello fee el Escribano para que en
Vista p.r la Ciudad Con Obseruancia de
Su preuilegio. y Confirmo. dome Capitan
dixiõ que para Reconocerla Es Concedida=
y para Reconocer el Perjuicio Se Sigue
Dicho Señor Corregidor. El Escribano de Camara
Leyo el Capitulo Quarenta y Siete de
Sus Capitulos. en Que Pide a Su Mag.d
Se Sirua de Confirmar la Corredoria
Dicho Señor Corregidor. Enlague Vnculas
la Ciudad los Mayordomos Marqués
de Rad=
Leyo. Pase. a la Postrera q̃ Dize Q̃ Como
dado el Recado q̃ antes Se Remanda
Por el Mag.d de Sinoxia, Hauiendo
Visto y Entendido la Proporcion
Ella Ciudad y Auiendola Oydo la Secreta
rio de Su Magestad. Dan. Prosiga
Cai demostraz. de atencion Que se
quieren, Es preza y Responde a Su Mag.d
Que Respecto al modo y forma Con que
Se Pide. Seruicio. y Donatiuo. Cai Elección
de Capitulares. Ques de Reconocion y
Confirmaciõ de Sus Oficios Por Dos
Vidas. Dando Esclauos Muchos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto. Año de mil setecientos y veinte y tres.

Caualleros Capitulares. Luego pudieron contrastar las elecciones que antes de entrar en Consistorio estauan confabuladas, pues sauiendose interpuesto su Señoria dos dias antes en el Señor Dn Manuel de Orozco que este empleo se dejase de ocupar en su persona. para al gun dia dentro de tres dias al Sr Dn Tomas de Arauso, a que le eles pondio por dho Señor Dn Manuel Cauan. La dadiboreis que le eran dalizaron en este extremo a su Señoria pues el tema dado Dn Manuel antedien para Cuaquarbal, y sauiendose zele brado dho Consistorio sin sauer podido tener parte. dhos Caualleros Capitulares dichas dentro dias mi Sr. Prior, mi Sr Comendador, frera dea que dos que le pertanezca. Conferenciado el Sr Origine, auergueddo Suman shortificados, dederadores aquellos tenian menos parte de votos. de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Con bien de dejar a su Sr. Pres
dente la Real Provision que
me fue presentada. Dando cuenta de
lo hecho Celebrado: advirtiendo
su Señoria a los grandes Inconvenien
tes que se siguen al servi. de
ambas Mag. Sin publicar lo has
ta parar y detenerse en sena dotar
sus Reales Provisiones sobre
el caso. a Instancia de dhas
ualleras que quedaron poco atendi dos
por alto que tenga la Provision
de debe suspender. firmar dhos
despachos. Sin que le aia parecido
lo Contrario Legalmente alla Ciudad.
sino es dar Cuenta las Reales Leies
con dha Justicia dilatoria y
Contumacia del dho despacho Y lo
firmo de S. dos fee

Dn Juan Manuel
y de Villena

Carlos de Chirinos
y Bermeo

La Ciudad atendiendo por maior parte en la
Resolucion que se dio a la respuesta dada por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Da a despachos de oficio que no lo.

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y SEIS.

En Cauildo alaquerdo antes celebrado Has
tanto que se renegara Lus gendes la
Obra dicha [illegible] acordado, Siendo estas tan ad-
uersas ala formalidad Justificacion Conque
La Ziudad procede En todos Sus actos Igualmte
Especialissimamente, En el celebrado El dia
Veinte y ocho del mes pasado deste a. Igual
mente ajustado ala Costumbre Como materia de
Cuntancia y disposicion por la Ziudad En se-
mejantes casos Sobre Secretamente la no-
minacion de cada Cauallero Ziudadano Comisa-
rio, Saliendo por mr. parte de los Electos que
Dicho acuerdo Constan Sin que Seguidamente
Hecha esta Se hallasen todos los Cauallos que asis-
tieron En dicho Cauildo Ajuntamiento los
tasen por si mismos, ni que se mesclasen
mesclante de ellos, por lo qual El S.or Co-
rregidor En dicho acuerdo, no Expresso se
mesclante reparo, ni le manifestó ala Ciu-
dad, para que Como Vigilante de la
Observancia y Aduana y Real Hacienda
Diera Providencia a Remedio que
Hiziera Sino necesario Hallandose en
la Provincia que dhe. S.or Corregidor mu
nifiesta En su respuesta (por ser

Contra la formalidad de la Ciu.) herida
Necesitar de manifestar el recto y justi-
ficado obrar de sus Acuerdos a su Ma-
gestad y. J. de su R.l y Supremo Consejo.
para quedar en el mayor Complemen-
to su sugeración, y mas siendo los Capi-
tulares nombrados, Jueces no solo
para el Encargo que se les hizo sino ga-
rantes mas Superiores de Aquella
por mayor parte que para que tenga
efecto la referida Representacion por
los presentes Autos se dé testimonio
de lo referido a que Acuerdo. Dentro de
dho Ayuntamiento, y asimismo de la Celebra
do el dia - diez de Octubre.
Salerim. El Señor Dr. Manuel de Cruz
a se nombró al Sr. D. Thomas de
Reaño, poniendo en dho testim.o las
letras que Contra Ciertos Acuerdos
con la espresion de los Caballeros Ca-
pitulares que Concurrieron a ello
y quien los presidio, Con Cuio testi-
monio del testim.o que por dhos seño-
tarios se dara de todo este auto a los
tra se ocurra Como lo expuesto
S.M. y. J. de su R.l Consejo, mani-
festando las Razones referidas
y las que al derecho de la Ciu.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO. AÑO DE MILSETECIENTOSY[illegible]
TRESSEIS.

Conduzcan, Suplicando, rendidamente
Se sirva Declarar por bien Recibidos los
dhos aquentos, y mandar a aquel Señor
Correg.r lo haga llevar a efto, y Vendida
En
Esa, no solo estos, sino es todos aquellos
que por la Ciud. se celebraren, y no se opusie
en alas tres dhas de treinta dias Cada una
dellas pena. Singe pedida Sup.ca Excusarse
a firmar lo que Cierta con forma. por
este ayunta.to y Sum.r parte se Vasol
Hiese y para hacer la representa, o negre
Ociaciones, tanto por memorial o pe
dim.to que sean neces.s a S.M. que
D.s G.e y S.s Su R.l Consejo de la Ciu. Votorga Supoder
Cumplido el mas amplio que de
Ho se requiere, y sin limitas, en ala
Con clausula de Sobstituir a Don
Manuel Badillo Rodriguez Caua
llero del Ord.n de Santiago Decano del Real,
Presidente en la corte, para que en
Virtud de el que da Executen las di
Ligencias que van referidas, pas
sa Quia Resolucion la Ciud. Hizo
que los Cau.tes nombrados

Poder — Suspendan el Encargo que les está hecho
y Juramentos del Poder, y Pablo Ruiz de
Alonso Garcia Ldo. y Geronimo Vazquez
Garcia Ldo. de esta Ciud = que los
Eduardo Corvin. que lo son los Sres
D. Gabriel Joseph de Cubas y D. Jph
Rodriguez Amador, Entiendan en
la Causa Sta Segen dencia Poder
que exhta a la Ciudad =
Señor D. Juan Ferrera. dixo que en
Cabildo. Conferencia que ha precedido del Agrer do
hecho de la Ciud. ha manifestado se Suspenda
y Retira en Resolucion de otro am. de
Poder y Entendido que
nazion de R. Supremo
Castilla tomen con la Ciud. y D.
Juan Juan. de Villena vno. Com. Corre
dor Capitan para Corrido y Veedor del
Mayor Alferez para Alguacil Mayor
nidad de los Caballeros Capitu
lares: por lo que se Salta Juan Luis
Regidor Decano. sobre los
mismo. Cumplimiento de Sentencia dixeron
Obedecian y Obedecieron el referido Poder y Nombramt.
que la Ciudad Siempre dan el Juramt
Costumbre y Abono, de S. Real Mayor
sellmando dar =

Ciudad Juez

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA SEYS.

Proposn. de los Sres. Diputados del Hospital de las Cinco Llagas.

Ano

te
Cathedra hauien
do precedido las
Ceremonias, he
cesauer Se Requerido al S.or Dr
Manuel S. Cox
tera en quie.a
Doy fee

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] Y SEIS

Hª 23 de Mayo

En la Ciudad de Palencia

Viernes Veinte y Seis dias del mes de Mayo año de mil Setecientos y Veinte y Seis Sacandose de la Parroquial de San Antolin de esta Ciudad en forma de Procesion con Asistencia de Caballeros Regidores Diputados y Personeros del Comun y Clero de la misma Ciudad con Capas de Coro Cruz Alta Palio Ciriales Incensario y Naveta y Cantando la Letania Mayor y Rogativa que se acostumbra en tales dias y Pasando por las Calles acostumbradas de dicha Ciudad hasta llegar a la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad donde entraron en procesion y Cantando el Himno Veni Creator Spiritus y Celebrado Misa de Espiritu Santo que se Cantó en Canto de Organo por el Coro de dicha Santa Iglesia Catedral Concluida la Misa se Cantó el Responso de Pro defunctis y Concluido se Salieron en la misma forma que entraron hasta llegar a la Puerta de la Iglesia Catedral donde se Despidieron los Señores Diputados y Caballeros Regidores Personeros del Comun y Clero de la misma Ciudad y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral y se Retiraron a sus Casas y Morada

Y para que conste lo firmo en dicho dia Mes y Año

Ante mi

Dn Ignacio de Aguilera Escribano

Dn Joseph Sotto Longo

Dn Antonio Bravo de Rojas

Dn Manl Sanz Portera

Dn Alfonso Bravo de Sotomayor

Dn Joseph Antonio de Aranjo

Dn Diego Sotelo

Dn Joseph de Villanueva

Dn Juan Rio Amador

Dn Pedro Gil Bocanegra

En la Ciudad de Palencia en Veinte y Seis dias del mes de Mayo de mil Setecientos y Veinte y Seis Años Los Señores Diputados y Personeros del Comun de esta Ciudad de Palencia dijeron que Mañana Jueves Dia de Corpus Christi se ha de Sacar en Procesion el Santisimo Sacramento del Altar por las Calles acostumbradas de esta Ciudad y para que haya el Aderezo y Limpieza que se requiere en dichas Calles por donde ha de Pasar dicha Procesion Acordaron que se Libren Quatro Reales a cada uno de los Porteros de Estrados de esta Ciudad para que Barran y Limpien las Calles por donde ha de Pasar dicha Procesion y Asimismo Acordaron que se Libren Veinte Reales a Juan Rodrigo Empedrador para que Adrese y Limpie las Calles por donde ha de Pasar dicha Procesion para lo qual se le Libran dichos Veinte Reales en Virtud de Libramiento de Dos del Corriente que se le Entregaron para dicho efecto

Y para que conste lo firmo en dicho dia Mes y Año

Ante mi

Dn Ignacio de Aguilera Escribano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ele Alfz

Rey Lmandato de Caxa. Plan Lo Mayo Cl Lor
Sonll Rocz. y Vemo Mais = Al Rl Chdo Lo Barneta
Lamando de Alonso Sanz Portero de la Ciudad
Cl Jurado de Comuad. en Llmo = Cl Lorenzo Blanco
en Peñ = Cl Ignacio de Aguilera en su Casa
Cl Lorenzo Sotelongo en su Casa = Cmado de Ns.
Alonso Sanz

Ele Pablo ouros = Lamando de Pablo ouros = Cl Lui Brazos en su
Persona = Cl Anto Leonl en Peñ = Cl Dn Antonio Amado
en su Casa = Cl Juan Romero ausente = Cl Gabriel de
Cebas en Llamo Cl Lorenzo de Campos en su Casa =
Cl Diego Lopez. en su Casa = Cl Manl Fonseca en
Persona = Cl Tomas de Mendoza en Peñ = Cl Tho-
mas de Rl Comn. en su Casa = Cl Pedro Bocanegra
en Persona = Cmado de Ns. Pablo ouros

Sobre el Pron. para los Reparos de las Puentes, de Leño de Castilla. Sobre el Reparo de la Puente Lui Rodrigz: Que en esta Cnel Rio Agueda entre en esta Ciud. en que se Pone en esta Semana Q diga si esta Bien Inmediata Rendo asi que ay otras Casas Reparadas Bien Inmediatas que esta Ciud. a demas de tener esta Ciudad Primero Que Confirmada nuevam. de Su Mgd. que Dios Guarde Señor Phelipe quinto. para. no Encarecer Reparimientos. Pechos ni dar ni otra gabela alguna: Q de estar assi Confirmados los Prud. los Hidalgos que Cpresentes Ss. Por lo qual desde luego Protesta la Ciudad no le Pare perjuicio dha Petiz. ni Comoa dize

Cl

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Aquerele Dn Luis a Ons Repartimientos que
Seran de hazer Para los Reparos de dhe Puente
y apeo de Entrega Aguaduz Proueydos
y Juezes para los Repartos de esta Ciudad para
arriba de Maj. Reales Ord. del Supremo
Consejo de Castilla de los de Semana
Ora Al Pressidan. Que para Dia de hoy
Ciudad Acordo. Que se Repartan Semana
Ord. Los Ordenar Pareses Que Asistan
a dho Semana dho Prou. Juan
de dho. Jurado Y Estando puesta
Mesa Sala Cabildo Este Presente S. Usia
Carta de Ciudad de Ciudad Rodrigo
a Cagnea y la Ciudad Responde por los
Caballeros Comisarios de Partidos en la forma
Que los Acen Contenido

Este dia Se Vino de la Ciudad Sirvio de
Comand. por Mandado de Remitir los
no auer Cabildo de los Caus. Capitulares
Que Componen. Se Nombran. En Gno dos Deven
Asistir por ser Expedicion de Seru. de Rey
Agg. Aplicar Como Suplica Ala Corte Que
prende Este Nombram. Se Suspende Sentencia
Mandar que dos los Caballeros Capitula
res Concurran a hacer dho Nombramiento
para el dia Que se Sentencia fresa Seruido
Con la Subida. Que Sobre y Combiniente
y orda Capitulacion Sentencia Que

Vease nom
fran. de Rey.
a Remitir.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para el papel de oficio quatro pts.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Sobre dos pedimentos de Juan Bernales

Sevilla Agosto [illegible] de Mil Setecientos y Veinte y Seis. Bernuy.

Libramte
a d.ª Mag.ne
Sr.ª Sor.ª

Dho. dia los d.os Mando end.o lo fecho en pleo
por el Sr.or Dr. Dn. Melchor Bauer Gr.al de
Tesaurio Mag.d de Rl. Hazda por fee a la Marq.ª
de este Siguiendo la Mesma
Razon de Data de Libramte de Mrs. que en
Cuydado de Vrida de D.ª Mariª de Sor.ª Matzú
que declara Cau.do Capitular del Cano que fue de
este Thesorer.ª de Maria Magd.ª Ochoa
en que pide Sele aguarde Aunque ádho.ª Sele
Sido Leyendo por Razon Cau.do Salario Sele
Pasare Coque la Sentª. fuese fenecido Cobra
Vista á Sordo Librar como Libro Q. acora
Dispone Sr. Dn. Melchor Bauer que dello Se
dispache Libramt.º para q. el Mag.no Dho.
Contaduria Pague Rl.mente Razon=

Rezo de
Sacristia
Mesa de
Espinosa
Rl.s 1138-28:

En dha. Sala de Audiencia del Rno. de Mrs
Mesa de Espinosa Gov.or Capp.n de Artillª
de Libros Cor. Mandar Siguiente
Rl. Orden Dn. Fernando de la Hoz Mi Leal Cau.
Contador de Mis Propios Rentas Arvitrios y
Montes de Mi Mui Noble y Mui Leal Cau.
Provincia de Guipuzcoa. Sabed que Don Thomas Garcia de
Olaran Mi Escribano de Rl. Hazda de Mi Provincia de
Guipuzcoa en Virtud de Mis Reales Provisiones
Comisiones que se le han dado para Cobrar y Recaudar
todos los Derechos de la Dependencia de Sor
Juan Alcabalas Rentas Provinciales Servicio y Montazgo
Cientos Millones Sisas Salinas Fabricas de Xabon
Minas Nuevos Descubrimientos Penas de Camara
Penas de Sedas Penas de Lanas Penas de Cueros
Penas de Hierros Penas de Cobres Penas de Azeros
Penas de Fabricas Penas de Ferrerias Penas de Cortes
Penas de Bosques Penas de Montes Penas de Montañas
Penas de Montañeses Penas de Montañeses
Penas de Montañeses Penas de Montañeses
Penas de Montañeses Penas de Montañeses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Doy fe como en la Villa de Madrid ante mi Escrivano y Testigos parezio Don Luis Alphonso Diaz Rol vecino de esta Villa y Corte, a quien doy fe conozco, y dijo que en virtud de Poder que tiene de Don Antonio Fernandez Cabeza de Vaca, vecino de esta Villa, que queda en mi poder, y para que se halla ausente, otorga que da y dio en Arrendamiento por tiempo de seis años que empiezan a correr y contarse desde el dia de San Miguel del año proximo que viene de mil setecientos y veinte y siete, hasta el dia de San Miguel del año de mil setecientos y treinta y tres, a Don Juan Manuel de Villena, vecino de esta Villa, que al presente se halla ausente, y para que lo esta presente Don Gabriel de Cubas, vecino de esta Villa, en nombre de dicho Don Juan Manuel de Villena, la Casa principal que el dicho Don Antonio tiene en esta Villa, en la Calle de Atocha, que linda con Casas de Don Juan Antonio Bernardo de Quiros, y con Casas de Don Juan Antonio Bernardo de Quiros, y con Casas de Don Juan Antonio Bernardo de Quiros, y

En 23 de Mayo de 783

En la Ciudad de Asuncion en Veinte y Nueve de Mayo de mil setec.s y Veinte y Seis Años Hallandose Executado Hallandose antes Dem.e Celebrado Junta de Gobierno y Hacienda en las Casas Consistoriales de Celebrar Ayuntam.to Ordinario los Señores Alcaldes y Regidores Abajo Firmados

Señor Don Juan Thom.s de Rocha Governador y Capitan General por S. Mag.d &c.

D.n Ignacio de Aguilera

D.n Josep.h Prieto de Sotomayor

D.n Gabriel Josep.h de Arbizu

D.n Juan Ger.o Perera

D.n Josep.h de Molongo

D.n Ant.o Bravo de Rojas

D.n Pedro Jph Rocha de Escobar

D.n Luis Alfonso Pereira Rol

D.n Josep.h de Campos Bazan

D.n Juan de Ayala Escalada

D.n Bern.o Nuñez de Balmaceda

D.n Diego Bobre

D.n Simon Jph. Jiménez

D.n Juan Ruiz Amador

La Ciudad Atta. de Asuncion los Alcaldes Ord.s Los Regidores Los Alcaldes Ord.s de la Ciudad del Rosario Acuerdan Que mañana Miercoles Veinte y Nueve del Corr.te Mes Celebrar Ayuntam.to Ordinario en que ademas de lo Tocante a Elegir Nuevos Alcaldes Ord.s Regidores Defensor de Menores Alcalde de la Santa Hermandad Alferes Real Mayordomo de Propios y Fiel Executor Se Trate y Confiera Sobre el Modo mas Conveniente de Reparar el Camino Real que Sale de esta Ciudad para la Villa del Pilar y Costa del Rio Paraguay Como tambien Sobre el Modo de Reparar el Camino Real que Sale de esta Ciudad para la Villa de Curuguaty y Costa del Rio Ypane y Asimismo Sobre el Modo de Reparar el Camino Real que Sale de esta Ciudad para la Villa de Villa Rica y Costa del Rio Tebicuary y Asimismo Sobre el Modo de Reparar el Camino Real que Sale de esta Ciudad para la Villa de Villeta y Costa del Rio Salado y Asimismo Sobre el Modo de Reparar el Camino Real que Sale de esta Ciudad para la Villa de Caazapa y Costa del Rio Tebicuary y Asimismo Sobre el Modo de Reparar el Camino Real que Sale de esta Ciudad para la Villa de Yuti y Costa del Rio Tebicuary y Asimismo Sobre el Modo de Reparar el Camino Real que Sale de esta Ciudad para la Villa de Villa Rica y Costa del Rio Manduvira y Asimismo Sobre el Modo de Reparar el Camino Real que Sale de esta Ciudad para la Villa de Villeta y Costa del Rio Manduvira y Asimismo Sobre el Modo de Reparar el Camino Real que Sale de esta Ciudad para la Villa de Villeta y Costa del Rio Salado

Para oficios quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS XVEINTE Y SEIS.

Esq.a Alcalde Elizondo Berrueco = Escrivano Antonio Garcia = Garcia Criado de VS = Dn Gonzalo de Garnica. Dn Primo Dn Josephe Nieto Dn Pedro Dn Ignacio de Aguirre Dn Ramon Dn Joseph de Otolo en Persona = Criado de VS. Alcalde Garcia = Escrivano Personal Valles Portero de VS = Dn Joseph Valle Pocache Dn Pedro Dn Ignacio de Soraluce Dn Pedro Dn Ignacio de Arano Dn Pedro Dn Joseph de Soraluce Dn Persona = Dn Diego Lopez. Dn Dn Joseph del Campo. Dn Gabriel de Aldaiz Dn Pedro Dn Juan Romero Dn Persona = Dn Luis Brauo de Aguirre Dn Persona = Criado de VS. Esq.a Valles

Alcalde Esq.a para que Calificando se Entienda Citado la Ciudad para Nombrar Esq.a de Ventas Q.e Asiste Dn Propia de Dez.a Partida. Esq.a Continuar asi Esq.a Continuo para Esq.a de Diputados. Dn Propia de Rez.a Capitulos Veintena Q.e Se Juramentados para dcho. Capitulo Que VS Justifique Que son Sorteados. y Previnidos. Se Juramente para Justificar Dha Comicion de Esq.a = Juramento. Dn Dn Francisco Antonio de Elizondo Dn Dn Luis Antonio de Garnica Dn Dn Joseph Ignacio de Aguirre Dn Dn Joseph Ignacio de Aguirre Dn Dn Joseph Ignacio de Aguirre

para que en Alcay.o de Pasqua. de Pascua. Entregue con
Papeleta echos Cam.os Com.os Loquese
cuenten en dha quenta.=

Que se abra el archivo.= Sr. A Vsas Rd.a Que se abra el Archivo.p.
Sacar Cargamentas Papeles que Necesitaren
para. Seguir la Despensa Que Contiene Clauso
del Señor Corregd.or En Razon del Encubierto
Que tiene á Favor de la R.l Hac.da Loque se
Pague Hoque conste y Hasse Lo Sig.te
Despáchese.=

Que se Soli-citen todos los Libros de Acuerdos.= En dha hecho Proposic.n á V.S. Como. ala
cidad de como se Necesita de Sacar los Libros
de Acuerdos de Alcaldes por los graves Inconv.tes
Que se Siguen de no Tenerlos. que se pueden ofrecer Alo con
tenido: en dha proposic.n Acuerda la
Ciudad se Saquen dhos Libros todos los que
se hallaren desde el año de mill Quin.os y Dos
dos. en adelante. que en poco el Papel
sellado: y que Juntos. de alli se dhos
Libros se pongan Zertifi.s Por qualquiera
Alcs se hallaren los Cabsas de Acuerdos
Que se hallen dhos Libros desde luego se Sobli. y
Que se pongan no salga Alcalde sin Primero Dar Cuen
ta de Cualquier Acuerdo que se Ofresca
Sobre Qualquier Cabsa de Estado=
Y Sedra se Vista a este Acuerdo y Parezer
del Abogado Fiscal de Cam.ra de Sq.a y demas Sres
Con Cumplim.to del Acuerdo de VS. he Reconocido
los Papeles de Pert.s Pron.ciado y Juntam.te

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS YVEINTI SEYS.

Joseph Gonz Seamonia Reflexionando lo pre
zetuo desu Contesto Alegue esponer la ley
Que endha Provicion se dio en Veinte y Cuatro
Jocheana. Almismo Tiempo Libro Cuia de
Claracterte Caso deue tener presente La zertada
Obediencia de VS. era preciso para esta Cons-
tante. en los Libros Capitulares o Repartim.tos auer
Visto los prezentes Padre Abuelo
Hodos Cnpon. Reputar en los dalpor
Tiempo Espazio de Veinte años Cumplidos
y que como antes se les auia Liberta de
los Pechos Cargas Conzejiles Uno por
otra Razon prezisa de Cuia Justificaz.
Constante. en los Libros de VS. era Suficiente
para adquirir los Privilegios Emparar los
en Capon. como lo Literal dedha Ley
lo dispone Alque Se especifica Real Cron.
se remite. en Cuia Inzesagable. Observan
zia Alque VS. Sin Conocido Riesgo no se
puede Separar Manifestando como mani
fiesta. los Privilegiados Impedim.tos fueron
ellos sus Padres. Abuelo vez Naturales
de Villa de Oropesa Pto que en los Libros
Capitulares de VS no Constava Visto
y Visto pozaron. en los Cuzn.os dem Vez.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Jnaturalera Parano. pedjendran Aque
Sesirimand. denan. obtener mopenerse. Ysa
la Rectitud Jntegridad Que siempre
practica mepareria Salno el Superior dezan
dha Ciudad Que para Cumplir con lo dispos
tuio dha Rl Prouision se esperara=que
Mediante auer benido. a esta Ciudad D. Jnes
gonzalez de Herrera Padre. dlos Interesados
con dependencia de Rentas Rl. despues
deue Sallesim. auer Confirmado Qalgun tiem
po en la misma. Qen cumplimiento Dn Juan
Ramon de Sr Jusso Cmque pide etc. mi el re
ferido dn Padre le Otorgue pedido ver formal
ni hecho constar lo dilatorio dlle y lo
Que Obtienen Pedido Con Cargo. de su Na
turaleza Domizilio no puede la Ciudad
no puede la Ciudad pasar sin falta de Cumpl.
cumplir Estado alguno, Cumpliendo con
lo dispuesto por la Rl. Jnstruccion de Que
Rl. Prouision se espresa Que es quanto
puede. Manifestar a Vs. el Mayordomo
al Cauco de mi ordinaria Plaza
Mayo Vs Lo cho de mis Señores y Vemos
Ysais=Lic.do Dn Juan Joseph Sanchez=
Y en Vista a q.l Cam. Que ata la Pron.
y su Notificacion Responde q. Repugnata lo
Que Espresa dho Jnforme. desde la
Palabra= Que Mediante auer benido=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO D
MILSEYECIENTOS XVEIN
TEXSEIS.

Sobre daños de la caneria.

La Ciudad por el Sr. Dn Gabriel Jorge de Cubas, Caue. Comissario de la Obra hecha de la fabrica de los Caños, Sha hecho de los Graues daños que en la Caneria se Causan, haciendo muchas Roturas para estrabiar el Texto ordinario de Elagua, y Inclinarla que Rebiente a lugares y Casos donde haciendo Varcas queda deber Elganado de la boiada y otros diferentes de Dueños que gozan en dr Contorno, Engrauécer el Juicio de dha fabrica, y del Comun por la falta que puede originarse, y para obiarlos; y que se Conserbe dho aqueducto para el Comun abasto = Alquexa de con formidad Suplicar, Como Supp.ca al Sr Juez Juan Manuel de Villena mro Caue, Corr.or les. Se sirua de mandar proueer Sub auto Congraues penas y apercibim.to pagne El Boyero y demas Ganaderos Pastores, Jetiren Jagaxten de la Caneria Sus Ganados, Jno Causen Roturas en ella Con este ni otro fin, Jque se publique por Vando, Jsha saber al Comun de los labradores = Jsu ss.

Lo mando publicar assí con Capena de daño
Y de proceder en lo demas que haya lugar contra
los que lo contravinieren =

Sobre la ha
vitas. en
hospital
este dia en
este dia en
S. Fr. Manuel
S. Fr. Manuel
de Sa Fr. Manuel
Sa Fr. Manuel
Sa Fr. Manuel

En dicho dia Vista dicha Real Cedula de Su Magd
y dicho dia dies y seis de Xbre. que se sirve Sanear el
Señor D. Manuel Amat Portera para q. en vista
de dicho dia declare. Lo que se ofrece en
quanto a dicha Cassa. Y dicho dia dies y seis
de Xbre. que se sirve Sanear el Señor D. Manuel
Amat Portera para q. en vista de dicho dia
declare. Lo que se ofrece en quanto a dicha Cassa.

Presidente
Alcaldes
Regidores
Procurador
Alcaldes
Regidores
Procurador

Ante la presidencia del mes de Junio de los Sres
Dn Thomas de Villanueva y Dn Juan Rodri-
guez Amado Juez Asistente y Regidores
Que esta con fecha se dio cuenta del Memorial
de Dn Francisco Xavier Ximenez con forme a la
Diligencia Antecedente = Y Vista =

Juan Rodriguez Amado

Dn Juan Manuel de Villenas

D. Pedro del Rio Stocache

Dn Josef de Campos y Golicke

Ante mi
Ignacio de Torres

Sello quarto. Año de mil setecientos y sesenta y seis.

Sello quarto, año de mil setecientos y sesenta y seis.

Hoy 6 de Junio

En la Ciudad de Sta. Cruz de Tenerife, en seis de Junio de mil setecientos y sesenta y seis años, habiendo precedido la Amonestacion antedicha, y celebrado se misa de Spiritus. Sanctus en las Casas Consistoriales, á Celebrar Ayuntamiento ordinario, a son de Campana, como á costumbran los Sres. Justicia y Caualleros Regidores siguientes.

El Señor D. Juan Manuel de Villena, Oriegidor, Capitan á Guerra, Superintendente de las Rentas Reales de esta Ciud. y su Partido Por su Mag.d &c.

D.n Gabriel Joseph de Ossas
D.n Joseph de Sotolongo
D.n Ant.o Bravo de Rios

D.n Juan Dom.s Amador
D.n Thomas de Villena
D.n Diego Ruiz

Sobre que se dio la Ciud. por mas parte, en atencion a los Acuerdos antec.s sobre la Habitacion de la Casa del Hospital de la Cruz, y de las Circunstancias que han precedido p.r parte de la Cuerda que para la puntual Exec.on de lo Suelto, los Caua. Com.s de Diputados, hagan la correspond.te Rep.n de la peticion que se dio por el D.n Man.l Sanchez Portera, pidiendo

Sha hauida en el Agg. de Sufonesion q̃ se
señalla en el q̃ se celebro Cutreinta de Sept.
Emill Setes. y Ceinteytres, Asim. de los
dos, celebrados en los dias, Diez y seis y Ceinte
y nueue del mes proxmo. pasado, Con dos Ins-
trum. pidan en Justicia aquello que fuese con-
beniente y dixo, para la Observancia de dho Ag
Agueedo.=

En la Ciudad de Sta Fee de Agg. se celebro en
el Capitulo Ala Celebridad de la Corpus=Agg
que los Cand. Comis. se Regulen en todo
en la Distribuz. de dia de Corpus. Ala Agg.
de la Misa. Vispera de Sr. Emill Setes y de
Jhes. y Mª. de Silbio. Sacando un Ramo Ala
Distribuz. de Misa. que sho Antonio Cantan
para Sobre entrada=

Salieron Ala Sala los Cand. Capitulares Ala
Sobre el Casa del Mes y entraron en Vispera de la
Corpus de la Ciudad Entrada Ala que se dio Acordado
Remedios=Ala los Remedios que sean de Dar Cada dia de
Jauado Sentos. La Propoz. hecha por
el Sor. de Corregidor Sobre Algo de que
auer de Alcalde, y Sentenze. Que sobre
de la Pesadeza de Sentos los dias de Jauado
Sentos como los demas, Jauados de la
Agg. que En cada dia segun la Propoz
Jhesus. de Carneros que se Remitan de
Repartan Primeramte. al Sr Corregr. Alc
Mayor Señor Decano Almas Cabildantes.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Capitulares Por Sus Antigüedades Regidores Veynticuatros de Murcia. Alcalde de la Fortaleza Demas Personas que la Suelen y Acostumbre. Y Estando Juntos en la Sala de Ayuntamiento de dicha Ciudad a Veynte y Tres. Dias del Mes de Febrero de este Presente Año Segun Costumbre de Cabildar Vniuersal. Y de Cauildo. Estando Juntos en la Sala de Ayuntamiento de dicha Ciudad Por ante mi Escribano de Cauildo Presidente el Señor Corregidor Don Francisco Antonio de Alarcon y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de la Fortaleza de Vuestra Excelencia Por Su Magestad Don Juan Garcia de la Vega Arguero Regidor Perpetuo de esta Ciudad y Alferez Mayor de Ella Por Su Magestad Don Juan Garcia de la Vega Arguero de la Vanda Caballero del Orden de Santiago Regidor Perpetuo de esta Ciudad y Alferez Mayor de Ella Por Su Magestad Don Juan Garcia de la Vega Arguero

Cuaderno de Cuentas de la Ciudad de Valencia = Di
go que como tal Procurador en el tribunal de la Contaduria
mayor de Cuentas he de Servido del Chajm del se
guindo del Casamiento Cruzado de que ha que
ta esta pendiente la Cuenta forma de Cargo = A S.
Sup.co se sirva de mandar se le de finiquito para Re
guardo de dho D.n Juan Garma de la Vega que Su
Cua quedo Dr.r = Dr.r Diego Diaz Herrain = Señores
de Cuentas = Madrid Diez de Septiembre de Mill sete.s
tos Cuarenta = Informen los Contadores a quien tocare
que han tomado esta quenta = Rubricado =

El Licenciado D.r Diego Diaz Herrain en Virtud del
Poder que expresa de D.n Juan Garma de la Vega Depos
tario que fue de Rentas de la Ciudad de Valencia
Suspensado hasta esta Cuenta en mayor de ellas
de Mar.o la dio Procurador Cruzado en Poder
de dho Depositario del Pesado del segundo de
Casamiento de D.n Mandado Cobrar de dha Ciudad
y Partido en los tres Tercios desde el de Agosto
de mill setec.s y Diez Locos asta el mismo mes del año
de mill setec.s y Diez Locho la qual se ofrecio en nue
de este mes y Año del Cargo que en ella se hace Un
gresso En quatro Cuentos Cincuenta Cinco mil
Quatrocientos Setenta y nueve mrs de Vellon y
las partidas siguientes Recibo en Data en quatro
Cuentos Cincuenta mil ochocientos y nobenta y
ocho mrs de la misma Moneda mediante lo que
Resulta alcanze contra la R.l Hac.da y la favor
del mencionado Depositario de quatro mill Quatro
cientos y diez y nueve mrs Madrid y Sep.bre

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Vale de Mil setecientos Veinte = Dn Franco Benero Vazquez = Dn Pablo Ortiz de Sotomayor

El Contador Fiscal de quentas lo abista para quando el Consejo Sereno Real de Hacienda aia de Tomar Razon de Finiquito el Informe antecedente de los Contadores Reglos de dha Cidad de que S. Mg. tiene Resuelto no se le Consulten Madrid Octe de mil setecientos Veinte = Rubricado

Señor dentro de Dia = Madrid diez Setiembre de mil setecientos Veinte = Simancas En la Razon de Finiquito el Informe antecedente los Contadores Generales = Rubricado = Corrado = Rubricado

Thomo la Razon en los Libros de Cargo de Setiembre de mil setecientos Veinte Seis = Dn Ignacio de Aguilera Alcubarro

Finiquito = Señor = Dn Phelipe Diaz Serrano en Virtud de Poder de Dn Franco Faria Calderon Depositario General de Penas de Camara y Gastos de Justicia de Valladolid y su Audiencia Digo tiene Presentada en la Contaduria mayor de quentas de S. Mg. dada con Jurada la quenta Ordenada Glosada en Virtud de dho Despacho Importa lo cobrado de los Señores de Mitad Lanzamientos

Cuentos de la Referida Ciudad en Su Partido en
los dos años y Quatro meses desde primero de Enero
de Mil setezientos y Catorze asta fin de Abril de Mil
setezientos y Diez y seis y Vgente de dicha quenta
Glosada Cumplidamente y Cun el estado del Ynterez
se = A d Sh. Sup.ca se sirua de Mandar que los
Contadores que actomado la mencionada Quenta de
Tesoreria de Exercito y Reyno Para Vniforme de lo que
en que Versa Sho
Señores de Dicha = Madrid Doze de Diembre mill se
tecientos y Diez, y Seis = Informen los Contadores y
tomar estas quentas = Rubricado
El Referido Dn Phelipe Diaz de Herrera en virtud de
el Poder que tiene de Dn Francisco Garcia de la Vega
Depositario que fue de Rentas de Vn y mtt de la Ciudad
de Plasencia y Partido ha dado esta Cuenta de
mayor de quentas de S. Mt de los mtt Contados
en dicho Poder procedidos de los Arbitrios de mitt Leon
nuebos Impuestos de dha Ciudad y Partido en los dos años
y quatro meses desde primero de Enero de mill setezientos y
Catorze asta fin de Abril de mill setezientos y Diez y seis
la qual refiere en Diez de Nobiembre de dicho año
por Cargo diez cuentos trezientos y Cinquenta y Vn mill
Ochocientos y Diez y Ocho Maravedis y quatro mill qui
nientos y setenta y quatro mrs de Vellon y las par
tidas que se abonaron y Rebajaron en Data Otrotan
ta Cantidad; Mediante lo qual no Resulta de
cargo alguno en Contra ni a favor de la Hacienda
y Pretende que respecto de no tener cargo alguno
la quenta es exceptuada de Comision aviendo
sobre su Parecer Madrid Doze de Diembre de

mara perpachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE SEYS.

mill Setecientos Y Veinte Y Seis años = Dn La
blo Ortiz Relatore = Dn Joseph de Zuaza ——
El Contador General Fiscal de quentas lo abuto
para que el Conveno Fiande y Firma en la Capaz
de Thenifica[n] el Enriquesido Su quenta el Tnr
forme antecedente Dos Contadores. Madrid Ca
torze de Diziembre de mill Setecientos Y Seni
ta Thos = Rubricado ——————

Señor en este Dia = Madrid quinze de Dzr de
mill setecientos Y Veinte Y Dos = Firma
esta Parte de Thenifica[n] del Enriquesido el
Informe antecedente Dos. Contadores Y Rose =
Rubricado = Dorado = Rubricado ——————

Thomo Fa. Razon en Cmio de Quio de Mrs de Vellon
Y Veinte Y Seis = Dn Ignacio de Aguirre y Zubala —
Otro = Dn Phelipe Diaz de Cevallos en Virtud de Lo
dex de Dn Phco Garcia de la Vega Degostuario que
fue de esta Villa y de la Villa de Colmenar
Viejo. Dize que en Virtud del Referido Dex
dex bene Presentada en la Contaduria mr de quentas
de Thos la Relacion Jurada q. Quenta ordenada q[e]
para ella en mrs. que Cituacion en Poder de Dho De
posito. Procedidos de los Sres Tmos y Donativos del
Referido Juicio Ynquirido en los quatro años de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de el de mill setez.os y Doze a.a de mill setez.os y
quinze y hallandose dha quenta y Tesorer.a
y Contador de Sentencia = Y Vist.a se Diga
Mandar que los Contadores que la han tomado re-
Sentifiq.en en la forma.a para Reguardo della
parte en que Reciva Bien ——————
Señor dette Dn.= Mando Dose de Dez.e mill.s
tenentes y demas Dos = Informen los Contado
res que tomaren la quenta = Rubricado ——————
El Licenc.do Dn Diego Diez Heruas en
Nombre del poder que exhibe de Dn Juan Garcia de la
Vega Depositario y fue dezidor Heruas de los
Bienes de Valencia que Reside hallado cuenta
Contadaria mayor de quentas de Su Mag.d fade
Lo Procedido y Cargado en su Poder dela Sec.a en
Personas y Donados de dha Ziudad y Reyno
En los quatro años desde el de mill setez.os Doze asta
El de mill setecientos y quinze, la qual estando glo
sada entregam.te y Cerrada y Sentada, Por quenta
del Consejo. de Hac.da de Dose de Febrero deste año
seguio En.ta y Nomina de Dn. Imponenbas
su Cargo Hemos y Quatro Cuentos quarenta y
Nobenta y Ocho mill setecientos y Sesenta mrs
Klas Partidas Cuenta Recibian en Data otra
tanta Cantidad en Quia Bista se Sumio re

Sello quarto, año de mil setecientos y veinte y seis.

Magestad Dolux reorse al mencionado Degorita
rio Escribano de Semiquito de dha su Audiencia
que habiendose Rubricado este Referido Cuerpo
de Autos se Entregase lo que se Pide y Mandava
segun Cuyo tenor de auto del Sr Dr Dn Fran Diaz
Vaman Secl en el de Catorze de Abril deste
Pte Año en Cuio Cumplim.to fue Entregado quen
ta se Escrivio en Veinte Luno dedho mes Madrid
Doze de Diziembre de mill setecientos Quinze
y dos Años = Dn Pablo Bruno dela torre = Sor
pte de Rubrica

El Contador Fiscal de quentas fo a Vista para que
En Cumplimiento dlo Mandado por S. Mg y dho
dho por este Consejo se Diga acerca de Mexicofi
calion Ecsaminado de su quenta el Corporme ante
zedente dlos Contadores Madrid Catorze de Diziem
bre de Mill setecientos y Quinze Dos = Rubricado=
Senale deste dho Dia = Madrid quinze de Diz de mill se
tecientos y Quinze Dos = Siguese acerca de Mexi
ficacion de Semiquito el Corporme antecedente dlos
Contadores y notese = Rubricado = Notado = Rubri
cado

Fomo la Razon en Cmcio de Semio de mill setecientos y

Para despachos de oficio quarto mto.

97.

Sello quarto, año de mil setecientos y treinta seis.

Vendió Leon = Dn Ignacio de Riviera Z

Subara

Orra = Señor = Dn Thorge Diaz Ferrain Vecino desta Corte Leon Virrey del Poder de Dn Juan Garcia de la Vega Depositario Gral que fue de Todas las Rentas de Alcavalas Diezmos de Millones Cientos y Demas de Rentas Reales de Castilla y Leon. Dize tiene Presentada en la Contaduria mayor de quentas de S M. la de tres mil quinientos y Veinte y Dos Reales de Vellon Procedidos de las Alcavalas Tercias y Diezmos Servicios Ordinarios y Extraordinario de Frutos y Efectos de la Real Hazienda desde Primero de Septiembre de mil setecientos y treze asta fin de Agosto de mil setecientos y quinze y seis y de los Partimientos de Alcavalas Tercias y Diezmos Oficios enagenados y yerros desde Primero de Enero de mil setecientos y quinze asta fin del de mill setecientos y diez y seis Asimismo del Dro de Lanzas de la Encomienda de Fuente de Cantos de Extremadura asta fin de Agosto de mil setecientos y Ocho y del Repartimiento que quedo de Diezmo de Millones del Partido de Alcantara y Vellanueva de Barrocoso todos los expresados Efectos de la Ciudad de Plasencia sus Thierras Valdios y hallandose tomada Razon en la Contaduria de los Contadores a quienes se Reparten

ES 10148 AMP 01.01.01.001

L Conbenio se de Arrequiaco Correspondien
tes Enquanda abadia = Sra a N. Señora Santa
Ana que goza los Diezmos que la difunta sele de
la Ferida Lerti Plaza de Arrequipa Viuda Suterra
Señora delle Dia = Madre Dernie Leute de Sg
& Sirii Seteziendos L Dernie Laquaro = Sin
Fornen tos Diezmos que arrendado Este quarto
Rubricado

El Sto Dr Dn Thorje Diaz Herrera Cn Provid de Coder de
Dn Fran Garcia Dauega Deganu Sntr que fue de
dos Vezes de la Ciudad de Arequipa y Juzgado de
de trece de Junio de mill Seteziendos y trece a Ta
Otro tal dia dcel de mill Seteziendos Lopez Lnue
se presenta Esta Contaduria mayor de quentas
& S. M. la dcha mrd que Cumplan con Poder dcho
Degonel Lopez dos Alcaidias Ferias y Cen
tos Sesmos hordinarios Fdos de fiel mediador que
Administraron de quenta dcha R Hacienda des
de Primero de Sep dcel Cumplido año de mill Se
teziendos y Trece asta Fin de Agosto dcel mill Se
cientos Lopez Lopez Lopez Palmientos de Al
cavalas Ferias y Tercios Alcavalas Enagenados Y
Ferias Lopez Mandaron Cobrar dcho Dn Juan
de Quniz de mill Seteziendos Lopez asta Fin de
el dcho mill Seteziendos y Diez Lnueve Lar
gos mismo de Diez de Alcavalas de la encomienda de
Juentai Duenas y Otros de Parenci asta Fin de
mill Seteziendos Diez Lacho de el Producto del
Repartimto que Cupiano de Mill Seteziendos Lopez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYVEINTE TRESHIS.

Reziuo de Alcabala por Decimo Para Plomo de armas. y Tercia de Diezmos, todos los Expuestos Efectos de la Cuarta Parte de la Hacienda de Su Magestad Rgando, la qual hallandose Glosada en Veinte y, Tres mill Quinientos Veinte y Seis mill quatrocientos Veinte y Seis mrs de Vellon, y las Parcadas de Data abonadas suma Otros Cinquenta y nueve quentos Trescientos y Quarenta y Seis mill quatrocientos Veinte y Seis mrs de Vellon, lo qual no Resulta alcance en Contra de la Rl hacienda, Reniendo Conformidad hallandose Cumplido y Seruido por Resolucion de S. Mg. a Consulta del Consejo de Hacienda de treze de Mayo de mil setecientos Veinte y Tres se dio Horden que el Referido Dn Juan Garcia de Leon hesa retenga en la Tesoreria de Cinquenta dela mencionada Quenta la qual Resolucion hauia ensido Publicado en el dho Consejo a fin de Executar lo que su Mg. Mandaba segun Consta del dho Original (que queda en dha quenta) del Sr Dn Francisco Diaz Roman su Secretario en el Registro de Dha Leui de febrero de

L. Cruz Aunqtan.do Regente de Zara la Defensa
quanda Cita forma Zuada Cnel mismo dia dres
y seis de Febrero dmil Setezientos y Deniti Z
quatro fecho Cn Madrid a Denue Lruze del
Septiembre de Mil setezientos L Deniti Lquatro
Dn Mariano de Zabalza = Dn Francisco de Orueta
El Contador Dr Fran.co Diaz del Abandero que ha
ve dado ausencia y enfermedad del Contad
dor Fiscal de guerra se abuelta para que en con
formidad de lo Mandado por S. Mg. Lagrado y
el Consejo (Siendo Su agrado) se sirua de
Mandar se buelba a la plaza de Tenerife con
Antiguedad de Laqueuba Clase que Ynfor
me Dho Contador Madrid Septiembre Ve
inte Locho de mill setez.os y Deniti Lquatro =
Rubricado

Cenores declara = Madrid Onco de Octubre de
mill setezientos L Deniti Lquatro = Señale
ala plaza de Tenerife con
zedente Ynforme Dho Contador y regrese = Rubricado
Dho Estado = Rubricado

Thomo la Razon En Onco de Qubre de Mil sete
cientos L Deniti Lrei = Dn Ignacio de Iquilera y
Subiara

Otro Señor = Dn Dhelipe Diaz Herraiz Dueño de
Cerro, Leu Vezino de Roden de Dn Francisco Garcia de
Vega Dgo natural qal fue de esta Plaza Vltima de la Linea de
Blaencia Ynfanteria del de Primero de Enero dmil sete.os Dn
Dne asta Denti Locho de Junio dmil setez.os Lrei Rubricado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

para despachos de oficio

SELLO CVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Doze reales de vellon cada una de quentas de C. M. de los mrs que entraron en poder de dho Depositario procedidos del Serviçio y mrds enel espresado tpo como tambien de lo cobrado para la Remonta de Caballos del Marques de Lorenzana hecha, demill setecientos Veinte y seis Assi mismo de lo que resulta en Poder de Dn Pedro Barquero que fue de Rentas de dha Ciudad Faltando se fenecio tres mancomunada quentas los Contadores a quienes se Repartio Resulta alcanze alguno contra dho Depositario Lo cumplido de el siguiente Cargo = Reptica a S. M. de Gracia Hacienda rele de tal Thesorero del Principado de Asturias = Madrid Diziembre y siete de mill Setecientos y Veinte y Quatro = Lo firmaron los Contadores quenta hemos de esta quenta = Rubrica do El Marques de Vallehermoso Dn Diego de Arze de Herrera Lens Ciruela de Poder de Dn Fran.co Garcia de Vega Depositario Assi que fue de dhas Rentas de la Ciudad de Plasencia Corriendo desde Primero de Henero de mill Setecientos Veinte y seis hasta Ultimo dho de Diziembre de mill setez.tos Veinte y nueve. Apreciando esta quentada una razon de quenta, y Razon de los mrs que entraron en su Poder procedidos

El Rl Consulado de Granada con Cargo de Cuenta y
Como Tambien de lo obrado para la Remonta de Caba-
llos de Rexmt del Marques de Sorrozana
Cuyo año de mil setecientos Cinquenta y Quatro
mismo de que pende en Virtud del Producto de los
bienes secuestrados de Francisco Marquez Vazquez que fue
de Ronda Vº de Dha Ciudad Cuio Cargo Importa
nueve quentos Trescientos y Ochenta y Cinco mil no
vecientos y Treinta y Seis mrs y Vellon Las Partidas
de Data abonadas en ella Otros nueve quentos tres
cientos Ochenta y Cinco mil novecientos Treinta y
y Seis mrs de la misma Suerte, Resultando de Qua-
derno Alcance en Contra de Real
Hazienda de setenta y Seis mrs y Veintidos Maravedis de Vellon
Cuia Cantidad Comprehendida en la Orden de S. M. de
Guarde Comunicada Anoel Real Que para
ser de Remota Inteligencia en su Cargo, En Cuia
Conformidad se a Servido el Tribunal Vista de
la Sala Mayor de Cuenta Dicta en Septiembre de
mil Setecientos Veinte y Quatro = Dn Juan
de Salcedo = Dn Francisco de Arnedo ——
El Contador Dn Juan Diaz del Rosario que
Firma en las ausencias y Enfermedades del Contador
Dn Fernando de Quintana lo Cabrito Para que en uso de
el Cargado del Consulado se sirva de Mandar se libre
certificacion de finiquito de Cuenta
el Antecedente Informe de los Contadores Mayores
Jose Ortiz de Rocha Veinte y Ocho de Junio de mil setecientos y Treinta y Quatro
Rubricado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

AÑO DE
1724

Señores Xuezes=Madrid Cinco de Octubre de mill Setezientos y Veinte y Quatro=Stando le assistiendo en Tribunal de Residencia en Audiencia Ynforme de los Contadores Leydose= Rubricado=Votado=Rubricado

Thomose la Razon del Juramento Juezes de esta para que toca a el Oficio de Thesorero de Hacienda en Cinco de Junio de Mil Setezientos y Veinte y Quatro=Dn Thomas de Aranda y Berrueta Su Contador a cuyo cargo estuvieron entregar los Despachos al Referido Dn Franco Garcia de Vega para su Seguridad, y Cobro, y Cuenta del Juramento dicho libro estas Diligencias en el dhos Juramento para lo Sucesivo. Condujo Cuadernos quando se ofrezca la Razon dello=

Estando el Sr Dn Gabriel Joseph de Cubas actuando ante Ayuntam.to la Memoria della aplicacion y Juramento de las Cosas que por Facultad de Chancilleria estan dadas, y se Mandaron dar a los Contadores nuevos, y Cuenta que se Tuvieron que hacer los Contadores la que se Manda dar en esta Manera del Thenor siguiente

Contadores del pleito que se aplican en esta obra

En Consequencia de lo Mandado por Nuestra Real Cedula de Veinte y quatro de Octubre Celebrados Contratos de Juros de Resguardos de 1724- Dn Thomas Garcia de Dn Juan Diaz de Berrueta de Vecinos de Madrid en quien estan Despachados

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dozientos Quarenta y Dos R.s R.s Lorea y Ocho mrs
que Dzen 80382 mrs los Deuera Cristoval de Villafor
ma Siguientes

Al Mayn.o de Alcoba por vno que esta en
trego para Valladolid que fueron Ciento
y Diez Pacho D.s y Quatro y vno le tocan — 20365
al Boguai de la Sra por Ciento Y Cator
ce R.s y tres mrs Los mrs que dio Deue
haver — 20867

Al Boguai de la Cruz por quarenta Y
nueve R.s y Catorze mrs que no Deue ha
ver — 10248

La Memoria de los todos por Veinte Y
R.s Veinte Cuatro mrs que no Deue haver — 0636
D.n Gabriel de Cabas Deue haver Diez y
Nueve R.s y Diez Pacho mrs que Supli
por no haverlos Entregado Al Mayordom.o
de Fabrica de Sanct Domingo de Leis
Mando en dho aquero de Dote de Tres de 0666
mill Reverones Veinte Quatro —
Suma Parcial Importan Los dhos Dozientos y Quaren
ta y seis R.s Diez y Ocho mrs que Importo la Cargo
sacon de Cosas hecho por la Hazienda contra
los Contadores Numerarios de Valencia y Murcia dos de
Abril Setecientos Veinte Seis = Dn Gabriel Crespo
de Cuba Limeta

Veinte vista a Cargo resultan Datos Instrucciones La
Qual Cargo dexo Carecidad Conforme a dho Repart
miento Lucho Dn Thomas Sarai de San Juan en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio quarto del año

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Don del Vez del medico =

Lueni estan Despachados los Documentos que en la Real Mesa y dezena fecha mas los entrego el Contador Gerbenon de Orno S. D. Gabriel Pta el Despacho, Cuenta y Distribucion adhas obras Reales =

Este Dia se presentado Ora Peticion en Papel de oficio por Dn Juan Antonio Becna de que la Tenor de Manda Lucini Les del thenor Siguiente = Señor = El Dr Juan Antonio Becna Medico de S. Comendador Nrom. pide y suplica se sirva mandar Librar en el Real Tribunal de Protomedicato Despacho para el Thay. de Drogas de Dos Reales para el Thay. de Drogas de Dos Reales para el Thay. de Drogas de Dos Reales

Todo a V.S. se confirma como contenido
Contraposicion de que ta grandeza de Dr. disponga
la mas pronta paga de los Salarios que deuen
como tal Medico prueuando este grauio de su
oficio y con. S. q. la Asistencia de Reo en la Carcel
de Corte y Villa de Dn Juan Antonio Bexna =

Pedro Sr. Bernal. Sr. D. Juan Bernal Medico de Camara
dize que Sauido q. V.S. mando despachar
Prouision para que el Mag.co Procurador de V.S. le pagase
lo que se le deue responde dho Mag.co que no solo a
presente no podia pagar dha Cant. q. no auer
Caudal alguno para ello sino que
tambien en adelante se imposibilitaua de hauer
dho pago. y auer el Caballero Corregidor embargado
dhos Propios = Porlo q. a V.S. hupp. tome obapro
uidencia mas conueniente. al pronto socorro que
necesita Otrosi Porquanto por Uno de los Secre
tarios de V.S. se le ha hecho saber el orden de
V.S. Vm su acuerdo en que se le de Cedula de Sestal
Medico de V.S. dize que deseando complacer en
todo a V.S. se confirma como contenido con la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS XVIII TEXSEIS.

Condiz.n de que la gran dezª de VS. chi ponga la cantidad
pronta Paga de los salarios que se deben como actual
Medico pues siendo el Credito el Unico caud.l que
tiene para la manutenz.n de su Casa y familia sabe
prezio estadlig.a Como tambien pedir a VS. perdon
de los defectos que pueda auer tenido en esta ausen
zia Suponiendo abran sido muy agenos de la
buena ley y voluntad. En que sea Nuestra Señora
y Vengnara siempre. a los preceptos de VS. q.e
g.e Dios m.as a. En su Mayor grandeza Ms. As.
D.r Juan Antonio Bernal

En Vista de esta Peticion La Ciudad. de Con
formidad. acuerda suplicar como suplica al S.r
Corr.or. que Pues de este Arrimado y Aplicada
Asistencia en atencion ala Salud Nacen que asiste
dho D.r Juan Bernal. mandar que de los
Sueldos. mas Honores. que Obtiene de Propios y
Sin Embargo de q.alq.a Embargos se le satisfa
ga el Libram.to que a su favor La Ciudad tiene
Espedido; Aporto que mira a lo que dho D.r Juan
Antonio Bernal solicita diciendo del Salario
de Medico de la Ciudad queda. En declarar
los Medios mas Prontos y Efectivos para la
ttisfazerle. todo aquello que se Previnare. se le
Sobre. diendo de lo adelantado; Quedando
La Ciudad como queda. Muy Satisfha de la
Atencion y conducta que Savia de este

Empleo Actual Medico de la Ciudad. Y pron
to para todo aquello que fuere. Asta mayor
Satisfacion

Esta Copia Sacada de Genero de Primera Fo
lio Segunda del Libro de Fo Nro doce

Juan Manuel
de Villena

Nuevem
Ramon de Olpardo
Bexuerta

Montevideo Enero 26 de 1826. Habiendo Precedido Amand Do ante
diem (roto) Celebrado Misa de Espiritu Do resultaron
a Celebrar Ayuntand Do Montevideo a son de campana co
mo acostumbran los Fueros Cabildos Pco y Leg
El Sr. Dn Juan Manuel de Villena Coronel de Caballeria
Guerra Superintendente de Rentas Do y reunid
os de Hacienda dela Ciudad. Ynpartido Theorera y
Regidor por S. M. Dijo

D. Gabriel Lopez de Arbe
D. Lopez de Sotolongo
D. Antonio Bruno de Lopez

Juan Jph Salvador de Mendoza Maldonado
D. Juan Rodriguez Amador

Y Media Sacabeno Saver ala Calle de Arbo
probada por Sr. Corregr. Con Asesor de Hacd

Para Despachos de oficio que se ha-

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y SEIS.

Sobre. la Ciudad de Alcalá

Alcalde Mayor Corregidor La Ciudad de Pro-
uincia para la Satisfacion de los Tribunales
de orden Suia a la Villa de Alcalá Dende Sta Cruz
el. dha Ciudad de Alcalá suplicar como
suplica al Sr. Corregidor. se Sirua Mandar
dar Llamam.to para el Lunes Diez y seis de
noviembre para que. ala hora acostumbrada. Con
curran todos los Caualleros Capitulares
para Ynd dar Cabo proui denzia mas pronta
que se pueda a fin de disponer Medios para
tratar para Satisfazer Cas Censos. que al pre-
sen tiempo se estan debiendo a dha Villa de Alcalá
Con Acuerdo de dha Ciudad para Diligencias de dha
guerra Y otras Cosas de Su Mag.d y por lo
que toca a Manifestar los Libros y De-
mas Papeles que Corresponden a dhos de
Poder= uentos dha Villa de Alcalá se abra Cabildo
y se Saquen del Archiuo a dhos Sres
Corregidor. y Diputados. y se asiento se removiere
algun Litigio que Pretendan de Lograr a la
Ciudad se den Poderes para la defensa
a Thomas Herrero. en Procuradores para
que salga en Justicia en nombre de la
Ciudad. Sacando todas aquellas Diligencias

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En dzientes 1ª la Regidoria D. Alfonso Alonso
Garcia Pablos Juro y D. Geronimo N. Garcia
Regidor Escribano de Ayuntam.to Una Vez Renunciada
la Regidoria q.e Sirbiera y es Theniente ——
Dn Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de Navarra de Granada de Toledo
de Valenzia de Galizia de Sevilla de Mallorcas de
de Sardeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen
Señor de Vizcaya y de Molina &a
A los del Nro Consejo Justicia y Regidor de la Ciudad de Salamanca que En Nueve de Marzo Prox.o Pasado de este Presente
año se Presento ante el Presidente Corregidor y de la Mta
audiencia la Petizion Siguiente = Ill.e Señor Joseph
de Gonzalez de Cienfuegos y de Dn Pedro Guerrero de Valenzia
y de Dn Juan de Aguirre Medicos y Vezinos de la Ciudad
de Mallorcas = Digo que Por quanto el Dr Dn Sebastian Antonio
Bernal Torre Medico de dha Ciudad Feria Pasada
de Salamanca por Medico de dho Ayuntamiento quinien-
tos Ducados de Renta En Cada Año Situados En la Te-
sorería de Sus Propios de Pan y Vino de Puente de Ar-
zobispo de dha Ciudad los Propios dedho Ayuntam.to Cien Fanegas de Renta
tegra de Execucion Para el Seguro de su Per
zepcion Paso Real Provision dellos del Dho Consejo
Para que los Cogedores que fueren de dhos Propios
Les fuesen Satisfaciendo y Pagasen asignandole a Plazo
de dhos Propios Librando a Cargo del Contratador empo
rano Poder Bastante de la Ciudad Regidores y Oficiales de
dho Dn Juan Bernal Por la Enfermedad que Padezia
y no faltase Medico que a Sirviese a los que estuvbad

Para despachos de oficio quatro rls. 98

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYVEINTEY SEIS.

Obligado mi Carezieren Los Cofrmos declaramos q Ne zesitauan mil os Pobres dl os Hospitales Por Cuya Razon Selesmauan dhos quinientos Ducados Cada año dhos ayuntam.to Señalo a mis pg Dusientos y zinquenta Ducados Mitad de dhos quinientos Endhos Propios y Señalada Mente Encl dho Sallo Eloa dece Fuente de Alcualat q dando Los otros Dusientos y zinq.ta Duc.s Para dho Dn Jun.o Bernal Paraque Pagudene Sustentar En que Con Sino, Zerán que Hauiendo Pegurido ala Sendadov. de dho Propio Para queno afudene Con dhos quinien tos Duc.s a otra Persona que a mi Parte. Y dho Dn Juan Bernal, Como Citrana Mandado Por dha Rl Prouision dl os del Jun.o, Anexo Contra Pimiendo a ello, Pedimos Mana a Sendatrario de dho Propio Entrege Loque Unos Votros Heuian Pertenesido a Nicolas Lopez Capatra Mayordomo de dhos Propios y Hauiendo afudido a ello. aquele Entregase Lo q auia Per zibido dhoa Sendatrario Lo debio Respecto dl o mando dado Por los Rl es Anexo Penego. a Entregar selo a mi Parte y quieny Hubieron antes el Oro, Sinado de dha zibd Paraque Mandase a dho Mayo Entregase a mi pg Loque Hauia Perzibido Respertenesia Lo Sondso queno Hauia Lugar a ello que Primero Era

Auto.

En Salamanca quenze Dias del mes de Setiembre de mil setecientos y Sesenta y Quatro Años Ante mi Don Juan Lopez Capataz Mayordomo de Propios de dha Ciudad y Alcalde Ordinario de Ella Parezio Presente Don Miguel Lopez Capataz Mayordomo de Propios de dha Ciudad y Alcalde Ordinario de Ella que Presento un Memorial firmado de Su Mano y Rubricado segun Costumbre de Estilo Cuyo Thenor es el Siguiente = Don Miguel Lopez Capataz Mayordomo de Propios de dha Ciudad y Alcalde Ordinario de Ella que Pertenece a Vmd. Como Mayordomo de Propios de dho Comun de Ella Que Por Quanto Para Reparar los Puentes de Almaden y los Caminos Publicos de Ella Se Necesitan Mil Reales de Vellon Los Quales Se Han de Sacar de los Propios de dha Ciudad Y Para Que Se Pueda Verificar Dicha Obra Con Brevedad Y Sin Perjuicio de dho Comun y Salud Publica Como Tambien

Era de despachos de oficio que...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

En la Sala de Alcaldes de Corte en su Audiencia del Pardo a veinte y quatro de Enero de mil setecientos sesenta y seis. Los Señores Don Joseph Antonio de Yarza, Don Joseph Ramon de Carondelet, Don Joseph Antonio de Armona, Don Joseph Ignacio de Arana, Don Joseph Antonio de Ustariz

Hasta Dada En Valladolid a Veinte Equatro
Dmayo Dmill Setezos Dbeynte Dseis años = D. Don
Rodulfo Arr.do = Dn Geronimo Dl Dmo Dmanrique
Dn Pedro Juan de Dlfaro = Lo Domingo Dvaurco
Dcamara dl Rey.mo S.r Lafiscl Criminl Por Sumand.
dado Com.do Dllos oydores Dsu Daudiencia Por
Dl Fis.l dl Secr.o Brea En quatro fojas Corrta =
Chanciller y Rey.s = Dn Felix Grcfamia = Dcho = Dn Joachin
Pena

Cumplido

En la ciud.d de Plas En Seis.ta y Dl Mes dJunio Dmill
Setezos Dbeynte y Seis a.s Dl Dnfra Escripto Vno dsu
Mag.d Dllnuo, dedhas Vequeri Con la Real Provi
Sion dentro y quatro fojas a su Senoria El Señor Dn
Juan Manuel de Villena Corregr Capitan Gnl
Va Su Sen.ria en Dmor dNuestro Rey Dfern.o dl
mundo della y Sutheni.a Dl Por Su Senoria Vista oyda
Y Entendida La Carta mo En Sus Manos Leyo Dpuso Sobre
Su Cabeza Dho Carta Real Provision dsu Rey
y Señor Natural Obedezio Con Dl Respeto Debido Y
Dl Mo Sego Cumpla Y Executte Segun En Dlla
Se Dispone Y Manda Y Para Q tenga Efecto Mdaba Sacar
Desta Muy Noble Y Muy Leal Ciud.d Junta Con Su Ayun
tam.to Cuyo Vso Dspondio Dferno Dlo Fee = Dn Jn Manuel
Dvillena = Antonio = Ranz. Corrales

En Dha Villa a Cordo Dnro Cau.do Comp.do Dl
Propios a Sus Ter.os Y Siguiendo Lo que adhos Pred.os
Dl Tele. Dene Dsu Salario Y Informes
ala Ciud.d para El Primer Ayuntam.to Dpara

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio que se [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En la Havana en veinte y quatro de Henero de mil y seiscientos y veinte y seis años ante el Señor Don Juan Manuel de Quesada Cavallero del Orden de Santiago Governador y Capitan General de esta Ysla y Presidente de la Real Audiencia que en ella reside por su Magestad, y ante mi el Escribano Publico y de Cabildo de ella parecio el Padre Fray Gabriel Lopez de Cubas Religioso de la Orden de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion y Comendador del Convento de esta Ciudad y dixo que por quanto el dia de la Conversion del Glorioso Apostol San Pablo proximo pasado de este presente año de la fecha de esta escritura se cumplieron veinte años que el dicho Padre Fray Gabriel Lopez de Cubas vino a esta Ysla a fundar el dicho Convento de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos y en todo este tiempo ha asistido en el y en la Doctrina de Guanabacoa que tiene a su cargo y en la Ciudad de Matanzas donde tambien tiene Convento y Doctrina de Indios y Negros y en todo este tiempo ha sido Prelado y Superior de todos los dichos Conventos y Doctrinas y Vicario de ellas y Comisario de la Santa Cruzada y Juez Apostolico de Bulas y Visitador

Blanca

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Plaza

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para escribanos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Señor D. Pedro Bocanegra en Perg.ª = E. de Somar de Villarreal en Perg.ª = E. de Somar de Arauzo en Palencia = E. de Thamar Herrera en Palencia = E. de Diego Ibañez de la Cañada = E. de Gabriel de Cuellar en Cuellar = E. de Diego del Campo en Cuellar = E. de Juan de Segovia vezino en Segovia = E. de Juan Bonader en Cuellar = D. de Ana de Leon y Pz. en Segovia = E. de Luis Brauo ausente = Gracia do. de Rs = Pablo quiros =

Leyda. Fauor dolla. Suplicado. Pida al atratar Sobre. Elegir alcalde de la Camara Sobre: Y Consultar Sobre. Elegir alcalde de Corte para leer Leyes. Atento. Mediante no Concurrir por la Imposibilidad y Enfermedad Que padeçia y Hallarse Conel la Ley de lo de D.r Juan Bezina Sacerdote por el dicho Ayuntamiento la Ciudad de Conformidad nombrar como Confesor nombra y Cand.ª Consiguio. a los Sres. D. Juan de Quiros D.r Gabriel de Cuellar, para que Conuido Philip.º Concurran. Y Ynmediatamente Los Medicos y Cirujanos. Ynmediatamente Satisfizieron. En Ynmediata Carta Cumplan y Juramento Presten En Esta Ciudad para el primer Ayuntam.to Sorteando Los Escribanos del Ayuntam.to por Suerte Publica ante Dho. Corregidor Cumplan de dar =

S. proponer arbitrio p.a la entrega de los Reales a la Alhondiga

Leyda. Hauiendo precedido llamam.to antedicho. Sea Auisado la Ciudad para dicho dia arbitrio que proponer ante Sres. y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla para que de su producto se entregue a la Alhondiga que en esta Ciudad fundo el Sr. Abad de Villar. las Cantidades que de ella se sacaron por este Ayuntam.to para el libramiento

ES 10148 AMP 01.01.01.001

QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS XVEINTE
Y SEIS.

dedos. Compañas & Infantería. Conquesta Cuyo
Y Intrería Rióo aby Stag. Enelaño pasado demill
Setzientas y noventa. Equipandolas y manteniéndolas aby
Costa hasta aberlas puesto Enla Ciudad de Malaga
Y asimismo las que hizo y dispensables de Expendiesen
Enlas Asistencias alas tropas que tuvieron sus desti
nos y Ospitalios Enesta Ciudad y Lugares de Intrería
Enla pretenta Guerra; delaque por sus efectos quedaron
los Lugares y sus Vezinos tan decaydos. que siendo forzoso.
Sobtenerles qualesquier Grabamen para Sussestablezim.
Se hizo presso ala Ciudad Suspendiesen la Exacion dela
Expresada Alhondiga. Como mas espresivamente lo
manifestó por su Acuerdo de Diez de Diziembre dela
pasado demill Setezientos y beinte y uno, Elque se aprobo
Entodo por dho Nal Consejo. Como parece por su Certifico
Expedida Enlos Veinte y tres deoctubre demill Sete.
y beinte y dos. por ante D. Miguel Fez Sturrilla Scrio de
Camara. Inque ésta ábre. por los mismos motibos sera
podido Cesar aunque por esta Ciudad sea solizitado
Enbarias Conferenzias: pero no siendo posible adelantar
mas el Silenzio Enmateria tan importante por la falta
de la dha Alhondiga Stan hazendo dhos Caudales.
Sin Enbargo de tenerla muy Reparada y libre dela opresion

ES 10148 AMP 01.01.01.001

del pun̄rpak. de Quarenta y Seis Mill Rs de Vellon
que pagaba alos herederos de D.ª Maria Ribera y questos
por aberse Conbertido en Serui.o de su Mag.d fue y es de la
obligazion de todos los Vezinos de la Ciud. y tierra Como leales
basallos Cy quienes debieron aberlos por entonzes Soportado
Satisfazerlos oy ala alhondiga Cuia Vltima atenzion.
teniendo presente esta Ciudad lo Resuelto en dha Rl Reso
lucion y los graues gastos Sobre el mismo Asumpto por
el Sr Dn Juan Manuel de Billena mro Caballero Corr.or. =
Acuerda de Conformidad manifestar a su Mag.d y s.s del
Rl Consejo. Como para Satisfazer. Vnquento. Quinientos
Veinte y quatro mill ochozientos y ochenta mrs. q suman
las partidas Sacadas dicha alhondiga. los Nobezientos y
treinta y dos Mill quatrozientos Sesenta y quatro mrs. dr.s
tribuido en la Asistenzia y manutenzion delas dos Confa
nias de ynfanteria. Conque se Sirui.o a su Mag.d en el Pre
sente año de mill Seiszientos y nobenta. y los quinientos
Nouenta y dos Mill quatrozientos diez y seis mrs. Conbe
nido en la paga de Presidios alas tropas; solo podian
Sufragar esta porzion el producto que dispensasen los
aprobechamt.os delos Cotos dela Ciud. y Baldios Comunes
della y Tierra. arrendandose estos por espazio de Vnano.
Y arrendose con la Equidad Correspondiente. aque los Vez.os
de la Ciud. y tierra. tengan el alibio posible, y sin spez.
Fatiga se alle en tan breue tiempo la alhondiga Vesta
blezida de Sus porziones; pues aunque menudam.te se halle
medrtado otros arbitrios. Como son en los abastos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

LIBRO QUARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Publica desta Ciudad. Dno Salliendose Capazes de tolerar la Cantidad que Peneesita Endilatadas tpos por lo sumptuosos tados Consumos; ypor mismo porque siendo de la obligacion desta tierra. rresponder a un mismo tpo Conta Ciudad y. el Espresado descubierto. fuera azer solo tributario del aleste Comun Encomendado perxuizio suio: por lo qual y Cbaquando sobligazion Esta Ciudad. Suplica Con el rrendimto que desde a su Mgd. y Sres del su Real Consejo. se sirva franquear tal facultad para que los Cotos desta Ciud. y Saldos desta tierra sepuedan arrendar por el termno de Un año. arreglado a la practica que Insemejantes casos se aia observado. por no aber otro medio mas Conbeniente a todos respectos. que el Espresado para el logro de la prebenida Integrazion. y para que tenga esta el felis Exito que esta Ciudad desea. Suplica a Sres Corregd. que en Continuazion de su reconozido zelo. de esta hazer Consulta a este fin a dhos Señores. Remitiendo testimonio desta Siguerda. para que atendidos los Extremos motibos que Impelen a la Ciudad. merezca de su Mgd. y Sres del su Real Consejo la aprobazion = +

El Padre de Fran.co Sill.

Asimismo. Siguerda de Conformidad que los Catorze Sitt. Ziento y Setenta y Zinco mas. que ala Alhondiga Sestan

deuendo de Alcanze que ese á Franco Gil Martz que
fue della en los años de mil seiszientos noventa y seis-
noventa y siete. y noventa y ocho, Cuia Cantd. líquida Constas
por las quentas que de ella alcanza, Retorsion á ellatheás
Garzia Lechina el año pasa de mil setez. ocho, Vco
para la Satisfacion del todo que fue alcanzado dho Fran
co Gil por hauerlo la Ziudad todo abuelto, pedió los Aprs
fechamientos dela dehesilla, al de Sus propios, y hallase
or, Liquidada laberdad; deuen dhos Catorze mill ziento
Setenta y zinco mrs; Aquerde cobren estos del arren
damiento primero dedha dehe dedehesilla. y que
Se apersonen Actuat de propio deste Efecto, los pague
adha althondiga y su Admr. en fauor de Copida Libram.
dela Sitada Cantidad. y Cons Lo alfre del sebonp
quen en la quenta adho Martz de propios. y se Carguen
ael dela althondiga; Srebiendo en dha Cartda. queda
Estinguida tadha deuda de franco Gil, para ebitar,
En adelante las Equibocaziones que falta de atenzion,
en los Contadores sobre este Asumpto. se apadezido =

Y en esta conformidad resolvio este Ayuntam.to
lo firmaron conmigo de que doy fee-

Juan Manuel
de Villena

Ante mi
Manuel Redondo
y Bermeo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

LIBRO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI Y SEIS.

En la Ciudad de Placencia a Diez Junio de mil setecientos veinte y seis años, Haviendo precedido la Diligencia de Haver celebrado misa del Espiritu Santo y rezo ordinario y Letanias Mayores, Nos el Corregidor y Justicia Mayor y Capitan a Guerra y Alcaldes ordinarios de esta Ciudad y Diputados del Comun de ella, Juntos y Congregados en la Sala de Ayuntamiento de Nuestras Casas Consistoriales, segun lo hemos de uso y costumbre, Don Pedro Ignacio Rocache Escobar, Don Juan de Zuñiga Maldonado, Don Thomas Perez de Arauxo, Don Diego Jose [illegible], Don Juan Ruiz Amador, Don Thomas Perez de Villanueva, Don Joseph de Campo Zapata, Don Thomas de [illegible], Don Joseph de Ayala Ponce de Leon, Don Joseph Sanchez de Ayala, Don Joseph Lopez Cornejo, Don Antonio Bravo de Laguna, Don Manuel Porreño, Procurador General de esta Ciudad, Don Thomas de Arauxo Porreño, Alferez Mayor de esta Ciudad, con el Comun, y Diputados de ella, Juntos y Congregados en la Sala de Ayuntamiento de Nuestras Casas Consistoriales, segun lo hemos de uso y costumbre, Don Pedro Ignacio Rocache Escobar, Don Juan de Zuñiga Maldonado, Don Thomas Perez de Arauxo, Don Diego Jose [illegible], Don Juan Ruiz Amador, Don Thomas Perez de Villanueva, Don Joseph de Campo Zapata, Don Thomas de [illegible], Don Joseph de Ayala Ponce de Leon, Don Joseph Sanchez de Ayala, Don Joseph Lopez Cornejo, Don Antonio Bravo de Laguna, Don Manuel Porreño, Procurador General de esta Ciudad, Don Thomas de Arauxo Porreño, Alferez Mayor de esta Ciudad

Palio 7 Bastones. Para proseion de Media de
corpus 7 hos. lo Cumpe Procuran dano de S.
Corregr Alcalde Ynstructor lo hos Secll Secrio
Alcaldes y Regidores = Una Sala lo Capitular =
Alcaldes y Regidores. Gaia Cuado de OS =
Señor D. Tomas de Carvo. Corregidor = C. y Sorepo
Alcaldes Corregidor = C. y Regidor de Alguacilazgo Corregidor =
Señor D. Sorepo de Salazar Corregidor =
Cuado de OS = Alcaldes y Regidores =

Alcaldes Ordinarios = Escribano. de Rentas Cuado de OS.
Señor D. Pedro Bocanegra Corregidor = C. y. Luis y
Brazeros ausente = C. y. Ord. Regidor Corregidor =
D. Juan Almador Corregidor = C. y. Francisco Cuado
Corregidor = C. y. Gabriel de Cubas Corregidor =
D. Sorepo del Campo Corregidor = C. y. Diego Sosa
Corregidor = C. y. Juan Pereira Corregidor = D.
y. Regidor de Villarreal Corregidor = C. y. Antonio
de Alcaraz Corregidor = Cuado de OS Pablo Guirola =
Fecha Consiguiente. dho que Se pide a Escribano. de
Cau. Comp. nombrados para Solicitar Medra de
Camara para la Ciudad, a Barcelona Inglaterra
Procuradores de Cortes Juntos en Corte Sobre
Alcaldes de Camara. Cumpliendo con el precepto Que Se hace de
la Ciudad = OS Imprimo. Arra obligacion para la Solicitud
de Alcaldes de Camara. que pudiera ofrecer Sitio
en lugar de D. Juan Bexarano Para dha Arra one
Limite todos los otros Que Competen a el
Corpo que Solicita no Somos Alcaldes OS
incumbencia de Alcaldes de Camara Mayores
Salarios Que Se acostumbra Dar a los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSXVEINTEXSEIS.

Actitud. Poder cumplan los Señores Dn
al Obispo y Dn Juan de Blas S.
Medico. gracia mente a ver Visto la Orden
Villa de Broza, ha manifestado Zedula
gustoso aquella. Con Cumplimiento por el mayor
Interes. pertenecer Con Sumision a Vs, Sobre
do los asientos deste medico, y en Mas
Seguramente Sanafaviado Con toda la Vtta
Puntualidad Sus Decretos; nos Impele
Esta Confianza a proponerle a Vs: Con los
Seguros devidos Conciencias para que si Viene
Sirviendo de Advertej que deviera Continuar
Cuando de Telmandado Alcalde ordenes
da. Plaza y Sitio Diego Ino de Arnedo Escriv
y Veinte Dos Reis = Dn Juan de quiros = Dn Gabriel
Lopez de Cubas Secretario = Y Vista de
Dho Informe. Y Conformandose el Alcalde,
Corregidor Interino pareze. a querella. Resolvio
Como Resolvio por el Medico de Camara
Sus Privales al Dr. Dn Juan de Blas Medico
Titular Cosa Villa de Broza, por
Tiempo Espacio de Un Año que empieze a Correr
y Contarse. el dia dos de marzo
del año que Viene de mil Setes. y Veinte
y Seis. Y Cumplido otro tal dia Alcalde
Viene de mil Setes. y Veinte y Siete Con

ES 10148 AMP 01.01.01.001

El salario de quinientos Ducados a cada uno señalados
Consignados en el Pan y Renta de la Puente de
la Vala segun y como es Posehia de D.n D. Juan
Bernal. Y con los demas pactos y Condiciones
Que contiene la dha Escritura de Merced
que otorgada los dhos Alcaldes ordinarios
y Regidores de esta Ciudad. y que dicho
Gre. la ha de tener con asistencia de los Com.s Com.s
del Hospital de Nra Señora de la Merced, que
dicho tiempo de su nombramiento y con las calidades
y condiciones que contiene la dha Escritura que otorgo
dicho D. Juan Bernal. Y que dhos Capellanes
Sacerdotes en dicho D. Juan de Herrera Co-
mo obra Resumido, por Alcaldes de Camara
de esta Ciudad

Señor. El Juan Rodz Arcas menor Criado de VS. Y
Sacerdote de Camara en el mejor respeto pone
en la alta consideracion de VS. que habiendo
dignado de honrarle en la Vacante de
Sacerdote otorgo la dha Escritura por Beneficio de
dos años que dieron principio en el mes
de Enero de mil Seiscientos y Veinte en
la Expresa condicion de que dignatse
mandase se cumplir dha Escritura
segun en ella se contiene para que buscare. Se Combenien-
cia Suplica a VS. quedar sirviendo por
otros dos años con que sean cumplidos

SIGLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS XVEINTI SEIS.

Jhs Mrs Y Sumessamos Juntos, Leydos Y Comprendidos En Los demas Juicios, Y Por Ser Ynos dicha Condicion aunq Apadrinados Y Poderosos Pleytos En Los mes de Henero de mil Setes Y Veinte Y Seis Yngue En Los 9. meses antes de Cumplirse La Yndiz. mes Stra Sndra En. de Cabeza de J.S. Y de Obligarse de Pagar En dho Contrato, Y antes El dho de Continuar Y otros Yntd. Que Cumplan mucho mas Y mil Setes. Y Veinte Y Cuatro Y Con motivo De Ha mas principio. Que movia Un Credito Y Punto. o Cuenta de gran Substancia En Los Contra Rentas de Su Mg. Y Se dejase mantener En dho Empleo Con El Salario Acostumbrado Sin Embargo. Y Otrosi q. Prometio Que Se tenga Presente, para En La Espera De Cobrar para El Sr, mas para Resguardo Deste Credito Que Se Interesa. En La Prometida Y En caso De Que Se tenga Motivo Y. no Atender a Esta Justa Representacion Suplica A Su. En Cuya Vista, Y Con Vista Y Consulta Y Con Vista Y Consulta Y Con Vista Y Consulta

Pongo esta Peticion en la Ciudad p. mañana
para q. en ella se Sirva mandar se Libre Guarda. de Agg.
Pedro por la Ciudad el dia onze de Abrill pres
simo Pasado: Atpeso de q. Libro q. los mismos
q. en la Ciudad Intro para Regimi nuevo Año=
Para lo qual ofrecia Veinte y Cinco Años Da la
Cantidad presio a cada granillo de Vino el de doze
Rs. siendo de calidad q. se ha mucha satisfacion=

Pongo en esta forma de Arriba Pedro Sanchez
Armijo y Hermanos Regidores en
nombre de Dn Jose

Juan Manuel de Urtena — D. Juan de Quiroga — Gabriel Joseph de Cuba y Riedo

Juan de Olmedo

Bermudez

Extraordinario de 27 de Junio

En la Ciudad de la Asuncion en Veinte y Siete de
Junio de Mil setez.s de Veinte y Seis años, hallandose
en el Cavildo Casa de Ayuntamiento estando en ella
sus Mercedes los Señores Alcalde y Regidores que
al margen se expresan, y Teniente de Capn. Gral. por
su Mg.d Don Juan Manuel de Urtena Alcalde y Capitan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SIGLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYVEINTIBVESBIS.

Aguirre Superintendente Veedor Rl Hacienda
Dha Ciudad de Caracas Agregados Y Provincia
de Mag.s &c.

D.n Pedro Sarmiento de Herrera —
D.n Pedro Sarmiento de Rocache —
D.n Gabriel Sotomayor de Chaves —
D.n Sotomayor de Sotomayor —
D.n Luis Alfonso Brazon —
D.n Antonio Bravo de Ayala —
D.n Juan Ramos Maldonado —
D.n Tomas de Ponte —
D.n Juan Rodriguez Almador —

En este Ayuntam.to se leyó Una Real.n de Juan Fran.co Garrido Esc.a de num.s a que pone por Procur.r Sindico Gral mun se nombrado por dha Procur.r Sindico Gral

Leyda Ciudad Mando Vnene Leer & thenor ng

Pide se jure el Procurador del Comun

Alm.o S.r = Juan fran.co Garrido s.no de Vm.d y del mas dcha Ciudad Confluencia & dis.o con el mayor R.l Acatam.to y beneracion dize que el Comun y Vez.s a Nombrado por Procur.r Sindico al Suplicante que dara Cumpliendo con Cabildo zazion del Encargo, Compromete en el Comun Cabildo Vnra Leyde hazer Juramento en la forma

Q. N. S. y su Rl. mo para Aregar Lfuran
Este Encargo = Sig.ca A. S. I. s Bruna siendo Dos
agrado Dar Cta. al Sgte. para que Entre a
Juran El Regido Ingles y thomas de Loveron
En Cta. forma Formara Cogecal. favor que alo
mulara atantos Como tan Rubio El Teniente
Mayo Q. N. S. a quien no Conuene Con m.d Juan
Dera dd. = B. L. P. de V. S. = Juan Plan.co Sarrio
Ytem Rubio Entra al Lugar de Juramento
Juramento de lo que el Regido Juan Plan.co Sarrio entre en
del Comun. se Dara Cap.o; Rpondiendo el Juram.to Solemni
dad en tales Casos acostumbrado, rele de Sales
sion del dho. Sus. Dro. Procurd.r Smco. Hauien
do Entrado En dha. Sala Cap.o Hecho el Juram.to
necesario Custodia forma de Guardar. Defender la
Purisima Ra. la Inmaculada Concp.on de Ntra. Señora
Maria nra. S.a Guardar Secreto en los Casos Reales
se Requiere, Cumplir Con su Obligaz.on Cita de Seura
Ytem Alas Casas que Pertenecieren al Comun
Y Bien de esta Ciudad; Solicitar quanto sea dem.s In
teres Provecho Y Comodo lo demas que sea de su
Cargo Dema hazer Como tal Procurd.r Smco. sin
Cumplim.to de sm.a que falte Cosa alguna: La Sal
le admitio al dho. Regido dho. Sus. dho.
un.r Smco, Y del dho. la Leccion Q. Compuesta
Pelquan quieta Y Pacificam.te Y Hallo no ni Con
trauvo.n alguna Y en seguida Por ante mi Se
ade Hecho Entre Dho. Juram.to El Inmediato
del Cab.o Rl. Ord.nes moderno En el Barco de Sal

LIBRO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Para Dra Z de como se thomava dha Posesion Real ala Ziudad, Z Mando se le de por Testimonio para su Resguardo =

Z Cuesta Conformidad rebolues dho Ayuntam.to Z Cabildo dhos Sres Conforme ala Costumbre Z todo lo q̃ se le requirio no Dixo =

D. Juan Manuel de Villena

D. Pedro Fil Zocodover

D. Juan de Quixano

Asistencia

Cabildo

En Seuilla

Cabildo de 28 de Junio

En la Ziudad de Seuilla en Veinte Ocho de Junio de mill setez.tos Z Veinte Seis años, hauiendo leydo Mandam.to de Asistencia Z Celebrandose misa del Espiritu Sto, Resultaron a Son de Campana en el Cabildo Consistorial a Celebrar ayuntam.to los Sres Seuiral Corr.or Z demas q̃ Suelen Z acostumbran a hazer Z son los siguientes

El Señor Don Juan Manuel de Villena Corr.or

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Capitan Alguazil Superintendente 2 Alcaldes
Ordinarios de esta Ciudad Regidores Diputados
Mag.d &c.

D.n Joseph Nuñez de Lepe
D.n Gabriel Joseph de Avila
D.n Joseph de Sotolongo
D.n Ant.o Bravo de Rivera

D.n Joseph del Campo y Silva
D.n Thomas Antonio de Abreu
D.n Diego Ant.o Sotelo
D.n Juan Rod.z Amador

La Ciudad hizo Saber a los Alcaldes Ordinarios
Los Porteros de Mazas de la Ciudad
Su Leal Ciudad den Mandamiento para que mañana Jueves 8 de Octubre
de este año a la hora acostumbrada Salgan en Cavallos con Insignias Capitulares a celebrar Cabildo Ordinario en que se trate de nombrar Alcaldes Ordinarios para el año que viene de mil setecientos y veinte y quatro, y que para ello se Junten en la Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad los Regidores en forma acostumbrada. Lo que ansi ordenan y mandan se notifique a los Alcaldes Ordinarios para que lo cumplan. Y para que venga a noticia de todos los Vecinos y Moradores de esta Ciudad mandaron dar este Auto que firmaron de sus nombres. Ante mi Sebastian de Lobera

Mandamiento para notificar a los Alcaldes Ordinarios

En la Ciudad de Antequera en quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y veinte y tres años Yo Sebastian de Lobera Escribano de Cabildo de esta Ciudad en virtud del Auto de la otra parte de otra Plana hize saber el Auto de la otra parte de otra Plana a Don Joseph Nuñez de Lepe Alcalde Ordinario en su Casa de Ayuntamiento en Pleno= Y en su Casa= Y a Don Joseph de Avila Alcalde Ordinario en Pleno= Y en su Casa= Y a Don Joseph de Sotolongo en su Casa= Y a Don Antonio Bravo de Rivera Alcalde Ordinario en Pleno= Y en su Casa= Y a Don Joseph del Campo y Silva Alcalde Ordinario en Pleno= Y en su Casa= Y a Don Thomas Antonio de Abreu Alcalde Ordinario en Pleno= Y en su Casa= Y a Don Diego Antonio Sotelo en Pleno= Y en su Casa= Y a Don Juan Rodriguez Amador en Pleno= Y en su Casa= Y a Don Gabriel de Avila

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobre el papel sello quarto mil ochocientos

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS XVLEIN-TE Y SEIS.

En Pamplona á [illegible] de Diciembre de mil ochocientos quarenta y seis. Ante mí D. Diego Josef de Ursúa Escribano de esta Ciudad y de los Reales Consejos, y testigos que se expresarán, parecieron presentes de una parte los Señores Don Pablo Ximenez, Don Luis Alfonso Brazeres, y Don Tomás de Villanueva, Regidores de esta Ciudad, y de la otra los Señores Don Diego Josef de Ursúa, Don Francisco Javier Ursúa, Don Antonio Aranzadi, Don Tomás de Villanueva, Don Ramon de Villanueva, y Don Pablo Ximenez, Caballeros todos de esta Ciudad, y dijeron: Que habiendo reconocido la necesidad que hay de construir un Cuartel para la Caballería de esta Plaza, y habiendo contemplado la Ciudad que para ello podrían servir las Casas que fueron de Don Diego Ignacio de Navascués, situadas en la Parroquia de San Nicolás, y que hoy pertenecen á los Señores Marqueses de Rozalejo, Condes de Guendulain, y Marqueses de Vallesantoro, y habiendo tratado con los mismos Señores Marqueses de Rozalejo, Condes de Guendulain, y Marqueses de Vallesantoro, la adquisicion de dichas Casas, se ha convenido en que la Ciudad pague por ellas la cantidad de quinientos mil reales vellon, que se entregarán á los Señores Marqueses de Rozalejo, Condes de Guendulain, y Marqueses de Vallesantoro, luego que se haya verificado la escritura de venta, y se hayan entregado las Casas libres de todo gravámen, y con las formalidades que se expresarán en la misma escritura. Que para el pago de dicha cantidad de quinientos mil reales vellon, la Ciudad ha de tomar á censo redimible la cantidad de tresc

En tiene este Convento Thamen.to Lara Gil
de esta Hazª de Pecorus Pago Leguede
de este Abadiado Cantapra de Semesanes
gravamen pariter pendo ante D.or Com.
de la Ciudad Cal.da Reg.o que sobre Reconos
Pueden obrando Relgato que fue ne.m
para ellas Le entregue dee.a Renovada
Que obre este Archivo por el Mag.co Ilre
afdo Con R.no de Thos Gil Le Reparen
Enquirta=

Cita da sea presentado en este Ayuntam.to Una Peti
cion que Blanda la Rudo Vecina de Lo como regue
Lerz= Ill.mo S.r= S.r= Nicolas Lopez Lafuente puesto ante
V.a S.a Con la mayor Beneracion que debo Digo
Que siendo esta Villa Cabeza de Partido de Rentas
la Mag.d de las Obras pias de que Dios es Servido Le
hacer Depositario Debiendose de las Contribuc.es Ordy
Que ala Grandeza de V.a S.a debido y Deseando Hacer
Constantes Empleos En tan Benefico; a V.a S.a Rug.o
se Sirba tener me por esta Vez Cabeza Mag.d de Propiedad
Cuya Rl a la Pro.a Le Encarga quanto q.e quera desear
a Sombra de V.a S.a que Como debe esta Provincia
de San Juan que encarga a Fianzas a Satisfac.n
de V.a S.a para la Seguridad de los Caudales que fue
cen de mi Cargo Y Recaba nueba Comision
Cuya de la Piedad de V.a S.a que no Cesa
Le Prospere en su mayor Grandeza Dilatados a
Ños S.a de V.a S.a su m.o Rendido Sr= Nicolas Lopez
Zapata=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto para los de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Mayordomia de Nuestra Señora de la Soledad

En Vtrera dicha Letrados Confesores, Aquien de la Hermandad de Conformidad nombran al Reverendo Dn Nicolas Lopez por Mayordomo de la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad Sus Rentas, Bienes que empezo a Correr dia de S. Juan despues deste Presente. Otro si El Diputado de Hermandad Juntamente Con la Diputacion Acostumbrada la Calidad de dar fianzas, asi de satisfacer lo que Recibe como haga dar Cuenta, =

Este Dia se Presentado Ora Letras por Dn Thomas Sobre que Mandada Hermandad de la Ley del thenor siguiente

Letras

Dn Thomas Sobre Cleriso deuta Hermandad de la Vera Cruz de Vtrera Digo que Conviniendo en la Mayordomias de Ntra Hermandad de que Soy Hermano, Deseando Cumplir Con Mi Obligacion, Suplico a Vs, Mande se Reciba Juramento de mi Parte de Mayordomo de dicha Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad por Un Año que Cumplira dia de San Juan deste Año y Viene de Mill Seiscientos y Veinte y Siete Ofreciendo Fianzas Como Derecho Lugar tal Fianza Como Persona de Bienes y de Toda Satisfaccion Como Pide y Requiere Justicia que Pido Juro en Forma, =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

En Buen Retiro ⇒ Oficio Real =

Thomas Soffre =

Mayno de los Reales Consejos

Dn Thomas Soffre = En virtud de dha Provision Confirmado, Juro a Dios, y a esta Cruz, que bien y fielmente usare el Oficio de Escribano de Camara de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte que se me nombra como nombrado por el Rey nro Señor Dn Thomas Soffre por Mayno del Numero de esta Villa, y que guardare el secreto de los Negocios que ante mi pasaren, y no descubrire lo que se tratare en la Sala, ni en Consejo, ni fuera de el, sin expresa licencia de su Magd, y que en todo guardare, cumplire, y executare las Leyes, Pragmaticas, Capitulos, Ordenanzas, Autos acordados, y Estilos de estos Reynos, y que no llevare mas derechos de los que por Arancel estan mandados llevar, y que acudire con el Papel sellado que me pertenece, segun y como por Su Magd se tiene mandado, y que en todo usare bien y fielmente el dho Oficio, como de mi se confia, y para que conste lo firmo en esta Villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y veinte y seis años = Dn Thomas Soffre =

Mayno de la Fabrica de Cañones Dn Juan Cano de Aguayo =

Poder =

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y veinte y seis años ante mi el Escribano de Camara de Su Magd de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte que se nombra como nombrado por el Rey nro Señor Dn Thomas Soffre por Mayno del Numero de esta Villa, y testigos parecio presente Dn Juan Cano de Aguayo Regidor perpetuo de la Ciudad de Cuenca, y Alferez Mayor de la Fabrica de Cañones de Bronce que se hacen en la Real Fundicion de Bronces de la Villa de Lierganes en las Montañas de Burgos, y dijo que por quanto Su Magd (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y tres de Diciembre de mil setecientos y veinte y quatro, se ha servido de nombrar por Director General de la Fabrica de Cañones de Bronce, que se hacen en la Real Fundicion de Bronces de la Villa de Lierganes en las Montañas de Burgos, a Don Pablo Luis Alonso Sanchez de Tejada, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, Gentil Hombre de la Camara de Su Magd, y del Consejo de Hacienda, y Guerra, Superintendente General de Rentas, Correos, y Caminos de estos Reynos, y Asistente de la Ciudad de Sevilla, y Intendente General de Exercito, y Provincias de Andalucia, y Comandante General de la Escuadra de Galeras, y Navios de Guerra, que se hallan en el Puerto de Cadiz, y Bahia de dha Ciudad, y Capitan General de la Mar Oceano, y Costas de Andalucia, y Tierra firme, y Presidente de la Casa de la Contratacion de las Indias, y Juez Conservador de la Real Compañia de Caracas, y Provincias de Venezuela, y Guayana, y Gobernador de la Plaza de Cadiz, y Castillo de Santa Catalina, y Fuerte de Matagorda, y Isla de Leon, y Castillo de Sancti Petri, y Fuerte de Puntales, y Batimentos de Barcas, y Lanchas, y Fuerte de Rota, y Castillo de Santa Maria del Puerto, y Fuerte de Santa Catalina de Xerez de la Frontera, y Castillo de Sanlucar de Barrameda, y Fuerte de Bonanza, y Castillo de Trocadero, y Fuerte de Matagorda, y Castillo de Rota

Siguiendo con la diligencia de Reconocimiento acostumbrada a la Cauada de dos Lanzas de Longitud se dio principio a Reconocer hasta el Paraje de Santa Maria de la Laguna y Estancia de Pedro Gonzalez, donde se halló Presente Don Joseph Garzia, Don Xpoval Diaz Cerezano Procurador, Antº. Lorenzo Vargas Regidor de esta Ciudad, y Por nuestro Alcalde Mayor della, y Estando en dicho Paraje Antonio Gonzalez Vecino de esta Ciudad le dijeron que Por quanto en dicho Pueblo como Enlos demas de la Provincia Hay falta de Agua para Beber los Animales, y Para Regar las Sementeras de Trigo, Maiz, y demas Legumbres, y Para el Beneficio de la Casa, Para los Ganados, y Para el Servicio de las Personas que Residen en dicho Pueblo, y Para Remediar tan Considerable falta, Combendria Cavar un Pozo en el Solar de Santa Theresa Junto a dicho Paraje, Donde Hay Algunas Lagunas sin Perficionar, que se Hicieron al Hacer Sacado Tierra Para dichos Paraje, y Estas Lagunas Para que Sirvan de Reservatorio de Agua, y Para que Sirvan de Pesca Con todo Cuidado, Como Para el Beneficio del Agua

Para pergaminos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEIECIENTOS I VEINTE I SEIS.

Suplicamos a V.M., Señora, con zedamos Suliz.a en la forma q.e Pretende para hazer una Laguna en q.e se junten las aguas para el Veneficio comun de todos los Vez.os de dicha V.M. Villa de Cubas para Veber sus ganados Vacunos y Yeguares, y para regar sus Heredades, y Viñas, y Olivares, y Inmediato a los texares y Tejar q.e hay en dicha V.M. Villa de Cubas, sin perjuicio de Tercero, ni de la comun Vezindad, y Ynterin se Probee como combiene, y Pide Justicia, Juramos en forma de Derecho no ser la Suplicazion de Malicia, y Pedimos, &.

Y Vista por los Señores Alcalde, y Regidores de esta V.M. Villa de Cubas la Peticion de Suso, y Memorial de Parte, q.e en ella se Refiere, y Pide, y Atendiendo a lo q.e en ella se Suplica, y a lo q.e Pide, y Pretende, y a q.e es en Veneficio comun de todos los Vez.os de esta V.M. Villa de Cubas, y a q.e no se Sigue perjuicio a Tercero, ni a la comun Vezindad, y a q.e es en Veneficio de la Republica, y a q.e es en Veneficio de la Agricultura, y a q.e es en Veneficio de la Labranza, y a q.e es en Veneficio de la Ganaderia, y a q.e es en Veneficio de la Poblacion, y a q.e es en Veneficio de la

della Judan hazer Salagina en ella sitio q̃ue ꝑ dha
Informe se ꝓpresa Cria Durazn. sea ꝑ se entienda
ꝑ eltpo, Sala Y Alcalde Y Regidor Y Medianero que la
dispoziñ de dha laguna se diziere como expedim. se
fiere para la diuersion y Veneficio Comun para que
se tenga Alegre ꝑ los Enbarcadas en ella Sorte de dha
Laguna de Jean. Y Regidor q̃ Conbenido aquerda que
ꝑ qualq̃ quiera Perzonas y qualq̃ Calidad
Condizñ, que sean sea obligados y guarden las Penas
de Siguientes ——— ———

1. Primeramente que la ꝓ dha laguna sea ya de hazer
Cruzada Las Precauziones Con Durante q̃ se Embara
zan Judan Subletziane de Abrar el Pescado dentro
Vesondita ni Publica Con Redes, ni Mallos. ni otro ge
nero Suy en dha Laguna solo sea dpo de Pescar Con
Caña Pelo entendiendose que Cada Perzona no a de
Poder tener, ni Pescar mas que Con Dos Cañas Para
Judiuersion. Pena dello Comiso de quinientos mrs ——

2. Otrosi que qualquiera Perzona ospersona que ꝓ
dhazere ynuitado. dhaze zesidad quitare Con el
Lantenca Lo Mas Pescado que sacare de la ex Pre de
Laguna Looya de Expelluar Cretrariam Singue
Juda Extraerse fuera della ꝓ ninguna Vazon ni.
Motibo Pena de Dozmill mrs ——

3. Otrosi que en dha laguna no a de Poder Pescar Per
Sona alguna Priuada, ni abierta Salbo Curara bien as
tarrafas, Trasmallos, ni otro genero de Red alguna Sino
q̃ Jan Solam.te Con Caña Como da Mandado Pena de
Perdim.to de las Redes y Dozemill mrs ——

4. Otrosi Mediante que dha laguna a ser de Creuir tan
to Para la diuersion Y Benefizio de Pescado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Como Para el que tendran Organados y Cuatriempo del Citio. Seordena que ninguna Persona Pueda y no pueda Pasar Sus aguas Echando Carbaico, Coca: y otros semexantes. en Ter ritorio dentro Limo, en Canarno de Cuenca de las Penas Contenidas en las leyes Ciento y Ley nos Tym Quinta y Cuenta y Nueve del Libro Titulo diez y Siete de las Otros. Para y Thalaguna El Nezinto de Situaz. tenga La Cuaz on que se deue Seordena no se pueda traer de Paturia Ganado alguno Mayor de quarenta Pasos y Cuzcan y Ter renzia de Thalaguna Y que En Caso de esterilizarse Aquel Cuios alrrey y Dehesas Pasos y donde Laay Pocos no tubo Seniezesitte Vsque Tho Ganado abeuer a dicha Laguna a dejer Con el Cuidado neze. aqueno hagan Cauidados En Ley orilla della mio trio Dano Pena y Cuzenta Cuentas Cuspuesta y Otra y Ordenanza Cuelbo titulo diez de las Vlbo Ganados que Entraran Cuios Canpanares Dia y no Obe Otros quatro day Las Penas Ord y Cuzcuaren Los Contra Fuentes y alo Vesultro Cuentre a q. se aplican de Vso Para Vepara y En Predados y Valles. Valzada y Y Para y se Puedan hazer Cxistentes y Permanenca Lo prezeptibo Cuentre a q. se Copie En El libro Capitular y Seraque Instrum. al Otorico Qual se ponga En El archivo y Seraque Per Sona alguna no Pretenda Ignorancia de lo que ba Mandado Sepublique alaletra y Voz de Prey y El Prey no lo ponga Por fee y de Thauerlo ai Vesultro Lauiny y El no doi fee = Martin de Elizondo y Berrueta

Y la Zuda Cuenbista Acordo y Confirmados Que deel Dom.to Aguerbos Lozenanz Zuez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

tas Leyes que se hagan sobre Testamentos con Intervencion de todo ello el qual se Longa en un archivo de pages para que en todo tiempo se puedan hallar en la pagina para el fin Comun debieron de los Jez que se dicen = Y en Conformidad de lo que dispone las Leyes Reales fecho la Providencia de mes de Junio de dentro de Bulto y sello Longo Don Antonio Baraona y Cossi que asseptaron la Jurazon en forma de la Ley. Y Comercio toda las Causas de apelacion que en dho mes ocurrieren dho corren ante el Ayuntam.to y Lue Oyendo a las partes en Instancia las Substancien Lo determinen Conforme a dro en Conformidad de la Ley Real = Y en esta Conformidad se firmo Coto Ayunta.to y dho Firmazon Conforme a costumbre de que doi fee =

Juan Manuel
de Villena

Rubrica

Rubrica de Uriondo
y Bermeo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para extender los oficios siguientes

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

En Cadiz Jueves 7 de Agosto de 1766 años. Estando en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los Señores Don Juan Manuel de Villena Oficial mayor de la Secretaria de Marina Intendente General de este Exercito y Provincia, Don Gabriel Lopez de Carvajal, Don Diego Lopez Sanchez, Don Manuel Sanchez Pereira, Don Ignacio de Villarroel, Don Joseph de Goyeneche, Don Joseph de Ustariz, Don Antonio Bravo de Laguna, Caballeros Regidores de dicho Ayuntamiento,

Que an en horden de Mandado de Corr.
Plaz. Ysunio tres de Thill seres de Bemé
Lleu = Ignacio Paz.to de Lozas =
el de Mt.ol Gz. Camam.to de Mero de Loxero de Ds =
Seno Dn Gonzalo de Carnaxal Cnfirm.o
s.or Dn Joseph Nuño Cruz Casa = s.r Dn
Joseph de Soto Longo Cnfirmo = Cuad.o
el de Pablo de Dr = Mons.o Garza
Lunes = Camam.to de Pablo quiroz Loxero de Dr =
s.r Dn Pedro Bocache auiente = s.r Dn Luis
Brazeres Cruz Casa = s.r Dn Joseph de Cam
po Cruz Casa = s.r Dn Ignacio de Aguilera
Cnfirmo = s.r Dn Juan de quiroz Cruz Casa
s.r Dn Gabriel de Cubas Cnfirmo = s.r Dn
Thomas de Arauso Cnfirmo = s.r Dn Diego
Josse Cruz Casa = s.r Dn Thom.s Loxera en
re Casa, = s.r Dn Thomas de Villanueba en
Lirmo = s.r Dn Jph Amador Cruz Casa = s.r
Dn Antonio de Heros Cruz Casa, = Cuad.o
de Ds = Pablo Garza

Este Dia se alcdo Dra Lecion de Gramar del
Vanquete de la mañana de Sn Luis de Gonz.a
Leuz de Gramatica Ke de thenor Sig.te

Zacatecas Septiembre 8.r de 1760 Años

Ntro Rector hazer Saber a Vmd como de
Vmd Rucda contra mi Benias de Justo dho
de Vmd, digo que hauiendo sido Servido
de Combocarme por Mag.do Diador de las Nuebe
del hora diurna de la mañana de que Dr a viso

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Razon, Aceptando agradecido el Nombramiento q̃ se sirve hacerme a favor de Dn Vicente Ruiz Lozano en la Segunda Plaza de Caballero Regidor de esta Ciudad, como tal entrara en Cabildo con los demas Caballeros Capitulares, y Regidores, y juntamente con mi Muger Dª Maria Gimenez de mancomun, como un Cuerpo y una Persona Legal, y bien, a cuio fin pongo mi firma en esta Razon = Dn Luis Diaz de Rueda = Recibi, admiti, y he jurado en forma Legal, y en virtud de Poder que tengo de mi Muger, de usar, y ejercer el Oficio de Regidor por el Estado Noble de esta Ciudad, en la Plaza que se me confiere por el Nombramiento que de ella hace a favor de mi Muger, y en virtud de dicho Poder, que original exhibo, y pido se me devuelva, lo juro a Dios, y a una Cruz segun forma de Derecho, de usar bien, y fielmente de dicho Oficio, en todo lo que se ofrezca, y sea del Real Servicio de Su Magestad, Bien, y Utilidad Publica de esta Ciudad, y de no revelar los Secretos de ella, que se me comunicaren, y de no tener mas voto que uno, y de no pedir ni llevar derechos, ni Propinas, ni otra cosa alguna, mas que mi Salario, segun, y como lo gozan los demas Caballeros Regidores, que me han precedido, y de no hacer Corrillos, ni Monipodios contra el Bien Publico, y de dar mi voto en todo lo que entienda ser mas util, y provechoso para el Comun, y no mirar a Pasion, ni Interes particular, y de guardar secreto en todo lo que se me ordenare, y mandare, y de no revelar lo que se hablare en Cabildo, y de acudir a todos los Cabildos, que se ofrezcan, y se me avisaren, y de no faltar a ellos sin causa justificada, y de no ausentarme de esta Ciudad sin Licencia, y de hacer, y cumplir todo lo demas que Caballeros Regidores, buenos, y fieles estan obligados a hacer, y cumplir, y de todo lo referido me doi por entregado, y Recibido, y de que no tengo mas Oficio, ni Plaza de Regidor, ni Alferazgo Real, ni Alcaldia Mayor, ni Provincial, ni Ordinaria, ni Veintenario, ni Fiel Executor, ni Diputado de Abastos, ni Alcaldia de Hermandad, ni Alguacil Mayor, ni Menor, ni Depositario General, ni Particular, ni Alcaide de Carcel, ni Real, ni Fiel de Fiestas, ni Procurador General, ni Mayordomo de Propios, ni Arbitrios, ni Escribano de Cabildo, ni Receptoria de Penas de Camara, ni Juzgado de Bienes de Difuntos, ni Obra Pia, ni Real Hacienda, ni Alcabalas, ni Tercias, ni Almojarifazgo, ni Fiel de Pesos, ni Medidas, ni Peaje, ni Barca, ni Portazgo, ni Diezmos, ni Rentas Reales, ni Tenencia de Alcaide de Castillo, ni Fuerte, ni Casa Fuerte, ni Real, ni Fiel de Alhondiga, ni Pesquisidor, ni Repartidor de Alcabalas, ni Tercias, ni Alcaide

cio Dquiro. Don Ignacio Dguetera
que Comisionado hospital Xpto. Co Nposado
la Ciudad otorga su Poder Cumplido en am-
plia forma al Nombrado Nicolas Lopez P.
la Dem en Beneficio Cobranza Dcobro
su Venta actuadas Y Convenidos poner ano
Poderes Dsu nombramto = Yo de dho Poder, Alonso
Garcia Pablo quiso, Y fran.co Baez Lorenzo
Dpez delta Ciudad =
Este Dia leo leido Dho Poder de planas de
ta fabrica Dcaros que la Ciudad Manda
Y vera lo del thenor siguiente ——
Poder del M.R.S. = Juan Cano Agrar Cuado Dpz.
ano de los Cano Con ta mt acemos Dize q hauiendo merci
do a Dr Alma ta Especial Fomra de Hos
pital nombrado Por Prayno Dla fabrica del
Cano del S.S.C. Fuco Patrono dudes Juan
Dlbrocano mi Pariente Difunto tal Dl,
ano Lus bienes Y Hda vezes Dsemte Pueb-
lo Como Dn Mayordomo Dlos Hospitales Pue-
blos Y q portan Bnigulen Pauor Ofrez
dende luego a Planas Ca May.ma dedha fa
brica Con tal Pension Dl rezo Dse Y tde
su Thenor Con Que acemos rel.ca a S.S. q
sirua aprobar dha Planta Y que Dsu Pu-
tte se de el Despacho necesario Para Ca Mag.d
dha Venta de dha Fabrica Ca q recibira
Juro Dlo Dposuora Y Firmo de mano Dl S.S.

Sello quarto, año de mil setecientos [illegible]

Sello quarto, año de mil setecientos [illegible]

a quien no [illegible] Granadera [illegible]

al [illegible] S. S. = Juan Cano Aguas

la Ciudad en su nombre Aquerda por [illegible] para

te admita estas plazas, y que otorgue Car

ta, y nombra Poder en Comisario Juan

cano, y Otorgante a los Sres Dn Gabriel Jorge

Cubas, y Dn Juan Rodriguez Amador que

ron de dha fabrica =

Sres Dn Gabriel de Cubas y Dn Juan Amador

y Dn Antonio Hos vzes no aprueban dhas

fianzas = y la Ciudad que cumpla lo a cada

do, y haviendo Otorgado dha Escr la Ciudad

desde luego Otorga su Poder en forma

ma al expresado Juan Cano, para la admi-

nistracion y cobranza de las Rentas de dhas

Beneficio y cobranza de las Rentas de dhas

bacas arrendadas y pertenecientes por el año de

Poder = nombran = Sres de dho Poder = los cuales

dos Cnel antecedente =

Entrada = Citto Clr Dn Luis Alfonso Carrero =

Cstera Clr Dn Gabriel Joseph de Cubas Cava

llero Comisario de la dotricitad de Medio dega

mara a manifestado a la Ciudad una carta

de Dr Dn Juan Bautista de la Parcuda que la

Ciudad haviendola leido Dixo que la Ciudad

ratifica cuanto en ella se contiene y para

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Carta del Medico

Señor = Siendo tan singular el favor que
a S.S.ª debo por la Seccion de mi Persona q.e
es Medico de Camara (Cuia honrra logro en
el Correo) no encuentro modo q.e mas Corresponda
a S.S. las debidas gracias, Rubricadas de
mui Obligado reconocim.to mientras
logro la Honor (Que tanto Deseo) de asistir
en Persona a S.S. a cuio fin quedo
dando las mas Prontas disposic.es a facilitar
mi Viage. Dexo al Superior discurso de S.S. lo
facil que le sera a S.S. los m.s Pequeños Lugares
en Buena Posada Pueblo Lecho Mantenimi
entos y Pienso = y = Con lo demas
sumam.te Reconocido a su Obligado Siervo = Don Juan Manu
el de Cavenda = y Rubrica. = Es Copia Fiel. Lo que
Certifico =

Y cuella Conformidad se devolvió dho Original firmado
mayor Conforme a la Costumbre de que Lo Certifico

Don Juan Manuel
de Villena

Antem.o
Manuel de Mendo
Not.o Secretario

Nota Inmediatamente se devolvió
Esta Carta de Orden de S.S. en Onzedas dellmes de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio y P.

SELLO CVARTO . AÑO DE MILSETECIENTOS Y [illegible] TEY SEIS.t

En Cabildo de Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Cartagena de Yndias en veinte y seis dias del mes de Enero de mil setecientos y seis años, estando juntos y congregados en las Casas de Cabildo, Audiencia y Morada de los Señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia, como lo han de uso y costumbre, los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, que al presente son los siguientes

El Señor Don Juan Manuel de Bitrera y Cordero Capitan y Governador y Theniente de Rey de esta Ciudad y Provincias de Cartagena y Alcalde ordinario por su Magestad

Don Ignacio de Aguilera y Gamboa
Don Gabriel de Lopez de Rivas
Don Manuel Sanchez de Pereira
Don Joseph de Bustamante y Guevara
Don Antonio Bravo de Oyos
Don Joseph de Vrsua y Lepeda
Don Luis Alfonso Bravo
Don Tomas Henriquez de Arauso
Don Tomas de Villamizar
Don Diego Sotelo
Don Juan Ruiz de Armador
Don Juan de Quiros Maldonado

Alcaldes ordinarios de primera Elección

Don Gabriel de Cotes y Don Antonio de Luna Regidores perpetuos de esta dicha Ciudad y Procuradores generales de ella por Como Comisarios de pleitos mandado que en Como Cabildo de la de pendiencia sobre la Confirmacion. Alegre lo que a su derecho Convenga la Ciudad en razon de la Real Hacienda que tiene a su cargo y Como Procuradores de ella. Dijeron que por quanto por parte de dicha Ciudad se ha representado a su Magestad que Dios guarde, y a los Señores de su Real Consejo de las Indias, la suma pobreza y miseria en que se halla esta Ciudad por la falta de Comercio que ha tenido y tiene con los Navios de Registro que de Cadiz y otros Puertos de estos Reynos le venian cada año, y que por esta causa no solo no ha podido acudir a su Magestad con los Situados que se le mandan dar para la Defensa de esta Plaza, y Costas de la Guarda de la Costa de Barlovento, y Provincias de Tierra firme, sino que tambien se ha hallado precisada a valerse de los Caudales de la Real Hacienda que tiene en su poder para la Manutencion de la Tropa, y Gente de Guarnicion de esta Plaza, y Castillos de su Bahia, y Defensa de ella, y para otras muchas cosas que se ofrecen tocantes a su Real Servicio, y Defensa de esta Plaza, y Provincias, y que para poder acudir a todo lo referido, y a

Hallase Vecindada Edad Cargado de Hachaque y Thaver
Servido dho Cargo de Portero mayor de Veinte y
años y que Assi Consta Zertificazion Sea llana Dnpuriósti-
tuado de Poder Continuar Endho Oficio Suplicando se
Sirva Mandar la Zitada de Jubilarle quedando le Con los onores
y Salario y Faxes y Emolumentos acostumbrados y
asimismo a quedada Zitada que el dho Alonso Fra
Entregue Las Llaves de la Capilla y Lugares
que an Estado a su Cargo y Dn Jph Ventura dho
Pablo quiros Secretario de Rno dho de ella Para que
Conste de tpo Como Sea dho Rno Persona Alo Ultimo
Orden de S.E. para Jubilar al Portero mayor Dn. Alonso Fran.co Pablo quiros

deste libro Para arriba Conste de tpo Como tiene,

En Sesion de Cavildo de esta Ziudad de Orden de la Ziud
Vista Carta a Sobredada de Su Mrd y Auto a Cerca de
dho Provido por Dn Xptoval Correa que Vno Entero de la
Ziudad Se Jubile y de Ethenos Sitio
S Mrd Dios Gde En Decreto de Catorze de Marzo deste
año Expedido Ala Camara Se Sirvio Resolver lo que
Se dice que Ethemendo Presente Lo que se Tiene Hecho
Ala Servizio de Dios y Mrd y Ala Utilidad Publica La Ziud

Para despachos de oficio quatro hojas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS I VEINTE I SEYS EIS.

Sanzia de quantas Premáticas Leyes del Reyno Ordenanzas Hay Calidades que deuen thener Los que andan Ser admitidos Examinados Para el Exercizio de Medicos Zirujanos Botycarios Parteras Barberos que Quieren Practicar Hay Vida y Salud Armas Caballos Hermandades Y que se Obseruen Con Rigor todo Lo Prebenido Por las Leyes destos Reynos Orden Razon Aquellas Informaciones Limpieza Filiaziones que han zen Los que Se Vienen a Examinar Y se Presentan En el Proto Medicato Se Examinen daquia Adelante Con Citazion de los Procuradores Sindicos Generales de los Pueblos Donde Quieren hazerse Examinar Con Cargo de Que Han Jurado Y Prometido Experiencia Cuidado Y Lo que Prometido Tuuiere. Lasimismo Reduelto Y Por la Camara Sepreuenga Acello al Proto Medicato Examinandole que las Heridas Enfermaziones Vengan Con toda Legalidad Especificazion Y que no Curando No passe al Examen de los Prueuas Dichos, y Sacado Su Titulo de Medico Zirujano Botycario Examinandose assi. Con Cuyo Recaudo assentara de Marzo Mill Setecientos y Seis = El Conde Gouernador Y Capitan General = Publicado En la Camara En Veynte de Febrero Semana

Cumplir Lo Resuelto p S Mg en el. Acuerdo Efecto q
Saquendo de la Camara Lo q Acordado a Vmg Para que
Entrando en Pueblo del Distrito de Sus Juros di en Loaga
Publicas Para su Cumplimto Lo Cual Se Hizo
Ynotroca Se Hauer echo asi Mediante a Vno Vmg
Prefiriendome en el grado en dho Oficio
Mo de Vmg años Madrid Veinte Nueve
de Junio de mill Setez Cientos Veinte Siete = Dn Franco
de Salazon = Señor Dn Jph Manuel de Villena ——
Hauo Gulazion de Hall Endo de Julio de mill Setez Cientos
Veinte y seis años Al Sr Dn Juan Manuel de Villena
Corregr Capitan a Guerra Dsta Peninsula en dhos
Reynos y de ella Ausencia al Sr Mg Peranse
mill Rs dixo hauer Recibido En este Correo
La Carta Orden Secreto q Original que Se Le
Se Le Acuerdo de Vmg que dios gde) El que Se
Sentencia Obedezia Sobedezio En la Mag or Gene
ralizion Dho. Se Cumpla Exsecute Como Man
dado Este Rey Señor Natural Para Suma Ag
Junta. Observanzia Que El Sor Corregr del
Tiempo, Motivo Pretexto Se Aga Auidar Sento
Sacar Sentencia a la Utilidad de Sp. Mando Se
Jequiera Con dho Acuerdo Mayordomo de
Esta Muy noble Muy Leal Ziud a quien Segue
Cumplimto del Tenor Para que Se Agan
En el archivo Y Se requiera anual mte de Alos
Procuradorg dho Mun En el Diaque Thomaren
Posn, Manifestaran dhos Alos, Señorg Diezmos

Auto V

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Que Sabze deven a su Señoria Al tiempo de Jurar
Los Suyos Para que le agan Guardar Zno se permitan
Suarsy prezion Y lo Respectivo a los Pueblos de esta
Capital Sede Sachen Vereday Con Inserzion de dha
Real horden, dla qual, que den Copia Cursy or dn
los Conla que tengan Los Mos Obligazion de Vegue
zir Anual Mente Alos Alcaldes Y Procuradors
del Comun que se Nombraren Y lo que Contiene
Alguno no alegen Ygnoranzia Poniendo se les
auer quedado Estanco En dho archivo Penadle
que no lo hizieren de Seisnos Ducados Y que
a su Costa buelua a Pedro a Con Duzir dha
Horden Para el efecto mencionado Y les
Ofrezimos a su Señoria Con Inserzion de la
Carta horden Zircular, Como de Hauerse
dei Pachado Las Vereday Para su Vsso quando los
se Presente de Este Oficio Y Comisiones a Don de
toca Publicandose Vno y a Voz de Pregonero Para
que Llegue a noticia de todos que Pretende Su Señoria
a Sido Seruido Mandar Y Primo Su Señoria de que
Doi fee = Dn Jo Manuel de Ylleña = Ante mi = Thomas
Parzia de Sanjuan = = = = = Y Entregada dha Cr
Den Dauao a quien da la zitada que Sede Yndanto
auio izado della Por el dho Sr. Y se Entre En
El Archiuo Para que Enel dho Tiempo Conste

Testo Sexmo Juan de Texeda Corregidor y Justicia
mayor de Los Siete Merindades=

En esta forma. de Senorio Pacaua y Alcaldes
tambn. Lo firmaron segun la costumbre
de que yo Escno doi fee==

Juan Manuel
de Villena

Luis Alphonso
Brazelo

D. Juan de Quiros

Antte mi

Ramon de Elizondo

Bernuetta

Ante Vd. de Sorlo.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja en diez y ocho dias
del mes de Julio año de mill Setecientos y Veinte
y seis. a son de Campana tañida y despues de
auerse Celebrado misa del Espiritu Santo
de Comunion a Celebrar Primera to ordinario
los S. Justicia y Cau. Regidores Siguientes
S. D. Juan Manuel de Villena Corregidor y Capn
Aprueua D. Lucas de mollinedo y Rentas Regidor de la
Ciudad de Villarcayo en Nombre de Su Magd. Dios
D. Luis Alfonso Brazeros
D. Diego Antonio Postre
D. Gabriel Joseph de Cubas
D. Juan Diez Porres y Velasco

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO. AÑO DE MILSETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En dia sean Ludo Exmo. dos Pres. Cor. y Sta. Ciudad de Almeria Asson de tenor lo siguiente

Pedro Roman de Velasco Capellan del numero de esta Santa Yglesia Mar. favorecido de Vs. Con la Mayor Veneracion Pone En la Noticia de Vs. que Citando de arm. Cargo el cuidado del Gouierno de Ga nado Bacuno Llanar Caballar de esta dicha Ciudad Eclesiastico. de quien Son administradores Los Señores Dean y Cabdo. de esta dha Santa Yglesia Zeuar Precisa mente este Verano Lagostadero En la dehesa de la Perdalilla notorio siendo como notorio Con moda Pasada Alio para beuer Los Ganados Por otro Paraxe que Perla dehesa de los Caballos: Su Rico a Vs. Suplica tenga a bien dar su Per miso Para la Pasada y dha de Thesa alio En aquel tiempo que lo necesiten Con el orden y forma que Pasan Los Ganados de Vna dehesa a otra y de vna abreuadero. Alio el pero de la Li beralidad de Vs. aquien Mo Señor Dios Con Sumo Grandeza Ms. de Vs. mas afecto Capellan = Pedro Roman de Velasco

A 99. En Cabildo ordinario que se celebro Por esta Muy noble y Muy Leal ciudad de Almª el dia onze

Julio dllano dEmilio Pedro dVeinte Ayes
Enquea sitio eron Los Jg Juan Zavallos Capi
tulares dEsta q. de sepre lo
Lapsa dEsto Ienfubritta acordo dautarizado dElla
aRo dr Sindico Pdo dEl Comun Sobresfu autoridad de
Cuyo aguelo Pedro dRiz dorfue = Martin dEliz Bosueta
Sesion
M. Mc Señor Dn Juan Ignacio del Rey Mo. Y Zel
Muno decsta ciudy Procr Sindico Pdo dEl Comun della
Cita Presencia dEste Cabildo Justicia y Regimto dEsta
zion Exponiendo altratado dEme Morial que a
Vista. Presento dn Pedro Roman Clerigo Capellan dEl Muno
decsta Yglesia acompañado de Paisano Hidalgo
Llamado dAtaroza dEsclesiastico y Pretendiendo Sele
Sanque Espacio dose Heridos Lanadas y dize Pasan
Cn La dcha dEla Sordalilla Plaasignada Para Los Ga
Vallos dEsta Ciudy dEste Supoviendo notte
ner otra Comodidad Para Egoze dEla. a Cuias
El Rio Verde Cnla zer Cama y dcha ziudad y
Las que quiere Situar assimismo Labreba
dho dos Mencionados Lanados dr. que dEste
Sea desservir dNegar dho trap Lalizo Solicit
ta. Por Ser Contra El Comun my Cn Lo Cn
tra Prevision dlas Leyes y Municipales Señaladas
y dEste En Su Ordenanza Cn Especial Cn
Posicion Real dEste dho dEste Mag dr y
Eg. En que Sertue dAclarar Lo assignada
dha dEl Rio Primitiba Para Las Conservas

y Abrevadero de los Caballos que En esta
Ziudad tengan sus Vezinos y Ciudadanos por
Juizios y Demarcaciones son Manifiestos
Citados y Expresadas dha Ley, Municipales
Al Titulo Setimo En los Parrafos quarto
y Quinto que Previenen Expresamente
La Entrada de todo Genero de Granos En dha
Abrevadero del Titulo Primero Diez y nueve los
Parrafos Veintte y Veintte y Uno asimismo
Prohiven Que algunos Ganados anden alle
dor de la ziudad y lo que se llega que dha Abrevadero
de la Caballeria teniendo Como Citados tienen sus
Salida Hacia Aguas por la Abrevadero Grande del
Manco y Palacios Tambien Con Diziendolos
Por Escrito hacer a el Puente de Grasvillo
Por lo qual = Suplico a V.S. Se sirva negar
La licenzia que Sepide y Ser Contra mi Comun
Dicho Contrario, hablando Como de Ley
zia Protesto En el Tribunal de Apelacion de Diezir las
acziones que me Convenga Ser Permitiendome
Para Ello V.S. Suplico Hacerlo Mandando Como
nezesito, Sello de Tercio Permo, Con Insercion de esta Se
Presentacion, y Hago a la Superior Grandeza de V.S. Gracia
Y Diligencia que do Con la Mayor Veneracion, Para Practicar
Sus Prezeptos los Años Las Observe En ella Muchos Años, Para
Bien de esta Republica = Alcalde de V.S. Sumas Fauorezido
Y Obediente Seruidor = Dn Juan Garzido ——

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para Diligencias de sello quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSXVEINTEYSEIS.

En la Ciudad de Stna Cruz de la Palma en Sabado veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos veinte y seis años. Ante el Sor Dr Don Pedro Ruiz de Vallejo Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad Isla y sus Partidos por su Mag.d que Dios guarde y testigos de Asistencia que lo son Dn Juan Bautista Perez Sanchez y Dn Juan Bautista Perez Sanchez el Mozo Vecinos de esta Ciudad de que doy fee. Se leyo la Carta Executoria de Sus Altezas Reales que ha sido presentada por parte de Dn Roman Belaco Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alferez Mayor de ella en grado de apelacion de Sentencia definitiva dada en favor de Dn Pedro Ruiz de Vallejo Alcalde Mayor que fue de esta Ciudad y Capitan a Guerra de ella y sus Partidos en razon de que se le mandase dar posesion de la Alferazgia Mayor de esta Ciudad y sus Partidos que obtuvieron sus Padres y Abuelos y que por Muerte de Dn Juan Ruiz de Vallejo Padre del dicho Dn Pedro Ruiz de Vallejo la obtuvo y gozo el dicho Dn Roman Belaco por Cesion que le hizo el dicho Dn Juan Ruiz de Vallejo y por Muerte del dicho Dn Roman Belaco la obtuvo y gozo Dn Juan Ruiz de Vallejo Padre del dicho Dn Pedro Ruiz de Vallejo y por Muerte del dicho Dn Juan

para el ynmediato allanamiento del camino
que el dicho de hera poner Diuersos reparos
propone el Procurador del Comun = Deseen que
Obseruando en el Caso dicho de hera lo dis
puesto por las Ordenanzas se Obedesca la Cita
de baxo Real Pena que amanera a bundando
por la Ciudad se Vanden poner para la Mayor
Seguridad Custodia dellos Cand.s Y los pareca
Distinto Color. Mandar =
La Ciudad Vnese Cumpla lo Acordado =
En Vista dela Petic.n de Procur.r del Comun
Diesemando Vnion Los dezeno.s Y
Sellos
M Ille Señor = Juan Franzisco Garrido
Procurador Sindico del Comun desta Ciu.d
auto Con el Mayor Respecto dize que dese
ando imp.r el Mayor Alivio delos Ces.d Enlapre
Sente Ocasion dela quinta que Semanda
hazer Esta Ciu.d p S.M. quedian Siempre
Sidizir Las Plazas darmas delas Fronteras de
Liuitadi Con Los Premios Estrattos del Comun
de Aporto de Pleziros Caudales Para Aliuiar
El Real Preuilexio que Vs.S. tiene de Exencion
de Quintas Estraordinarias Hay necesidad
desta Ciu.d Para que En Sesion Ordinaria Sehas
Can Las Notas y Prevenziones que En el mismo
Preuilexio Seseñalan Lo que tiene facultado Case
Curado Con Persona Idonea Con fianza asi En Esta

para los papeles de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS KVEINTA Y SEIS.

Parte de la seruido Real Priuilexio Como en Lazinda Sadaxoz Sora Jhaga Cuella Laidlixo Jl Con Jemientay Cula Breueda Jrelo que Senze quiera Sin mas Costa Jlaquerenga Jdrcs. Attorna Jlaz.on en Las Sizimas dla Referida Intendenzia Ldima Jl Por ella Seaden daren Jna ayuda Costa Jsetecentos, a9 chenta Jl Sara Jsiaxe Jlo qual = Sup.a a VS. Sesirua mandar Siendo desu agrado Jseme Cuenta que Jl Expre.tado Jl Priuilexio Jarta VS. queexo y Pronto a hazer todo Los Vesquardo Jsequridade Jnezes.a Jsobre Subuelta Jl Jeruizo adar dnio VS. aquien mio.r Prospere Sulum.or Za.ma Jl.a = Alos Jl. de VS. Sumas Sau.do Sr = Su Sran.do Jarrido ——

Sobrequere Leyda Jl. de Corr.m. que el Prou.r de Comun pase a Badajoz por su Persona. Passe. Luego Jn.tentien el Prou.r dest.i ala Sudad de Badajoz a presentar el Comm.to ence Jl Priuil.o Jl Confirmacion dello Mag.d Dios Prud.e de esta Jl. Congre esta Sudad Sealla Jl Sr. Vez. Jl quintas Sentan Lobr. Jl Leuas Apartam.tos Lotras Jleuas = Dias paraque Manifestado ael Inten dente dem Cumplim.to Jl mande Seagan Carretas Jl Pertrechos que Corresponden En aquellas Jglesias que Corresponden Jnmediatamente Luego Jl Jl Jl declare Jl Thor Jnten dente estar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Lem.dos Diputados dos dos Cabildos Lectos Vez Dotan-diendo por diferentes Expresiones para Cuia Substancia tienen dho Procurr en Comn Substitucion de la Causa Cuia Relig como Son Importantes a el Estado de esta Real Beneficio Comun pide la Justicia Parta a esta Persona q dem Procurador Jamas q Thl. Depositaran grantos q la Satisfacion grande q la Ciudad Tiene Con buena Conducta q se Corroborce esta acion a Brevedad tiempo q Substancia de la Causa. Cs Comisarios de Cartas. Escriuanos act. Intendente. Como alos demas Señores Ministros Que parecieren Convenientes. Q trata el Cavildo Desague de la Real Prem. Comunicandose al Procurador General del Comun de Sando este Recado entrega ante el Presente Escno Alguacil Despacho en esta Casa de dho Real Prem. Y Cumplido=

Cittedia Por los Caus. Comisarios de la Fecundidad del Corpus Doctrina Selebrado. Agtte a Junta Cabildo Laquienta Agosto Ocho En dha Dos funciones que a querda La Ziud Ley refiera en este Libro Y del thenor Siguiente

Fuentes que Damos Como Comisarios de la Ziud Para la funcion del Corpus Doctrina

Fallto del Corpus Doctrina deo Cittcaño

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS YVEINTE SEIS.

En Veinte y seis años Emill Sesenta y Veinte y seis años que Sathenar Con Especificaz

El Cano Senique ——— Velas — Libras

Velas y Nueve quarterones

Al Señor Conez, Dos ——— 2-

Al Señor Cano Dos ——— 2-

Senaron — Las quatro Velas leyes 4 ——— 9-5.

2ª day Nueve Libras y zinco Onzas-

Velas de a Dos Libras ———

Al Sr Dn Joseph Campo Dos ——— 2

Al Sr Dn Luis Brazero Dos ——— 2

Al Sr Dn Juan Equino Dos ——— 2

Al Señor Dn Joseph nietto Dos ——— 2

Al Sr Dn Gabriel Cuba Dos ——— 2

Al Sr Dn Thomas Carauxo Dos ——— 2

Al Sr Dn Manuel Sarsa Dos ——— 2

Al Sr Dn Joseph Portocarrero ——— 2

Al Sr Dn Diego Josef Dos ——— 2

Al Sr Dn Thomas Villa nueba Dos 4

Al Sr Dn Sn Amador Quatro ——— 4

Al Sr Dn Anto. Bravo Rey Dos ——— 2

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Se hallaron los Regidores quatro — 4 — 12-

El Alcalde mayor Dos — 2.

Sosa el Alcaide de la Plaza quatro — 4

Se hallaron la treinta y Ocho Velas. 38-

de Dos libras Sette y Ocho Onzas — 78-1

Velas de Media libra y media

El Capellan Dos — 2

El Procurador de Causas Dos — 2

El Sindico Dos — 2

El Mayordomo de la ziudad Dos — 2

El Alguazil Dos — 2

Los medicos Seis — 6

El ziruxano Dos — 2

Se hallaron Caldera y muebles 19- 22-6

de Libra y media Velas y

Nueve Onzas —

Vela de a zinco quarterones —

Los Dos Porteros antiguos

quatro — 4. 5-4

Se hallaron los quatro Velas de a

zinco quarterones y zinco Onzas Equa

tro —

Vela de A media Libra —

Para los Porteros Catorze — 14

Los ministros Seis — 6

20- 19-8

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vale del papel dos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Fenaron la Jeima de Vela diez		
L. Lecho Onza ———		
Asimismo Vn Libra de Vela para		
la Capilla ———		3-
Fenaron toda la Vela Vesde		
vida Ziento y treinta y cinco L.		135- 8
Lecho Onzas que a Precio de		Valor
Siete R.s Cada Vna Importan		248-17
ocho Vezientos y Quarenta Lecho		
R.s Diez y Siete m.s ———		
De Pintor La quatro Vela		
para los Señores Corregidor, y Alcalde		
Veinte quatro R.s ———		24-
de Fenaron Lecho Cargas de Yerba		
a diez y Seis y La Carga Importa		
ziento y quatro Seis R.s Veinte y ocho m.s —		146-28
de Veinte y zinco Cargas de		
Yerba a Real Vno dio Importa		
Veinte y Siete R.s y diez y Siete		
m.s ———		37. 17
Ala Vuelta Propina a los		
Porteros a Dos de Plata		

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Por hechar la Sunzia ———		125
	33 —	30
A quatro Mozos p sacar la Sun-		
zia Dellos Sayuno que seles dá Dozo Rs —	12	
Dllevar y traer Cera Clarea —	4	
Ha Danza de Manuel Ther		
Mollo Veinte Rs ———	30.	
Por dl Hostia para el qua		
dro Dltar tres Rs y dozens —	03 —	12
Halarifice p hazer Dltar		
Dlgar la Cara Dlgero Dlacrina —	18 —	
Por la Mena Dl Capellan Siete		
Rs Dl mo ——— ———	07 —	17
Dl Cañero Veinte Rs ———	30	
Dl Pregº Por limpiar La Plaza Y		
bodegon Dlamicue Sora Echar la Sunzia —	14	
Yn Portan Cinco Pesos de		1361 Rs — 2Ms
Plata Sencillos Yn Rs Y		
dos mrs = que Juntos Con Los		
Nouezientos y quarenta Rs		
Dllos Sinco mrs que Importa		
La Suma hasta dos Millones Y Inu		
Merables ———	13.2Rs — 19	
Asimismo Se Reciben Ciento		
quinta Pesos Ochocientos Rs Los mis		
mos p Por orden Dla Ziudad Se anfa III		

ES 10148 AMP 01.01.01.001

para defensa de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS EVEINTE Y SEIS.

En Cauponer La Calle y Dcha Plaza
La Posesion Dn Fernando Lopez y
Setenicron Prezios en Esta Casa Consis
toria dho que Uno Titro Importa todo
Mill rs Trescientos y nueve Rl Vellon y
Nueve mr y Gasauer dhazera noue zi
entos quarenta y dho Rl Vellon Effecte
mr = de Junzia Ramos Vecino de Malgarita
Beziento y Seiento Dn Rl Doming =
dho le pong Prezios hechos y ordena
dos q en Calle Plaza Consistoria
Ley tres Trescientos Rs q quiso dho hazer
Sale Fesida Sana Saluo Herror de
Suma y Cuenta ——— Gasto dhazera
de Thoma Villa Nueba = de Sueldos
que Armador = ———— Gasto dha 3942-11

Y Villa Vecino dha quenta la zia Gasto dha — 3942-11
Cha q aquerda que dhos dhos Junza Ramos — 3361-2
Mill rs Setenta Deuebe Rl Vellon y Obrera — 3360-
que Importa Seis Pache Libra mr. Conforma Todo — 19669-19
a fauor de Thoma, Gra de Sanfn Mayno de
Propios aquien se Mandaron Cargar =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Foja de abaxo
doy =

En la Ciudad de Sancti Spiritus Cabeza de esta Jurisdiccion en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y seis años ante el Señor Don Juan Manuel de Villena Coronel de los Reales Exercitos Governador Intendente de esta Provincia y Real Hacienda de ella por su Magestad que Dios guarde Theniente General de sus Reales Exercitos y Capitan General de las Provincias de la Florida y Isla de Cuba por ante mi el Escribano Real y Publico de Gobierno y Hacienda de ella parecio presente Don Luis Alphonso de Bazeres Vecino de esta Ciudad y Capitan de Milicias de Caballeria de ella y dixo que por quanto el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y dos de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y cinco se ha servido mandar se establezca en esta Ciudad un Regimiento de Caballeria de Milicias con el numero de Oficiales y Plana mayor que se expresa en el Estado que para ello se ha formado y aprobado por su Magestad, y que para el mejor logro de tan Real determinacion se ha servido nombrar por Coronel de dicho Regimiento a Don Nicolas de Ruxo Capitan de Caballos Corazas de los Reales Exercitos de su Magestad, y Governador Militar de la Plaza de Panzacola, y por Theniente Coronel a Don Luis Alphonso de Bazeres Vecino de esta Ciudad, y Capitan de Milicias de Caballeria de ella, y por Sargento Mayor a Don Juan Manuel de Villena Coronel de los Reales Exercitos de su Magestad, y Governador Intendente de esta Provincia y Real Hacienda de ella, y por Capitanes a Don Joseph Antonio de Argote Vecino de esta Ciudad, y Don Joseph Antonio de Bermudez Vecino de la Havana, y por Tenientes a Don Joseph Antonio de Argote Vecino de esta Ciudad, y Don Joseph Antonio de Bermudez Vecino de la Havana, y por Alferes a Don Joseph Antonio de Argote Vecino de esta Ciudad, y Don Joseph Antonio de Bermudez Vecino de la Havana, y por Sargentos a Don Joseph Antonio de Argote Vecino de esta Ciudad, y Don Joseph Antonio de Bermudez Vecino de la Havana, y por Tambores a Don Joseph Antonio de Argote Vecino de esta Ciudad, y Don Joseph Antonio de Bermudez Vecino de la Havana, y por Pifanos a Don Joseph Antonio de Argote Vecino de esta Ciudad, y Don Joseph Antonio de Bermudez Vecino de la Havana, y por Capellan a Don Joseph Antonio de Argote Vecino de esta Ciudad, y Don Joseph Antonio de Bermudez Vecino de la Havana, y por Cirujano a Don Joseph Antonio de Argote Vecino de esta Ciudad, y Don Joseph Antonio de Bermudez Vecino de la Havana, y por Barbero a Don Joseph Antonio de Argote Vecino de esta Ciudad, y Don Joseph Antonio de Bermudez Vecino de la Havana, y por Armero a Don Joseph Antonio de Argote Vecino de esta Ciudad, y Don Joseph Antonio de Bermudez Vecino de la Havana, y por Tambor Mayor a Don Joseph Antonio de Argote Vecino de esta Ciudad, y Don Joseph Antonio de Bermudez Vecino de la Havana, y por Pifano Mayor a Don Joseph Antonio de Argote Vecino de esta Ciudad, y Don Joseph Antonio de Bermudez Vecino de la Havana, y por Capellan Mayor a Don Joseph Antonio de Argote Vecino de esta Ciudad, y Don Joseph Antonio de Bermudez Vecino de la Havana, y por Cirujano Mayor a Don Joseph Antonio de Argote Vecino de esta Ciudad, y Don Joseph Antonio de Bermudez Vecino de la Havana, y por Barbero Mayor a Don Joseph Antonio de Argote Vecino de esta Ciudad, y Don Joseph Antonio de Bermudez Vecino de la Havana, y por Armero Mayor

para del sacho de oficio quatromo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

D. Luis Alfonso Brazeros

D. Gabriel Josef de Cubas

D. Manuel Sanchez Portera

D. Antonio Bravo de Leon

Hedia Nicolas Lopez Zapata Alg.mo de

Aptal de esta Ciudad y Señora de la Sant.d Sea presente

Hallo Ds. Sem.e Cuio tenor es el siguiente

Sem.e del mo May.or de Canos = Ill.mo S.r = Señor: Nicolas Lopez Zapata Alg.mo de esta, mayordomo del hospital de esta S.ta Caridad de que Vm.a es Nato Patrono con la mayor Veneracion: Digo que por ante Cornales, escriuano de esta Ciudad le mehan hecho saber, en Auto cogedo por el Señor Corregidor, en que me manda, que como tal mayordomo, no consienta ni algunos, sin que por su señoria, no se firmen los libramientos, y Copias de los interesados, lo qual pongo en noticia de Vm.a para que no se me culpe en lo omiso Si faltare esta circunstancia, Cuia vida prospere Dios dilat.s a. en su m.r Guardeza = Ill.e de Vm.a Sum.te con.te ser.r = Nicolas Lopez Zapata

En Junta de Cabildo de esta Ciudad de 22 de Abril de 1803
Presidido por los Señores Diputados que firman
por ante mi Escribano de dicho Cabildo se acordó
y determinó que atendiendo a que la Ciudad es Patrona
de la Obra Pia de esta Ciudad de Nuestra Señora de la Luz
y a que

Sobre papel de oficio quatro rs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Granada, a veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis años. Ante los Señores Alcaldes Mayores de ella, y Escribano de Cabildo, Justicia y Regimiento de la misma, se leyó el Memorial que antecede, y vista la Certificacion de Don Juan Manuel de Ayala, Escribano de Cabildo, que en el se expresa, y lo pedido por el Señor Fiscal de su Magestad, dixeron: que mandaban, y mandaron se guarden, cumplan, y executen las Ordenanzas de Montes, Plantios, Montaraces, y Guardas de ellos, que se hallan impresas, y mandadas observar por Su Magestad, y Señores de su Real Consejo, en la Provision de veinte y uno de Enero de mil setecientos sesenta y tres, y que para su mas puntual observancia, se publiquen en forma de Bando, en la Plaza Publica de esta Ciudad, el primero dia de Mercado, que se celebrare despues de la Publicacion de este Auto, con asistencia de Escribano de Cabildo, Justicia, y Regimiento, y Caballeros Diputados del Comun, que al presente son, y los que en adelante fueren, para que ninguna persona pueda alegar ignorancia, en cuya virtud, mandaron se fixen Edictos en los Parages acostumbrados, y que se guarden, cumplan, y executen las Ordenanzas, en todo, y por todo, segun, y como en ellas se contiene, y declara, con apercibimiento, que la persona, o personas, que fueren contra lo dispuesto en ellas, incurrirán en las penas, que en dichas Ordenanzas se expresan, y mandaron se notifique a los Diputados del Comun, que al presente son, y los que en adelante fueren, para que cuiden de su observancia, y cumplimiento, y lo rubricaron. Ante mi, Don Antonio Bravo de Lagos, Escribano de Cabildo.

En la Ciudad de Granada, a veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis años. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto antecedente, Don Juan Manuel de Ayala, Escribano de Cabildo, de esta Ciudad, salió a Publica Plaza, en el primer dia de Mercado, que se celebró en ella, en el que concurrieron los Señores Don Joseph de Espinosa Ramos de Sotomayor, Alcalde Mayor, Don Joseph Ramirez de Arellano, Regidor Alferez Mayor, Don Joseph Ramirez de Arellano, Regidor Alguacil Mayor, Don Joseph Ramirez de Arellano, Regidor Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, Don Joseph Ramirez de Arellano, Regidor Alcalde de Aguas, Don Joseph Ramirez de Arellano, Regidor Diputado del Comun

D.n Gabriel Lorenzo de Cabrera —
D.n Manuel Pereira Villalvos —
D.n Andr.s Bravo de Rios —

D.n Luis Alphonso Brazeros —
D.n Juan Ygnacio de Quiros —
D.n Thomas Ant.e de Arauso —
D.n Diego Ant.e Sosa —
D.n Thomas de Villanueva —
D.n Juan Ru.z Amador. —

Sauendose dado Copia de los Pedimentos Dependencias Informes y demas Instrum.tos Tocantes a esta Causa

Juan Manuel de Villena

Luis Alphonso Brazeros Lo

Ignacio de Porras

Mandado Se Continuase la Diligencia de Sobre dho año de mil Seiz.tos Lo Veinte Seis Sanchez Presentado Carram.a Se Juntaron a Celebrar Ayuntam.to Ordinario los Señores Justicia y Regim.to de esta Ciud.d Lo Juan Manuel de Villena Corregidor y Capitan a Guerra

Lorenzo Vicente Sotelo — D.n Luis Alfonso Brazeros —
Ygnacio de Salcedo — D.n Juan de Quiros Maldonado —
Gabriel de Cabrera — Diego Sosa —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para los años de mil setecientos quatro mil y

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

D. Manuel Sanchez Portero — D. Thomas de Allende —

D. Raul Bravo de Rayes — D. Sebastian Ruiz Amador —

En la Villa de Leon a diez y seis dias del mes de Julio de mil setecientos y veinte y seis años. Ante los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia y Chancilleria que por su Magestad reside en esta Ciudad y su Provincia, por ante mi el Escribano de Camara de Gobierno de ella, parecio Don Thomas de Allende en nombre del Señor Don Joseph Fernandez de Velasco, Conde de Haro, Marques de Frias, Duque de Nagera, Condestable de Castilla, Almirante mayor de las Costas de Granada, Alcalde perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla, Gentil hombre de la Camara de su Magestad, Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora, Alferez mayor de Castilla, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Burgos, Alcalde mayor perpetuo de la Ciudad de Logroño, Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Orduña, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Arcos, Alcalde mayor perpetuo de la Ciudad de Briones, Alferez mayor perpetuo de la Villa de Salinas de Anana, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Salinas de Anana, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Medina de Pomar, Alferez mayor perpetuo de la Villa de Frias, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Frias, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Oña, Alferez mayor perpetuo de la Villa de Belorado, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Belorado, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Tedeja, Alferez mayor perpetuo de la Villa de Villadiego, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Villadiego, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Villafranca, Alferez mayor perpetuo de la Villa de Villafranca, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Villafranca, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Castrojeriz, Alferez mayor perpetuo de la Villa de Castrojeriz, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Castrojeriz, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Pancorbo, Alferez mayor perpetuo de la Villa de Pancorbo, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Pancorbo, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Belorado, Alferez mayor perpetuo de la Villa de Belorado, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Belorado, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Tedeja, Alferez mayor perpetuo de la Villa de Villadiego, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Villadiego, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Villafranca, Alferez mayor perpetuo de la Villa de Villafranca, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Villafranca, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Castrojeriz, Alferez mayor perpetuo de la Villa de Castrojeriz, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Castrojeriz, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Pancorbo, Alferez mayor perpetuo de la Villa de Pancorbo, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Pancorbo,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ro de Lyzm de Cor Cumbre de Z Zo s.s.p.o

dolfe=

D. Juan Manuel
de Villena

D. Luis Alfonso de
Brazeda Vol

D. Juan de Guzman

Axuen

Axutin delfin de
Bermeda

En Ciudad de Mexico en Sala de Mrs de
mil seiscos y Veinte y seis Años. presidio
el Exmo. S.or Marq.s de Valero y Conde de Sn Pedro
y despues de algunos Casos Judiciales y Cor.os Reales
se pasaron a Celebrar Ayuntam.to Ordinario en la
forma y manera. Siguiente ——————

Estan D. Juan Manuel de Villena Conde de Sn Pedro=
D. Joseph de Veitia de Rapida- D. Luis de Guzman Brazeda-
D. Ignacio de Aguilera- D. Juan de Garnica Piedrado-
D. Gabriel Joseph de Ribas- D. Gomez de Arauso-
D. Antt.o Bravo de Lagos- D. Diego Sotelo ——
D. Gomez de Villanueva-
D. Juan Rodriguez Amador-

Ayuntam.to Ordinario de Brazeros

Dixo se a Este Ayuntam.to Un memorial
de D.n Manuel Brazeros sobre Q pide
Juicio a la Ciudad de Sn Lucrecia en Cuyo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

para el papel sellado del quarto mbs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Item = Leyó dho Escribano Siguiente

S.or = Dn Francisco Brazeros Roll y Vega hijo legitimo dho.s Dn Juan Antonio Brazeros y hermn dho.s Dr Luis Alfonso Brazeros dho Corregidor Alcalde mayor de dha Villa de Sn Pedro Alcantara Reyno de Murcia Dn Francisco Brazeros Roll y Vega Vecino de dha Villa de Sn Pedro Alcantara Reyno de Murcia Como mejor proceda de derecho parezco ante Vmd y digo que hallandome sin Padre ni Madre ni Abuelos ni Abuelas ni Hermanos ni Hermanas ni Tios ni Tias ni otros algunos Parientes Colaterales dentro del quarto grado de consanguinidad que puedan tener derecho a mi Tutela y Curaduria y Vmd por Auto de veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y veinte y cinco se sirvio de mandar se me hiciesse saber para que dentro de nueve dias primeros siguientes hiciesse nombramiento de Curador que me defendiesse en los pleitos que se me ofrecieren en virtud de Poder que para ello tengo del dho Dn Luis Alfonso Brazeros mi Padre que Dios tiene en su Santa Gloria y respondiendo a dho Auto digo que por no tener Curador alguno que me defienda en los pleitos que se me ofrecieren en virtud de dho Poder que tengo del dho

armas desta Provincia de Venezuela y con/ forme
lla como tambien los nombram[os] hechos de theniente y
Alferez de dha Comp[a] Juro el Juramento de fidelidad
Que Dios le) hagueron y Permanezca de la
como p[or] dho Real titulo se expresa (el y acatado esta
Ley Real) y Cabalmente guardado el
Servicio Vasallaje de Su Magestad el empleo de Alferez
Real; Juro Ca Dios y a Santa Fe Conformidad
el Contenido de expresado Juramento, y de con
formidad; Acordo nombrar como desde luego
nombra p[or] Alferez de dha Compañia a Don
Manuel Blanco Dolz Vecino de esta
p[rese]nte Ciudad como Conocedor de todos los Vecin
dos necesario p[ar]a el Alferez empleo Siendo
Guarden Cumplan Sobrellevando las Vegadas y
Preeminencias y Como antes los
tocan Gozan Concedidas bien Cumplidam[en]te
sin que falte cosa alguna como p[or] su Magestad
ha Cual Cupiendo atten
ta y uno de Diz, de Noviembre Dnce de Veinte
Real Circunstancias en adelante testimonio
Y nombram[ien]to Para q[ue] le tenga p[or] titulo de Alferez
Y Corbeura asi del Presente de que Doy
Fee Cuenta Conformidad se tenecio y Original en
Nuestro Archivo Conforme a donde
de que Fee Doy fee

Juan Manuel de Villena

D. Juan Joaquin Nuñez Blanco de Moyor

Ante mi
Ignacio de Rojas

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE SEIS AÑOS

Hor.l 8 de Agosto

En la Ciudad de Valencia en ocho de agosto de mill setecientos y veinte y seis años, haviendose celebrado misa de Spiritu.to se juntaron en sus Casas Consistoriales a son de Campana, a Zelebrar Ayuntamiento Ordinario como acostumbran los S.res Justizia y Caualleros Regidores Siguientes

El S.r Dn Juan Manuel de Vilana Corregidor y Capitan a Guerra desta Ciudad de Valencia y su Partido y Dn Diego Alfonso Brazeros Dn Ygnacio de Aguilera Escribano de Ayuntamiento Dn Luis Alfonso Brazeros Dn Gabriel Lopez de Cubas Dn Juan de Olivos Maldonado Dn Manuel Sanchez Portera Dn Diego de Fe Dn Antonio Bravo Legal Dn Tomas de Villamil Dn Blas Bravo de Sepeda Dn Juan Ruiz de Almador

Este Dia los S.res Dn Juan Ygnacio de Aguilera Caualleros Comissarios y Dn Ygnacio de Aguilera Escribano de Ayuntamiento y a dha Ziud, dixeron, q. haviendo venido a esta Ziud de Valencia, q. pretenden executar diferentes hasiendas de vezinos de Buzot, y Moxoma, Lexos tasado de el Lugar dela Comedia Zotras Jurisdiciones que por

ES 10148 AMP 01.01.01 001

Para despacho de officios maiores

SELLO QVARTO. AÑO DE MILSEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

su nobedad, q̃ quedan sex de alguna obligacion de Pueblo, y al dho hospital de algun Interes, y que tienen Pactado con dhos S.es el que pretendiendo alla Vn.d q̃ alla Vn.d, q̃ alla dha Vill.a de Cor.a, y Procuran alla manifestar, las que prometen, y que de Cumplir su Compañia, para que alla dha Villa como allare por Combeniente=

Y la Justicia entendida de la Proposicion dhos S.es Cab.os Comissarios, y Inquisidor de Cord.a formidad, concedes como concede a dha dha Comp.a para que en el dho Pueblo, de sus Indias puedan traer Cumpliendo sus habilidades segun la forma que con dhos S.es tienen concertado, aquellos Exercicios de que ella dha dha Ciudad, con los Interes de que assi se Curado, y privilegio de agoserado, que en Sosan dho hospital, asistiendo a una sobre el agua del pozo para beber en la Plaza de Arroyo= con beneficio y Provecho del Pueblo=

Y assi Dixeron q̃ Cumplian, y Juraron a Dios, y a la Cruz, por las Leyes de derecho q̃ Cumplian en Cumplir lo que tienen Jurado, y q̃ no Pretenden Salario alguno, y en Caso q̃ lo Pretendan, q̃ no se les de, y lo firmaron=

Vazzio Q.e con Nuevas Pesquisas, que
esperimentan Agua, en la fuente q.e de la
Plazuela, Onimada Q.e que ace aquedu.o
Principal, Purga, la que gozan las Casas deeri
Dn Man.l de Orozco de agua biba en la fuente
Expresada que enella tiene, siendo Conseqüencia
del Publico q.e que de tal Providencia Cozzes
pondiente =
En Auto Citerada Q.e proposicion
del.o, Cauz.a y Viendo q.e Cuia el Reparo
de semejante Pesquiso, en que deue ser que
fenido el Comun Interes al Pasmarar no
Contemplando q.e la Comision de Aguache-
cha del.o, y Dn Man.l de Orozco Dueño ser en un
Inmediato Cerro adquirido passo
tiempo, mejor Informado de q.e que el que
antiguam.te Sirbe en Casa de Sus, del Nra
miento de Agua de la fuente de la Plaza
mi, que Corria por la Calle q.e, pero no de la
que Ora Corre Lencanada, de la fuente de
=. l.s, Olcolaj, Inque.a de dho S.r Dn Manuel
Juzo mueb.o Ondero, Dolorito, el que an
tes tenia Tampiendo los Imientos Q.e Cada
Dueño Hara para Introducir Cada Qual

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto. Año de mil setecientos y [illegible] treze.

Sobre, Rua la fuente de la Cara de que se ordena
cada la novedad del Sacramento. Y aunque se re
para de dho Remanente, Y aviendo de aque
Case Vecera hallado hechos pedaços Como
los su antiguo Aquesto Mi rex nezesario, Vos
pedos de Nuebo, Y para obviar semejantes pes
cuios al pp.co = Aquesta la Thu.e de Con
Famidad, que Procediendo Nuebo de Mem
cion por medio de mo de sus Sr.s a D.na Ma
ria Magdalena de Cardona y Muxo Deuda
de dho Sr. Dn. Manuel de Orozco, se Reso-
pa el titulo de Conserbo Desta Gracia
que fue de la Voluntad de Thu, Y Como
cessio de Incombeniente ny que los Cau
Comisarios de Fabrica de Cano de Fuente
Rendon Zuzgan Duerugo con Cas
mas Obredo, ra. Dicen Poner mio
Fontanero el Conducto de dha agua di-
ha de Manera Lleno Pueda Introducir
Como asta aqui en dhas Casas Zoco de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobre Vega
ros dela cant
dlas Comedias

Ynteresado Yre dla Comun Dl Vezindario
te que por la Calle Rubricatiene vn Corr
dla Fuente dla Dl Carcm, poner Co
mun Beneficio dlos Vezinos anulando
Labrogando lo q la Referida Graua N
tural dsu Conzeron q quiere subsistir
mi pueda Causar Perjuicio alguno =

Este Dia los dhos Sres Dn Juan Ygnacio de qui
ros del hospital Dn Ygnacio de Aguirre Cab Comisa
rios dcel hospital Dra a dla mzd ando
do quenta ala Junta del Lunes quevengue
ala Casa del Patro, dlas Comedias, por la q
Juan que Quando llueve se Introduze por la
Puerta della, Juntamientos, y Formas que
no se Regula, Vendra, a seguirse Juan por
Juicio Juan con la Continuac de dha
Agua, para que tome la Prouidencia que
sea dcuido q cuesta semejante dano =

Y atendiendo la Junta a la Referida pro
posicion Piquera y Conformidad, Comisa
rios como Comete adhos Caualleros Comisarios, ha
gan, se Repare con la mr Brevedad el dano que
se ocasiona adha Casa, Pagueu Importe
lo pague dellos Interesados que Produgeren las
Curadas y bene fios y Aprentes, en las
habilidades que Ejecutare la Comp a que es

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

hasta el preste cuenta Tuu, Z con Lazer del
Dho, Caus Comisarios, Z Remiso el mro que
Ejecutare Dhos Pagos los pagre el Thes.mo
de Dho, Hospital, á quien se le hagan buenos
en la quenta de su cargo =
Lenera Conformidad refiere Dho
mio este Dho Asiento y firmaron Dhos
S.es Conforme, ala Costumbre todo lo que
se Ha ofrecido Dofese =

D. Juan Manuel de Villena

D. Luis Alphonso Brazeros Vol

D. Juan de Quixano

Arteme
to
Brauos, de Sorras

Hoy 12 de Agosto

En Md. de Plasencia En Catorce de Agosto de mil Setecientos y Veinte y Seis años, Hauiendo precedido Mandam.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Se fueron a Sevilla de Campana Semana Santa Todos
los Señores Capitulares a celebrar la Misa de Espiritu Santo
y Juramento de los Señores Asistentes y Caballeros Regidores
D. Juan Manuel de Villena Corregidor de la Ciudad
D. Joseph Nuñez de Tapia — D. Luis Alfonso Brazeros —
D. Gabriel Joseph de Cebas — D. Juan Romero Maldonado —
D. Antonio Bravo de Rojas — D. Juan Romero Amador —
D. Ignacio de Aguilera — D. Tomas de Villanueva —
D. Manuel Sanchez Portero — D. Diego Perez —

Hoy dia de la fecha se publicaron por Bando en esta Ciudad
por voz de Pregonero de Su Magestad (que Dios Guarde) y
en presencia de Don Juan Manuel de Villena Caballero del
Orden de Santiago Corregidor de esta Ciudad y su Partido
por Su Magestad (que Dios Guarde) los Capitulos de Paz
celebrados entre las Coronas de Castilla y Portugal
en el Pardo a 13 de Febrero de 1668 en el tenor siguiente

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen
de Navarra. de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba
de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira y de
Molina &c. Por quanto la Ciud. de Valencia en
fuerza de Decreto Subrepticio y Titulo honeroso que pareze
tiene para tomar por Juez el que nombra, Cardenal
de las Villas de Lodar, Tobledillo, Cañizuela, Chozul, Ata

Villas 8

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS IXTEINTA Y SEIS.

dadas. q Talavera, hizo Eleczion Consu Ayuntam.to por botos Secretos. Como lo acostumbra. Con D.n Luis Alonso Brazeros. q D.n Gabriel de Cubas q ha sido, y por aberse Excusado afirmar los despachos que para tomar dha Residencia Ordno. que no ésta dada, se les libraron, Anso Corregidor dha Ciud. pordezir no se hauia hecho esta Eleczion Con la Justificaz.n q pretenda q por Ella perjudicados otros Regidores Enquienes podia aber Recado; Causso la misma Ciudad al Anso Consejo. Conformeal Relazion de lo q ha alegado y Expresson Otros motibos para persuadir Era boluntaria la Opsizion dho Anso Corregidor. Suplicandonos fuesemos Servidos, Sin Embargo della aprobar dha Eleczion, y mandar tubiese Entero efecto, acompañando Testos instrumentos de Justificazion; y al mismo tiempo dho Corregidor. hizo barias Representaz.es de los motibos Eng.s se fundaba Suposizion, y pidio tomasemos prob.n denzia, que hebitase los daños que tenia notados. Como tambien, Enquanto aquellos Comisarios que la Ciudad nombra para acompañar adho Corregidor En la Residenzia. q toma alos pueblos &s

Jurisdizion. fueren de yntelixenzia y Sperenzia
y Con notizia y Consentim.to Suio. Como exa Stylo;
Vsso todo por los Rl.es Consejo Con lo que se
dho por el nro Fiscal por auto que proveyeron
en Beinte y quatro de Julio deste año. Acordo dar
esta nra Carta, por la qual queremos y es nuestra
Voluntad. que por este año salgan á tomar las Rez
denzias que en dhos seis pueblos pertenezen a la
ferida Zudad de Stas. Cas Especiales Rexidores de
ella. q se allan nombrados en la forma hordinaria
y Stando mos a dho nro Corrig.or no embarare Con mandar
alguna la Observanzia que en esto Obiere, y p.a tomar
en lo futuro la prov.idenzia Conbeniente, Stando mos.
a la misma Zudad y nro forme al nro Consejo por mano de
dho nro Fiscal Conto de dstenzion de la practica q
tiene de nombrar semejantes Jueces de Residenzia
los motibos que ai, para q esto Se á por botos secretos. y
lo demas que en este asumpto se le ofreziere Con Remi
sion de los instrum.tos necesarios para su Justificazion
y Espedizion dello, sera mas Conben.te se Executen estos
nombram.tos por suerte Como se estila p.a el Gobierno de las
mismas Villas, Con las Razones en que lo fundare
dha Ziud, queda en quanto a los otros nombram.to de Comisa.os
q asistan al Corrig.or en las Residenzias q toma, y
forme asimismo del sitio p.a q se nombran estos Comisarios

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYVEINTI SEYSEIS.

aquellas penas ban, q̃ estalo á hauido Contu nombram.to sepreuenido la Voluntad del Consejo. ôno. Enhorden álos Sujetos. yto do lo demas q̃ Conuiene á dumplo de lo q̃ prezieue; Del qual mandamos dar y dimos esta nra Carta sellada Con nro sello. y refrendada por los del nro Consejo, En Madrid a primero de Agosto de mill sete.tos y Veinte y seis años = Dn Pasqual de Villacampa = Dn Franco de Arana = Dn Pedro Gomez de la Cabª = Dn Rodrigo de Zepeda = Dn Juan de Balcarze = Dn Dn Balthasar de Sn Pedro Azedo Sto de Camª del Rno Sr. Pahue Escubi Sr. Rumandado Conagdo de los de Su consejo = Rdª = Antonio de Azzieta = Por el chanzillex maior = Antonio de Azzieta ——

Cumplim.to

Enta Ciud de Mad. Entrze de Agosto año de mill de sezientos y Veinte y seis. yo el Essno de que Con la Real Prouizon, Entrego. al Sor Dn Juan Manuel de Villena Corregor y Capitan aguerra y Justicia Mor destos Millones y Rentas de la Ciud. Partido y theSorera por Su Mag.d. y por Su Mag.d la bista y entendida, la obedezio Con el respecto y Veneracion debida. besandola y poniendola sobre su Cabeza Como cartta y Prouis.n de Su Mag.d y Sr. y Enq.to a su Cumplim.to dijo = q̃ Segrade cumpla y fecause En todo y por todo lo Contenido dha Rl. Prouis.n y q̃ de Asus.da tanto della. y esta Respuesta, y lo firmo de q̃ yo el Essno Doy fee = Dn Juan Manuel de Villena = Antem.o Martin delizondo y Berzueta ——— ——— ———

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] entendida q[ue] la que ofrezia
Cassado y porvedo como a cassa de Rodr
Sr Rey Señor natural besando los Pies
mendola Obre su Causa q[ue] Seruizion
ag[a] de Conformidad que los Ss Diezes non
brados por Sr de Ayuntam[to] para tomar las
Esprimadas Residencias de las Sris Villas de
la Camara. para en Ynteligencia de q[ue] a q[ue]nes
Sus Encargos y Combenir alli de q[ue] se
Dio Vista en Ayuntam[to] de Justicia y Regi
dor, Sr Fran[co] Luis de la Rua Pon Rian
da Sr Alg. Mayor y Sr Fran[co] Ant[o] de Ayala
para tener Cumplim[to] a lo q[ue] Sobre ello se
Dispone y Manda en la Real Prou[n] de
Cedulas q[ue] Se Leyo y Entendido por todos
Dn Gabriel Joseph de Cubas y Meto Dor
Juan Ruiz Almador de Rentas en esta Ciu
dad y Reyno Combenido y Requerido en la
Sala Capitular de la Ciudad de
Salado Entrado y Puesto de Rodillas
Sobre la Cruz y Missal Juro a Dios
Gales y a Santa Maria y a las palabras
de esta Justificacion Se Saquen de Autos y
Vistas Como los Libros Capitulares y
mas Instrum[to]s q[ue] Sean Necesarios para
mejor Ynteligencia de dha Residencia
los gastos q[ue] se hayan ocasionado y
ocasionaren asi en la Substancia de

Para despachos de oficio quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] TEY SEIS.

Sobre asistir la Ciudad ala Sta. Yglesia El dia de ntra Sra. de la Asumpçion

En Prov.ª de Agosto de dicho año Siguiendo los mismos terminos del Cavildo comete mandar se fee

En la Ciudad de Sn Miguel

Cauendo la Ciudad nombrado por su Cau. Dipu tados a Nos. D. Manuel Sanchez Correra y D. Antonio Bravo de hoyos, para que Enuiasemos. hiziesemos Expresion del Cavildo de Sta. Yglesia manifestando la Devon. que la Ciudad profesa a Maria Santisima de la Asumpzion, Patrona titular de Sta. Yglesia Deseando acreditar la Comun Asistencia y Afecto hecho aquella Atenta y fiel Correspondencia q. profesado con el Cavildo. acordo Asistir el Referido dia Cada mismo forma, q. lo efectua a la Celebridad de la Concepzion; Quia el Ynveram. Mor Cau. comun saxos, por dnar Enuitria el Cavildo, para q. Reconociendo el fervoroso Deseo de la Ciudad Cetaria los oficios Atentos q. se promete

ES 10148 AMP 01.01.01.001

no encontrando En ello algun motivo q.e pudiese
hacer separable la referida Proposicion. Acor-
dose q.e los Caud.os Comisarios, Suplicasen a
Caud.os Sevillanos como Christianos Solemnizar la
Octava de la Festividad de S.n Roque, Propia de la Ciu-
dad, a la Conformidad q.e se hace en esta
mencionada; y que en fuese de la Asistencia q.e el Caud.o tie-
ne en esta Ciudad. para lo Subcesivo Re-
presentando a la Ciudad Mayores atrasos q.e
padece por falta de Agua, y tambien Enfermedad, Peste de la
mayor Estimacion para la Ciudad, quedando con
aquella Seguridad de q.e corresponde para con Dios
como obligacion q.e tiene q.e en ello pone el Caud.o Señor
Corregidor motivo que queda Suspender la Intencion
de la Ciudad: Haviendo hecho dos Caud.os las
referidas dos proposiciones. por el Caud.o Señor Corregi-
dor por medio de los S.res D.n Juan Garcia Tellez
Arcediano de Antequera, D.n Baltasar Gomez de Leon
Canonigo, y Caud.o Diputados, Manifestando
quedar el Caud.o Complazido con la Atencion de
Manifestar a la Ciudad Ladeseo. Con lo q.e
de Entodo Conlo Expresado por sus Caualleros
Diputados A la misma forma quel a Ciudad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio que no [illegible]

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS XVIII
Y SEIS.

Sottenia acordado Sinquereõ hazerse Rppa
ro alguno para Austria, Vrequiriendo el cu
rriere, la manifestacion del Acuerdo Enaquella
proporcion atenta que Sre se sirvio dar
Salida a la Peticion Expresada por la
Ciudad, quedando Enaquel Reconocim.to quedeve
a Nacion Con el Devido Rendimiento
zarla; Acuerda de Conformidad; Sasista
Sre. Dn Dn Lenra.d de Nabarra zion a la
Sucesion de Sstria; quedando perpetuam.te Establ
cido. Como tambien la Asistencia del Sr. Dn Dn
Pedro Caroba referido. Y Sñor Accidente
Sobre motivo, que pueda Suspender lo acordado,
Combenido, por el Cav.o la Ciudad Enobed
bancia Lesus Obligacion, Enaquedeve a la
Fraternal Union de Cav.o Practique en tal
Caso Todos los oficios atentos que deuan Sreer
der, para Evacuar, Entrelados Comun
Ladel tamas Igual Correspondencia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Deste Acuerdo, para que Sgrē Conste
Segase Testimonio Def, de Cavildo: =
y Cuenta Conformidad se feneció a Cabo y
Dudueo este Ayuntam^to y firmaron Con
migo ante Escribe de q^e doy fe: =

D. Juan Manuel de Villena
Luis Alphonso Bazquez Dol
D. Juan de Quiros
Ante mi
Ignacio de Torres

Extraordin^a 16 Agosto

En la Ciud. de Clarencia en diez y Seis de Agosto año de mill Setecientos y Veinte y Seis, despues de la Solucion de el Voto de S. S. Rogue, se juntaron en las Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntamiento Estraordinario como acostumbran los Señores Justicia

Para despachos de oficio quarto año.

SELLO QUARTO. AÑO DE MILSETECIENTOS IVEINTI TRY SEIS.

Quatteros Regidores Siguientes

S.D. Juan Manuel de Villena, Corregidor Capitan, a guerra desta Liu. Su Partido de S.M.

Dn Joseph Nieto de Vegeos
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Gabriel Joseph de Zubas
Dn Manuel Nuñez Ponteca
Dn Antonio Bravo de Rojas
Dn Joseph de Campo Zolina
Dn Luis Alfonso Bravo
Dn Juan Ignacio de Lucas
Dn Thomas Antonio de Araujo
Dn Diego Antonio Sotre
Dn Thomas de Villanueba
Dn Juan Rodriguez Amador

H Ofrecia se trato en este Ayuntamto en Junta, de los Sres Dn Gabriel de Zubas y Dn Antonio Bravo de Rojas, sobre la question de la parte del Sitio de Dn Manuel de Rojas, en Varrio de la Vegana de Agua de Su Casa que aquella de la Thia se Juntara con el Pedimto de Decreto Quelegrerede Letodo de Otherosig

Leuse

Dn Juan Rodrigz Amador Exgaultas de Sus Apoderado de Dn Esteban Perez Delgado Consunto de Da Maria Desronco hija de Thomas Desronco y de Da Maria de Rojas Sus Padres difuntos, Dn Manuel de Rojas de Este Vecindario, Dize que en este Ayuntamiento se Juntaron los Sres Dn Gabriel de Zubas y Dn Antonio Bravo de Rojas, Con la mra de Venerable

ES 10148 AMP 01.01.01.001

...do sanbon. como por q^e^ decreto de en
el examen ordinario de otra cosa de
cox^o^ de su secreto y mandare Requiere
llo a la demanda de que por com
pta toca Gerrenero a Casa para el des
cubo en que dijo el Referido y^r^ Manuel
de Orozco y a Rafa- y subrezon en D^a^ Ma
ria de Orozco su hija. Contradiendo lo
y el expresado Decreto a los antes pre
bendos por Q.S. en cuia Razon respacho el
traslado de Requerido que en contra con
tenido de los Juramentos y a Cedulas
ongia y refiere la Referida agua Lpo
sesion en que esta dese Sox y^r^ lo que pide
Que la Justificacion de Vd. con todo Refe
rido y dicha Mandar suspender lo efectos
del precitado Decreto = Suplica a Vd
rebocar Mandar dar lo Referido en
tuem^r^ los Pedimentos que en ellos se Juran
Jesus Consequencia y Thomando la pro
videncia mas eficaz y^e^ Omnia de perjui
cio que dicho contrario pueda esperi
mentar hazer Declarar lo que pue
ma ser conveniente al replicante Per
mitiendole en caso necesario su Ejecu^to^

Para despachos de oficio quarto año.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Dn Juan Rodriguez Amador en nombre de Dn Isabel Cubas Calderon como marido y conjunta persona de Dn Antonio Bravo de Laguna Vecino de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella, parece por Memorial ante Vs. y dice que por Real Provision de su Magd. que Ha de Gloria, fecha en Madrid a veinte y quatro de Septiembre de este presente año, se le concedio facultad para poder Vender, Trocar, Cambiar, Enagenar, Dar en Dote, Donar, Permutar, Imponer a Censo, Tributo, Hipotecar, Empeñar, Obligar, Vincular, Mayorazgar, Dar en Arrendamiento, Dar en Enfiteusis, Dar en Feudo, Dar en Prenda, Dar en Pago, Dar en Parte de Pago, Dar en Precio, Dar en Trueque, Dar en Cambio, Dar en Permutacion, Dar en Imposicion de Censo, Tributo, Hipoteca, Empeño, Obligacion, Vinculacion, Mayorazgo, Arrendamiento, Enfiteusis, Feudo, Prenda, Pago, Parte de Pago, Precio, Trueque, Cambio, Permutacion,

Bendo q.ª ante fesmo ante.r Rodrigo de Orozco
mero Alc.e de Agua de aquel de bien abastecidas
las fuentes Publicas lo qual parece dize hauer
rematado en quinientos Ducados del año pas.do
de Mil quinientos y ochenta y Cinco por
faltar la semblante se Retamo ala Ciud.d en
el Ayuntam.to de Anoche Octubre de Mil y quin.os
entos y Ochenta y Cinco años estando Leyendo
Pregon sele dio el medio Alc.e de agua mostran
do la Causa de Hauerse obscurecido aquella re
gala y recelo que con ella sele Conzedo el
medio Alc.e de Agua con la Calidad que fue
de q.e Declara mui bien señaladas las fuentes pu
blicas Cuia Conzesion se boluio con el
tp.o a confundir ala q.e p.r el.r Dn Manuel C
de Orozco se Retamo ala Ciud.d Requiriendo ala
Justicia los Regidores Diputados, que acuntam
dho año que q.e de, de Mil quinientos y
dos, y q.e Cs.a arreglada ala narracion de q.e en
ho se trata misma Traza que Relacionada con
sedula Como todo parece en los papeles pre
sentados, en cuio Caso Debemos decir que el
medio Alc.e de Agua sedueña Comunicar ala
Casa del.r Dn Manuel de Orozco de
las fuentes del Publo para lo qual debia
Rar el Arca que tuuo en la dha Casa

Para despachos de oficio quat.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Como Alcalde y Juez Letrado Mro Fontanero por Su Mgd que asi progeran el Agua que hes Sube Dro faltando del Pueblo se echare adhes Cara en aquellas otras Regulares y sin Dnicamo otro alo Publico el medio q̃l de Agua-Por cuia Direccion como Propia de Su Mgd no Llegara el Caño de Cogerimentar, el Comun Daño y la Cara Remira el beneficio cula misma forma, que Halla Dispensado por hauerse Excedido enel q̃ Dn Manuel de otro Co en quedar el Pacto de condicion de Su Agua aun debiendo no gozando tenerle otro que el regerros Sus quien determina ra lo q̃ sea mas del agrado de Su Mgd y sus Dnes Alcaldes Regidores Diputado Personero del Comun Dn Antonio Bravo de Rojas = Dn Gabriel Joseph de Cuba y Prieto ——————

Pareció de la sala el Sr Dn Juan Amador, Sn embargo de que p̃ los Caballeros Comisarios se hazen presentes, rendir la Materia Standeer bien Comun, Lque no reguarde dispensar mas Agua Lque Lo Ordenado = Reguardo p̃

ES 10148 AMP 01.01.01.001

mayor parte de Thu, que para, Obiar el Dn
conbenientes que actualmte se esperimenta
los Caualleros, Comisarios de Cano hagan que
sumediatam te se tienda el Conducto de Agua
que introduze en la Casa Cosperada de
Diesan, y la calle enderechura, en la conform
dad que antes estaua, Procedido asi, Corres
mande sedemuela toda la obra nuebam te cons
truyda, y el S. Dn Manuel Alonso, por auer
sido de su facultades, y de orden de la Ciudad
se debiera a Pedir, Lagarte Juez ordinario de cur
so en el Tribunal de Justicia, a Pedir el dro
de Amparo de Posesion que le competia =
El S. Dn Ignacio de Aguilera, Vista que
Le fue todo lo Contenido en el Informe de
los Caualleros Comisarios de la Cañada sobre
este particular Por contemplar el Decreto
medio y repuesto a Deuer y la mantencion
de lo que fuese Justo, Pronuncio que la Ciu
dad Debia de Despacho y Auto a los Partes, y
Concurrir lo Acordado en Consequencia Cuia que
se Cita en tribunal de Justicia, por Juez Voto
lo Dicho Portestimo del Corres por Ante
Mando dar =
Los s.s Dn Gabriel Sorzano Cubas y Mel
y Dn Antonio Bravo de Rocos se Remitten
y Bergas ala que Consta lo Dho Perito Informe
y Bolbio a ser por el s.r Dn Jph. Amador y Cano
y Cruza Conforme dad se Firmo a Cano

Q Quedo este Ayuntamiento y lo firmaron conforme ala Costumbre de que lo q[ue] Doi fee =

D. Juan Manuel de Villena

D. Luis Thomas Brazeros Rol

D. Juan de Quiros

D. Ignacio de Arias

Hordn[a]s 22 de Ag[st]o

En esta Villa de Placencia en Veinte y dos de Agosto de Mil setecientos y Veinte y seis años hauiendose celebrado misa de Aguinaldo, segun estaua entre Casas Consistoriales, a Tiempo de tocar Alborada, hordn[o] se diesen dos campanadas como acostumbran los Señores Justicia y Caualleros Regidores, y demas Vecinos de esta Villa, y luego Luego se juntaron en Ayuntamiento los Señores D[o]n Juan Thomas de Villena, Corregidor, Capitan a Guerra y Superintendente de Alcaualas de esta Villa, y Su Partido, D[o]n Juan Sanchez Portera, D[o]n Luis Brazeros Rol, D[o]n Ant[o]. Brauo de Hoio, D[o]n Thomas Ant[o]. Brauo, D[o]n Diego Ant[o]. Lopez, D[o]n Thomas de Villanueua, D[o]n Ig[na]cio de Quiros, Alferez Mayor por ausencia del Alferez Mayor Propietario, y Regidor Don Ant[o]. Gonzalez de Acosta,

Sello 4.º Año de mil setecientos sesenta y seis.

dela M. N. y M. L. Ciu. de Truxillo. Que a fuerdo de la Ciu. se Insiera Ley del tenor Sig.te

Carta de la Ciudad de Truxillo

Hallase esta Ciu. con horden del Commandante dela Prou.a para remitir alaplaca de Alburquer que, decada Cient Vez.os deellay Repartido, quatrosol-dados, y discurriendo será Circular, Variando enlo material delnombre lo formal del Cuerpo de dos mil hombres establecido de Milicias, se Ofrezeel reparo de defraudar alla Provincia los Intereses de sus Vez.os en los Empleos de Bengalas, y demas oficiales que en tales Casos deue Elegir, arreglado ala Commun practica que hasta de Establecida sin Embargo, que oi la tolerancia pide de Cautelar y para que acordes se apliquen los medios mas con-duientes a este servicio y honor dela Provincia lo. pone esta Ciu.d en la noticia de Vs.a para que la Conducta desu alta Comprehension, franquee el medio mas arreglado a Padrire deese Ins-Comveniente; Participalo ala Ciu.d a todas las de Voto en Cortes enella para a franquear el al-ziento: Deseando prospere nro Señor a Vs.a Cun sin maior Grandeza, de Nro Ayuntamiento Truxillo 2.o de Diez-seis de mill setecientos Y sesen-ta y seis = D.n Iuan Ypolito Fra Bacan = D.n Jo-seph de las Casas, Torellana = D.n Francisco de Arendoca, Yax y Soto maior = Por Acuerdo de Va M. N. y M. L. Ciu. de Truxillo

Juan Basilio Lobo

En Vista de ha Carta Hag^a que p^r Cor^o Comisarios de Canas Escriuan ala Justicia Espresando. como la Ciudad Concurre a gustos Contra dar Cal de mal Ludad de la Provincia de Daito en Comun. para Juntar ala Haz^da Diputados que Comparezcan ante Presentar el derecho que la Ciudad tiene En las ocasiones de Cortes y Espera dha Carta para Quetos efectos sean electos por la Ciudad como siempre se a practicado. y tambien a suministrar lo que ala Ciudad corresponda dicho de gastos. =

Y vista la dha Carta en este Ayuntam^to la q^l mira de aseñalar declaracion de los gastos hechos en la Solicitud de S^n Roque. En este prevenido q^e para q^e parezca Juntar Diputados q^e sean Regidores Quetos Justos de este Año Hag^a de Comunidad Que de Hoy. a Propios de Sanidad y pague. de la propia de Propios de la Data de dhos Propios y de la Data de esta Suma =

Quetos Que se ha hecho Saber a la Ciudad por agua — Juan de Oliua Esc^no de Ayun^to Lo acto de que Certif^o. agedim^o. Lo. Juan Rodriguez

Para despacho de oficio quarto año.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Amador Como apoderado del heredero de D. Jn Manuel Decorcio, porelque semanda que con Zi-
tacion de la Siu. y del Procur. Sindico del Comun
se de Cierto Informas. en Que oFrios en Sustitua
de la Serenissumbre y poseion que presupone tener
de Elagua Viua para Sus Casas en la calle de
la Gateria, y demas que consta de dho Supe dé-
mento; en Que Vista La Siu. de Confiami-
dad Aquerda, que respecto de que la Introduccion
que se hico de la Serenissumbre que se pretende en
dho pedimto. fue fraudalenta, y en Contravencion
de lo acordado por la Ciudad, en el año pasado
de Setecientos y Veinte y dos, Haciendo para
do a Introducir dentro de Sus Casas toda el
agua, que ba encañada à la fuente de S. Nico-
las, rompiendo las Canterias de Sus Cimientos
para ello, y fabricando Un arca dentro de dhas
Casas, donde se recogia toda Elagua, de que se
sigue y a seguido grande perjuicio al Comun y
Vez. de esta Ciudad, y que para Su Providencia, y atajar el Considerable daño que se ha
esperimentado, tiene acordado se Cortase el
nuevo Conducto executado en el Espresado
año de Veinte y dos, y Tambien el arca
fabricada en la parte de adentro de dhas
Casas, y respecto, no estar Saqueado en-

teramente, Suplica la Ziu. al Sr Corregidor
que ante todas Cosas Se demuela Caes presada
arca, para que enel todo tenga Cumplido E
fecto lo acordado; Y que los Caud.os comis.os de la
Fabrica de Caños tomen los Expresados autos y
Sigan En justicia la Instancia referida
Corroborando la El Procu.r Sindico del Comun
mediante Ser citado para ella, Y pidan antes
todas Cosas Se mande a la parte de dicho here
dero Justifique Y aclare El Conducto antiguo
que Supone haver tenido dhas Casas para la
dha Introduccion de agua, mediante que
El nueva mente Introducido le deroga la Ciu.
por tan Calificados Y manifiestos por Juicios
Como dedo Se han Seguido Y Siguen en dho
Comun, Y pidan todo lo demas que al derecho
de Ferra dexta Ciu. Y sus Regalias Conven
ga, que para ello Este aquerdo Sirua de po-
der en toda forma;

Asimismo Ayo. la Ciu. que la peticion que
sentada En Su Ayuntam.to Sobre el Asumpto
referido por dho apoderado, Su Thenor y
a guerdo, que originales tienen por su parte
presentados en dhos autos, Entrala a con
dado Y la practica que Se esta observan
do, deviendo Quedar En los oficios de su
Ayuntam.to. El Agrel.te en los terminos
ponga En el Suio Donde tocan y son los
que Comprehenden los folios Cinco Sie. Y
Siete dichos autos, Y Responda por Escrito
ello dha Repulsion para que Conste

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Corresponde al oficio quatro mas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVEIN: TA Y SEIS.

Es conforme Se dio Luis este Atún-
tam.to q firm.n dho S.r Conforme a la cos-
tumbre, de todo lo qual yo el Cr.no doy fee=

Dn Juan Manuel de Villena

Luis Alphonso Brazeros Vol.

Juan de Quiros

Antemi
Dn Thomas de Torres

Cauildo ordinario celebrado en 26 de Agosto

En la Ciudad de Plasencia en Veinte y seis
de Agosto de mil setecientos quarenta y seis
hauiendo precedido vltimam.te diuersos repar-
tos en estas Casas Consistoriales a Celebrar ay
Ayuntam.to Extraord.o a cuio Cauildo Campana con
a Corambre vos y Suficiente Vso de Reg.r
El S.r Dn Juan Thom.s de Villena Corr.or Capitan
aguerra Sargento mayor de Vanda de Inf.a de
esta Ciud.d y Partido Labrador Por su Mag.d =
Dn Ygnacio de Aguilera Dn Joseph de Campo Y Lima
D. Manuel de Porras Dn Luis Brazeros Reg.r
Dn Joseph Sanchez Dn Jud. Ygnacio de Quiros

ES 10148 AMP 01.01.01.001

S.r Alc.e Bravo de Laguna — S.r Simon de Straus —
S.r Diego Sotre —
S.r Ponce de Leon —
S.r Juan R.z Amador —

En Cabildo Contenido sobre el Arreglo
de la R.l Orden q.e se leyó el Mandam.to Dado
por el S.r Intend.te de Provincia Conduzente en
esta Conformidad resolvieron el Ayuntam.to
Obedecerla y Conforme a la Costumbre
Lo firmaron Dho.s S.res Conforme a la Costumbre
de que doy fee —

Juan Manuel de Villena — Luis Alvarez Braz Dol — D. Juan de Aguirre

Ignacio Lazo de Torres

Horo.s 2 de Tarde

En la Sala de Ayuntam.to de Ronda y pueblos
de su Partido se hallaron presentes los
Señores de Justicia y Regim.to que abajo
se expresan Celebrado una Diputacion de
Ayuntam.to ordinario en la Casa Consistorial
de esta Ciudad Con los S.res de Justicia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para Vouchos de el Sello quarto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSSESENTA Y SEIS.

Los Caualleros Regs. &c. —

El Sr. Dn Juan Manuel de Villena Caballero Asistente Intendente de Esta Ciudad y su partido Juez Comisionado para &c.

D. Ignacio de Aguilera —
D. Anto. Bravo Lopez —
D. Juan Perrera —

D. Luis Alfonso Bravo —
D. Juan de Quiros —
D. Juan de Arriaga —
D. Thomas de Arango —
D. Blas del Carmen —

Ante Pres.te
D. Aguilera
y Bravos

Thoco la Presidencia del Mes de Sep-tiembre alos S.res D. Ignacio de Aguilera y D. Ant.o de Quiros que aceptaron y juraron en forma Ha Ante. Mi Comete las Causas de apelacion conforme a la Real Cedula de Veinte de Enero de Setecientos Sesenta y tres. y Prim.o conforme a la costumbre de que doy fee —

D. Juan Manuel de Villena

D. Luis Alfonso Bravo Vol.

D. Juan de Quiros

Ante mi
Ramon de Elorriaga
Escrivano

En Cabildo 5 de Sep.e de la Ciud.d de Lim.a en cinco de Septiembre de mil setec.tos y Veinte y quatro años estando en la Sala de Dip.os mira de Costumbre Congregados en Cabildo Justicia y Regimiento Como lo hacen todos los Años en tales dias Y Celebran Acuerdo ordinario Como acostumbran los Señores

El Cavallero Corr.or y Alcalde Mayor de esta Ciud.d Don Pedro Ant.o Cortes Larrazabal Caballero del Orden de Santiago Y los Señores Don Manuel de Salazar y Gorbea Don Diego Sobre Monte Don Manuel de Bravo de Lagunas y Don Juan Ruiz de Apodaca Regidores

Sobre lo Cual Dijeron Que haviendo Entrado en la Ciudad hecho Reflexion en los Pliegos de Pliegos de Sumarias Reales Cedulas y Reales Provisiones que Se han Conferido con los Señores Comisarios y Diputados nombrados para Que Se Conformen con las Reales Ordenanzas Practicadas: Lo Que Perjudican las Reglas de Justicia y Interesses Que pertenecen a la Ciudad de Acuerdo de Conformidad; que dicen y Declaran Que los Secretarios no formen dhas Diligencias Sumarias que no Sean Confirmadas por los Cavalleros Comisarios y Se entreguen a las Partes

En Esta Conformidad se Acordo Dar Libre Curso a los Autos Y Se Cumplan

para oficios que se ofrezcan en esta

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

No firmaron segun la costumbre de este Cabildo

Fr. D. Domingo de Rivera y Cordero

Ante mi

Don de Mendoza y Benavente

Has Rec.do

En la Ciudad de Buenos Ayres en dias delmes de Sep.e año demill Setez.tos y Veinte y seis: a fon de Campana tañida y despues de auerse Celebrado misa de Espiritu Santo se juntaron en Cabildo los Señores Justicia y Regimiento q.e Abajo se Nombran — Es a saber Don Thomas de Villena Alcalde de primera Nominacion Don Pedro de Carranza Alcalde de segunda Nominacion Don Gabriel Joseph de Ocampo y Velo. Don Luis Alfonso Brazeres — Don Antonio Bravo de Rojas — Don Diego Sosa — Don Thomas de Villamil

Y auiendose Dado Expediente a diferentes negocios de Justicia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ante Mi Notario y Testigos Comparecieron y a Cada
Uno Firmaron Segun Costumbre de
Luego el Sr. dixo

D. Juan Manuel de Villena — D. Luis Alphonso Brazeros Vol.

Marin de Lizondo

Bermeosolo

Hoy 19 de Sep.

En Mad.d a 8 de Octubre de mil Setez.os y Veinte y Seis Años Pud.o Pedro Camano Arredondo a Dar de Cumplimiento a Lo dispuesto de auto Celebrado Ante el Sr. Juez de Espiritu Santo en Virtud de Lo Qu.e se Mandó Dar Cuenta en Estos Autos

Ante mi

D. Juan Manuel de Villena — D. Diego Rose

D. Gabriel Rodriguez Rubio

D. Manuel Portera

Y Habiendose Dado Espediente de Sentencia Definitiva Pronunciada en Estos Autos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio quatro Rls.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE SEIS.

[illegible]

Aos 9 de Janeiro de 1784 Sedia Sessão de Camara da Cidade Portalegre de Vereação para nomear Cap.ᵃˢ Comiss.ᵒˢ de Cartanares e para dar Marcos aos Homens Bons da Cidade Vereação em Cons.ᵃᵒ Com.ᵘᵐ Geral Pres.ᵗᵉ Vereador e Procurador. Nesta Vereação foi Cidade nomeado. ao Sr. Pedro Pill Vacher para q. este presente anno em Conformidade das Ordenanças. faça a dar os Marcos aos Lug.ᵍˢ da Barreira

Cerimonial do Passo = E para dar os Marcos Cruz dos Homens que Hum. Cerimonial Passo se nomeou por Cavalleiro Comissario ao Sr. D. Thomé Xavier Pereira

Campo de Ourique = E na mesma Conformidade nomeou para dar Thos Marcos Cruz dos Homens Bons de Campo de Ourique ao Sr. D. Joam de Azevedo Macedonio

E que a cada hum destes Srs. Selhe de Despacho afim de cumprido para cada Villa Lugar. para q. Cada hum destes Srs. dem Thos Marcos Cruz dos Lugares de dar para o Bem Serviço publico Communa de Thos Vereações Ordinarias. Sem falta nem excederão do disposto E Thas Ordenanças

Comm.ᵈᵉ dos Cartanares — A Cidade nomeou Cap.ᵃᵉˢ Comm.ᵈᵉˢ Cartanares para q. este Presente anno ao Sr. Gabriel de Cutas e Luiz Bravo Luis Diogo Lopes Cruz Cujo Cuidado ade Ser ponerem os guardas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY SEIS.

En Cabildo Capitulares Lequellas de Juramento hecho. de Cumplir Contte o Eliz. anteced. Regidor Y Seler de Libro Enbucado Y dhos Señores Dn Luis Barrios Y Dn Gabriel de Cubas. Y de Secretario de Ayuntamto Don

Sobre la Canonia

de q. fueren Cargo Penas. En que Incurrirán Los Contra Tenores dhas ordenanzas = Leyda La Ynformada la Ciudad de los graues daños que se Siguen En la Canonia por donde se Conduze. Magna ala fuentes Y todo. que p. Los Comunes que En ella tienen para Ser Vno de los ganados que aparentan Estas Texanias Y que por Ser Pobre no Corren muchos dias Sa. los Años En tan nota Sa. Perjuizio de Comn. como Resp. Y menuda = Acuerda la Ciudad que los Canos Comps de dha Canonia Y Clerigos Persona de Buena fazion que Sirba Oficio de guarde. Y que Cada dha Canonia Y Prebenda Tenga Sa. de Salario Diario En que Sean Obligados a Sirbar. Y para ello se Libre Carta Amplia Comisn. En Forma. Y Siendo Las Vno de los Comps. Se despacho En

ES 10148 AMP 01.01.01.001

forma acho Guarda Para prender
y aprehender a los que hicieren Dano en
dha Cañada y que en la Labranza. dhas
Penas Entiendan dhos Comis.os Comisos y
ellas se Guarden dho Guarda y
mas Jueces y Justicias que ofrezieren
Prendimto Dcha Prendimto Hecho en Mex.o en dho
Mex.o a 10 de Oct.re de los Ss. Alcaldes y Regidores y D.n Diego Lopez
y dhos señores Comisarios Juraron en
forma Derecho y a Cruz. en forma
Real Como Alcaldes y Regidores y Juraron en forma
de Comisarios

Y Enseguida Con lo mandado se fenecio y Concluio
este Auto.to y lo firmaron Como se acostumbra, Excepto lo qual yo el Esn.o doi fe=

D. Juan Manuel de Villena

Dn Luis Moreno Brazeros

D. Juan de Quiros

Ante mi

Martin de Elizondo
y Bexnenta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS XVEINTE Y SEIS.

Hordn 3 de octubre

En Ciudad de Tarifa en tres de octubre de mil setecientos veinte y seis años ante mi Escribano publico de numero y testigos parecieron en Cabildo Ayuntamiento Justicia y Regimiento como lo hacen todos los años en tal dia para celebrar la Eleccion de Alcaldes ordinarios y demas Oficios de Republica que se acostumbran en esta dicha Ciudad y Cabildo de ella los Señores Don Juan Manuel de Villena Caballero Veinte y quatro de la Ciudad de Sevilla Corregidor Capitan General de esta Plaza y su Partido por su Magestad Don Miguel Suarez de Cubas Don Juan Rodriguez Armador Don Antonio Blanco de Hoyos

Este dia ha entrado en esta Sala Capitular el Señor Don Juan Luis de Villena Caballero Veinte y quatro de la Ciudad de Sevilla Corregidor de esta Plaza y su Partido por su Magestad, y haviendo visto la Carta de Su Magestad (que Dios guarde) en que se sirve nombrar por Alcaldes ordinarios de esta Ciudad para el presente año a Don Juan Manuel de Villena Caballero Veinte y quatro de la Ciudad de Sevilla Corregidor de esta Plaza y su Partido por su Magestad y a Don Miguel Suarez de Cubas Caballero Veinte y quatro de la Ciudad de Sevilla Alcalde Mayor de esta Plaza y su Partido por su Magestad, y a Don Juan Rodriguez Armador y a Don Antonio Blanco de Hoyos Caballeros Regidores de esta Ciudad, y haviendo visto dicha Carta de Su Magestad, y la Carta de Su Excelencia el Señor Duque de Veragua Capitan General de los Reales Exercitos de Andalucia, y Presidente de la Real Audiencia de Sevilla, en que se sirve nombrar por Alcaldes ordinarios de esta Ciudad para el presente año a Don Juan Manuel de Villena Caballero Veinte y quatro de la Ciudad de Sevilla Corregidor Capitan General

Declaro Que La tierra para
enajenar a hauerse comunicado antes
Por mi Fernando de Bracamonte
mandante Entre Tierras frontera a la Alhon
den Cogido Por su Hijo Para el aprouo
de las Tierras Arriba
dichas frontera de que vsaron los Pas
sados Por lucha acia Sabe Pueblo de Sanfuentes
mi Por la qual se Dixo Mandaua Ante Buen
acta Fue Leyda en Presencia de todos
a Fauor se dio de hazer Cierto
Para el Proceso Christiana Cuya Firma
con a Vnido Mes Pasado Cuia Pas
sen Cogido Dixo mio Cuia
Fue Leyda Por mi Escriuano Publico
qual fue Seruido Pronunciar Dicho Auto
es mas de tenemos que Espiraron el dia
Vltimo del Presente mes En lo qual
Para Que no se Pueda Pretender Falta alg.
na Cosa Obseruancia de dha Horden
Lengua y mas Puntual cumplimiento Debia
de Mandar y Mando que guardando lo
Referido de acerca Librando Por
este Caso Costumbre notifique lo
haga Saber a dha Horden Y Para Que
Junta en Vna Autos Que Dentro
de Segundo Dia de la Prouidencia mas
Conuiniente del Agosto Firmo

para los años de mil setecientos y veinte y seis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Operacion para quando fuere reconocido Juan
Jayme Cuya Hoja se Dirá a Marino de
nota Yslero Septiembre Mil setes
cientos y Veinte Seis = Ante Mi
Ante mi = Dn Manuel Basco
Rodrigues = y Dn Juan Juan
Ychaurendo Escribano Comicionado Ta Tul dho
Pueblo, Dijo que Yndiano, hallase sin Pez
Conocido de Seguridad en Contribu
cion de Primitivos con
Cuia Cantidad se halla Confirmado Como
Mag. Dn Juan Dn Fr. en Virtud de Cinco
de Henero Veinte Pesos de Dho año que Yo Z
el Y Cop. Y tratado el Cumplim
Cumplido = Recibo de Dho año
Dense del Sr. Comandante Ynt en que use
nose se halla, y Dan noticia al Reyno
Mandado, Oficios entregan de la Real Hacienda
Manifestado en Dho Sr Presidio Yslero con
firmacion, Con que ala Vista y Vemos Juan
de Ostat Horden alguna que Yuse Declarupes
ron Vistos Conzeron, Mandamente Quando
En el Real Nuñez del Comun se Ocurre a
Mag. Manifestando Satisfecha Luego
Contra los Decretos de Dho Sr Comandante
Ynt Suponiendo Enello la Libertad de
Su Persona, Cuia Entrada fue Benigna
Recibida Dn Fr. Real Standard
Informar Cl Dinero Nuñez de la
Riqueza En Cuia Virtud Yntervin que

Para despachos de oficio anatomis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Su Mag. determinada, el Referido Real Orden sus ordenado se suspendan los Procesos y Sentencias que se hallan pendientes en los Tribunales, y Juzgados de estos Reynos, y Señoríos, que se Governan por el Derecho Comun, y Contra sus Reales Disposiciones, y Pragmaticas, y Leyes de estos Reynos, y Señoríos, y Contra el Estilo, y Costumbre inmemorial de ellos, y Contra el Derecho Natural, y Gentes, y Contra la Buena Razon, y Contra la Practica, y Estilo Universal de todos los Reynos, y Tribunales de la Christiandad, y Contra la Buena Administracion de Justicia, y Contra la Publica Vtilidad, y Contra la Publica Quietud, y Sosiego de estos Reynos, y Señoríos, y Contra la Publica Tranquilidad, y Contra la Publica Conservacion, y Contra la Publica Salud, y Contra la Publica Salvacion, y Contra la Publica Paz, y Contra la Publica Libertad, y Contra la Publica Seguridad, y Contra la Publica Defensa, y Contra la Publica Fidelidad, y Contra la Publica Obediencia, y Contra la Publica Lealtad, y Contra la Publica Fe, y Contra la Publica Religion, y Contra la Publica Iglesia, y Contra la Publica Christiandad, y Contra la Publica Monarquia, y Contra la Publica Corona, y Contra la Publica Magestad, y Contra la Publica Persona de su Mag. que Dios Guarde, y Contra la Publica Real Familia, y Contra la Publica Real Sangre, y Contra la Publica Real Estirpe, y Contra la Publica Real Prosapia, y Contra la Publica Real Descendencia, y Contra la Publica Real Sucesion, y Contra la Publica Real Dignidad, y Contra la Publica Real Autoridad, y Contra la Publica Real Jurisdiccion, y Contra la Publica Real Potestad, y Contra la Publica Real Preeminencia, y Contra la Publica Real Prerrogativa, y Contra la Publica Real Excelencia, y Contra la Publica Real Grandeza, y Contra la Publica Real Soberania, y Contra la Publica Real Magestad, y Contra la Publica Real

Para despacho de oficio quatro pesos.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Vra Señoria Dho Alcalde Provera la Salud (habiendo denidamte) ausencia todos los Daños Juicios querellas Reconvenciones Pleitos Causas Negocios Ruidos Mas Zgraves Pleitos de tercero Dho auto Loedha de Repuesta

Y Vista Sea Presentado Una Peticn de Procuracion dho Alcalde Provincial Rediendo se dicte prevenido alguarallo de Vino Alos Cosecheros q los Propios Jueces prevengan Contengados a cordo. dar cómo dio a cada quarallo de Vino siendo de Boda cada Cuba a Diez Arrobas mas. Zque antes que la Venda sea Pregonado q los Cosecheros de Pues Dho Procurador de Comm. Zque Zque no quiere de Satisfacion no se permita Venda dho precio Zque se publique Vando para q no se saque Vino alguno Alos Cosecheros para fuera Pueblo. Zque se Cite al Procurador Comun de Cosecheros para q Vean dho Vando en la Pena que Su Señoria quiere Sentado Zque dho Peticn Juzgue Oiso. Cuello Pueblo Alcalde prove- Dho Alcalde Pena Sentencio dho Alcalde Pregonero dho Vando en la forma Pedimento dho Procurador Zque Zque Diligencia de q doi fee

Juan Manuel de Villena

Ante mi Ramon de Lizardo

En la Ciud.d de Mayorga en
Veinte y Seis, dias del mes de Octubre año de mill Setecientos y
antes Bien, se Juntaron en Sus Casas Capitu-
lares a son de Campana, a Celebrar Ayun-
tamiento ordinario como acostumbran los
señores Justizia y Caballeros Regidores y Sequentes
Notyfficado Acto El Ayuntamiento por Hauerse
dilatado para Resolver los puntos del Ayunta
miento para el Ordinario proximo dois fee=

Hauiendo

En la Ciud.d de Mayorga en Diez de Octubre año de
mill Setecientos y Doze Antes de Salir de
dho Ayuntamiento de Espiritu Santo de Junta
ron a Celebrar Ayuntam.to Ordinario los Sres
Justizia y Caballeros Regidores siguientes=
Dn Juan Alvarez de Villoria Caval.o de la
Ciudad de Mayorga. Dn Pedro de Vrueña y Vega=
Dn Ignacio de Aguilera Dn Luis Alfonso Bravo
Dn Gabriel Lopez de Cubas Dn Diego Antonio Bosque
Dn Antonio Bravo de Oyos

Este Dia se a Presentado
Por Pablo quiros Jues
mayor Gonzalez Calle Juez Presente

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Aquntam^to Decreto de Acuerdo Y notificacion se mandaron Sentar Cordel thenor siguiente

M. S. S. Dommgo Sanz Dalles menor Criado de Vs en la Parroquia de Sn Bernardo de esta Corte dize que hauiendo merecido de la honrra, de ser Confesor de Pablo Quiros Para Semana Santa Y medio ante que dho Quiros entre en Capilla de Semana Santa ocupar Su Puesto Acostumbrado Y que Respecto de las Carnes de la Quaresma no Puede ni tiene Corriente la Puntualidad acostumbrada Sup.^co a Vs se sirua Conferirme el empleo de Misario dhas Carnes Atendiendo Vs a las Semanas como Fuere mas del agrado de Vs a quien nro Sr Prospere en mas Y mas dezza = Dommgo Sanz Dalles

Aq.^do Ernes Aquntam Pordomazo Y Lorenzo Nieto Alcaldes de Parroquia del Sr Sn Luis de Esta Villa en dha tres de octubre Año de mill setez.^tos Y veinte Y seis Y dentro Leyda en que admitieron Y Con Jurisdiccion Leyda No.^e Y que Contan del Libro Capitular de su Acuerdo, se Prueue lo Dezian de su Parte Y la Parte Contraria de Con formidad a Lo qu.^e por Ella se Pretende Y haga Saber a Pablo que Vno de los Porteros Antiguos de Palacio no Cumple Con Sus Obligaciones Y Con la Puntualidad que Corresponde

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Detal Cortera Dara Incumbencia Dela
Alcaldia Juzgado de Carnezerias sin que
se Cogerme Case faltara Alguna Ta que en
Caso De Haverla En algun modo Le Parti
cularm.te Cita Leg Pertenece a Carneceria
Dorsera Thatera Dras Dreura y Publica
Se Leg thomara Resolucion, en Cuio Se
tendra Rel.te la pretension dessa parte dese
dola qual Lo el.no Dotfe= Ignacio
Juanto de Dexas

En Rasenio Cuel dho Dia mes Lano
Lo el.no hize Saver El Aquerdo Leuo
a Pablo Luzes Portero de Sala Cuio enqes
tra que Hauiendole Oydo Leuendio
Dijo que q.e el Primer Apuntam.to Negos
dera por su Reunion lo que se Pretende
de que Doy Fee= Dexas

Luzes= Senor= Pablo Luzes menor Criado del
Os.a Cabrera Conde de Benezar Mayor
Os.a Darero Dig.o que en Cumplimiento
Del Mand.o despachado, Por, Os.a El qual
me hecho Saber El Let.e Ser.e sobre
Dicho cumplir Con las Diligencias
Con que me Ordenado Ds.a Dig.o que Cui
Semero y Curiosidad Dela Alcaldia
de Ds N. En lo que toca a Carnezerias pues
Cumplir Con lo puntuado que requie
re Ds.a tiene Esperimentado En Juan.o
de la Alcaldia Dengo en manos de
Os.a Dha Cuenta Prueba Cada Persona
Cumplira del Agrado del.a Con los Jues

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio y pleitos

SELLO QV ARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS Y SEIS.

En Motril, a quatro de Setiembre de mil setecientos y seis años. Ante mí Don Diego Antonio Ramírez Escribano de su Magestad y testigos infrascriptos parezió presente Don Pablo Luzes Vecino de esta villa, y dijo que por quanto Don Juan Manuel de Villena Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Casa de su Magestad, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de esta villa, Alferez mayor de ella, Alguacil mayor de la Santa Hermandad de ella, Regidor perpetuo de la misma, Alcalde de la Mesta, Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla, Juez Conservador de la Real Fabrica de Tabacos de esta villa, y Administrador de la Renta de Tabacos de ella, por si, y en nombre de Don Diego Ramírez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Casa de su Magestad, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de esta villa, Alferez mayor de ella, Alguacil mayor de la Santa Hermandad de ella, Regidor perpetuo de la misma, Alcalde de la Mesta, Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla, Juez Conservador de la Real Fabrica de Tabacos de esta villa, y Administrador de la Renta de Tabacos de ella, su padre, y Suegro, Regidor perpetuo de la misma, Alcalde de la Mesta, Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla, Juez Conservador de la Real Fabrica de Tabacos de esta villa, y Administrador de la Renta de Tabacos de ella, en virtud de Poder que para ello le tiene otorgado, que original queda en mi poder, y protocolo de que doy fe, y de que usando de dicho Poder, y en la mejor forma que de derecho haya lugar, nombra por Alcalde de la Real Audiencia de esta villa, en lugar del dicho Don Pablo Luzes, a Don Diego Ramírez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Casa de su Magestad, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de esta villa, Alferez mayor de ella, Alguacil mayor de la Santa Hermandad de ella, Regidor perpetuo de la misma, Alcalde de la Mesta, Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla, Juez Conservador de la Real Fabrica de Tabacos de esta villa, y Administrador de la Renta de Tabacos de ella, para que sirva dicha Alcaldia en la misma conformidad, y con la misma asignacion que aquel servia, y disfrutaba todos los emolumentos, y obvenciones que a dicho oficio pertenecen, y le tocan, y pertenecer deben, segun, y como los ha tenido, y disfrutado el dicho Don Pablo Luzes, y

Ex.ª Mor.ª 15 de Dett.e

En la Liu.d de Plasencia, Enquince Dias del mes de Octubre de mill Setecientos, y Deinte y seis años, Haviendo precedido llamam.to antedicho, Se juntaron en las Casas Consistoriales, á Zelebrar Ayuntamiento Extraordinario, a son de Campana Como a Costumbran, Los S.es Justicia y Cavalleros Regidores siguientes

El Señor D.n Juan Manuel de Villena, Cavallero, Capitan á Guerra y Superyntendente de Rentas R.s y Serv.os de millones deesta Ciu.d y Subdelegado por Su Mag.d

D.n Manuel de Porrera
D.n Antonio Brauo de Horos

D.n Luis Alphonso Brazeros del Corro
D.n Thomas Ant.o de Arauso
D.n Thomas de Villanueua
D.n Diego Ant.o Sore

Y Estando Asi Juntos, Se yncorporaron los Porteros de Mazas, Y Dixeron Que Por Mandado del S.r Corregidor, Avian llamado para este Ayuntam.to a todos los Cav.os Regidores, para que mañana quince del Corriente a las nueue oras deella, Se junten En Sus Casas Consistoriales, á Zelebrar Ayuntam.to Extraordin.o para oir Una Legazia de los S.es Deanes y Cauildo de Esta Ziu.d y Ver Con Otras Cosas Tocantes a la Imagen de Nuestra S.ra del Puerto, En Rogativa, por la necesidad presente de Agua, y Dhos S.es lo Cumplan, que es Mandato del S.r Corregidor. Y para que Conste Lo firmo En Plas.a 7 Octubre Catorce de mill Setez,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobre reparos de oficio que se pone.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y [illegible]
TREYSEIS.

En Veinte y seis = Ignacio Saz de Soria

Y Dequiros

Asistentes

Asistentes

Asistentes

En Hogaueba a la Reina de los Angeles
Maria Santissima de Puerto, nra Patrona
el Hoy; asita Sue a Que por medio de tan Segn
a Si, Dela de Gracia de los fieles remedie el
Piedad Divina de nro D. el S. Nos favorez
ciese con las aguas que tanto se necesitan p.
nro Remedio; La que oyendo en la consideral
con de Sue a Que teniendo, a bien Sno
Precuerdo era Nra Conuerse con la
fraternidad y Hermandad siempre hauia
Gerimentado el Cauildo en deme fauo
Necesidades, a que Quedara en el mismo Nro
Consuelo, = Oyda Leydo ala Ofrenda Vega
cia para Sue Conferenciado sobre el con
tenido Acordo de Conformidad, atendida
tan Justificada Causa Como ha tenido
Dho el Cauildo desta Yglesia, se traiga
de ta Sta Ymagen de los angeles del Puerto
en la forma acostumbrada a Venata p.
su traslacion el Sabado Que Contaran de
la Octua del Corr. te y la mañana Se
Coloque en una Hermita de N. Sa de que
Donde se Celebrara misa Cantada con la
Solemnidad acostumbrada, a que de con
curri to Sue la tarde de dho dia se traiga
la dha su Hagen Santissima con la mta
Solemnidad; a la Yglesia, Para la que
curra todo lo Nobleza Devocion en
Ymagen su Casa; nombra la Sue
su Comisarios Mar. de Dn Sue Alfonso
Brazos, Dn Diego Jphe, Dn Thomas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En Villanueva, a 2 de Abril de mil setecientos y veinte y seis. Ante mí Don Antonio Bravo del Hoyo, Escribano de su Majestad, y del número de esta villa, y testigos infrascriptos, parecieron presentes los Señores Don Juan Manuel de Villena, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta villa, y Don Luis Alfonso de los Cobos y Luna, Caballero del Orden de Calatrava, Regidor perpetuo de esta villa, y Alcaldes ordinarios de ella por el estado noble, y dijeron: que por cuanto en el Ayuntamiento celebrado en veinte y cinco de Marzo próximo pasado, se trató y confirió sobre la celebridad de la Fiesta que se ha de hacer a la Purísima Concepción de Nuestra Señora, Patrona de esta villa, y Reyno, y para que se celebre con la mayor solemnidad, y lucimiento, se acordó, que los dichos Señores Alcaldes ordinarios, como Diputados de dicha Fiesta, hagan la diligencia de que el Señor Don Antonio Bravo del Hoyo, Cura propio de esta villa, predique el Sermón de dicha Fiesta, y que para ello se le pida licencia, y se le ofrezca la limosna acostumbrada, como consta de dicho Acuerdo, a que se remiten, y para que conste, dieron su poder cumplido, el que se requiere, y es necesario, a Don Ignacio de Torres, Procurador de causas de los Tribunales de esta villa, para que en nombre de dicho Ayuntamiento, y de cada uno de los Señores que lo componen, parezca ante el dicho Señor Don Antonio Bravo del Hoyo, Cura propio de esta villa, y le pida licencia para predicar el Sermón de dicha Fiesta, y

Ordinario 18 de octubre

En la Ziu.d de Plasencia en diez y ocho de octubre de mill Setezientos y Veinte y seis años asiendo prezidido Llamam.to antte diem Sziebra dose misa del Espiritu S.nto se Juntaron en sus Casas Consistoriales con Campana azelebrar Ayuntam.to Ordinario como a costumbran los Señores Justizia y Caballeros Regidores Siguientes

El S.r D.n Tel.o Manuel de Villena Corregidor Capitana Gen.al y Superintendente de Millones y Rentas R.s Alcavalas Supartido y Tesorezia por su Magestad

D.n Ignacio de Aguilera
D.n Antonio Brauo de Hoios

D.n Luis Alfonso Bizzeros Rol
D.n Diego Antonio Sofre
D.n Thomas de Villanueva
D.n Juan de Leyzos

Para sacar Un Libro del Archivo

Estedia hallandose presente Don Luis Alfonso Bizzeros Regidor Decano y Alferez mayor de esta Ziu.d y Cauallero del Orden de Alcantara, Notorio a la Ziu.d Dixo Que Siendo Como es Necesario Sacar del Archivo de la Ziu.d un Libro Decelarchivo de la Parroquial de Santa Maria de Veinte y dos, para Exponer en Dilig.a las Razones Calificadas que la Ziu.d tiene para y impedir la pretendida Agua Viua que Solizita la parte de D.n Cristoual Perez Delgado Vezino de Cadiz, para Cuio efecto ha Sido La Ziu.d Citada, en Cuia Virtud = Aguerda la Ziu.d por mas Vor parte se Saque del archivo El Espresado Libro de la Parroquial de Veinte y dos Yfolziado Confee a su Final de las fojas que Contiene Voleto Se Entregue al D.r Don Antonio Brauo de Hoios Comiss.o

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Hadeg.ª para que reconocidos los aquerdos de que se ade Dar haga en Virtud dellos todas las Dilig.as Judiciales que Combengan al derecho de la Ciud. y Subsidio pu.co para que tengan cumplido efecto lo acordado antecedentemente por esta Ciudad en esta Razon =

Alre glanse los gastos ordinarios menores de los Hospitales de la mrd =

La Ciud. Aquerdo en Vista de una Copia del gasto de Semana de Hospital de Sna Ana de la mrd, que los Gastos menores, se entienda en aquellos que llegando a tres los enfermos, Deai a vna Sean Reis R.s y entendiendo de tres abajo solo se abonen tres Reales, y assi se tenga a pres.te y haga Saber al hospitalero para su observancia En esta Conformidad se Disoluio este Ayuntam.to y firmaron en forma en la Forma dicho de todo lo que doy fee =

El Sor Manuel de Villena — Luis Bravo de Lagunas — D. Juan de Quiros

Antem.to Ignacio de Torres

Hordin 21 de Octubre

En la Liu. de Plasencia en Veinte y quatro de El mes de Octubre de mill Setecientos y Veinte y Seis años, hauiendose Zelebrado misa de Spiritus. Sto Suntacion en Sus Casas Consistoriales asson de Campana, a Zelebrar Ayuntamiento Hordinario, Como a costumbran, los Señores Justizia y Caualleros Regidores Siguientes

El Señor Liz.do D.n Domingo de Rueray Cordero Alcalde m.r y Juez Ord.o de los Reales Consejos m.te de Correos. Ata Liu. y diputado por Su Mag.d &.a

D.n Luis Alphonso Brazeros

D.n Antonia Brauo de Hoio

D.n Diego Sofre

D.n Joseph Nieto de Zegeda

D.n Thomas de Villanueua

D.n Alun.o Lz.z Dortera

Sobre la Cittada el S.r Alcalde m.r a quien fue cometido el Conduz.to de Liu.a Que Con el motiuo Hauer pasado al Elagua, y Lugar del torno a zierta diligencia. Y del Reconocer estar En sus cercanias las fuentes de la Caneria - Donde toma principio la Caneria por donde se Conduce Elagua alas Publicas de esta Liu.d. Y del elagnar y falta de agua que En ellas se esperimenta, respecto de El largo tiempo que ha que no Corre, llenado Su S.a del Zelo y obligacion que En Su S.a Reside En la atencion que tiene al bien publico

para oficios de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

paso Su Sa. a Reconocer las Expresadas fuentes y Cañeria, halló que a media legua de dha Villa de Alo lugr. del Torno hauia una Vota za, por la qual se Veia gran porcion de agua tal que si se recogiera Y guiara Su conducto natural pudiera llegar a esta Ciud. la com petente para El Abatim.to de dhas fuentes lo que pone en noticia de la Ciud. para que Remedie tan graue daño =

La Ciud. hauiendo oido y entendido lo Expresado Y Representay. en Y del graue daño Q se esta experimentando esta Ciud. por la falta de las aguas en sus fuentes = Aguarda de Conformidad, Suplicar como Suplica al S.r Alcalde.m.r se sirua de pasar personalmente a Reconocer la Expresada Cañeria, y para que acompañe a Su S.a nombra la Ciudad al S.r D.n Diego Sofre, respecto de hallarse fuera desta Ciu. los dos Comiss.os de dha Cañeria, Y asimismo Leuen en Su comp.a a Antonio Fernandez Maestro Fontanero, y a los dos peones que diaria mente asisten allá, Y hagan se reparen todos los Desaguaderos que tubiese, para que El agua no se estrauie y venga todo Su Caudal en derechura a las

ES 10148 AMP 01.01.01.001

fuentes publicas; Respecto dese grave daño
que se ha esperimentado por sucesivos en
mayor perjuicio del pueblo, y no menos daño
de la misma Cañería En tiempos de tantas
sterilidades, resultando de ello reconocim.to
hauerse padecido qualquiera omision por
El Maestro y peones de dha Cañería, Sup.ca
asimismo a su S.ria se sirua de mandar
poner pressos y en castigo de su delicto
tomar las providencias de Justicia mas
Condignas para el ex.po exemplo de
dhos y fiuales en lo futuro ==
En cuia Con.ta se Leyo y Proveio
de Auto.to y firm.o Conforme a
la Costumbre, de todo lo qual Yo Esn.no
doy fee ==

Ante mi D. Ramon Luis Alfonso
Cordero Brazero Vol.

Extraho. 25 de Octubre

En la Liu.a de Alcantara en Diez

Entem.to
Dehaud.as de Lorras

Para despachos de oficio quatro rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS VEINTE Y SEIS.

En Jeno de Octubre de mill Setecientos y Veintey Seis años, despues de la missa de Notatúa Segun taxon estas Casas Consistoriales a Sebora Ayuntamiento ex.a Hordin.a los S.res Justicia y Caballeros Regidores Siguientes

El Señor D.n Juan Manuel de Villena, Corregidor, Capitan a Guerra desta Ciud.d y su Partido por S.M. D.n Josep Nieto de Lepeda — D.n Josep de Campo Tolina — D.n Ignazio de Aguilera — D.n Luis Alphonso Brazeros — D.n Ant.o Braus de Hoios — D.n Juan Ignazio de Quiros — D.n Thomas Antt.o de Tolzaupo — D.n Thomas de Villanueva —

Sobre Ynstalazion de la Ermita del Puerto a S.n Roque y a su Santuario

Estedia ha notiziado a lo Ciud.d El S.r D.n Luis Alphonso Brazeros no Cau.do Cappar, Bauer pasado a su posada, El S.r D.n Christoual de Cubas y Melo Canonigo Dign.o de esta S.ta Yglesia, en ynze de su Cauildo, a Darle quenta Como este tiene determinada mantener en dha S.ta Yglesia a la Reina de los Angeles Maria ss.ma del Puerto, un dia mas, de los que Corresponde al nouenario de su Notatúa, y mediante Cumple este, El Sauado que se quentan Veintey Seis del Corriente, en Cuio dia Corresponde dia, boluer a Colocar dicha S.ta Imagen, a la Yglesia de S.n Roque, Suspende esta Celebridad, para el Domingo Siguiente, que se contaran Veintey Siete del dho mes, para que con el motiuo de dia festiuo sea mas plausible la funcion, logrando todos los moradores

Sta Fiu.d con mas amplitud acudir a Ven-
dir Cultos a Maria ss.ma Del Cuidado la Glo-
ria detener este dia mas a S.ta Rg.ss.ma en su
Iglesia, Cumpliendo Con la atencion y buena
Correspondencia que debe ala Ciudad Selo
manifiesta, paraque Condescendiendo, alo que
tanto Zede en maior Culto y veneracion De
Maria ss.ma lo tenga a bien, y se sirua de con-
tinuar su devozion Exemplar en la asiten-
zia de la Celebridad deste dia ==

La Ciudad, haviendo oido Y entendido
la referida proposicion, Y conferenciado lo
Conduzente a lo sumpto se Acordo == Aque-
dada de Conformidad Asistir en la misma que
ha acostumbrado ala Celebridad dell dia
que se difiere Maria ss.ma dell Puesto en la
S.ta Iglesia, Condescendiendo en todo, alo dis-
puesto por el Cauildo, quedando La Ciudad
con el maior Reconozimento a su atenta es-
presion, y buena Correspondiencia ==

Despidese el Correo de Postero

Este dia, ha dado Cuenta a la Ciudad el
S.or D.n Luis Alphonso Braceros, de la Provi-
dencia, y poco respeto que ha tenido, fran-
Corchado, portero, de la Ciu. Extrabiandose
del Cumplimiento de su Obligas.on en la asiten-
zia que debe tener, Con desatentas Espriones y
las que no propala Sus.ria por Indignas ala
Seue de la Ciudad, paraque Sobre ello se sir-
va de tomar la providencia que fuere ser-
vido == La Ciudad, Haviendo oido la es-
presada proposizion; Aquedada de Conformi-
dad, Despedir Como desde luego ha por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio mayor

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE TRES. t

Despedida al referida Franco. Corchado de la plaça de tal Portero, y Supp.a al S.r Corregidor, Se Sirua de tomar la prouidencia de Justiçia, mandandole poner preso, para Castigo de su Inobediencia, y poco respeto, Y en presente &s. le haga Saber el Acuerdo Y Despedida, para que assi lo tenga entendido = Y Veneta Conformidad se Jeneró Y dissoluió dho Ayuntam.to Y firmaron Conformes ala Costumbre, de todo lo qual Yo Dess.no doi fee ==

Notifique a Corchado

Juan Manuel de Villena

Blas Alonso Brazeros

D. Juan de Quiros

Ante mi

Ygnacio de Torres

Ordinario 31 de Octubre

En la Villa de Gas a en quinta y uno de Octubre de mill Setecos Y Veinte y tres años haviendose Zelebrado misa de Espiritu Santo Se Juntaron en Su Casa Consistorial los Zelebrar Ayuntamiento Ordinario a son de Campana Corrida a Costumbran los Señores Justicia y Cauallero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Nexos Rs Pedros siguientes

En Sn Juan Bautista de Villa Rica de
Entrerrios en Millones y Rentas Rs de la Ciudad de
Corrientes a 4 de Junio de 1789

D. Ygnacio de Aguilera — D. Pedro Sin Sosa de —
D. Gabriel Josef de Cubas — D. Juan Ramos Maldonado —
D. Josef de Sotolongo — D. Sonia de Villanueva —
D. Antonio Bravo de Rioja — D. Juan Ruiz Ortiz Armador —
D. Josef Nieto de Vega — D. Luis Alfonso Bravo —

Se dio cuenta de un Auto del Señor Comandante General de esta Provincia de Entrerrios, en que manda se le pase testimonio de la Carta que dirigió a esta Ciudad, y Acuerdo de ella, para que informe lo que se le ofrezca, y parezca sobre el contenido de dicha Carta, y Auto, y en su vista dijo: que Su Señoría el Señor Comandante General de esta Provincia de Entrerrios, Don Francisco de Castelar, en nombre de Su Majestad el Rey, por el Señor Marqués de Sobremonte, Gobernador Intendente de esta Provincia del Paraguay, con fecha de veinte y cinco de Febrero de este año, dirigió a esta Ciudad una Carta, en que le participa, que habiendo llegado a su noticia, que los Indios Infieles, que habitan en las Fronteras de esta Provincia, y Provincia de Santa Fe, se hallaban inquietos, y amotinados, y que con motivo de la Guerra, que se ha declarado contra la Nación Inglesa, podían hacer algunas hostilidades, y correrías, en perjuicio de los Pueblos, y Estancias de esta Provincia, y de la de Santa Fe, y que para precaver estos daños, y contener a los Indios en la debida sujeción, y respeto, que deben a Su Majestad, y a sus Vasallos, le parecía conveniente, que esta Ciudad, y la de Santa Fe, hiciesen un Armamento de Gente, y Caballos, para que unidos con las Tropas de Blandengues, que hay en esta Provincia, y con las que se hallan en la de Santa Fe, se pudiesen contener los Indios, y evitar los daños, que pudiesen hacer, y que para el efecto, le parecía, que esta Ciudad, debía hacer un Armamento de Cien Hombres, con Cien Caballos, y que para el mantenimiento de la Gente, podía hacer una Contribución, de Cien Pesos, a cada Vecino, que tuviese Tienda, y Pulpería, y de Cincuenta Pesos, a cada Estanciero, que tuviese Estancia, y Hacienda, y que para el Armamento

Para despachos de oficio que se dé

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS PETEINTEY SEIS.

Comunicada por el Corregr. Reconociendo la cazxabedad della dependiencia. y lo que en ella interesa el comun de sus vezinos, Aquexda de Conformidad: pase inmediatam.te Juan Fran.co Gazúdo Procur.r del comun. a manifestar al S.r Comandante General dela Probincia los Reales Previlegios originales Conque esta Ciudad y sus Vezinos. Se allan, para que en vista de lo Expuesto sobre ello lo resuelto por su Mag.d = Lmo diante. aber exazionado Obrezidose por diferentes Vezinos algunos mas para tolerar las Expensas que an sido nezesarias. En esta nueba instanzia, y que se estan por entregar algunas porziones dho Pavaz, segun nos ha manifestado; se Suplica al S.r Corregidor disponga. se Expida lo obrezido. para que dello se ocurra dho Pavaz. En quanto delos Salarios q. debengase en el breue queda acordado, y en caso deque por dhos vezinos no se aga la Exazion puntual. mediante Orza Carezidad y resultas dela dilazion endetzumento dhos Vezinos: Aquexda asimismo que por D.n Thomas des.n Juan Mag.no de sus propios se entregue en virtud deste Aquexdo. a dho Juan Fran.co Gazúdo. quatrozientos R.s de Vellon. q. contiene Rio se le bonifican en la quenta de su Mayordomia

Obram.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cuya ynteligenzia dispondra su Lattida el Pe
Jesuita Lavaut del Comun. y desus Resultas dara
quenta ala Ciudad. quien por sus Caballeros Comisarios
de Cartas. se Escriba la Correspondiente adho S. Armand.te
Xrat =

S. Laôbra delpuente de Almaraz

Este dia. se dado quenta ala Ciudad q. el Sr. Dn
Ignacio de Aguilera Sucomisario delpropos mandes
tando como Estaba Rematada laôbra delpuente de
Almaraz y sus Calzadas en Manuel Rodrigues mro.
de arquitectura y Vezino deesta Ciud: quien pedro
dele asistrese con alguna porzion demas q. enpezara
desde luego la referida obra. por ser eltpo oportuno
para ello: Cuia proporzion orda por la Ciud: Aquerda
que Geronimo de Sabas arrendador delpaso dela
Expresada puente. baia socorriendo adho Manuel Rz.
asta Encantidad de mill y quinientos Rs. los quales
Con Rezibos del Zitado maestro se le pasara enquenta
de su arrendam.to Cuia Cant.d se le entregue Constando
abex otorgado primero al Referido Manuel Rodrigues
la Scriptura de fianza que debe. y se le detestim.d deste
Aquerdo. =

S. bolber a rezibir a Corchado

Haviendo visto la Ciudad el memorial dado por
Franz.co Corchado. Enque manifestando su reconozim.to
Solizita la benignidad dela Ciudad. y q. Executandola
le buelba a conferir el empleo de Secriado que antes

posera: y Visto por la Ciudad: y las Satisfacciones
que a manifestado. Espresando Cumplira En adelante Con la
Obligazion xxendra quedeue: Aquexda de Conformidad Vo
bexle alegrx por Vno desus postexos. En la conformdad
y antigüedad q. antes desfrutaba. y que Vno Alos Secret.
selo participe ásu.=

S. el Dr. Bernat. Este dia se Apresentado Vna Petizion. dada q. D. Juan
Antonio Bernat Medico de Camara dela Ciudad. Enque
manifestando dealla xxestrañdo abr Salud y abrl para
Cumplir las obligaziones desu Encargo. Supca ala Ciud
se Sirua Enatenzion aello. Atandas. xesen los medicos
nombrados por Causa delquebranto de Su Salud q. asistesen
En lugar del Suplicante por allarse Enteram.te ápto. p.a
Egercitar Sus obligazions, y por la Ciud. Vista la xxespedida
xxepresentazion. y q. el nombram.to que hizo En D. Pedro
Guerrero. y D. Juan de Aguirre Medicos fue y nteun
quel dho D. Juan Bernat se xxestablezrese de su salud:
Voque Segun Informe. parece aber Conseguido; En Cua
y nteligenzia: Aqueda de Conformidad xesen los
Efectos del Expresado nombram.to En los xxeferidos
D. Pedro Guerrero. y D. Juan de Aguirre; y del dho
D. Juan Bernat. Se asista Con el Salario q. Enteram.te
Esta Estipulado En su Scriptura, y para que
Conste lo Acordado álos dhos D. Pedro. Guerrero. y

Notifique alos dos medicos Aprerados En este agg. do dife=

Lucas

para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS XVEIN-TEXSEIS.

En Juan de Arauxe, Escrivano del Rey nro Señor, Escribano de Rentas de Su Magd. en esta Villa de Bilbao, y de Diputados de Vizcaya, por Su Magd. que Dios guarde, Doy fee, que en la Junta General, que se celebró en la Villa de Bermeo, en la Casa Consistorial de ella, en veinte y quatro de Junio de este presente año de mil setecientos veinte y seis, para la Elección de Diputados Generales, y Procuradores de Vizcaya, que han de asistir en la Corte de Su Magd. que Dios guarde, por el tiempo de dos años, que han de empezar a correr, y contarse desde el dia de la Fiesta de Nuestra Señora de Agosto, que se celebra en quince de dicho mes, hasta el dia de la Fiesta de Nuestra Señora de Agosto, que se celebrará en quince de dicho mes, del año de mil setecientos veinte y ocho, inclusive, en que se cumplirán los dichos

A son de campana como la costumbran los señores
Justicia Regidores siguientes

S. Dn Juan Manuel de Villena como Alf.
de la ciudad de Plas. en nombre de Mag. Dd
Dn Joseph Nieto de Silpeda — Dn Juan de Aguirre Maldonado
Dn Ignacio de Salazar — Dn Diego Bosque —
Dn Gabriel Joseph de Cubas — Dn Juan Dn. Armador —
D. Joseph de Sotolongo —
Dn Antonio Bravo de Laya —

La Ld. Aquel dia se juntaron los llamamientos
Llam.tos que son del thenor siguiente —
Los Porteros del Ayuntamiento de la M.N.
y M.L. Ciu. dan llamam.to a todos sus Cau.os Re-
gidores, para que mañana Lunes quatro del co-
rriente, a las nueve orias de ella, se Junten en sus
Casas Consistoriales, a celebrar Ayuntam.to Ex-
traordin.o, en que se han de tratar y conferir Co-
sas tocantes al Beneficio de la Chondiga = asimis-
mo para las tocantes a la fabrica de la Caneria y
fuentes desta Ciu.d = y asimismo para ber un me-
morial del Procu.r General de la Villa y tierra de
Jerez, que solicita Dicho poder de la Ciu.d. Dhos
S.es le cumplan y que es mandato del Señor Corre.r
de esta Ciu.d. de las. y non.a de mill Setecientos
y Veinte y seis años = Ignazio Say.o de Lorias y
Llam.to de Pablo Luiros Portero de Sg.a
de D. Luis Braseros, en persona = de D. Joseph
Nieto, en su Casa = de D. Juan de quiros

El de Luiros —

para repachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

en persona = S.r D.n Su Amador, en su casa = S.r D.n Ignazio de Aguileza, en su casa = S.r D.n Antonio de Abios, en su casa = Cuado de

Eldo Baez — S.a = Pablo Ruiz llam.to de franca, Baez, Portero de S.a

S.r D.n Pedro Borache, en su Casa = S.r D.n Dan.l Portera, ausente = S.r D.n Joseph del Campo, en su casa = S.r D.n Gabriel de Cubas, en su Casa = S.r D.n Diego Sofre, en su Casa = S.r D.n Thomas de Atauso, en su casa = S.r D.n Thomas de Villanueva en su casa = S.r D.n Joseph de Sotolongo, en su casa menor Cuado de S.a = fran.co Baez, e cosas

Memorial dela dha Tierra de Sepax

en este Ayuntam.to se presentado un memorial del Procurador General dela Villa y tierra de Sepulveda en la qual manda se entienda lo siguiente

M.y M.o Señor: Miguel Hernandez Lico Procurador General dela dha Villa y tierra de Sepulveda con el mas profundo Rendimiento: Dize que los vezinos de Duraton y Pedrahita fabrican de nueva endefrente del Sitio nuevo puentes para su Conozidad vezindad, han Compuesto sendos en la Contribucion para la fabrica a todos los lugares de Dentro y fuera enzima Cuenca, hallandose ynclusos en dho Conozido Guarmen tambien de Salamanca y los unos dentro Lugares los de el partido de Monte mayor y Vesor San Cristobal y echo oposicion, Manifestando no deber Contribuir atan dolorosa asumpto y

Siendo en el ayuntamiento publicado los lugares de los Sexmos de la Vega Valle y Ribera del Suelo Tierra de V.S. se da lado por su Procurador General Lo dex Contradiciendo la defensa que tengo Sentenciada Aunque V.S. por su Auto proveído se halla Exempta de que se Lleve la Cruz en semejantes Grauamenes, Siendo forzoso para ello por Auto de Suspensión la autoridad V.S. Concedido dex quedando de la obligación mia y de mis Sucesores Suplico por lo fondo rezido en la Solicitud Supp. que rendidamente a V.S. Suplico Se sirua de mandar y Villa de dispensarla en el Uso dex Juramento que tengo aprouando el otorgado por el Procurador General Sazinto Trigo de Vargas y proueído en la Villa de Salamanca para lo que allí se sumiere dando para ello el Poder de Castilla con Clausula de Substituir lo en quien V.S. fauor de la libertad de Disponer en su mayor grandeza = Esta a los pies de V.S. = Miguel Hernandez Leco

En la Villa en virtud del memorial Antecedente confesado a que se da de Conformidad sin embargo de la exención y franquezas que la Provincia de Se goza en razón de Contribuciones Reales por el Real Decreto confirmado por los señores del Real Consejo hasta la Salida del señor Rey Don Phelipe Quinto (que Dios Guarde) Con del consejo a la Re

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello cuarto. Un real.

PAPEL SELLADO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO.

Presentazión de Stapaxtes ponto q pertenezze á los sesmos de dexa Valle y otras Sueixa Zinsu Con se quenzia Otorga la Zu supoder en amplia forma a Dn Tomas Gaxzia dela Cruz Procurador Numexario dela Zun de dala mã Con Clausula de sobstitución paxa que ante su Mag Zienoxe de un Alcalde mayor Corregidor de Castella Zanxe la Burtória Real dela mesma Villa, Zdor de mar Corbenza salga Zienuestre paxte en nombre de esta Zun Como boxando Zadquibando el dho y pertenión de enzzión de el dho Stapartamiento de duzé da pontha Zeu de vala mca Villas de Sesax Ponteneay ord y por el Duque Dn Genexal dela Villa Zun del suelo Zierxa de esta Zun y loxiga en todas Instanzias hasta que en definitiva se de Clare Con todas las demas Clausulas Zrequisitos de dalidad Pmexeraxia = testigos de dho Zoda fran baez Escobax, Pablo Quiros y Domo Gonzalez Pallis Loxenzos y vezinos de esta Zun =

Sobre

Poder

Labrante al Pr Alcalde mayor Comisario de Caños 5b mrs =

Sea Zun ha Quexda labrax Como labra al señor Dor D Domingo de Aguaxas Corxdexo mesto Alcalde mayor y al tenor de Diego Lopez Escapitan Corregidor de dha Villa por su ausencia de dhos dos Pmexo que hago Cupado en el Pr Como comisario dela Carneta paxa Cacon dho

del Agua de las fuentes de cerro de Sevilla de la razon
dho Señor Alcalde mayor de mill y Dozientos mrs
Cada dez y dho Señor Comisario de dho asiento
se dio parte el Licenciado en forma sobre los defectos de la
fabrica y su mayor Deterioracion ratificandose en la
declaracion con Vzno de dhos Señores

Sobre que repare el trigo y la harina

La Ziudad entendida de la Inobservancia que se esperi-
menta en lo respectivo de las Ordenanzas en el Cio
del Pero de el trigo de la harina asi de las Panaderas
de la Alonbiga Como de la Zebada en quanto a ponerse
Cuya de Vendo obrar la Justicia el Medio de remedio
mas daño = Aquexada de Conformidad a reboluer di-
chas Ordenanzas q la
Condugeron al buen gouierno de dhos pos Que se
Conozcan en libro de la Vanda dos de el Sr Jorma
den al mismo tpo Dn Manuel Joseph de Villena
Corregidor Señora de mandado alli por mandado q lo
se notifique a los molineros de esta Ziudad de Vsos
malgrado pena pena por dhos pos todo el trigo de la
harina que por dhos dezmos Panaderas se les entre-
gare para moler en sus molinos para que asi que de
Satisfecho Y declarado el Cobrien =

Y en esta Conformidad se dio por Suelto y fenezio dho Acuerdo
mientos y firmaron dhos Señores Conformes a lo
suso dicho que Doy fe =

D. Juan Manuel de Villena

D. Juan de Quixano

Ante mi

Dn Juan Antonio de Viñas

Para los papeles de oficio mayores mts.

SELLO QUARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYVEINTE SEIS.

Hoy dia 7 de Noviembre

En la Villa de Algeziras en veinte y seis de Noviembre de mil setecientos y veinte y seis años haviendo precedido llamamiento antedia celebrado de Regimiento de esta Villa de espiritusanto. se juntaron en las Casas Consistoriales a celebrar Ayuntamiento, hoy dicho dia de son de Campana como a costumbran los señores del Justicia Caualleros Regidores siguientes

Dn Juan Manuel de Vera Corregidor Capitan a Guerra de esta Villa, Superintendente, Dorn Fr.co Diego Solis Nieto de Tejeda — D. Luis Alfonso Roly Vega — D. Ignacio de Aguilera y Cuebara — D. Tomas Antonio de Brauo — D. Josep de Bottolongo — D. Diego Sofre — D. Juan Luis Almador — D. Ant.o Brauo de Rojas —

Sobre el pleito de la agua con D. Estevan Perez Delgado

Estando Juntos en la Sala Capitular de esta Villa, Por ante mi Escriuano de S. M. y Rl. Juzd. Provin.on de Ss. Mm. y Ss. Alls. de su Audiencia a Cargo de Gaspar Gonzalez Ganado aprim.o de D. Estevan Perez Delgado Regino de Cadiz, en la pretens.on que tiene y intentada sobre que haia de gozar su Casa pral que goza por su mayorazgo en la calle de Zapateria Nra Sra. El Medio Real de agua, que en ella Introduxo El Sr. D. Manuel de Orozco Capitan que fue de esta Ayuntam.to de que supone tener compra, por la qual demanda all

Poder para Pleitos

Dn Diego de la Causa que entre que de la parte de Dn Dº Esteuan Compulsa Todos los autos della autorizada en Forma para que la presente en dha Rl Chancª Juzgado de Sta Cruz. para que dentro de ocho Dias de como se le haga saber comparezca con poder bastante dha Rl Chancª en fin seguimiento de Pleyto de la Cruz. se otorgue poder como se otorga a Dn Miguel Paz de Araujo Procu. de Causas de dha Rl Chancª amplio en forma para que siga Cruz de Reconbencion. la que tiene Instancia hasta que con efecto se declare, no auer lugar a la pretension contraria, respecto de la Suplantacion que se reconoce en el libro antiguo de Acuerdos de esa Rl Chancª de seis de Septiembre de mil setecientos onze que funda la otra parte su derecho, Toda que amaior abundamiento se mande traer el referido libro dha Rl Chancª. para que reconocido por los Dores de dha determinen a favor de dha Cruz. y su Comun Reintegrando le dellagua que tan Injustamente le tiene quitada, y Contodas las demas Clausulas, y Con Clausula de Sostituir en forma: testigos al dicho poder Juan Baez Pablo Nuñez y Domingo Gonz Palles Porteros y Ministros de dha Cruz. En la Villa, nombrados Comisarios para el cumplimiento de la dependencia que contiene el Pleyto ante el. alos señores Dn Pedro Alonso Trapero y Abo y Dn Diego Sofre, Regidores de ser Interesados en ellas los Alcaldes

Poder - Dores, para esta Instancia = Dn Pedro Cubas - Sofre /.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para los años de mil setecientos sesenta y seis.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Comisarios de Caños, a quienes pertenezca =

Libranse[a] a la Tiu. Aguarda Libras como libra Cnel mas los Gastos de este[p.to] 300 Rl= vordomo de sus propios trezientos Rs de Vellon & los quales se despache libram.to a su favor y los pague prompta mente ala disposizion delos Caualleros Comisarios nombrados para el Segui-miento dla dependencia contenida antes del dente mente, quienes los remitan a poder del d.n Alg.l Paz de Orueso, Proad.r dla Rl Villa de Palla, para los gastos que se fue-ren ofreciendo Cnel Seguim.to dlla =

M.S.r D.n Ignacio de Aguilera, Contradicho acor-dado por la Ciu.d Cuquanto aque se siga el pleito introducido Sobre llagua Concedida ala Casa dlos.s D.n Manuel de Orozco, y de que este fin se libren mdos algunos Sobre los propios dla Ziu.d, y lo pide por tertim.e Suplica. al S.r Corr.dor. Se le mande dar; y su Señoria Se le mando dar = la Ziu.d que se Cumpla lo acordado =

El S.r Corr.dor dla Cau.a de Villan.a dla Ysla y Vezin dla Villa de Villamuera y Alcalde Ordinario de la Ciudad de Leon y su Partido por Su Mag.d Que Dios Guarde. Por ante mi Escriuano Real y Publico del Numero de los de Residencia en esta Villa y Corte y testigos Infrascriptos parecio presente el Lic.do D.n Pedro Sanchez Garzia Abogado de los Rs Consejos y Procurador de esta Villa de Villamuera dice Que Su Parte Mayor Veneracion Sobre que Se Sirua de Mandar librar Su Mandamiento de Prouision Real en forma Para que Se Cite y Emplaze a la Villa Vniuersidad Justicia Regimiento

dehesa Boal para el Pasto y Contenga
Elegando la Cuia agradable Con
sto se aprueda por el Real Juzgado y Cabildo
parece que en dho se sea salido por Procura
dor general de Sierra de Ha. Villa, de Cam
paña nuevo y Jornaleros Saz. de Porcion Pidi
endo se declenogue. lo Concedido Sp VS. Mandar
el arrendo pres. que para ello Ha Concedido
y siendo forzosa la obligacion de la Villa de
fender con la Robustez que pide. Cn Sforzada In
tencion de los Contrarios para que puedan tener
la felicidad que promete= Suplica a VS. le gradu
fasilitarme dho poder para la Persona que de
biere. Con la Cosa que sea Agrado para que con la
autoridad de Vn nombre de VS. tenga amos y tama
de Alcaldes el Subdo dro. de Villa mi Parte
a cuio cargo queda. como la Cantidad
Rolerar gastos con la defensa de que da se
ver. Cuio favor me prometo de la grandeza de
VS a que siempre estaremos Rogando Nro Señor los
Sdo gr Pedro Sanchez Garcia

En Vista de dha. Peticion Dijeron la Ciu
dad. dera Conducente= Aquerda de Confor
midad otorgar como otorga Poder Cumplido la
forma Cn las clausulas necesarias a D. Manuel
Rodriguez Padilla Caballero de esmo de
Duque de Arco Vecino de Sta Cruz

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Carta de Sobrecarta de Procuradores

Poder. Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos N. y N. vecinos de esta Ciudad de Ronda en nombre de la misma Ciudad y como Diputados que somos de ella por el Estado Noble y Estado Llano de la misma Ciudad, en virtud de Poder que para infrascripto efecto nos tiene conferido la misma Ciudad, que original queda en mi el infrascripto Escribano, su fecha en esta Ciudad en veinte y quatro de Septiembre de este presente año de la fecha de esta Carta, que se halla firmado de los Señores Don N. y Don N. Regidores de esta Ciudad, y de mi el infrascripto Escribano, que doy fe conozco, y por ante mi se otorgó, y en virtud de Real Provision de su Magestad que Dios guarde, que asimismo queda en mi el infrascripto Escribano, su fecha en Madrid en veinte y quatro de Agosto de este presente año de la fecha de esta Carta, que se halla firmado de los Señores del Supremo Consejo de Castilla, y demas Tribunales que la componen, en defensa de la Jurisdiccion propia de esta Ciudad, y de la Villa de Villaluenga, que la misma Ciudad tiene sobre la Villa de Ubrique, y sus Terminos, y Baldios, que la misma Ciudad tiene sobre la Villa de Villaluenga, y sus Terminos, y Baldios

Se pedida a favor de dha Villa Dl cumbanco
el derecho de la Renta de alca Dnado co
sue Confirga. el dcho Confirmo. en San
Sebastian Co autos Pdtes sue Combergan
alla Infrd dereminy. Vbrgos de B Ley
Fran Baca Escobar Pablos Juiros Dom
Gonzales Pallo Bs y Pomera sea Anda=
Fenecta Conformidd se fenezio Zdisolvio dho Ayun
tamiento y lo firmaron Conforme ala costumbre de
to de hqual Zo el Scrivano Doy fee=Dn Luis Alphonso
Braceros Vol= VS

Juan Manuel de Villena
Luis Alphonso
Brazeros Rol

Ante mi
Hacian de Alhonda
y Barrueta

hor dinarias Vlla de Nov= En la Ziudad de Plasencia en catorze de
noviembre de año de mil Setecientos Zincuenta y un
viendose Zelebrado Junta de Diputados, y Cumplidos en
las casas Consistoriales a Zelebrar Ayuntam.to hordina
rio a ora de Campana Como a costumbran Juntos los
Zuidozia Zgualmente Regidores siguientes

El Sor D.n Juan Manuel de Villena Corregor. y Capi-
tan a Guerra de esta Ziud. Zsubdelegado por Su Mag.d &=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Dn Joseph Nieto de Lepeda —
Dn Gabriel Joseph de Cubas —
Dn Joseph de Sotolongo —
Dn Antº Bravo de Hoyos —

Dn Juan Ygnacio de Juros —
Dn Thomas Antº de Otazo —

Este dia Conociendo la Ciudad Sr Procurador del comun paze a la Ciudad el Privilegio otorgado por Su Magd a favor de esta Ciudad y demas Ciudades destos Reynos para que en las Alcabalas que se cobran en ellos se le acuda con el seis por ciento de lo que montare el Servicio ordinario y extraordinario que esta Ciudad hace a Su Magd en cada un año segun y como se contiene en dho Privilegio que Su tenor es el siguiente

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a Por quanto por parte de vos la Ciudad de Badajoz me fue hecha relacion que en atencion a que esa Ciudad y sus Vezinos y Moradores me han servido y sirven en todas las ocasiones que se han ofrecido de mi Real Servicio y en particular en el Servicio ordinario y extraordinario que me hizieron en las Cortes que mande celebrar en esa Ciudad el año pasado de mil y seiscientos y veinte y quatro para la paga de los Sueldos de los Tercios de Infanteria Española que asisten en mis Exercitos y Armadas y en la Defensa de mis Reynos y Estados y para otras cosas tocantes a mi Real Servicio y Defensa de la Christiandad y Religion Catholica que se me concediesse Privilegio para que en las Alcabalas que se cobran en esa Ciudad se le acuda con el seis por ciento de lo que montare el dho Servicio ordinario y extraordinario que esa

Justificar del recutario de mill del cargo della y libro de los conchexos

Este dia ante Dn Manuel de Oliba Diputado de los Conchexos de Sitio Jazey se pidendo que esta Ciudad de Orense alguno de sus conchas deste Presente año para Vendelo por menor Y la Ciudad en su Virtud Y della Resulticazion del Escribano de ayuntamiento que la acompaña Ynando Yn sesu en este Libro que son del tenor siguiente

Plasencia= Concha de Oba años D1725=1726= Esta Concha de 1725 Consumo Zeitos - Baños - Bas pegnas
en 1726 Cho de Quinto ___ Do 3 1/4 carg 302 Do 892
Esta Concha de 726 Consumo
en el de 1727 Cho de Quinto ___ Do 33 1/2 = 1029 Do 892
Ay de menos esta cosecha deste presente año que esta antes de ___ = 1029 = D350
te = mill Nouezientas quarenta y nueue Cargas de Vanaritas de caballeria mayor Treszientas Y zinquenta Cargas de Banaritas de caballeria menor Plasencia 7 Nouiembre traze de mill setezientos Y Veinte Y zinco años
Yo Manuel de Oliba N.o del Numero. de esta Ciudad Y Diputado del Gremio de conchexos de Vino Yazente della Conta beneracion que doy presento ante Vsta para peticion dada por el executario de Sus Bienes por donde Consta el numero de cargas de Oba que se cosechon esta Cosecha del año de mill setezientos Veinte y zinco Y las que sean cosidas este dicho mill setezientos Veinte Y zinco Y Juramento Y Sumisa Justicia Vs. Suplica Mande dar y dar dar prezio a cada quartillo de Vino para q los conchexos lo puedan Vender atendiendo a la cortta cosecha presente Y aguadado muy poco ynoso cada Carga Respecto a otros años Dios Guarde a Vs. muchos años en Yurmay y el Gran deza= Manuel de Oliba

Confesion de parte a cargo de Confrontacion del Examen de salida y numero de todas los cargas Contenidos Capitulares

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Se chezado de Dho. Papel q̃ por Carta se recibio en esta Ciudad cada quartillo de Pliego a precio de Doze mrs precediendo la Licencia de Dho Quintos de la ordenanza Se republique por bando para su observancia= En esta Conformidad se Acordo Dho Señores Conformes a Juntamiento Diligencia Dho Señores Conformes a lo que Dho Juez=

Juan Manuel de Villena

Juan de Quiros

Valentin Ignacio de Arias

Valencia 23 de Noviembre

En la Ciudad de Valencia en Veinte y tres de Noviembre de mil setecientos Veinte Seis años Estando presentes en Audiencia Publica de Mañana los Señores Don Juan Manuel de Villena Corregidor Capitan a Guerra, Juez Superintendente de Rentas Reales de esta Ciudad y su partido por Su Magestad Don Pedro Sillo Bozague Don Joseph Nieto de Zepeda Don Juan Leon de Quiros Don Manuel de la Portera

ES 10148 AMP 01.01.01.001

D.n Josep.h de Sologuren — D.n Thomas de Villanueva —
D.n Thomas Anton.o de Araujo —

Llam.tos — La Ziud. Aquerdase q.e Entren los llamamientos siguientes
Los Porteros Lleven Ayuntamiento desta Mro.y M.L. Ciud. den llamam.to a todos Sus Cam.os para
mañana Sauado Veinteytres del Corriente a
las nueue oras desta Se Junten en Sus casas Ca-
pitulares, para Celebrar Ayuntamiento ordi-
nario, En que ademas de lo alli tocante, ay que ora Prapro-
pozizion de los Señores Corregidor y para que la Ziud.d
nombre Caualleros Comisarios que asistan a Su Md.d
en las Veridencias, y Visitas ordinarias de los pueblos
de Repartim.to Jurisdiccion, Pesos y Medidas cumplan
que les mandato dho Sr. Corregidor, de q.e doy fee
en dho Veinteydos de mill Setecientos y Veinte y seis a.s =

Llam.tos — Jenaro Sanchez de Tobar
Llam.to de Pablo Ruiz = S.r D.n Luis Brazes, que se
D.n Jenaro de Aguilera, en su casa = S.r D.n Josep de Ne-
to en su casa = S.r D.n Antonio de Soto en persona
S.r D.n Juan Amador, en su casa = S.r D.n Nicolas
en su Casa = Criado de S.a Pablo Ruiz

Llam.to de Baez — Llamamiento de Francisco Baez Escobar =
Señor D.n Pedro Borache, en persona = S.r D.n
Josep del Campo, en su Casa = S.r D.n Diego Sefze
ausente = S.r D.n Gabriel de Cubas, en su casa = S.r D.n
Manuel Portera, en su Casa = S.r D.n Josep de Soto
longo, en su casa = S.r D.n Thomas de Villanueva en
persona = S.r D.n Thomas de Araujo en su casa = Cria
do de S.a = Juan Baez Escobar

Entrada — Entro el Señor D.n Juan Rodriguez Amador —
Este dia el Señor D.n Juan Manuel de Villa-
na, nro Caballero Corregidor, a hecho proposi-
cion a la Ziudad, que respecto de estar ya

ES 10148 AMP 01.01.01.001

para defoachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE SEIS.

tanto que el tiempo en que Sull.ª Cūplendo con la obligacion de su empleo deue salir a thomar las Residencias y Visitas ordinarias de los Pueblos comprehendidos en su Jurisdicion, y que no sale quando se ofrezca otro mas oportuno para executarlo, lo pone en la alta noticia de la Cū para que en fuerza de su autoridad y Regalia se sirua de pasar a nombrar Caualleros Comisarios, como acostumbra que pasen en Comp.ª de Sull.ª dichas Visitas de los tres Seomos, para que con la breuedad posible se sentencien con la Cū. en Vista de la proposicion hecha por nros Caualleros Corregidor Alguazil mayor y Alferez mayor) se nombren Caualleros Comisarios que pasen asistiendo a su señoria a dhas Residencias, en los Salarios y Gages, que siempre han acostumbrado llevar en conformidad de la Regalia costumbre y posesion que tiene la Ciudad=

El Sr Dn Juan Amador contradice el que se le dé la Cū. Sepase a nombrar Caualleros Comisarios que asistan a nros. Corregs. alas Visitas de los Lug. que tiene esta Jurisdicion Intel

ñin no se el Aque El contesto de la Real
Provision despachada en los Veinte y quatro
de Julio deste presente año, Y lo pidio por
testim.o Y Suplica al S.r Corregidor se sirua de
mandarsele dar = Su Md. lo mando dar, Y dar
Ziudad que se cumpla lo acordado en bix
tud de el tiempo tan limitado que el S.r Co-
rregidor tiene para el Aquar Su obligay = D.=
Comis.o de Residencias
Y Hauiendose botado por Zedulas Salio
nombrado por mayor parte por Cau.o Comi-
sario para las Residencias del Sesmo de la
Ver.as
S.r Borache = Villa Ylleseñor D.n Pedro Sill Borache = Y
Tr.a Ria
S.r Quiros = la Ziu.d por m.r parte nombro por su Cau
Comisario para las Vistas del Sesmo de la
tra.ria al S.r D.n Juan de quiros =
Y S.r D.n Juan Armador lo contradixo en la con
formidad que el antez.te Regidor testim.o Y
el S.r Corregidor Y Se mando dar la Ziu que
se cumpla lo acordado =
la Ziu.d por mayor parte nombro por Cau.o
Comisario para el Sesmo de Alcabalas menudas
al S.r D.n Manuel Sanchez Loitera =
Y S.r D.n Juan Armador lo contradixo en la
forma que lo antez.tes Regidor testim.o Y se mn.o
dar por testim.o = la Ziu que se cumpla lo
acordado =

Y Hauiendose presentado dife-
rentes Expidientes, Y dados por la
Ziudad autos los decretos correspon-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

para el papel de oficio quattro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MILSETECIENTOS XVEINTE
Y SEIS.

dientes, Cuenta Con formidad se Genezia y
Tribunal Cabo de Ayuntamiento, y Firmaron
los dhos de Conforme a la Costumbre, de todo
lo qual Yo Escrno Doi fee

Juan Manuel
de Villena

D. Juan de Quiros

Antem
to
Phelipe de Lozas

En la Villa de Horcajo
Horcajo nov.e 28

Zia, en veinte y ocho de noviembre de mil
Setecientos y veinte y seis años, saliendo
to
dose celebrado misa de Spiritus. se
juntaron en las Casas Consistoriales, a
to
celebrar Ayuntam, Horcajo, a son de
Campana, como a costumbre, los
Señores Justizia y Caballeros regido-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de Oficio quarto de [illegible]

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] TRY SEIS.

[illegible] res Siguientes

S.r Lz.do D.n Domingo Dado de los R.s Consejos, Corregidor desta Lúd. y D.n Joseph Nieto de Lepeda= D.n Gabriel Joseph de Cubas= D.n Joseph de Sotolongo= D.n Antonio Brayo de Flores=

Alcalde mayor y Theniente de Partido por Su Mag.d= D.n Juan Joseph de Zuños= D.n Thomas Anton.o de Azaufo=

Se dé la Lim.ta de las Leguas de Quinta Leud.

Estando Haciendo Llegado a esta Lúd. de la Ll. de Badajoz, El Procu.r Sindico del comun aquejaron el Previlegio para que no se Encantaren mi se Saque dentro Lúd. gente de Leuas, se ha traido por dho Procu.r del mem.to dho mo.r Comandante para que mandase Librar Certificatoria Tenor Siguiente

1. Item= Juan fran.co Garrido Procurador Sindico General del Comun de esta Ciudad de Plas.a alos P.s del Acuerdo mi Ayuntam.to Dize que por el Cauallero Corr.or Capitan a Gue rra de aquella Ciudad se mandó fixar Orden de S.e Con fha de 25 de Xbre de 1705 para que se le diesse Testimonio de un Previlegio de Leuantar Leguas, y se las Leguas que goza aquel Comun para Cuia Prueua dara la pre sente quenta Con benga a Reg.do ala Real orden de S.u Mag.d Comunicada a S.e Y. del Exc.mo Duque

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Decreto

Al Cartelar a S. Memorial del Suplicante para que no se retarde su Vitalidad tan favorable como espera merecer a Comun de la Junta Estando en Resolucion de S. E. Sobre el Suplicante se Resuelva Lea Privilegio Fusion Remuneracion para el efecto Suplica a S. E. Servirse mandarle dar y expedir aquel Decreto mas corroborativo a las Exenciones Franquezas y Privilegios Conquista benefiçiado el Comun de Diezmos de Alcavala q. espera del Suplicante Comun se Cita especial Sobre dela grandeza de S. E. en lo que reza. Prospere a Dios muchos años =

Decreto- Badajoz Veinte y dos de Enero de mil setez Dn Diego Ferrez Sierra

Siendo la orden que tengo de S. M. mi Señor comunicado de S. Mag.d de Cartelar q. acerca Cumplelas Privilegios. que tuviere de Exempciones de quintas; y Leyes: Reparto deno Presentarse el Privilegio de los Sres Conde de Pedro Diez de Aliano su hijo aque se refieren las confirmas reales de los Sres Reyes Catholicos Dn Fernando y Dn Juana; y que se Conceda a esta Ciud. la Exempcion del Reparto mencionado de Quintas; Lo hallando Confirmado por S. M. sin q. se Pida Certificacion alguna de Contribuciones ella Corno Corona de

Sello Quarto. Un Real.

Sello Quarto, año de mil setecientos y veinte y seis.

Real Cedula de Su Excelencia de Su Magestad y no se le admita alguna Suplicando la Imposición de Contribución en los Repartimientos de Alcabalas y demas Como Como Contra en los oficios de Cabildo de la Ciudad de Antequera de Oaxaca, y Real de Hacienda de Su Magestad se hacen firmas en el Libro del Cabildo de la Ciudad de Antequera de Oaxaca como lo tiene de Costumbre y lo ha executado en el Repartimiento de Alcabalas que se hizo en el año de mil setecientos y veinte y seis = Don Feliciano Bracamonte Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad de Antequera de Oaxaca y Capitan a Guerra de la Provincia de Xicayan por Su Magestad que Dios Guarde = Por quanto por parte de esta Ciudad se me ha hecho relacion que en el Real Consejo de Castilla se ha seguido pleito entre los Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad como Jueces Conservadores de los Privilegios de los Caballeros Comunes de ella, y los Herederos del Excelentisimo Señor Duque de Camiña Contra esta Ciudad como dueña y Señora de las seis Villas, cuia Causa se recibio a prueba, siendo este decreto favorable a esta Ciudad segun el Estado del Litigio en el qual por el Agente de esta Ciudad se ha hecho Instancia en que se mande Correr, y Librar Despacho en forma para que se Notifique a

los quales, Embiará dexo Libram.to Entregue luego
al Sr.to Dn. Thomas Garcia de Sn. Juan. alg.l Dn. Gabriel de
Cubas, quien los remita a la Corte a el Agente para q.e
satisfaga a dho Abogado y relator, y Con Recivo de dho
S.r Dn. Gabriel q.e dexo Libram.to se le bompla a dho

Libram.to de 102 ps. S.r Dn. Manuel Badillo.

Mandome Ensuguenta = Estando Contemplando la Ciudad el Cuidado y Vigi
lancia Conque Dn. Manuel Badillo Caballero del Orn.
S.r Dugue del Arco. a desempeñado todas las dependencias.
que desde el mes de Mayo del año pasado de 1692. se
alla presente y sirve esta Cuid. de Cargo sin abersse
echo ausa. aunque sea acordado y hecho manifestazion
de Reconozimiento. al mucho trabajo q.e atendido en las
Robustas dependencias q.e a manejado y la felizidad q.e
en ellas a Cosechumentado esta Cuid. = Sig.a de con
formidad que Dn. Thomas Garcia de Sn. Juan Mayor de
sus propios. de lo mas pronto y efectivo. dellos. de y
Entregue Embiará dexo Libram.to al Sr. Dn. Gabriel de
Cubas Comisario de flettos, Sitio y Bozieros. del
para que los remita Enmonbre. desta Cuid. a dho Dn.
Manuel Badillo En gratificazion del notable Cuidado con
que desempeña a la Cuid. sus dependencias; Las mismo
del sueldo dho se le pague lo que Constase aber supli do
por la Cuid. En dhas Encargos. y Constase por su Relazion,
Cuio desempeño, Remanda a dho Mayor. y Encarga
a dho Caballero Comisario ==

ES 10148 AMP 01.01.01.001

AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sdo q̃ se debe a los Caualleros Regidores por su Salario

Este dia en consequencia dello acordado, se acordo dela Ciudad por el S.r Dn Fabriel de Cubas, la liquidazion dello que se les esta debiendo por los propios a los Caballeros Regidores y Secretario de Ayuntam.to hasta fin de Diziembre proximo pasado deste presente año — — —

Liquidazion.

En cumplimiento dello acordado para la Ciudad para que formase la liquidazion dello que por los propios se esta debiendo a los Caballeros Capitulares del Ayuntam.to y Secretario del; al respecto de las mill mrs. que en cada Un ano an debido percebir por su Salario para Sanat. Como esta sabiendo en tas Ordenanzas; para lo qual se hizo Abestrimonio dado por los Secretarios de S.M. su fecha en este y dos de febrero de mill seizientos y veinte y dos. presentado en el cabildo que se hizo a los Capitulares; y que se halla en poder de D.n Gabriel de Cabrera Secretario della Santa cruzada, y a los libros Capitulares de S.M. en que se sienta la residencia de los diez y seis Ayuntam.tos ordinarios; que cada baller Capitular, debe asistir, para ganar cada Un ano, el referido Salario de tres mill mrs; Consta por los instrumentos citados; y por las cuentas de

Dhos propios. Estase deuenda alos s.es Capp.es

Salar.os Asta el año de 625 q.n Clusule delos Capitulares Contents y Secretario

Pares Existentes. y difuntos Lic.o Sigüente
Als.r Dn Pedro del Bocache Consta
se le deben ocho años de su Salario. y
Portillo ..... do. 240 m.s
Als.r Dn Gonzalo de Carbajal Vnan. y Pel. 30
Als.r Dn Joseph delcarpio dos a. y Portillos. 60
Als.r Dn Luis Brazeros Consta deuerse
diez y siete años. Portillos 510
Als.r Dn Joan Aguirre. seledeben quinze a. y Pellos. 150
Als.r Dn Joseph Sotto. diez a. y Portillos. 300
Als.r Dn Ignacio de Aguilera seledeben nueue años; pues aunque tiene Lic.a dos. delegados trese; Cobro el Dr Thomas de S.n Juan. y Dn Nicolas Lopez Clerigo mas que ansido de propios y enbiatus delibram.to el y.nforme de quatro a. Conque seledeben los Expresados nueue y poxettos 270
Als.r Dn Gabriel de Cubas seledeben Catorze años. y portillos 420
Als.r Dn Manuel Lozeia seleben nueue años 270
Als.r Dn Thomas de Arauso seleben diez a.s 300
Als.r Dn Joseph Sotolongo seleben siete a.s 210
Als.r Dn Diego Sotto seleben quatro a.s 120

Exp.e libram.to
Exp.e libram.to
Exp.e libram.to
Exp.e libram.to
Exp.e libram.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficios de Reyno &c.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Als. Dn. Manuel Garai. sedeue Vn año... 30 ~

Als. Dn. Esteban Besarano. dos años... 60 ~

Als. Dn. Thomas de Vrtan. sedeben tres a... 90 ~

Als. Dn. Joan Amador. sedeben tres años.. 90 ~

Als. Dn. Anto Loraus deOrs. sedeben tres a... 90 ~

Al Dn. Ignacio de Lazcas secret. del Ayuntam.to
sedeuen diez y siete años..... 510 ~

Y el Dn. Martin de Eliçonda Asimesma S. Ô. 510 ~

Importan los Salarios personales que
se estan debiendo por los propios de S.S.
a los Caballeros Capitulares Existentes, y los dos Secretarios
Quatrocientas y Cincuenta y seis mill mrs: y a los Caballeros
difuntos lo siguiente ——— ——— ——— ——— ——— 1560 mrs.

Caballeros Capitulares difuntos

Señor Dn. Joan de Loaisa y Ybera, sele
quedo deuendo Vn año..... 30 ~ m.

Als. Dn. Bern.do de Lepeo Vrbina ocho a.... 240 ~

Als. Dn. Manuel de Orozco trese años... 390 ~

Als. Dn. Pastoral de Ledora diez años... 300 ~

Als. Dn. Jph Angel Mendez trese años... 390 ~

Als. Dn. Anto de la Rocha Vn año..... 30 ~

Als. Dn. Joan Damian de Toledo. dos años... 60 ~

Als. Dn. Alonso de Vsco. quatro a..... 120 ~

Als. Dn. Joan de Zuñiga tres años..... 90 ~

Als. Dn. Leonardo Horna ocho años..... 240 ~

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Alº Dn Alonso Delóbeso Vn año ..... 30 ~

Alº Dn Geronima Villalobos. Siete años... 210 ~

Alº Dn Manuel de toledo. dos años.... 60 ~

Alº Dn Nicolas Dominguez Lacheco. Vn año. 30 ~

Alº Dn Bernardo Garcia trese años... 390 ~

Alº Dn Luis Alcedora. quatro años —— 120 ~

Alº Dn Pablo Abeto, siete años..... 210 ~

Importan los Salarios que se estan 2940 ~ mrs

deviendo álos Caualleros Ca- Son - 8 911 o Rs

pitulares difuntos, Dozientas y noventa y quatro mil

mrs: que Componen ochocientos sesenta y nueve y

quatro Reales y quatro mrs. segun Consta dellos yn

tumentos citados En la Causa desta liquidazion,

Cuias Cantidades Como procedidas de Salarios pers-

nales, y que por ello tiene la primera Antelacion, sobre

dhos propios, debera S.S. dar las mas expresa prohibenzia

para que debaxo Rentegranda Cada Vno dhos Caball-

dello que le estrañamente baxado, se les debe; que se

guarde ámi obediencia. Y corresponde Con fuerza de

mandato de S.S. Plasenzia y noviembre Veinte dous

Seteztentos y Veinte y seis = Dr Gabriel Joseph

de Cubas y Mello ——— ——— ——— ———

A Vista por el Sr. Acordo de conformidad se saque

testimonio della, y sepida als. Corregr. mande se

cumpla sin Embargo delembargos. lo q. Consta estando

debiendo- por ser de trabajo personal prebilexiado

Agdo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio quarto mio.

SELLO QVARTO. AÑO DE MILSETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Residentes de Sres..

Todo, y dho que se dispusiere, los Caballeros Corregidores Diputados, den cuenta en Cabildo ordinario de Residencia del mes de Diziembre, años de Exceptuados y Juzgados. y la Ciud. les cometio las Causas Con Sotolongo. y D.n Antonio Lozano de Horos; q.es Historiales que Concurrieren dho mes; de Enero Conformidad de costumbre, dequeyo el Escribano doy fee =

Fdo. Dn Dn. Domingo de Rosas y Cordero

Juan de Quiros

Gabriel Joseph de Cuba y Melo

Ordinario

En Sevilla en Audiencia de Prima de Diziembre de mill Setecs. y Veinte y Seis años Sauedo Cabildo Ordinario que dize a Son de Campana

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Saõ da Ordenança a Celebrar Junta
mensal e ordinária os Srs. Juizes, e Cam.
Vereadores Supplentes — p — — —

E Ex.mo S. Juan Manuel de Billena Corr.or
e Capitaõ mor Superint.e de mineraes, e Rental Real
desta Cidade e Provincia Leu Lavrado p.r
Mag.de Ex.mo

S. Pedro Sell Vocache
S. Luis Brazeros —
S. Juan Aguiros — —
S. Diego Sofre —
S. Juan Rodrig.z Amador —
S. Jozeph de Escolongos —
S. Manl. Bravo de Ozes —

E Sabendo se acordado em Liv.o da
Alcandega em Consg.o do Ex.mo Snr.
Juiz da Fazenda e Alfandega Real
com a Cominuação do Estilo

Juan Manuel de Billena — Luis Brazeros — Juan de Aguiros

Mtes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE SEIS.

En Madrid á Diez de Junio de mil setecientos y veinte seis años

Estando en Consejo de Cámara de Provincias de Ordenes, Real y Militares, y Consejo de Hacienda, los Señores Don Juan Manuel de Villena, Conde de Casa Palma, Don Joseph Nuño de Lepida, Don Joseph del Campillo, Don Gabriel Joseph de Cubas, Don Luis Vasquez de Prada, Don Joseph Sierra Corpes, Don Juan Reynoso Maldonado, Don Antonio Bravo Lloyo, Don Blas de Aranda, Don Antonio de Villena, Don Diego Leyte, Don Juan Manuel de Villena, Don Luis Brazeros, Don Juan de Quintana, Marqués de Castelar, Don Bernardo

Nota

Hab.l de Diz.

En Maiz de Marenza en Sol de Diz.e año de mil Seez.os y Veinte y Sol Sam.l presidido Camam.o antes dien a Son de Campana Sam.l de Lupier de auerse celebra.o misa de Espiritu Santo Se juntaron a Celebrar Almcam.o Ordinario con S.l Sindico Procu.or Leg.os Ingenieros

Dn Juan Manuel de Villena Corregr de la Cud
D.n Josep Nieto de Zepeda — D.n Pedro del Rosache
D.n Gabriel Lorenzo de Cardas — D.n Alfonso Brazos
D.n Lorenzo de Sobrelongo — D.n Juan Antonio de Strada
D.n Antonio Bravo de Lagos — D.n Diego Josse
D.n Juan Antonio de Strada
D.n Juan Rodriguez Amador

En quanto a la Sta. Ordenanza del Real Cap.o Comis.o Sup.l Cav.o Ingen.os que pasaron a reconocer las Fortalezas de Sn Juan de Ulua de Coatzacoalcos como Estan Sn Juan de Sacrificios Vera Cruz y Tlacotalpan para que la Ciudad de Veracruz Contribuia con la parte que le toca para la Reparacion de dhas Fortalezas conforme lo dispuesto por Su Mag.d en Real Cedula de 11 de Agosto de 1720 y Contenidas en dha Ordenanza: Y Considerando la Ciudad los Muchos Cuid.os Ingen.os que tiene la Ciudad Contra Sacrificios de la Conducta, como antes de ahora tienen acreditado: Resp.da La Ciudad de Conformidad a proveer como a pareciera Sus Excelencias y Que se entreguen

Para despachos de partes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS

En el Acuerdo = Leyose Mandose guardar las Ordenanzas de Su Real Audiencia de Buenos y nuevamente Leyeron Y Mandaron Aplicar para la Comodidad de la Practica y Estilo de Repartirse entre los Caballeros Capitulares que asisten en ella. Asimismo Se Señala Correo: los dos Secretarios de Ayuntamiento por Grados Partes hasta la Cantidad de Dozientos y Veinte Pesos Reales de Vellon que Se les da de Costa. Una Rl Provision Sobre Cosas de Cerimonias para tomar Dias de Audiencia Quedando a Cargo del Sr. Dr Gabriel de Cubas la Admision de dhos Dozientos y Veinte y Cinco Pesos de que se hara Cargo en la Cuenta que Se le Tome Quedan que Repartir entre dho Correo. Caballeros Capitulares, Escribanos y Secretarios Ciento y Setenta y quatro Pesos y Catorze mr de Vellon y toca a cada uno a Veinte Pesos sobrante mr=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Este dia se abrio este Ayuntamiento
la quenta que los Señores Cavalleros comissarios
de la funcion de toros acia Nra Señora de Guadalupe
a Su santuario la qual mando se leiesse
este libro Es del tenor siguiente

Quenta delgasto de toros de la Nra Sra del Pto

Relazion del gasto efectuado en dha funcion de Nra
Señora de Puerto es a saber

de Cuenta Seis y media de Cavas	
mexo a diez quartos	Do 28 24
de diez Tres libras de vaca ocho quartos	Do 1 5
de quatro libras de Azucar	Do 24
de diez docenas de guebos a ocho maravedis	Do 28 08 m
de Ajo Anzos y Cevadura	Do 04
de Seis pollas Una Gallina	Do 25
de Nap ex diez	Do 01 17 m
de quatro libras de Arroz	Do 04 24 m
de Cien de pan de Vaco	Do 09 12 m
de doze panes de Moxino	Do 04 05
de Aceite	Do 06
de Sal	Do 03
de Tres libras de chocolate	Do 24
de Una libra de bizcochos	Do 04
de quatro Cabritos	Do 16
de dos Arrobas de Vino	Do 32
de dos libras de Manteca	Do 03
de quatro libras de Tocino	Do 06
de Nbuxes	Do 10 12
de tres libras de queso a catorze quartos	Do 122

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio que [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

De Un Sarrion q̃ pesa treze hs y media dl de Plata	Do 25-17
De Dos Lenguas de Vaca q̃ pesaron ocho libs	Do 08
De Cohetes Cortas	Do 01
De Saeta para ella	Do 01
De Una Muger que quiso ser Comida	Do 12
De especia	Do 04
Del mozo que trajo para chas Zhorquillas	Do 02
Del Buxio que truxo la comida	Do 02 4
De Orden del Señor Brazo a Pablos que por un papel de los S.S. Dr. Luis Braz y Dn Antonio Braun de Hoyos pague a Fran.co Rodriguez Braun Diz, Reales Vellon y dos mil del Importe de la Cera que dio al Tiempo de la Procesion de S.ta Theresa	Do 06-
Por otro papel de dhos S.S. para que el mayordomo del S.mo Sacramento de la Parroquia trahiese Veinte y quatro Lr.s de Cera q̃ se gastaron para dha Procesion. Y por otro papel de dhos S.S. Braunes y Sope para que a Dos de Septiembre se hiziesse Vna Salba con Veinte y Vn Tiros y Vn Trueno y diez Tiros de Fusil se hizo dha Salba en el Real Sitio de la Cabeza a S.n Roque	Do 64
Por otro papel de dhos Señores para que a dha Vispe de dha Vltima Salba se hiziesse Vna Salba de Artillería	Do 16-
	Do 66

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Por dos papeles de Dn Sres
pagueria de Salario de Capitan Dn Jph
de Cossio que por la Musica de estos
Baxos a Dutton a razon de Cien
Cuias Cuentas pasan Por ante
Scrivanos y quanto debe
Al Tte de Dha Villa Dos mrs Salbo
Error que se reserva cada que pare
Ca Zalompañon acerca que entra los papeles
que Buelbe fecan esta plana Dada a 7 de Diziembre
de mill setez Dn Cayetano Diez = Dn Luis Al-
fonso Brazeros Rol = Dn Antonio Brauo de
Hoyos = Dn Tomas de Villanueba = Dn Diego Jo-
seph =

Dada en Dicha quenta acor-
dada, de conformidad aprobada Dq uno de los
en ella pretendientes Dq quatro mrs
siete Al Tte de Dha Villa mas que en virtud
del Libramiento Dn pague Dn Tomas Garz
de Juan Mayor de mo depos. Dq con recí
uo de Dhos Comisarios debaxo en dha quenta
de su Carpa =

Denera Conformidad se dio Dio este Ayuntamiento Lo
firmo con Dose mes ala Costumbre, de todo Lo qual Dio fee =

Juan Manuel de Villena
Luis Brazeros

Ante mi
Marcos de Villena
Mo Diputado

Para despachos de oficio que corren en papel

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Hordin.ª 12 de Dz.re

En la Ciu.d de Leon

En doze de Diziembre de mill Setecientos Sesenta Y Seis años, hauiendo precedido Llamamiento ante diem, Y Celebrado misa de Spiritus Sto en Juntanza En las Casas Consistoriales, a Tocar Ayuntamiento hordinario, a son de campana, Como a costumbran los S.res Justizia y Caualleros Regidores Siguientes

El Señor D.n Juan Manuel de Villena, Corregidor y Capitan Agnerra desta Ciu.d y Su partido

por Su Mag.d

D.n Ignacio de Aguilera

D.n Gabriel de Cubas

D.n Joseph de Sosa Longo

D.n Antonio Brauo Diez

D.n Tomas Antonio de Blanco

D.n Juan Rodrig.z Amador

D.n Luis Alfonso Bravos

D.n Diego Antonio Sotre

D.n Tomas de Rl Cam.o

Y Fue Mando Yncorporar los Llam.tos Siguientes

Los Porteros del Ayuntamiento desta Muy N. Y Mu. L. Ciu.d Den llam.r a todos Sus Caualleros Regidores para que mañana Jueues doze del Corriente, a las nueue oras desta, Se Juenten en Sus Casas Consistoriales, a Celebrar Ayuntamiento hordinario, Dnde, demas de lo tocante a dcho Ayto que nombran, Reciuan del papel S.do de la Ciudad y Su thesoreria, para el mes proxmo Siguiente, Y dhos S.res lo cumplan que es

Llam.tos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Mandato Alles.r to Corres.r de Rent.s de Diezm-
bre, once, de mill Setez.s y Veinte Seis a =
Ygnacio Sa.to de Zozaya. ——
El de Juros = Llamazr. de Pablo guiros Portero de Ds.as =
Sr. Dn. Luis Braceros, enpersona = Sr. Dn. Le-
nardo de Aguirre, enpersona = Sr. Don
Josep Nieto, en su casa = Sr. Dn. Juan de gui-
ros, ausente = Sr. Dn. Juan Almaza, en su
Casa = Sr. Dn. Antonio de Foros, en su casa =
Criado de Ds.a = Pablo guiros ——
El de Baez = Llam.to de Ran.do Baez, Portero de Ds.as —
Sr. Dn. Pedro Borache, en su casa = Sr. Don
Thomas de Villanueva, en su casa = Sr. Dn.
Thomas Anto. de Arauso - en su casa = Sr.
Dn. Manuel Portera, ausente = Sr. Don
Josep de Campo, en su casa = Sr. Dn. Diego
Sofre, en su casa = Sr. Dn. Gabriel de Cubas, en
Su casa = Sr. Dn. Josep de Soto Longo, en Su-
casa = menor Criado de Ds.a = Fran.co Sanchez Cobos
El Receptor del Pap.l, ss.do = Hizo Su Consignazia de Llamam.to y
por ser de Seruizio de Rey Separo anombrar
Receptor de Papel sellado para el año de
mil Seiez.os y Veintey Seis. y de
Conformidad nombro por tal Receptor para
dho año al Sr. Licenciado Dn. Antonio
aquien Hizo Saber para q. acepte y
Jure = en Caso de escusarse acello
Implica Facultad al S.r Corregidor de Sinco
Sea premiado acello =
y Jurada Conformidad Juan en dore de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para el pecho de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MILSEISCIENTOS Y VEINTE SEIS.

Cxerado alguno expediente, en esta con forme de Sedisolbió este Ayuntamiento y formacion Conforme a lo Contenido en la Real Cedula del Sr. Dn Phelipe Quarto

Juan Manuel de Villena

Luis Brazero

Entre mi to Ignacio de Porras

En dicho dia mes y año

Cita Real de Plasencia en diez y nueve de Octubre de mil seiscientos Veinte y seis años, haviendo llegado el Alcalde Mayor Don Juan Manuel de Villena y Regidores Comisarios a esta Villa y Corte, y haviendo entrado en ella con la Solemnidad acostumbrada con Clarines, Trompetas y Caxas, y Atabales, y Ministriles, y Son de campana como a estilo de Villa y Corte, y haviendo llegado a las Casas de Ayuntamiento donde estaban los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa, y Corte, y Tribunales de ella, y haviendo entrado en la Sala donde estaban juntos, y haviendo hecho Reverencia a su Magestad, y a los Señores Presidente y Oidores, y Alcaldes de Corte, y Alcaldes de Casa y Corte, y Fiscales, y demas Ministros de Justicia, y haviendo hecho Reverencia a los Señores Corregidor y Regimiento de esta Villa, y Corte, y Tribunales de ella, y haviendo tomado asiento en el lugar que le fue señalado, y dado, y entregado la Carta Real de su Magestad, que traia en su poder, y leydo por mi el infrascripto Escribano de Camara, y Secretario de Su Magestad, y de Gobierno, y Govierno de esta Villa, y Corte, y Tribunales de ella, y haviendo dado la dicha Carta Real, y leydo por mi el dicho Escribano, el dicho Alcalde Mayor Don Juan Manuel de Villena, y Regidores Comisarios, dixeron que Su Magestad les mandava, y mando, que en virtud de la dicha Carta Real, y Poder que traian de Su Magestad, y de los Señores del Consejo, Presidente, y Oidores de la Real Audiencia, y Chancilleria que reside en la Villa de Valladolid, y Alcaldes de Casa y Corte, y Fiscales, y demas Ministros de Justicia, que residen en la dicha Villa de Valladolid, y Corte, y Tribunales de ella, que residen en la Villa de Madrid, y Corte, y Tribunales de ella, que residen en la Villa de Madrid, y Corte, y Tribunales de ella, que residen en la Villa de Madr

D. Ignacio de Aguilera — D. Luis Alfonso Brasenes —
D. Gabriel de Cubas — D. Tomas de Atanso —
D. Josep Sotolongo — D. Diego Bofre —
D. Antonio Bravo de Lagos — D. Juan Ruiz Amador —

Llamam. la Ciudad acuerdo de Regidores Caballeros
los Porteros de Mazas de la Sala Noble Ciudad.
don Llamando acuerdo del Cabildo Ord. para mañana
na Martes Diez y Nueve del Corriente a las nueve
della Reunidos Unos Otros Consultando el
Cabildo Ayuntam.to Ordinario para dar
providencia a Remitir dineros a la Peninsula a fin de
Cargo Nom.te las Compras de Trigo en Castilla
para el proveer de la Alhondiga Caudales
para Atender sobre la Conducion de Trigos
Ala Camara a las Fuentes desta Ciudad Obras
q se Completan para el Dia Q. se quiere sacar con
alguno no cubiertos aplicados a dep.tos
Sidor Ignacio lo mandado Mar.a Dn.a Dor.a
Dias de mill Setec.tos y Diez Años

Llamam. de Pablo Llamando a Pablo Guiros Criados de VS — Sñor
Luis Bravos en su Casa — D. Josep Alvarez
Cafetero; D. Juan de Dios Aguilera en su Casa; D. Antonio Reyes en su
Casa; D. Juan Amador en su Casa — Criados
de VS — Pablo Guiros

Llamam. Bas Llamando a Fran.co Baez Escobar Criado de VS
Escobar y D. Ramon Vocache en Casa — D. Josep de
Lango en su Casa — D. Diego Bofre en su Casa —
D. Gabriel de Cubas en su Casa — D. Tomas de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vltamente acuerdo. Q.e Stan de Stranga en la
Casa, q.e Stan Portera auiendo regulado sey de Lago
Cna Casa Cread.a de Vs. Sñ.a Buen es cabar

Sobre traer el Agua a las fuentes

La Lud.a Agueda que El Maestro fontanero
Les offrece luego sin Intermision de Tiempo
pasen a la Cantria de las fuentes dexta Villa y
hagan se Conduzga a ella Elagua para el Comun
abasto de sus Vez.s respecto de Ve Veneficio que
se esperimenta de abundantes Aguas, y los Sñ.s
Comisarios dicha Cabeza lo hagan Executar asi=
y Haciendo le presente el Libro de la dicha
diligencia el aguerdo cada pertenecciente, Quedo
En Sazon de se Dixo Lo q.e Ayuntam.to
firm.o Conforme ala Costumbre de todo Lo
qual Lo Elen.do doi fee = Cu.a = Diciembre =
Seis = Ole.
Ante D.n Domingo Blaz Bracero
Escrivano

Diz.e 19. de Diz.e

En la Villa de Stan.a en diez y nueue de Diz.e
de mill Setecientos y Veinte y Seis a.s, Hauiendo
precedido Llamamiento antedicho, y Celebra
dose misa de Spiritu.to Sesion en las
Casas Consistoriales, para Celebrar Ayun-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS XV. EINS TRYSEIS.

tamento Ordinario, a son de Campana como acostumbran los S.S Justicias y Caualleros Regidores Siguientes

Señor Lic.do D.n Domingo de Riuera y Cordero Alcalde m.r y Then.te Corregidor de Sta Cruz &.ª

D.n Gabriel Joseph de Cubas — D.n Tomas Nuñez de Abrego —
D.n Joseph de Salcedo — D.n Diego Antonio Jofre —
D.n Antn.º Bravo de Ospes —

Llamam.to

La Ciudad Hizo Llamam.to — La Ciudad Hizo Llamam.to
La Pareces de Stimam.to Sta Cruz Nobles y Rnp.s
Leal Ciudad en Llamam.to acostumbrado Cab.do Reg.r para
Que mañana Sauado Diez Zinco. de Corr.te a Cab
rnco oras de dha Se Juntten aqui Casas Consistoriales
a Celebrar Llamam.to de Cabd.s. En Cuyo demas Recibo
como acto, y que Ver.a Pedro Rodriguez de Llanos dha
Vespronia de Pascua de Reyes Se Cumplan
Los Mandatos de S.r Alc.e Mayor Vso de
Comisso.s de Llamd.s Hac.da Diez de Diez Todos se emb
Seores q.e Vinieron Vsos = Ygnacio de Ponce de Leon =

Alcaldes Llamam.to a Pablos Cuios Casa Dr.e de Vsos =
Cuios — q.e Luis Brauos en su Casa = D.n Ygn.o de Aguilera
En su Casa D.n q.e Joseph Nieto en su Casa en Ynfierno.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vista

Juan Lopez ausente = Juan Almador ausente = Juan Garcia = Lucas Garcia = Lucas Garcia = Pablo Lopez = Pablo Lopez = Pablo Lopez

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Gral Commun Rs. Ata Mt. Se. y Mt. S. Dúq. de Alas. Por mo de los gastos ocasionados del viage que hize de mandado de dha Mt. N. y Mt. S. C. del Badajoz, en Asumpto a la pretension del Rt. Preuilejo conque se halla y dho Commun, y Exemps. que Reyes Cátas. y demas que en el se expresa, en fuerza del Rt Orto. Vltimamente expedido por S. Mt. (q Dios g.) Commetido al Cmo. y R. S. D. Melchizedec Bracamonte, theniente gral, y Asst. Res. tor. para su observancia q concarga y Data de Cargo

Numeram. me hago cargo de Quatrocs. Reales deu. que de mandato de dha Mt. N. C. se me entregaron, en Orto de libranz. q para ello se espidio contra D. Thomas de S. Juan, Thay. mo Propio ——— 4.000 rs.

Ytem me hago cargo los dhos Quatrocs. rs. deu. q para cng. de ellos doy las partidas q son distos. son las siguientes ———

Data

Numeram. doi en Data, trezientos rs. deu. entregados al R. Correo. Ata Mt. N. C. en los mismos q se le hauia suplido de los sesenta q se le costo el Expreso que de mandado de dha Mt. N. C. despacho a Badajoz, al Cmo. y. theniente coral y Atas Fronteras para q. se hallase en el dho hauia q acudido a Sanmag. La Mt. N. C. y su commun se hallaron del

ES 10148 AMP 01.01.01.001

D. 32.

presentado Rl. Previlexio y su confir-
mazn. de Exemplr. de Reyes y Cuentas
de D. Ygnacio Plaz.to de Roxas Scr.no del num.to
y Ayuntam.to de la M. N. C. y Corregidor de
esta dha. Ciudad de Badajoz, y su Rl. Acuerdo
Previlegio y su confirmazn. que quedó en esta
Ciudad de Badajoz, y su Rl. Archivo de Scrno. y del
que yo el Escrivano doy fee, que se
remitió a la corte el mandato de dha Rl
Nobleza, y dichos Doze Rs. de Regulon a Bs
de Vega y Frial de Salcma. y la compulsa de
dho Rl. Previlexio y su confirmazn. y Cinco
Rs. y diez y seis mrs. del Papel sellado pa
rado; Cuarenta y dos Rs. y diez y seis mrs.
de la acredita del Nuncio Adjunto ——— D. M. Rs. 26.

Y de manera que en todos partidas de Data
importan los dhos Setenta y tres Rs. diez y seis mrs. de
q se compensados con los Cuatro. Rs. del Cargo, resultan de Al
cance en favor de dha Rl. Hazda. y contra mi Escrivano
diez y seis Rs. y dho mrs. y me dan de hacer hecho dho Pá
se de mandato de dha Rl. N. C. Rehusandome en cuelto de aquel
Senado q fuere servido de considerar, estoy prompto a la entrega
de Alcance, q asistiere en mi poder, pues el mayor premio
por el trauajo, en esta Dependencia, solo le funda en hauer
servido a esta Rl. Hacienda; Aguien mera cnfio
como lo Executare siempre q se me Reitere, tan Expes.
honrra; Plasencia y Diziembre Doze de mil ochocs. y diez

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE SEIS.

Vnte y seis; Ymporte mrs. y sobre dorados de Dzn y seis de Rnov. hasta veinte Nzvo. y sobre dorados de Dzn y seis de Rnov. hasta veinte Nzvo. Juan Franz.co Garrido

Rui. Rod.z Juan Franz.co Garrido Procd.r Andrés del comun

Ala Ziud: Reciuta Dos Rs. vell.s por el trauaj.o y dros de

Sellos: quedó asentado con mias. del Rt Premilizio

Liberdad a los Ver.s de Ziud.d de Zuntas y Seuas y Procs

Corrs y sus confirmas. es para llevar a Badajoz, ante el Xmo.

S.r Comandante gral Ala Paou.r Todo a Relac.on del Proc

Premilizio, y nueva Rl Zedula de Confirmac.on para reni

dr ala corte Solizitud de la Anitarria pendiente Cuyo

se ynclusen Doze Rs. y Pago dho l.o a Juan Antonio de Vega.

por Scrivano deg.do dem.s dros; Ymas pago nueve Rs. dem.s

de Registrar el papel sellado, y dhos Instrum.tos q.to do ym

porta Cuarenta y un Rs. y Veinte y Seis mrs. de que dó esta

Carta de pago para su Abono, Plasencia y Dzn. Digo Nov.e

Dzn y seis de Mzo. setes. Veinte y seis = Ygnacio de Sa.

de Porras = Son Cuarenta y un Rs. y Veinte y seis mrs.

xaue dr uellon.

Hago

En Cuia Vista la Ziud.d de Conformid. Acuerda

aprouar dha Cuenta, y que por los dnros dar y constados

cupo al Referido Procd.r del Commun Cuel Prate, se

le Señala por cada dro, Quinze mrs, respecto de ser la misma

ma/ asignad.a q.e por la Ziud.d y el commun de Ver.s

sele Ano Cuel Prate antes de que hiso el mismo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Asumpto; Cuio importe de Salarios, conforme
ta Tres Rs. y veinte y seis mrs. de la Data Compuesto
todo, Trezientos Setenta y siete Rs. y veinta mrs
q̃ compensados con los Quatrocientos del Cargo, deve Entregar
dho Procd. del comun del Mag.mo de Propios. Quarenta y
Rs. Veinte y seis-y mrs. q̃ Resulta de Alcanze los quales, sacan
taran Enel Libram.to Expedido de los dhos Quatrocientos rs.
para la Stan.dad, Enla q̃ dho Mag.mo quedando.
tasiõ. Satisfha de tão Obrig.as dho Procd. del com
mun, y desempeño Encargo ==

Sobre los Libram.tos antes Expedidos Vnãe de Cubas

Esta hauiendo dado quenta a la Ziud. de S. Fa
Comisario de Rentas, manifestando
como los dos Libram.tos Expedidos a la Ziud. Enel Ayunta
miento que celebro el dia Veinte y Ocho del mes pasado
para la Satisfacion del Abogado Relator y Asesor
que tiene Enla Corte, de lo que se les debe, y auiendo pedido
la Ziud. Enun Dependimiento; Se escusado el Sr. Corregr.
a firmarlos con el pretexto de tener hecho Embargo q̃.
sobre los Propios deuen ala Thesr.a de Cuia suspension
de Caudal, es mui perjudicial alas Rentas de la Ziudad
y Intereses de sus Propios, por estar pendiente impleito con
los Testamentarios del Exmo. Sr. Duque de Caminha. de
que se deue considerar. q̃ denomenos Estimar. para la Ziud
sigue, Sirue no apromptar medios tener del grauado Exi
to Lexia lamentable de Estrañeza q̃ la Ziud; la qual

Para papel de pactos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En esta dha Rep.ta y reconociendo ser la Dependencia de Amador ātens.n y Cuidado Aver da de Confor.d Resuelve al S.r Dn Joseph Patron. Presidente de Hac.da remitiendo V.m.d hecho por Quinque nio el Valor de los Propios Encada Año Y Arrime mos de las Cargas precisas q.e Rellos Estan asignados, Supli cando ā dho S.r Ill.mo Seriosa Admitan ā la Ciud.d la Elecion de Alcalde Ord.o Pro.r para que de ellos la R.l Hac.da se haga el Pago de lo que le toca.re.mente se distribuye de cuen do, Cuias diligen.as Commete la Ciud.d ā dhos S.res de la Real Chancilleria de Granada, que en las dha Ciud.d ā la Corte por mano de Cualquiera persona q.e en ella tenga la Ciud.d para ante Escri vano, pidiendo el Embargo de dho Pro.r para Li brar se la Ciud.d de la Sub.sistencia que por este motivo

Sesion que se constituyen = En la Ciud.d de Granada a dies dias del mes de Diz.e de mil setecientos y veinte y seis años, estando en las Casas Consistoriales que acostumbran tener Cabildo los Sres Dn Luis Alfonso Bran.z y Dn Gabriel de Cubas, Regidores Perpetuos de dha Ciud.d, Juraron y Prometieron de usar bien y fielmente sus Oficios, y Guardar el Secreto en lo que combiniere = Y Enterada esta Carta Orden de su Contenido, Obedecieron con el Respeto debido, y en quanto al Cumplimiento dijeron = Que Obedecian y Obedecieron, y mandaron se guarde y cumpla segun y como en ella se contiene = Y lo firmaron de que doy fee = Entre renglones = Veinte y seis = Vale = Testi = tay = no Vale =

Dn Dn Domingo de Rivera y Cordero

Dn Luis de Alfonso Bran.z

Dn Gabriel de Cubas

Extraordinª 23 de Dzbre

En la Villa de Llª en Veinte y tres de Dzbre de mil setez. Veinte y seis años siendo preuenido de horden de Su Señoria para esta Junta y Ayuntamiento Consistorial celebrada en la Casas de Ayuntamiento de esta Villa Como a costumbran los Sres Justicia y Caualleros Regidores que Suso se expresan

Estando presente D. Domingo de Riuera Corregidor Justicia Mayor de esta Villa y Su Partido de Comisario de Alcabalas y Rentas de Corregidor

D. Ignacio de Aguilera
D. Antonio Bravo de Leoyz

D. Luis Hipolito Brazeros
D. Juan Rodriguez Conado
D. Diego Antonio Lopez

Estando al Cuerdo de Regimiento los Llamados segun Suso se expresan

Por quanto por los Porteros del Ayuntamiento de esta Villa se Notifico a todos los Caualleros Regidores que para el dia de mañana Lunes Veinte y Seis del Corriente a la Mañana hora acostumbrada se juntasen en sus Casas Consistoriales a celebrar Ayuntamiento Extraordinario para vna Pesquisa de Juan Lopez Luchando Procurador nombrado del Pago el Estado para el año proximo en que pide la Exencion de este Cargo por las Razones que Refiere en su Memorial y para Justificar lo Referido Combiene se Notifique a los Regidores lo Cumplan por ser del Seruicio de Su Mag. Leuantose dicho Ayuntamiento y mando el Señor Alcalde Mayor y Theniente de Corregidor a mi Escriuano de Cauildo Notifique lo Referido a todos los Caualleros Regidores que Suso se expresan para el dia de mañana Martes a la hora Señalada en el Auto Suso Referido = Y para que conste lo Pongo por Diligencia = Ante mi Ygnacio de Arbizu Escriuano de Su Mag. = En Dn Luis Hipolito Brazeros Caballero del Orden de Calatraua = D. Ygnacio de Aguilera en Veinte y Seis de Dzbre de Joseph Nieto Regidor

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS XXVEIN-TEYSEIS.

D N S.C.

D N Juan Amador de Juros de su vecino = Si D N Juan Amador en su casa = Si D N Antt.o de Hoyos en su casa = Cuado

U de Baez de Os Pablo Cuesta = Si D N Pedro Bocanegra en su

Casa = Si D N Thomas de Ytarriaga en su casa = Si D N Manuel Pontera en

D N Antt.o Amador = Si D N Joseph del Campo en su casa = Si D N Gabriel

Señor de Juez Sope en su casa = Si D N Joseph de Otaton en su casa =

Cuado de Os = Juan Baez Cuadax

Sobre nombram.to de Receptor de Papel sellado = En la Villa en cumplimiento del auto proveydo en la Villa de Ntros Señores Alcaldes ordinarios de esta dha Villa y su Tierra y Jurisdicion en veinte y quatro de este mes y año por el qual se nos manda nombremos persona que tenga a su cargo el Oficio de Receptor de Papel sellado segun y como se contiene en dho auto y para que se execute como en el se contiene Nombramos a Agueda de Contreras Viuda vecina de esta Villa a la qual se le defiere el dho Oficio de Receptor de Papel sellado para que lo use y exerza en todo el tiempo que fuere la voluntad de Su Mag.d y no de otra manera y para que pueda usar y exercer el dho Oficio de Receptor de Papel sellado mandamos se le reciba juramento en forma de derecho el qual hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en que puso su mano derecha de que usara bien y fielmente el dho Oficio de Receptor de Papel sellado y guardara en todo el secreto que se le manda y encarga por el dho auto y que no llevara mas derechos que los que se le permiten por el Arancel que se le entregara y que dara fianza de mil ducados de vellon en la forma que se le manda por el dho auto y lo firmo su merced de que doy fe = Ante mi = Joseph de Otaton = Escrivano

Fianza de Agueda de Contreras Viuda vecina de esta Villa para el Oficio de Receptor de Papel sellado = En la Villa de Ntra Señora de la Asumpcion de Llerena en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y seis años ante mi el Escrivano y testigos parecio presente Agueda de Contreras Viuda vecina de esta Villa y dijo que por quanto se le ha nombrado por Receptor de Papel sellado de esta Villa y su Tierra y Jurisdicion y para que pueda usar y exercer el dho Oficio ha de dar fianza de mil ducados de vellon segun y como se contiene en el auto proveydo en esta Villa en veinte y quatro de este mes y año por los Señores Alcaldes ordinarios de ella y para que se execute como en el se contiene otorga que se obliga de dar y da por fianza a Juan Baez Cuadax vecino de esta Villa que presente estava que se obliga de usar bien y fielmente el dho Oficio de Receptor de Papel sellado y guardara en todo el secreto que se le manda y encarga por el dho auto y que no llevara mas derechos que los que se le permiten por el Arancel que se le entregara y que dara fianza de mil ducados de vellon en la forma que se le manda por el dho auto y lo firmo su merced de que doy fe = Ante mi = Joseph de Otaton = Escrivano

Juan Baez Cuadax

ES 10148 AMP 01.01.01.001

El Sor Junta m.do hoy dia de la Comunion Grale
que a de celebrar el dia Sauado que contaran
nueue del Corr.te mes de Xbre proximo ynme-
diato Con cuia asistencia todos los Caualleros de Nobleza
mayor parte dellos prezediendo el Ayuntam.to
nezesario=

Fecha El Sor Dn Domingo de Benoy Cor
dero Alcalde delos R.es con los Alcaldes mayor
es y Veinte y quatro de Cord.a y dho Sor dixo Que Su Magd
por su Real Cedula de Veinte y quatro de Febrero
de este año fue seruido ordenar y mandar que no
se pudiesse vender ningun Oficio de Regidor
de los que Su Magd tiene resuelto se consuman
por fin y muerte de sus Poseedores, y que no
se pudiesse dar facultad para que ninguna
Ciudad, Villa, ni Lugar de estos Reynos pudiesse
hazer ninguna Renunciacion de Oficio de Re-
gidor, ni de otro ninguno de los que se consu-
men por fin y muerte de sus Poseedores, ni
pudiesse vender ni renunciar ninguna Alcal-
dia mayor, ni ordinaria, ni Alguazilazgo
mayor, ni menor, ni Escribanias de Cabildo,
ni Fiel executorias, ni Escribanias de Minas,
ni Registros, ni Escribanias de Rentas, ni
Procuradurias de Causas, ni Escribanias de
Abastos, ni Escribanias de Aguas, ni Escri-
banias de Montes, ni Escribanias de Penas de
Camara, ni Escribanias de Penas de Estrados,
ni Escribanias de Penas de Gastos de Justicia,
ni Escribanias de Penas de Ordenanzas, ni
Escribanias de Penas de Bienes de Difuntos,
ni Escribanias de Penas de Bienes de Ausentes,
ni Escribanias de Penas de Bienes de Ausentes
y Difuntos, ni Escribanias de Penas de Bienes
de Ausentes y Difuntos y Ausentes, ni Escri-
banias de Penas de Bienes de Ausentes y Difun-
tos y Ausentes y Difuntos, ni Escribanias de
Penas de Bienes de Ausentes y Difuntos y Aus-
entes y Difuntos y Ausentes, ni Escribanias
de Penas de Bienes de Ausentes y Difuntos y
Ausentes y Difuntos y Ausentes y Difuntos,
ni Escribanias de Penas de Bienes de Ausentes
y Difuntos y Ausentes y Difuntos y Ausentes
y Difuntos y Ausentes, ni Escribanias de
Penas de Bienes de Ausentes y Difuntos y Aus-
entes y Difuntos y Ausentes y Difuntos y
Ausentes y Difuntos, ni Escribanias de Penas
de Bienes de Ausentes y Difuntos y Ausentes
y Difuntos y Ausentes y Difuntos y Ausentes
y Difuntos, ni Escribanias de Penas de Bienes
de Ausentes y Difuntos y Ausentes y Difuntos
y Ausentes y Difuntos y Ausentes y Difuntos,
ni Escribanias de Penas de Bienes de Ausentes
y Difuntos y Ausentes y Difuntos y Ausentes
y Difuntos y Ausentes y Difuntos, ni Escri-
banias de Penas de Bienes de Ausentes y Difun-
tos y Ausentes y Difuntos y Ausentes y Difuntos
y Ausentes y Difuntos, ni Escribanias de
Penas de Bienes de Ausentes y Difuntos y Aus-
entes y Difuntos y Ausentes y Difuntos y
Ausentes y Difuntos y Ausentes y Difuntos,
ni Escribanias de Penas de Bienes de Ausentes
y Difuntos y Ausentes y Difuntos y Ausentes
y Difuntos y Ausentes y Difuntos y Ausentes
y Difuntos, ni Escribanias de Penas de Bienes
de Ausentes y Difuntos y Ausentes y Difuntos
y

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY SEIS.

Sepase luego a la Con suma en que fexdo nom
bram.to de Alcalde en que fuze dho
pretendor pdho Con traxia de SS. da en dho pueblo
pueda dizr y por q. Vertido todo lo Cavde
dho Capitulado que Quitrexon pruentes
alabhanomnazión en dho thoma Lopez
de dapaz se hentregue este dho dilugo todo
el papel sellado que se rem.do de la Imprenta
para el Comun.to del expresado cañ.o para que
de pues de Hecho. buen cargo la diligencia
dezion la Cuenta Con la obligazión de dar q.ta
dho alpazion q.uloseali.ss.ma Lque para la a
mision de franzas, y de Hamam.to antedrén
para el dia Citado nueue de Hener.o proximo=
Lazzu Hau.do Vista el auto del Corr.tor Lemun.te
de Corregidor Inmediante tal prorrogazión dada
por su SS. Hg.a da se dispza dha admision de
franzas para el exp.do dia nueue de Hen.o
prez.te dicho Hamam.to Lante diligencia el q.l sea
mayor elimm.to de Cavallexos Capitulares
que Quitan Lcomun el q.l examen dicho=
Leneita Con formidad se dio sobdho Ofizio
dho ayuntam.to Lfizmazon Conforme ata
Con dho dho lo qual de el ss.no dozfe

Ante mi Domingo
de Rivas Escrz.o

Blas Blazquez

Ante mi
Marcos Lechuga
Escrivano

En la Ziudad de Plasencia a veinte y
syete de Dziembre de mil sete.s y Dos.s y
años hauiendo precedido Llamam.to y
Señalamientos en la Casa Comun Consistorial a Tres
horas A Punta de Campana Como a Costumbre Asta
Hauiendo Resultado Los Siguientes.

Hauiendo Dn Domingo de Rivadeneyra Cordero Alcalde
delos Reales Consejos Hizo mayor Diligencia de como
Fuesse dicha Ziudad de Plasencia preparado p.a Su Magestad
Dn Ignacio de Aguilera Dn Pedro Sid Rocache —
Dn Gabriel Lopez de Cubas — Dn Juan de Quiros —
Dn Juan Gomez Portera — Dn Bonifacio Muñoz de Arauzo —
Dn Josep de Soto Lopez — Dn Diego Antonio Bosque —
Dn Antonio Bravo de Leyva — Dn Juan Ruiz Amador —

La Ziudad Alguacil dio Juramto los Libramtos —
llamam.tos — Los Porteros de Antemano. Hizo Llamam.to a todos los
Cauall.os Dezllamam.to a todos sus Cauall.os dho. para
q.e di, a las tres oras de Esta Tarde se Junten en sus
Casas Comunes Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to. Hizo
hordin.a, enquese adebu una Regl hordenanza de su
Mag.d desu R.l Seruizio, y lo Cumplandos.s
pena de dos ducados aplicados para ornamentos
la Capilla, que se Sacasen Lectura mente a los Cau.os
Capitulares que no asistiesen, y que asi es mandado
Hizi.r Alcalden.r y Theniente de Corregr Hizo
Ziemose Veintey seis de Mill Setez.os y Deinte
y Seis a = Ignacio Gz. de Torres —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS XVLEIN-TE Y SEIS.

El Sr Quiros — Llamam.to de Pablo Quiros Portero de Sa
Sor Dn Luis Braseros, ausente = S. or Dn Ignazio de
Aguilera, en su casa = S. or Dn Juan Armador, en su casa =
S. or Dn Antonio Braus de Rios, en persona = S. or Dn Juan de Quiros, en su casa =
S. or Dn Josephs Nieto enfermo = Criado de Sa =

Pablo Quiros

El de Baez — Llamam.to de frana, de Baez Escuar Portero de Sa =
Sor Dn Pedro Borache, en su casa = S. or Dn Josephs
de Campo, en su casa = S. or Dn Diego Sojo, en
persona = S. or Dn Manuel Ortega, en su
casa = S. or Dn Fabian de Cubas, en persona
S. or Dn Thomas de Villanueva, ausente =
S. or Dn Thomas Antonio de Araujo, en su
casa = S. or Dn Josephs Albotorongo, en su
casa = menor Criado de Sa = Francisco Ba-
ez, escuar.

Q se hallo dado Cpo diligencia de reparo
otro de Genero diverso q se mando
Pena
de
Sumo
Q se formaron segun se Cobtiene

Q se dio fee

de Dn Domingo Juan de Quiros

de Rivera y Cordero

Entre

Marin de Urrenda

Escrivano de Guerra

Cab.do de Hon.

En Cauda de Mar.n Gomez y Sierra de Vint.a y Sete mill Sesz.os y Gemitres y Sete Sau.do pasado de Cinc.ta anos dentro a Son de Campana Tanida Rdaptes de Sauer Selebrada mia de Espiritu Santo se Juntaron a Selebrar Ayunta.to ordinario los Sr.s Justizia y Cinc.ta del Rp.to

S.r D.n Juan Alcon.e de Villena Corr.e de la Cauda de Hen.da por Su Mag.d &=

D.n Luis Alfonso Bravos—
D.n Joseph Nieto de Sepeda—
D.n Juan Ramos Maldonado—
D.n Gabriel Joseph de Cubas—
D.n Roman Ant.o de Mansso—
D.n Manu.l Portera Villalobos—
D.n Diego Antonio Sosa—
D.n Joseph Soto Longo—
D.n Ant.o Bravo de Lagos—
D.n Jos.h Rui.z Alcalde—

La Sudad Mag.d de Primera Cor.i Cam.to—
Cam.to Cor.i Porteros de Mas.as de la Sud.d noble y Leal Cud.d den Cam.to. Cto Cor.i Cau.sos Ord.s y Gen.l Cam.to Sueso Vint.e y Sete de Cor.te a Cam.to Cra.l Leida Resumen Cau.sas Cor.i Cra.l Consistoriales a Selebrar Ayun.to Sordid. Cargo ademas dho Lizenc.e all Arg.o nombrar Rd.or Arg.o Lezeptor Real Cam.ra Rl. Manu.l Zam.no Lezp.r de papel Sellado Leella y de Veinteneria p.a Cl.no proximo Venidero y dho Sr. Lo Cumplan y Guarden y de Sen.l dem Mag.d Zmandaron dho Sr. Corr.e Pl.a y Mon.d de Sp.a Leis de Sevilla Sierra y Vent.o Vnas= Ygnacio Sarmto de Porras—

El Pablo Cam.to y Pablo Cam.to Cria.do de Sd.=

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS XVEIN.ª TEY SEIS.

En la Villa de Bracamonte Corregim.to= En dos de Octubre de mil setecientos veinte y seis años= Ante el Señor Don Bartolomé Gonçalez de Bracamonte Corregidor de esta Villa y su Partido por su Magestad= Y Testigos de mi Escribano Publico= Parecio presente Don Antonio Gonçalez de Bracamonte Vezino de esta Villa= Y dixo que por quanto Don Juan Antonio Gonçalez de Bracamonte su Padre Vezino de esta Villa= Y Don Juan Antonio Gonçalez de Bracamonte su Hermano Vezino de esta Villa= Y Don Juan Antonio Gonçalez de Bracamonte su Primo

allo para (E mpla conel tenor de la Ayz=
Recptor del Habiendo confirmado la Ciudad en Su
Pap.l sellado uso de Nombrar Persona
y en Prado que Sirua el Cargo de Recptor del Pap.l
sellado para el año proximo con cien
mill Seces.s y Diez mrs Lecho nom
bra la Ciudad de Conformidad a Vcuan
prado Pide ella. agamos de la Saga
Jauer y Berenbrand. para q. asepuet
ohoagre Cas.s de Ranzas, pacenida q.
dho. Conde de Sirua hizo la Ciudad de E
Corres.s. y Lpacmie allo ——

En Nombram.to de Magues de Renca. Recptor
de Papel sellado Alemam.to Enriquez y Cauera
de Barrionu.o y Egrega Casa anexa de Ysla
Leon Escriuno de Equ.to Cay. en este libro Les
para todo ello al Libro de Acuerdo de Les
año de mill Seces.s y Diez Seces
a dho Conde Roca. y para q. cons.te lo firmo —

Conde de Ybarra

Bermudez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos posteriores quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS XVEIN. TESTELIS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

para el papel de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En el dho Almazan. A 1ro de Nbre de 1526 le Concedio Lza al Conde de la Vizonia á Linia de Doze Pinos con la Carga de Mr. quarrones q le Cupian de Cabar al guarda mayor de dho sitio Lza — Mrs Mrq

En 18 de Nbre de 1526. le Concedio Licencia al Concejo de Medinaceli de 6 Pinos en dho sitio — Lza — 6 pies 6 pies

En 3 de Dbre de 1526 le Concedio Lza para Cortar 6 Pinos para Cassa de Carromatos con 8 quarrones — Lza — 8 pies. 8 pies

En 9 de Mayo de 1526 le Concedio Lza al Padre de Cabos de Cuenca 8 Pinos sin Tablones — Lza — 8 pies sin quarrones

En 12 de Junio de 1526. se Concedio Licencia al Cabildo de la Colegial de Stas. de 12 Pinos sin Tablones ni quarrones — Lza 12 pies sin carga

En dho dia se dio Lza. para Cortar dho Cabildo 6 Pinos en la misma Rama — Lza 6 pies — sin carga

En 18 de Julio de 1526. se Concedio Lza. al Padre Capuchinos de la Ciudad de 8 Pinos sin quarrones y tablones — Lza 8 pies sin quarrones

En 8 de Agto de 1526. se dio Lza. al Pbro para la Cortaduria de 8 Pinos con obligacion de 8 tablones q — Lza 8 pies Cortados

En 29 de Agto de 1526 se concedio Lza. de doce pinos al Mtro Lorenço de Barjas con la calidad de doze quarrones — Liza 12 pinos arrq

Para los efectos de oficio del Sello

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Con Sello de Comedio Executoria del Pleyto de la Villa
de Valdemoral con sus agregados ——— Rs. 8 p. 7 ta
Otro Dia de la Marquesa de Fuente Pinar. 12 p.
nos Con 12. Sellones ——— Rs. 12 p. 12 s. 7 ta

Para despachos de oficio quatro reales.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Juanz Joxmn de Oliua Secretario de Camara Capitular dellos Señores Dean y Cauildo dla santa Yglesia Catht dsta Ciudad de Plasencia, Zertifico que del ordinario zelebrado Pr anteñ en los Veinte y tres de Mazzo del año presente, consta que hauiendo determinado dhos S.es el que continuase a su disposiz.n el abasto dla toza de abades, asi en el año que ha de dar principio Sauado Santo proxîmo venidero, como en los demas su zesibos, hasta que se juzgue conueniente zesar en la referida prouidenzia; Cometieron a los S.es Dn Nicolas Carbajan Bazoa y Dn Christobal de Cubas Canonigos el encargo Capitular de que enconformidad dla Concordia otorgada con el Ayuntamiento de esta Muy Noble Ciudad, pasasen a hazerle notoria la Expresada determinaz.n Pr lo corresponditente a este año, insinuando a dho Ayuntamiento que si fuese de su agrado conuenir, sin perjuizio de el dho contenido en la Expresada Concordia, en que dha notizia y Requerimiento se entendrese no solamente Pr este año, sino Pr los demas en que continuase dha administraz.n, se podrian suspender las referidas formalidades dellos annuales Requerimientos, Designandose el Cauildo a que siempre que haya de zesar la referida administraz.n nombrara sus Comisarios Pr que lo participen a dho Ayuntamiento, afin de que pueda preuenirse con tiempo competente (el que previene la dha Concordia) a todas las prouidenzias dl abasto comun asi de seglares como de eclesiasticos. Y hauiendo dado quenta dhos S.es Comisarios en el Cauildo Ordinario dl dia treinta de dho mes de Mazzo, que entendida la proposiz.n Pr el Ayuntamiento se hauia conuenido en ella, dispensando en las referidas formalidades y condeszendiendo en que el Expresado Requerimiento hecho en este año, se entienda Pr los demas que continuadam.te subsista ala disposiz.n del Cauildo la administraz.n de dha toza de Abades, con el Resguardo deque quando haya de zesar se denotizia ala Ciudad segun se ha insinuado, y sin que este conuenio pueda perjudicar alo Capitulado en la referida Concordia en qualquiera caso que en adelante pueda ocurrir: Acordo el Cauildo con plena conformidad y con especial de conozimiento dla atenzion que debe ala Ciudad en este asenso, que para su mayor Resguardo y que siempre conste lo referido, se diese la presente zertificaz.n dellos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Apresados a quexados, En cuya dixtud lo doy y firmo en Plasencia en
seis de Abril de mil setez y veinte y seis años

San. fermin de Olua
Leo
S.

Por. 18 de Julio de 1726.
Quese asiente
otro si, al final
de el libro, que
dando asi pre-
venido por el
auto de seis dias.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

N° 4°

1727

ES 10148 AMP 01.01.01.001

N.° 40

1727